

GACETA DE MADRID.

VIERNES 22 DE JUNIO DE 1821.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 27 de Mayo.

El gran visir Ali-Benderli habia conseguido desde que llegó á Constantinopla (el 21 de Abril) que cesasen, á lo menos en el arrabal de Pera, los asesinatos que se ejecutaban en aquella parte de la ciudad; y en las iglesias de los armenios y de los griegos publicó una proclama, en que los exhortaba á volver sin temor al curso ordinario de sus negocios.

Se atribuye la desgracia de este visir á una desavenencia que ocurrió entre él y Halet-Effendi, que goza de toda la confianza del Sultan.

La noticia de la insurreccion de los griegos de Morea causó la muerte del patriarca de Constantinopla. Este venerable anciano, despues que celebró el oficio divino en el dia de pascua, fue ahorcado por orden del Gran Señor y á presencia del visir, y su cadaver fue ultrajado y mutilado del modo mas bárbaro. Se obligó á los judíos pobres y cubiertos de andrajos á cortar el dogal que habia servido para este infame suplicio, y á llevar el cadaver arrastrándole por los pies hasta el arsenal, de donde el verdugo le arrojó al mar.

BAVIERA.

Augsburgo 4 de Junio.

La *gaceta universal*, periódico que sale en esta ciudad, contiene las siguientes noticias, formadas de una carta escrita en Constantinopla con fecha de 10 de Mayo.

» De algunos dias á esta parte hay una grande fermentacion entre los genizaros, los cuales reunidos en grandes pelotones han cometido muchos desórdenes. El gobierno ha logrado conjurar la tempestad obrando con firmeza. Mientras la Rusia desapruebe la insurreccion, no podemos temer la guerra, y el gobierno podrá reunir todas sus fuerzas contra los insurgentes de la Morca y del Archipiélago, cuyos armamentos marítimos llaman toda su atencion. Los griegos, abandonados á sí mismos, se verán en una posicion peligrosa, especialmente los que hay en Constantinopla, que todos serán víctimas de la venganza turca. Se multiplican diariamente las egecuciones: los comerciantes griegos huyen ó se ocultan. Paró el comercio, cesaron los negocios: no se puede confiar en los pagamentos ni en las aceptaciones: dos meses há que nos hallamos en este estado. Los embajadores extranjeros hacen cuanto pueden para que se tenga algun miramiento á los francos, que obrando con alguna precaucion, nada tienen que temer; y al contrario ganarian mucho en que se restableciese la tranquilidad pública. El comercio de los griegos ha quedado destruido para mucho tiempo.»

El senado de la Morea ha hecho ya llegar á Nápoles y á Liorna una proclama, en que anuncia que el comercio de la peninsula con las ciudades marítimas de Italia no sufrirá el menor perjuicio, por tener los griegos de la Morea una escuadra de 300 embarcaciones armadas para sostener su causa.

FRANCIA.

Paris 6 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Continúa el discurso del general Lafayette pronunciado en la sesion del 4.

Mr. Lafayette continuó haciendo el examen del presupuesto, y cuando llegó al artículo relativo al ministerio de la Guerra, dijo que aunque la cuenta que habia dado el ministro de este ramo, le parecia que estaba mas en regla que en las sesiones anteriores, echaba menos sin embargo las leyes de 23 y de 26 fructidor del año 7, que el orador habia propuesto por modelo dos años hácia; que no podia menos de admirarse de que siendo en los Gobiernos representativos la institucion militar un objeto de la atencion mas especial del poder legislativo, como por egemplo se veia en Inglaterra, donde las leyes de la disciplina se votaban anualmente, se tratase en Francia al ejército de la patria como á una propiedad material, un dominio de la corona, con el extraño pretexto de que la situacion continental de la Francia exigia mas poder militar en el Gobierno, y que por consiguiente era muy puesto en razon tomar menos precauciones contra el abuso de este poder.

Por lo demas, prosiguió el orador: » no hemos podido menos de quedar edificados de la indignacion cívica de nuestros contrarios contra la sumision del ejército á los actos arbitrarios de los Gobiernos anteriores. Esta inculpacion fue al instante rebatida con una elocuencia que

por sí misma recordaba la divisa *honor y patria* (1.) Se puede decir tambien que este mismo ejército, compuesto desde luego de nuestros regimientos de 89, y de los batallones de voluntarios nacionales, y reforzado despues por una multitud de patriotas perseguidos por la anarquía de 92 y 93, llegó á ser en la frontera el punto de reunion de los buenos ciudadanos y el centro de la gloria: que se le vió negarse unánimemente á egecutar el decreto de muerte fulminado contra los prisioneros, salvar siempre que pudo á los emigrados proscritos por las leyes y abandonados á su suerte; que el consulado perpetuo y el imperio tuvieron en proporcion menos votos militares que votos civiles; que desde aquella época la obligacion de resistir al despotismo, aunque es muy santa y necesaria, no se cumplió en ninguna parte; que los oficiales franceses cuando ascendian al grado de Reyes, como decian nuestros soldados, se manifestaban menos obsequiosos para con su antiguo general, que los Monarcas cuya legitimidad es de fecha mas remota; y por último que despues que á nuestro ilustre ejército del Loire se le hizo el mayor honor que se puede hacer en la guerra, cual fue el declararle incompatible con la opresion extranjera á pesar de su corta fuerza, todavía conserva en sus hogares estos mismos sentimientos nacionales, y está dispuesto á manifestarlos. (Sensacion viva).

» Pero no hay cierta contradiccion en esos austeros censores del imperialismo militar, en querer que las tropas del Rey, *instrumentos meramente pasivos é irreflexivos* como ellos dicen, no sepan que hay en Francia una nacion, que hay leyes y que hay una Carta? Todo este pedantismo servil tiene tanta analogia con la disciplina como las nimiedades de las antiguas evoluciones de esplanada con la táctica.

» Mas bien se debe temer que á fuerza de precauciones, de mutaciones y de prohibiciones semejantes á las de los superiores de los frailes, hagan fermentar en el soldado ideas que por fortuna son ya indelebiles; mas bien se debe temer que á fuerza de destituir y de arruinar á algunos oficiales, no hagais pensar á los demas que el partido emigrado no se puede acostumbrar á los recuerdos de una gloria que ha sido para él un objeto de aversion; que echa menos aquellos tiempos en que los regimientos se levantaban por los enganchadores, los títulos para los empleos se daban por un genealogista, y los planes de campaña se hacian en casa de la dama del Rey. (Movimiento de aprobacion á la izquierda). No cabe duda en que un ejército frances debe ser subordinado, pero nunca podreis impedirle que sea un ejército inteligente y nacional.»

Mr. de Lafayette siguió tratando de otros varios puntos; pero lo mas hermoso de su arenga, y que mas hizo avergonzar á los serviles fue el análisis que hizo del antiguo régimen que tanto elogian y echan menos estos señores.

Los pasages mas notables de esta parte de su sabio y elocuente discurso son los siguientes: » Entonces se vió desaparecer esa corporacion del clero, la cual egerciendo todo género de influjo, y negándose á llevar su parte de las cargas comunes, aumentaba sin cesar sus inmensas riquezas; no las enagenaba nunca y las distribuia en razon inversa del trabajo, que haciendo á las leyes cómplices de unos votos las mas veces forzosos, llenaba la Francia de órdenes monásticos que estaban á la devocion de gefes extranjeros; sacaba á un mismo tiempo contribuciones del rico opulento y del pobre mendigo; que en su organizacion secular tenia tanta parte la ociosidad mundana, que los ministros del culto diario habian llegado á ser la porcion insignificante de lo que se llamaba el primer orden del Estado.» (Se continuará.)

— El periódico intitulado *Diario de los Debates* publica noticias de Jassy del 6 de Mayo en los términos siguientes:

La diputacion enviada por la Regencia provisional de Moldavia al bajá de Ibraíl ha sido muy bien recibida por este, y la ha empeñado su palabra de » que los moldavos que no han tomado parte en la insurreccion podrán permanecer con toda tranquilidad.» Al mismo tiempo ha invitado á la Regencia á que envíe otra nueva diputacion, con la cual quiere acordar los medios de sofocar de una manera eficaz y pronta la rebelion en Moldavia. Esta diputacion ha salido ya de esta ciudad, y se espera con algun temor la decision acerca de las providencias que tomará.

Los soldados griegos que se hallan todavía aqui no se determinan á marchar; y de resultas de los nuevos alistamientos, que la debilidad de la Regencia no ha podido impedir, este cuerpo asciende á 800 hombres; número poco formidable á la verdad para el imperio otomano, pero suficiente para verificar un saqueo.

— Leimos anteayer en un diario que el procurador del Rey en Londres, á solicitud de los ministros de Rusia, de Austria y de Prusia, va

(1) Alude á la defensa y elogio que en la sesion del 25 de Mayo hizo el general del ejército frances, al cual comparó un diputado servil con el ejército de Cesar.

á demandar al editor de un periódico que ha comparado la alianza de Alejandro I, Francisco II y Federico Guillermo III al triunvirato de Octavio, Lépido y Marco Antonio.

Las noticias de Suecia que acabamos de recibir anuncian que la enfermedad que padece el Príncipe Oscar es una languidez, que pone su vida en peligro. Algunos la atribuyen al influjo del clima, el cual ha sido causa de que la Reina, madre del Príncipe Oscar, no haya podido hasta ahora residir en el reino.

Se ha mandado suspender por orden superior el aniversario que los discípulos del joven Lallemand habian dispuesto celebrar hoy en la parroquial de S. Esteban en memoria de su amigo y compañero. Los estudiantes, que sin duda recibieron demasiado tarde el aviso, se dirigieron en gran número á la iglesia. No habiéndose podido celebrar el oficio, se encaminaron pausada y silenciosamente al cementerio del P. Lachaise, y habiendo hallado cerrada la puerta, se dirigieron en el mismo orden al altillo de Chaumont, donde uno de los estudiantes pronunció un discurso análogo al objeto de esta reunion.

Esta comitiva, compuesta de 60 estudiantes á lo menos, volvió á entrar en Paris, pasó por delante de la casa del joven Lallemand, y todos en aquel parage levantaron en alto los sombreros. No se advirtió el menor desorden, y todo se hizo con la correspondiente moderacion y gravedad. Merece ser elogiada la conducta que observó en esta ocasion la gendarmería.

Ha habido grandes movimientos de tropas en las provincias meridionales del imperio ruso. Continúa con actividad la marcha de los regimientos de la guardia imperial, y tambien se ha dado orden para que el ejército polaco se disponga á partir. Se cree que estas tropas van con destino á las fronteras de Moldavia. Se esperaba al Emperador en Gzenstochau para el 19 de Mayo, y vuelve á Petersburgo pasando por Varsovia. El gran duque Constantino salió el 20 de Varsovia para ir á encontrarse con su hermano.

Madrid Jueves 21 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PREESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 20.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Guerra se mandaron pasar: una consulta del Señor ministro de la Guerra, relativa á los sueldos y ascensos concedidos por la junta de Galicia; una exposicion de los gefes y oficiales de los regimientos de infantería de Sevilla, infantería del Imperial Alejandro y caballería de Lusitania, quejándose de los atrasos que les ocasionará en su carrera la agregacion de varios oficiales; otra de los oficiales del regimiento de Almansa, quejándose de lo mismo; otra de D. Salvador Sabater, vecino de Belmonte, manifestando que fue uno de los que mas arriesgaron su vida en la guerra de la independencia, llevando las noticias de una parte á otra para que el empeño tuviese un feliz éxito; en cuya consecuencia pedía se le recomendase al Gobierno para que le confriese un empleo, y otra de D. Joaquin Saeta, vecino de la ciudad de Avila, solicitando lo mismo.

A la especial de Hacienda y Comercio reunidas una consulta del consejo de Estado, remitiendo los antecedentes acerca de la reforma que solicitan en los aranceles los Sres. diputados de la Havana.

Se leyó y se mandó pasar á las comisiones de Guerra y Hacienda unidas una indicacion del Sr. Serrallach, relativa á que los arbitrios que se pagan en Cádiz por las obras de fortificacion sigan como hasta aqui, hasta que en la legislatura próxima (previos los correspondientes informes) se substituyan otros medios para atender á un objeto tan interesante.

Conformándose las Cortes con los dictámenes de la comision de Poderes se sirvieron aprobar los presentados por D. Josef Antonio N., diputado por la provincia de México, y D. Josef Hernandez Chico, que lo es por la de Guanajuato.

La comision de Guerra, enterada de la exposicion hecha en 12 de Marzo por los segundos tenientes del primer regimiento de infantería de Guardias, presentó su dictamen reducido á que los primeros ayudantes deben salir de la clase de primeros tenientes, y los segundos de la de segundos. Aprobado.

La Eclesiástica presentó su dictamen acerca de una exposicion de varios ordenados *in sacris*, en la que pedian no se les comprendiese en la ley de 31 de Marzo sobre supresion de las capellanías, que actualmente disfrutan; y en él opinaba que no deben comprenderse los decretos sobre supresion de capellanías de sangre á los que estan ordenados *in sacris*. Aprobado.

La secretaría dió cuenta de una lista que contenía varios dictámenes de la comision de Diputaciones provinciales, informados favorablemente sobre varias solicitudes de algunos pueblos, pidiendo arbitrios para sus cargas municipales; cuyos dictámenes quedaron aprobados.

Se aprobaron los siguientes artículos relativos á la administracion militar, presentados por las comisiones de Organizacion de fuerza armada y Milicias provinciales.

Art. 1.º » Todos los ramos de la administracion militar y los empleados en ellos estarán bajo la dependencia del secretario de Estado y del despacho de la Guerra, y del inmediato intendente general militar.

Art. 2.º » Las principales atribuciones de este gefe serán: 1.ª formar anualmente el presupuesto general de los gastos militares: 2.ª cui-

dar de que los fondos destinados á cubrir este presupuesto se inviertan precisamente en los objetos para que las Cortes los decretan: 3.ª proponer los reglamentos, mejoras y reformas que crea conducentes á la perfeccion de la administracion de la Hacienda militar: 4.ª dirigir las propuestas para los empleos que vagen en la misma: 5.ª informar sobre las solicitudes de cualquiera especie que hagan á S. M. los empleados en la administracion militar: 6.ª entenderse directamente con la contaduría mayor de cuentas, tesorería general y demas autoridades que convenga, á fin de poder dirigir el sistema administrativo militar de la Nación: 7.ª comunicar á todos los empleados en la administracion militar las órdenes é instrucciones á que se deberán arreglar en el desempeño de sus diferentes atribuciones.

Art. 3.º » Para la egecucion de las obras comprendidas en el artículo anterior, formar los ajustes anuales de los cuerpos del ejército y de la milicia nacional activa y otras operaciones que igualmente corresponden á la intendencia militar, se establecerá en la capital de la Monarquía una oficina de direccion y administracion, compuesta del número de empleados precisos.

Art. 4.º » El pagador del ejército que se ha de establecer en cada distrito militar, incluso el de la capital de la monarquía, pagará todos los gastos ordinarios y extraordinarios que ocurran en su distrito, correspondientes al presupuesto de la Guerra, á no ser que el Gobierno quiera trasladar algun pago de una pagaduría á otra, en cuyo caso comunicará sus órdenes por conducto del intendente general.

Art. 5.º » Si el Gobierno dispusiese que se haga algun pago correspondiente al presupuesto militar por los tesoreros ó depositarios de las provincias, comunicará las órdenes al efecto, en el supuesto de que serán responsables de la legitimidad de estos pagos las oficinas por donde se verifiquen, y de que los recibos se han de pasar como dinero efectivo á los pagadores de ejército para que los incluyan en su cuenta.

Art. 6.º » El pagador no hará ningun pago sino en virtud de recibo formal, en el que se citará la ley y la Real orden que lo autorice, y será visado con los documentos que los acompañen por el comisario de Guerra que se designe al efecto, el cual será responsable de la legitimidad de dicho pago.

Art. 7.º » En 1.º de cada mes el comandante general del distrito por sí ó por medio del gefe que comisione, y el comisario de guerra de que habla el artículo anterior, practicarán arqueo de las cajas de los pagadores, comprobarán sus asientos de cargo y data, y comunicará los resultados al intendente general, quien dará parte al secretario del despacho de la Guerra de las faltas que se cometan para su severo castigo.

Art. 8.º » Cuando se verifique este arqueo se formará una relacion de todos los pagos hechos durante el mes anterior, la cual firmará el comandante general, el comisario y el pagador, y se remitirá al intendente general, para que por ella pueda formar el cargo á quien corresponda en sus respectivos ajustes.

Art. 9.º » Cada 15 dias el pagador pasará al comandante general nota del haber que exista en sus cajas, con expresion de todos los pagos hechos en la quincena anterior, y de los que hubiere de verificar para que los gefes cuiden de que se atiendan todas las obligaciones con la debida proporcion, segun su urgencia.

Art. 10.º » Los recibos de los suministros hechos por los pueblos á militares transeúntes se reconocerán, liquidarán y pagarán por las tesorerías de las provincias que los entregaron como dinero efectivo á los pagadores del ejército para que se carguen á quien corresponda.

Art. 11.º » En tiempo de guerra se organizara el cuerpo administrativo militar, nombrando el Gobierno un intendente que opere libremente en cada ejército del mando del general en gefe.

Art. 12.º » A la inmediatecion del intendente de campaña se nombrarán los empleados de Hacienda militar que corresponda, considerándoseles este servicio como un mérito particular para sus ascensos.

Art. 13.º » Se fijará una escala gradual de subordinacion y dependencia entre los empleados de la Hacienda militar, los cuales en las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones serán castigados por sus gefes, formándoseles proceso con arreglo á ordenanza, cuando la gravedad del caso lo requiera.

Art. 14.º » Siendo de absoluta necesidad que se ponga en egecucion simultáneamente el plan general de Hacienda y de la administracion militar, se autoriza al Gobierno para que con arreglo á las bases que se establecen en el presente decreto forme un reglamento interino para su egecucion, destinándose á este objeto, con el mismo sueldo que disfrutaban los empleados cesantes que hay en la actualidad, ó los que resulten por la supresion de las respectivas oficinas militares, hasta que el mismo Gobierno presente á la aprobacion de las Cortes el orden general de la administracion militar, que detallará las obligaciones y sueldos de todos los demas empleados en ella.

Se aprobaron las siguientes adiciones hechas por algunos Sres. diputados al plan de Instruccion pública; las cuales, despues de haberlas examinado las comisiones reunidas de Instruccion pública las presentaba á la deliberacion de las Cortes.

Adicion del Sr. Romero Alpuente: al art. 13 se añadirá lo siguiente: » Salvo á los maestros su derecho para reclamarle ante las diputaciones provinciales, las cuales sin hacer novedad entre tanto en la posesion, les oirán breve é instructivamente, como tambien á los ayuntamientos, sobre la causa de la remocion y la aprobacion ó desaprobacion.

En virtud de esta adicion del Sr. Alaman al art. 20, se redactaba en parte de este modo: » Una de física: una de química: una de mineralogía y geología: una de botánica y agricultura: una de zoología.

Otra del mismo Sr. diputado acerca de que en el art. 31 se quiten

las palabras siguientes: «Como la botánica y la agricultura, la química y la mineralogía.»

Del Sr. Puigblanch al art. 37: «Después de la palabra *antigüedades*, se añadirá en renglón separado *habrá un monetario y un gabinete de estas últimas*; y después de donde dice *lengua hebrea* se añadirá y *caldea.*»

De los Sres. Romero Alpuente y Palarea al art. 45: «Se añadirá, *ó acreditar la idoneidad y suficiencia en dichos ramos, con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.*»

«Otra del Sr. Alaman al art. 31 que decía después de las palabras *cuando haya recursos suficientes*, se añadirá y *según las circunstancias peculiares de la provincia.*»

De los Sres. Diaz del Moral, Desprat y Janer: el art. 59 dirá así: «Para la enseñanza de la música se establecerán escuelas en Madrid y Barcelona.»

Del Sr. Subercace y otros: El artículo 64 dirá así: «En esta escuela politécnica se enseñarán las materias siguientes: geometría descriptiva y todas sus aplicaciones: lecciones de análisis, y su aplicación á la geometría descriptiva: mecánica general de sólidos y fluidos: elementos de arquitectura civil: tratados de construcciones, fortificación, minería, geodesia y topografía: física y química aplicadas á las artes de construcción: dibujo topográfico y de paisaje. Lo demás que sigue quedará del mismo modo, y se añadirá el siguiente artículo: «Habrá en esta escuela una biblioteca y un depósito de planos y mapas, un gabinete de modelos, máquinas é instrumentos físicos y matemáticos; un laboratorio químico, y una colección de minerales.»

De los mismos señores al artículo 65, que decía: «Después de examinados y aprobados en la escuela politécnica, podrán pasar los alumnos sin necesidad de nuevo examen á las siguientes escuelas de aplicación &c.»

De los Sres. Garcia Page y Subercace al artículo 77, que dice «Después de las palabras *rigurosa censura*, añádase *excepto los de las escuelas de aplicación de que trata el artículo 65.*»

Artículo adicional de los Sres. Gareli, Villanueva, Traver, Janer, Zapata, Torero, Muñoz Torrero, Garcia Page, Martel, Giraldo, Gisbert, S. Miguel y otros muchos; que después del artículo 102 se ponga el siguiente: «Los directores se propondrán y nombrarán siempre en la forma siguiente: dos por las ciencias eclesiásticas, morales y políticas: dos por las ciencias físico-matemáticas, naturales y médicas: dos por la literatura y artes; y el 7.º á libre elección del Gobierno, según lo considere más necesario en cualquiera de las tres clases.» Aprobado.

Art. adicional. «Para ser nombrado director se requiere haber dado pruebas positivas de saber, ya enseñando en los establecimientos públicos por espacio de seis años á lo menos, ya habiendo dado á luz alguna obra que acredite su sólida instrucción en el ramo para que ha de ser nombrado.» Aprobado.

Adición de los Sres. Giraldo, Gareli, Traver, Palarea, Yuste, Arrieta y otros: Después del art. 111 se añadirá el siguiente: «Todas las demás direcciones y subdirecciones hoy día existentes bajo cualquier denominación, que no sean puramente locales ó ceñidas al gobierno interior de un establecimiento determinado, serán suprimidas inmediatamente que se instale la dirección general.» Aprobado.

Adición del Sr. Palarea al art. 132: «Después de *se autoriza al Gobierno para que oyendo á las diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos*, añádase: *y al Crédito público.*» Después de una ligera discusión no se aprobó.

Las mismas comisiones, después de haber examinado detenidamente varios artículos suspendidos en la discusión del plan, los presentaron en la forma siguiente, y fueron aprobados.

Art. 36. «Las de la Península se establecerán en Salamanca, Santiago, Oviedo, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla y Madrid: la de Canarias en la ciudad de la Laguna; y la de las islas Baleares en Palma.

Art. 55. «Para la enseñanza de estas ciencias se establecerán escuelas especiales en Madrid, Cádiz, Barcelona, Valencia, Granada, Búrgos, Santiago y Sta. Cruz de Tenerife.

Las comisiones después de haber examinado algunas adiciones hechas á distintos artículos por algunos señores diputados americanos, y habiendo oído á los señores agregados para tratar de este asunto, proponían adicionados los artículos siguientes:

Art. 11. «Los maestros de estas escuelas públicas deberán necesariamente ser examinados; por ahora se verificarán estos exámenes en la capital de la respectiva provincia; y por lo que hace á Ultramar, si la gran distancia no lo permitiere en alguna provincia, se harán los exámenes en las cabezas de partido, ó bien donde y por quienes las diputaciones provinciales determinen. Aprobado.

El art. 19 quedará redactado en estos términos: «Y en Ultramar las habrá en México, S. Luis de Potosí, Puebla, Valladolid, Orizaba, Querétaro, S. Miguel el Grande, Guadalajara, Zacatecas, Mérida de Yucatan, Villahermosa, Saltillo, Sta. Fe del nuevo México, Chihuahua, Montesclaros, Durango, Goatemala, Leon de Nicaragua, Chiapa, S. Salvador, Comayagua, Cartago; en Filipinas solo en Manila, por ahora; Havana, Cuba, Puerto Príncipe, Sto. Domingo, Puerto Rico, Lima, Cuzco, Arequipa, Trujillo, Charcas, Buenos-Ayres, Potosí, Oruro, Caracas, Maracaibo, Guayana, Santiago, Concepcion de Chile, Guamanga, La Paz, Salta de Tucuman, Córdoba de Tucuman, Paraguay, Santa Cruz de la Sierra, Coro, Cuenca, Popayan, Antioquia, Cartagena de Indias, Sta. Fe de Bogotá, Quito, Guayaquil y Panamá.» Aprobado.

El art. 36 dirá así: «Y las de Ultramar en México, S. Luis de

Potosí, Guadalajara, Mérida de Yucatan, Saltillo, Chihuahua, Valladolid de Mechoacan, Durango, Oajaca, Santa Fe del nuevo México, Goatemala, Leon de Nicaragua, Manila, Havana, Lima, Charcas, Santiago, Santa Fe de Bogotá, Quito, Cuzco, Panamá y Cartagena de Indias.» Aprobado.

El art. 55 se redactará de esta manera: «México, Guadalajara, Durango, Mérida de Yucatan, Leon de Nicaragua, Goatemala, Havana, Manila, Lima, Santa Fe de Bogotá, Caracas, Buenos-Aires, Charcas, Santiago de Chile y Guayaquil.» Aprobado.

Al art. 56 se añadirá: «México, Lima, Santa Fe de Bogotá, Caracas y Buenos-Aires.» Aprobado.

El art. 57 dirá de este modo: «Havana; Zelaya, Cuernavaca, Córdoba, Goatemala, Tarma, Santa Fe de Bogotá, Caracas, Guayaquil y Manila.» Aprobado.

El art. 58 se redactará en estos términos: «Y nueve en Ultramar, á saber: México, Guadalajara, Goatemala, Havana, Manila, Lima, Chile, Santiago y Buenos-Aires.» Aprobado.

El art. 60 lo redactaba la comisión de esta manera: «Lima, Guayaquil, Valparaiso, Montevideo, Caracas, Veracruz, México, Havana, Manila, Goatemala, Cartagena de Indias, Santiago de Chile y Buenos-Aires.» Aprobado.

El art. 61 se proponía de este modo: «Para la enseñanza de astronomía y navegación se establecerán escuelas en Barcelona, Cartagena, S. Fernando, el Ferrol, Lima, Cartagena de Indias, Guayaquil, Havana y Manila.» Aprobado.

Después del art. 62 proponían las comisiones el siguiente: «En Ultramar se establecerán escuelas especiales de minería práctica en Zacatecas, Guanajuato, Potosí del Perú, Sta. Fe de Bogotá, Tepusigalpa de Comayagua con las cátedras siguientes: una de geometría práctica subterránea, física y mecánica aplicada á las máquinas de mina: una de química aplicada á los ensayos ó docimástica, fundición y amalgamación: una de mineralogía, geognosia y arte de minas.» Aprobado.

En el art. 75 proponía que se agregase después de México *Sta. Fe de Bogotá.* Aprobado.

Al art. 76 se proponía asimismo que se añadiese después de Lima la palabra siguiente: *Sta. Fe de Bogotá.* Aprobado.

Asimismo se proponía que al art. 108 se añadiese, y en la misma conformidad se establecerá una en Goatemala y otra en Sta. Fe de Bogotá, compuesta cada una de solo tres individuos. Aprobado.

Al art. 115 se proponía que se añadiese *Goatemala y Sta. Fe de Bogotá.* Aprobado.

Después del art. 153 se proponía que se pusiese el siguiente: «En Ultramar si algun particular ó corporación á falta de fondos del Estado propusiese dotar alguno de los establecimientos contenidos en este plan, se procederá con acuerdo de la subdirección del respectivo territorio á su erección, con tal que se arregle en todo al método prescripto.»

Se leyó por tercera vez el dictamen de la comisión sobre acuñación de moneda.

Asimismo se verificó la tercera lectura del dictamen de la comisión de Legislación, acerca de la presidencia en las elecciones de ayuntamiento; y se levantó la sesión á la una menos cuarto.

Las noticias de la insurrección griega son tan varias, tan numerosas, y á veces tan contradictorias, que difícilmente puede separarse lo cierto de lo dudoso, y en rigor solo debemos atenernos á los documentos y á aquellas noticias confirmadas por todas partes, y que dan fundados motivos para conjeturar sobre ciertos hechos. Las proclamas de Ipsilanti, los documentos que van publicándose en el Peloponeso, la llegada del hermano de Ipsilanti á la Morea, la cruel muerte dada en Constantinopla á dos patriarcas griegos, la triste situación mas ó menos exagerada de aquella capital, el haber estallado tambien turbulencias en el Asia menor, las resoluciones que toma el Divan contra los griegos; todos estos son hechos sobre los que se pueden formar razonablemente mil conjeturas acerca del estado de los negocios políticos de la Turquía: la multitud de circunstancias y pormenores, pintados según el partido que sigue el que los cuenta ó publica, entra en la serie de rumores, en los que no puede tenerse la mayor confianza. Publicamos ayer un documento del arzobispo de Patras, y hoy presentamos el manifiesto (que ya habíamos citado), dirigido á los Gobiernos de Europa por el consejo Meseniense de Calmata, y por el comandante en jefe Pedro Mairromichal, el cual dice así:

«Hace mas de un siglo que el Peloponeso gime bajo la tiránica opresión del imperio otomano; llegando á tal extremo su crueldad, que apenas nos era permitido el triste desahogo de lamentarnos. La desesperación se apoderó de nosotros, y por resolución unánime tomamos las armas para sacudir el yugo de la esclavitud. Todo germen de división que el despotismo habia sembrado entre nosotros fué al momento sofocado por el benéfico influjo de la libertad. Ya nuestros brazos son insoportables á los mismos bárbaros, que antes los habian cargado de cadenas. Nuestros pies, fatigados noche y dia por una inhumana servidumbre, corren ya por la senda del honor á recobrar nuestros derechos. Encorvados nuestros cuellos largo tiempo por un yugo de hierro, se enderezaron al fin reanimados y sostenidos por el honor nacional. Nuestras bocas, que solo se abrían en presencia de nuestros tiranos para articular quejas tímidas é inútiles súplicas, hacen ya resonar por el aire el inapreciable nombre de libertad; de aquella libertad, cuyas dulzuras empezamos á disfrutar, y que juramos conservar ó sucumbir con ella.»

«Nuestra causa es la mas justa y la mas sagrada; peleamos por nues-

tra sacrosanta religion, por nuestra vida, por nuestro honor, por nuestras propiedades, que no respetaron jamas nuestros feroces opresores. Esta tierra, defendida por héroes ilustres, por el talento y virtudes de nuestros mayores, y tanto tiempo regada con nuestras lágrimas; esta tierra nos pertenece; es nuestro patrimonio. Toda la Europa le es deudora de sus artes y de sus conocimientos, de todos los beneficios de la civilización. He aquí el momento para vosotros, Naciones y Gobiernos, de satisfacer vuestra deuda á la Grecia, nuestra patria. Solo os pedimos consejos, armas y dinero, que devolveremos con reconocimiento: la gloria de nuestros bienhechores será tan duradera como la de la misma Grecia.

» Dado en el cuartel general de los espartanos á 25 de Marzo de 1821. (Antiguo estilo.) = Firmado, el consejo Meseniense de Calmanta. = Pedro Mairomichal, comandante en gefe."

— Si ha de creerse á un periodista ultra de Paris, que se ha declarado por la media luna contra la cruz, la causa de los griegos está en muy mal estado. En la noche de 21 de Abril, dice este, se recibió en Bucharest la noticia de que el capitán Tenezu habia abandonado el cuerpo de Ipsilanti. Este príncipe se habia atrincherado en Tergowisch; pero sus tropas estaban muy descontentas, y se dispersaban por todas partes, acusándole de haberlas engañado, no solo prometiéndolas el auxilio de los rusos, sino asegurándolas que los griegos se habian apoderado de la mayor parte de las fortalezas del Danubio. El 22 habia hecho Teodoro la prueba de sus siete cañones: tres de estos eran piezas suecas de á tres, que estaban en buen estado; las otras eran cañones de hierro muy malos. Teodoro se habia atrincherado tambien en el convento que ocupaba; pero habia recibido en Bucharest con grandes honores al enviado del príncipe Callimachi. Habiéndole preguntado este enviado qué era lo que queria, respondió Teodoro que renunciaria inmediatamente su empresa si se atendia á las quejas que habia dado, y que consistian en 48 puntos. El enviado prometió remitirlas á su señor el hospodar. El 30 se habia recibido la importante noticia del paso de los turcos sobre el Danubio, dirigiéndose hácia Bucharest y Tergowisch. En Ubeschtin hallaron 30 arnautas del cuerpo de Ipsilanti, que hicieron pedazos, excepto tres. En el distrito de Wlaska quiso hacer resistencia una cuadrilla de paisanos; 25 de ellos perecieron, y los demas se pusieron en fuga, sin que los turcos intentasen perseguirlos. Luego que Teodoro supo la marcha de los turcos, reunió sus tropas, guarneció la ciudad con 200 hombres, pidió que le entregasen las armas, y decretó una leva general, que no produjo resultado alguno. Segun las mismas noticias, las avanzadas de los turcos habian entrado en Gimjazi el 1.º de Mayo, y dejaban en cada pueblo tres ó cuatro hombres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Art. 1.º En los delitos que cometen los diputados de Cortes por abuso de libertad de imprenta se procederá segun los trámites prescritos en la ley de 12 de Noviembre de 1820, relativa á esta materia, con las modificaciones siguientes: Art. 2.º Cuando se denuncie un impreso que haya dado á luz un diputado bajo su nombre, pasará el alcalde constitucional dicho escrito al presidente de las Cortes por conducto de la secretaria del Despacho de Gracia y Justicia, y este en sesion secreta hará sacar por suerte nueve individuos de los que componen el Congreso, quienes despues de prestar en manos del mismo presidente el juramento prevenido en el artículo 44 de la citada ley de 12 de Noviembre, se retirarán á una sala destinada al efecto, y declararán en vista de la denuncia y del impreso si ha ó no lugar á la formacion de causa. Art. 3.º Si la declaracion fuese *no ha lugar á la formacion de causa*, el presidente de las Cortes devolverá al alcalde constitucional la denuncia con la declaracion expresada, cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior. Art. 4.º Previéndose en la ley de 12 de Noviembre que hasta haber declarado los primeros jueces de hecho que ha lugar á la formacion de causa, no se pueda proceder á la averiguacion de la persona responsable; si el impreso del diputado fuere anónimo, ó se hubiese publicado bajo un nombre supuesto, procederán á declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa los jueces de hecho sacados á la suerte por el alcalde constitucional de los nombrados por el ayuntamiento. Art. 5.º Declarado en el caso de que habla el artículo anterior que ha lugar á la formacion de causa, y averiguado por el juez de primera instancia que el autor es un diputado, pasará el juez todo lo actuado con el impreso por conducto de la secretaria de Gracia y Justicia al presidente de las Cortes, y este procederá con arreglo á lo que se previene en el artículo 2.º, á fin de que se verifique el sorteo de los diputados para sacar los nueve jueces de hecho, que han de declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa, siguiéndose despues todos los trámites prevenidos en este decreto, para el caso en que el escrito se publique bajo el nombre del diputado. Art. 6.º Declarado que ha lugar á la formacion de causa, y habiéndose de proceder á la calificación del impreso segun lo dispuesto en la mencionada ley, el presidente de las Cortes hará sacar á la suerte 12 de los individuos que se hallen en el Congreso; debiendo verificarse este sorteo en sesion pública. En seguida pasará una lista de estos doce jueces de hecho al presidente del tribunal de Cortes, y este pasará copia

de ella al diputado responsable, para que pueda recusar el número que se expresa en el art. 54 de la ley, como asimismo le comunicará copia certificada de la denuncia, para los efectos que en el mismo artículo se especifican. Art. 7.º Recusados por el diputado responsable alguno ó algunos de los 12 jueces de hecho, el presidente del tribunal de Cortes oficiará al presidente de estas, para que haga sortear igual número al de los recusados, y los que salgan en lugar de estos podrán ser recusados igualmente, siendo esta la última recusacion que se admite. Art. 8.º Completo el número de los 12 jueces de hecho, el presidente del tribunal de Cortes mandará citar á aquellos para el sitio en que haya de celebrarse el juicio y antes de empezar este, les recibirá el juramento en los términos que se expresa en el art. 56 de la ley. Art. 9.º El juicio será público, y se observarán en él todas las formalidades prescritas en la ley de 12 de Noviembre; desempeñando el presidente del tribunal de Cortes todas las atribuciones correspondientes al juez de primera instancia en los juicios entablados contra los demas ciudadanos. Art. 10. La sala segunda del tribunal de Cortes conocerá de las apelaciones que se interpongan en estos juicios con arreglo á lo dispuesto en los arts. 75, 76 y 77 de la ley de 12 de Noviembre. Art. 11. Si la denuncia por abuso de libertad de imprenta se hiciere en el intervalo de una á otra legislatura, el presidente de la diputacion permanente convocará á sus compañeros de diputacion, y á los diputados residentes en la capital y en los pueblos distantes una jornada de esta. Juntos todos los dichos, procederá el presidente de la diputacion á sacar por suerte entre ellos los nueve jueces que han de declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa. Art. 12. Declarado que no ha lugar, el presidente de la diputacion devolverá la denuncia al alcalde constitucional para los efectos convenientes; pero si la declaracion fuese que há lugar á la formacion de causa, el presidente de la diputacion pasará esta declaracion al presidente ó decano del tribunal de Cortes, para los efectos que se expresa en el art. 5.º de este decreto; pero se suspenderá el juicio hasta que reunidas las próximas Cortes, se nombren los jueces de hecho que han de calificar el escrito. Madrid 7 de Junio de 1821. = A. D. Vicente Cano Manuel."

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Sojo, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, juez letrado de primera instancia en esta M. H. villa, refrendada del escribano del número D. Juan Villa y Olier, se cita, llama y emplaza á Don Jorge Similier, tenedor de dos vales reales de 600 pesos, creacion de 1.º de Setiembre de 808, con los números 8601 y 138,934, para que en el término de 15 dias, si existiese en esta corte, y 30 si se hallase fuera de ella, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca ante S. S. y citada escribanía por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del derecho que le compete en el expediente instaurado por parte del ayuntamiento de la villa de Rubí de Bracamonte, en Castilla la Vieja, sobre reclamacion de cierto número de vales, entre los cuales se hallan comprendidos los designados; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar, y dará á los autos el curso debido.

Por providencia del tribunal del consulado de Cádiz, y escribanía de D. Elías Izquierdo y Payan, se cita y emplaza á todos los acreedores que se concipen con derecho á los bienes de D. Antonio Manuel de Oviedo, de aquella vecindad, para que por sí, ó por medio de apoderado que los represente, ocurran á deducir su derecho contra los bienes secuestrados en el término de 15 meses con documentos que lo comprueben; prevenidos que las fianzas que se hubiesen dado se mandarán cancelar, y que sin este gravamen se egecutarán los pagos sucesivos. Se avisa por segundo anuncio de los tres que previene la providencia, debiéndose contar el referido término desde 1.º de Febrero del corriente año.

El Illmo. ayuntamiento de la ciudad de Búrgos, de acuerdo con la diputacion, ha dispuesto establecer en ella una escuela de ensenanza mútua, dotada de maestro en la cantidad de 70 rs. anuales, que se satisfarán por dicho ayuntamiento de los fondos de propios. Se proveerá en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este aviso; y los pretendientes pueden dirigir sus solicitudes á esta diputacion.

Baños de río, caseros y de mar: por D. Ventura de Bustos, cirujano dentista que fué en esta corte. En este librito se indican brevemente las muchas clases de baños usados en la medicina y otros fuera de ella por mera diversion y recreo; se exponen con claridad y sencillez los usos y virtudes principales de los baños mas comunes; se dan en seguida las reglas necesarias que en el bañarse deben observar los sanos para no exponerse á convertir esta fuente de salud en manantial de males; y por último se trata lo bastante acerca del baño de los niños para criarlos sanos y robustos á egemplo de otras naciones. Se hallará en la librería de Sojo, y en casa de la viuda del autor, calle de las Carretas, esquina á la de Majaderitos, núm. 10, cuarto 2.º, á 4 rs. en rústica.

Coleccion de caprichos de música para guitarra, arreglados á la escuela de D. Farnando Sor: un pliego que saldrá á mediados de Julio, y de dos en dos meses se continuará dando otro. El autor procura unir á sus pensamientos los pasos mas graciosos de los del célebre Rosini, Hayden y otros. Se admiten suscripciones para el 1.º en la tienda contigua al café de Lorenzini en la puerta del Sol, á 5 rs. por todo este mes.

Presupuesto general de gastos de la Nacion para el año económico de 1821 á 1822. Véndese á 4 rs. en el despacho de la imprenta Nacional.

Madrid Jueves 21 de Junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la lista núm. 219 de las fincas que se están subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional &c., transcurridos 30 dias contados desde hoy que se anuncian al público.

Una pieza de tierra arrocera, con una morera en el mismo partido, de cabida una cuarta y una ochava, de primera clase, en venta 260 rs., y en renta 144 rs. y 11 mrs.—En dicha huerta de Calasparra, partido de la Garita, al sitio que nombran Cañada de la Encomienda, un cuadro de tierra arrocera, con algunas moreras, en diferentes bancales, su cabida 14 tahullas, de segunda clase, en venta 12,446 rs., y en renta 622 rs. y 10 mrs.—Unido al anterior, otro cuadro de tierra arrocera, en diferentes bancales, su cabida 13 tahullas, de tercera clase, en venta 7709 rs., y en renta 308 rs. y 12 mrs.—Otro cuadro de tierra arrocera, compuesto de diferentes bancales, su cabida 9 tahullas, de tercera clase, en venta 5337 rs., y en renta 213 rs. y 16 mrs.—Unido al cuadro anterior, un soto de tierra inculto, su cabida 9 tahullas, en venta 1500 reales.—En el partido de la Hondonera y sitio que llaman la Cañada del Molinico, un cuadro de tierra, compuesto de diferentes bancales, con algunas moreras y otros frutales, su cabida 20 tahullas, de primera clase, en venta 26,660 rs., y en renta 1599 rs. y 10 mrs.—Unido al anterior, en dicha huerta de Calasparra, otro cuadro de la misma tierra arrocera, compuesto de diferentes bancales, de los que resultan haber 27 y media tahullas, siendo 14 de segunda clase y 13 y medio de tercera, en venta 20,451 rs. y 17 mrs., y en renta 942 rs. y 16 mrs.—Otro cuadro, único al anterior, de tierra inculta, que se compone de diferentes bancales, su cabida 10 tahullas, en venta 1666 rs.—En el partido de Valentin, huerta de la referida Villa, 2 bancales de tierra riego, con 2 moreras, su cabida 8 celemines, de tercera clase, en venta 733 rs. 9 mrs., y en renta 4 rs. y 32 mrs.—En dicho sitio, una tira de tierra riego, de cabida una tahulla, de tercera clase, en venta 339 rs., y en renta 19 rs. y 32 mrs.—En el referido partido, junto al molino, 3 tiras de tierra riego, su cabida 3 cuartas, en venta 500 rs., y en renta 45.—En el mismo partido y sitio, que nombran el Campillo del Manzano, 3 piezas de tierra riego, con un peral y 2 carrascas, su cabida 14 tahullas y media, en venta 9324 rs., y en renta 466 y 6 mrs.—En el partido de la Almucea y sitio de los Molinos de Abajo, contiguas a ellas unas tiras de tierra riego, con algunos frutales, de cabida media tahulla, en venta 500 rs., y en renta 45 rs.—En dicho partido junto á las Almazaras, propias de este caudal, 3 tiras de tierra riego, su cabida una tahulla, de primera clase, en venta 19 rs., y en renta 90.—Dos bancales y 4 tiras de tierra riego, en el mismo sitio que el anterior, su cabida una tahulla, de primera clase, en venta 19 rs., y en renta 90.—En el partido de los Viñazos y sitio de las Balsas, 3 bancales de riego, con una morera, su cabida 4 tahullas, de primera clase, en venta 49 rs., y en renta 280.—En el partido del paso de la Muta, término y jurisdicción de dicha villa de Calasparra, un bancale pequeño de tierra riego, su cabida cuarta y media, en venta 375 rs., y en renta 26 rs. y 2 mrs.—En dicho partido al sitio que llaman el Huerto de la Orden, un cuadro de tierra riego, con 2 moreras y 2 perales, su cabida 6 tahullas, de primera clase, en venta 7596 rs., y en renta 531 rs. y 24 mrs.—Unido al anterior, otro cuadro de tierra riego, con 2 moreras y 2 olivares, su cabida 6 tahullas, en venta 8070 rs., y en renta 564 rs. y 30 maravedis.—En el partido del Chorrador, unas tierras de riego, con 15 olivares, su cabida una y cuarta tahulla, en venta 1716 rs., y en renta 171 rs. y 20 mrs.—En dicho partido y Llanos de Sta. María, un cuadro de tierra riego, compuesto de 7 bancales, con 2 oliveras, su cabida 8 tahullas y media, de tercera clase, en venta 4250 rs., y en renta 127 rs. y 16 mrs.—Unidos al anterior, 3 bancales y 2 tiras de tierra riego, con 9 olivares, su cabida 5 tahullas, de tercera clase, en venta 2500 rs., y en renta 75.—En el partido de Almicarán, 3 bancales y una tira de tierra, con 14 moreras, su cabida 3 y cuarta tahullas, de segunda clase, en venta 2707 rs., y en renta 162 rs. y 14 mrs.—En el partido de la Daia, término de Calasparra y sitio de la Cañada de Teresa, un cuadro de tierra riego, compuesto de diferentes bancales, su cabida 10 tahullas, de primera clase, en venta 11,660 rs., y en renta 816 rs. y 6 mrs.—Otro cuadro de tierra riego, compuesto de diferentes bancales, en el mismo partido, su cabida 10 tahullas, de primera clase, en venta 11,660 rs., y en renta 816 rs. y 6 mrs.—Unido al anterior, otro cuadro de tierra riego, compuesto de diferentes bancales, su cabida 9 tahullas y una ochava, en venta 10,639 rs. y 17 mrs., y en renta 744 rs. y 24 mrs.—En el partido y sitio del Puerto de las Balsas, un cuadro de tierra seco, con distintos tablares, con 2 pinos de sombra, su cabida 22 fanegas y 9 celemines, en venta 3923 rs. y 17 mrs., y en renta 99 rs. y 23 mrs.—En el partido de Cajitan, término de la villa de Calasparra, un cuadro de tierra seco, con varios tablares y majadares á los lados, su cabida 16 fanegas, en venta 3584 rs., y en renta 117 rs. y 17 mrs.—En dicho partido, 5 tablares de tierra seco, su cabida 7 fanegas, de segunda clase, en venta 1218 rs., y en renta 36 rs. y 15 mrs.—En el partido de la Almucea y al sitio Molinos de la Hoz, un tablar de tierra, con un pozo de recoger nieve en el centro de dicha propiedad, en venta 180 rs., y en renta 5 rs. y 13 mrs.—En el partido de la Daia y sitio Cañada de Teresa, un cuadro de tierra seco, en diferentes tablares, su cabida 4 fanegas y 2 celemines, en venta 720 rs., y en renta 25

rs. y 20 mrs.—En el partido de Rotas, un tablar de tierra seco, con una morera, su cabida 8 celemines, en venta 60 rs., y en renta un real y 22 mrs.—En el partido de la Hondonera y Cañada del Remolino, término de dicha villa de Calasparra, un bancale de tierra seco, con una noguera, su cabida 20 fanegas, de segunda clase, en 3800 rs., y en renta 114.—Unido al anterior, otro cuadro de tierra seco, con diferentes tablares, su cabida 20 fanegas, de segunda id., en venta 3800 rs., y en renta 114.—Otro cuadro de tierra seco, unido al anterior, su cabida 20 fanegas, de segunda clase, en venta 3800 rs., y en renta 114.—Otro id., unido al anterior, de tierra seco, su cabida de 20 id., en venta 3800 rs., y en renta 114.—En el partido de Rotas y Cañada del Hambre, unos tablares de tierra seco, su cabida 5 fanegas y 9 celemines, de segunda clase, en venta 575 rs. y en renta 11 rs. y 17 mrs.—En el mismo partido y Cañada del Puerto que llaman de Hellin, un cuadro de tierra seco, de cabida 11 fanegas, de primera clase, en venta 2200 rs., y en renta 66.—En el mismo sitio, otro cuadro de tierra seco, compuesto de una cañada y algunos majadales, su cabida de 8 fanegas y 9 celemines, en venta 858 rs., y en renta 17 rs. y 15 mrs.—En dicho sitio, otra cañada y un brazo de otra, de tierra seco, su cabida 12 fanegas, en venta 2640 rs., y en renta 79 rs. y 6 mrs.—En el partido de la Casa Blanca y final Cañada de Bautista, término de Calasparra, una tierra seco, su cabida 6 fanegas, de primera clase, en venta 1250 rs., y en renta 37.—En el partido de la Garita y Cañada que nombran de la Encomienda, un tablar de tierra seco, su cabida 10 fanegas y 3 celemines, en venta 2050 rs., y en renta 61 rs. y 16 mrs.—En el partido del Cortijo y Brazo del Comendador, un cuadro de tierra seco, su cabida 11 fanegas y 6 celemines, de segunda clase, en venta 2185 rs., y en renta 65 rs. y 18 mrs.—En el partido de Rotas, otro cuadro de tierra seco, junto á las casas, cortijo y corral de ganado, con una era de pan trillar, su cabida 5 fanegas, de tercera clase, en venta 250 rs., y en renta 2 rs. y 17 mrs.—En el mismo partido, otra tira de tierra seco, su cabida 9 celemines, de segunda id., en venta 75 rs., y en renta un real y 17 mrs.—En el partido que llaman Cota del Estanco ó Boca de Cantaro, término de la expresada villa de Calasparra, una finca de 86 varas de longitud, en 2200 rs.—En el partido de Rotas, una tira de tierra seca, de una y media fanega, de tercera clase, en venta 150 rs. y 3 mrs.

NUMERO 220.

En la provincia de Burgos, procedentes del suprimido monasterio de Sto. Domingo de Silos de dicha ciudad, cuyo primer remate se ha de celebrar en Alba de Tormes.

Término de Alba.

Una tierra á la raya de Martín Vicente, que hace 20 huebras, de segunda calidad, en venta 89 rs., y en renta 5 fanegas de trigo y 40 cuartillos.—Otra en dicho sitio, de 5 huebras, de segunda calidad, en venta 29 rs., y en renta una fanega de trigo y 22 cuartillos.—Otra tierra al sitio de las Cabrerías, de 6 huebras, de buena calidad, en venta 3600 rs., y en renta 2 fanegas de trigo y 24 cuartillos.—Otra tierra al sitio del Tejar del Manchego, de media huebra, de primera calidad, en venta 350 rs., y en renta 14 cuartillos de trigo.—Otra tierra al sitio de las Hoyas, de 2 huebras, de segunda calidad, en venta 640 rs., y en renta 24 cuartillos de trigo.

Arrabal de Martín Valero.

Una ribera para pastos, de huebra y media, en venta 600 rs., y en renta 24 cuartillos de trigo.—Otra rayana con la Lagartera, de 5 huebras, de segunda calidad, en venta 29 rs., y en renta una fanega de trigo y 32 cuartillos.—Otra de 10 huebras, de segunda calidad, en venta 59 rs., y en renta 4 fanegas de trigo y 8 cuartillos.—Otra al camino de Carpio, en venta 375 rs., y en renta 28 cuartillos de trigo.—Una tierra al Pico, de 2 huebras y media, de tercera calidad, en venta 750 rs., y en renta 30 cuartillos de trigo.—Otra tierra al Carbón, de 4 huebras, de tercera calidad, en venta 1200 rs., y en renta una fanega de trigo.—Otra tierra á los Llanos, de huebra y media, de segunda calidad, en venta 600 rs., y en renta 24 cuartillos de trigo.—Otra á los Juncuales, de una huebra, de segunda calidad, en venta 400 rs., y en renta 16 cuartillos de trigo.—Otros 3 cachos de cuarta y media, de tercera calidad, en venta 100 rs., y en renta 4 cuartillos de trigo.—Otra tierra al sitio de las Concejas, de 8 huebras, de tercera calidad, en venta 2400 rs., en renta 2 fanegas de trigo.—Otra al mismo sitio, de 8 huebras, de tercera calidad, en venta 2400 rs., y en renta 2 fanegas de trigo.—Otra al Juncalajo, de 2 huebras, de segunda calidad, en venta 800 rs., y en renta 32 cuartillos de trigo.—Otra al Conjuero, de 6 huebras, de mala calidad, en venta 1200 rs., y en renta una fanega de trigo.—Otra de 2 y media huebras, de segunda calidad, en venta 800 rs., y en renta 32 cuartillos de trigo.—Otra á la Zarza, de una huebra, de segunda id., en venta 400 rs., y en renta 16 cuartillos de trigo.—Otra llamada la Peña, de una y media huebras, de primera id., en venta 1050 rs., y en renta 42 cuartillos de trigo.—Otra de 2 huebras y media, de segunda id., en venta 19 rs., y en renta 40 cuartillos de trigo.

En término de Portillo.

Una tierra de 5 huebras, de segunda calidad, en venta 29 rs., y en renta una fanega de trigo y 32 cuartillos.—Otra en dicho sitio, de 2 huebras, de segunda id., en venta 800 rs., y en renta 32 cuartillos.—Otra en id., de 2 huebras, de segunda id., en venta 800 rs., y en renta 32 cuartillos de trigo.—Otro pedazo de 18 huebras, de ter-

cera id., en venta 4500 rs., y en renta 3 fanegas de trigo y 36 cuartillos.—Otra á dicho término, de 5 huebras, de tercera id., en venta 10 rs., y en renta 40 cuartillos de trigo.—Otra de 4 huebras, de mala calidad, en venta 400 rs., y en renta 16 cuartillos de trigo.

Hoja del Valle Pedrero.

Una tierra al sitio de las Pardatas, de 2 huebras y media, de segunda calidad, en venta 10 rs., y en renta 40 cuartillos de trigo.—Otra en dicho sitio, de 3 huebras, de segunda id., en venta 1200 rs., y en renta una fanega de trigo.—Otra á las Laderas del Río, de 3 huebras, de segunda id., en venta 1200 rs., y en renta una fanega de trigo.—Otra de una cuarta, al sitio de la Vega, de primera id., en venta 200 rs., y en renta 8 cuartillos de trigo.

Hoja de la Organilla.

Otra al sitio de la Organilla, de una obrada, de tercera id., en venta 100 rs., y en renta 4 cuartillos de trigo.—Otra tierra al sitio de las Eras, de una huebra, de segunda calidad, en venta 400 rs., y en renta 16 cuartillos de trigo.—Otra tierra al camino de Villoria, de una huebra, de segunda id., en venta 300 rs., y en renta 12 cuartillos de trigo.—Otra en dicho sitio, de media huebra, de segunda id., en venta 175 rs., y en renta 7 cuartillos de trigo.—Otra al camino de Cordobilla, de media huebra, de tercera id., en venta 150 rs., y en renta 3 cuartillos de trigo.—Otra al sitio de las Vegas, de 3 cuartas, de primera id., en venta 600 rs., y en renta 18 cuartillos de trigo.—Otra en dicho sitio, de 3 cuartas, de tercera id., en venta 200 rs., y en renta 8 cuartillos de trigo.—Otra tierra en las Eras, de media huebra, de segunda id., en venta 200 rs., y en renta 4 cuartillos de trigo.—Otra al sitio del Sombrial, de 5 huebras, de segunda id., en venta 1500 rs., y en renta una fanega de trigo y 12 cuartillos.—Otra á los Llanos, de 5 cuartas, de segunda id., en venta 500 rs., y en renta 20 cuartillos de trigo.

En la misma provincia de Burgos, procedentes del suprimido monasterio de S. Leonardo, cuyo primer remate se ha de celebrar en dicha villa de Alba de Tormes.

Una casa de vivienda baja, con su portal y paneras, 2 pajares, gallinero y corral, en venta 2400 rs., y en renta 2 fanegas de trigo.—Una cortina para herren, de media huebra, de primera calidad, en venta 400 rs., y en renta una fanega de trigo.

Hoja de la Coraza.

Una tierra al sitio del Nabo, de 6 eminas, 2 para trigo, de segunda calidad, y las 4 restantes para centeno, también de segunda id., en venta 1300 rs., y en renta una fanega de trigo y 2 de centeno.—Otra tierra á la Calzada de Regueiros, de huebra y media para centeno, de primera id., en venta 330 rs., y en renta una fanega de centeno.—Otra á dicho sitio, de una y media huebras para id., de primera id., en venta 330 rs., y en renta una fanega de centeno.—Otra id. á la Raya de Cordobilla, de 3 huebras para id., de tercera id., en venta 480 rs., y en renta una fanega de centeno y 12 cuartillos.—Otra al sitio de las Cabezadas, de 3 cuartas para trigo, de segunda calidad, en venta 450 rs., y en renta 44 cuartillos de trigo.—Otra al camino de S. Vicente, de 12 huebras, de segunda id. la mitad, y la otra mitad de tercera, en venta 2400 rs., en renta 6 fanegas de centeno.

Hoja del Guijar.

Una tierra por cima de las Eras, de una huebra para trigo, de segunda calidad, en venta 500 rs., y en renta una fanega de trigo.—Otra al Regato de la Azada, de 2 huebras para id., de segunda id., en venta 800 rs., y en renta una fanega de trigo y 40 cuartillos.

Hoja de la Revilla.

Una tierra á dicho sitio de la Revilla, de huebra y media para trigo, de segunda calidad, en venta 600 rs., y en renta una fanega de trigo y 4 cuartillos.—Otra al mismo sitio de la Revilla, de una huebra para centeno, de primera id., en venta 250 rs., y en renta 32 cuartillos de centeno. Otra por dentro del camino de Cordobilla, de una huebra para trigo, de tercera id., en venta 300 rs., y en renta 28 cuartillos de trigo.—Otra al camino de Salamanca, de una huebra para id., de segunda id., en venta 425 rs., y en renta 44 cuartillos de trigo.—Otra de media huebra, al mismo camino, para centeno, de segunda id., en venta 160 rs., y en renta 20 cuartillos de centeno.

NUMERO 221.

En la provincia de Pamplona, procedentes de la encomienda vacante de Villafranca, del orden de S. Juan, cuyo primer remate ha de verificarse en la ciudad de Estella.

En término del pueblo de Azagra.

Una tierra de riego y secano, al sitio de la Cañada, su cabida 3 robadas y 2 almudes, en venta 2531 rs. y 10 mrs., y en renta 167.—Otra á id., de una arrobada y 10 almutadas, en venta 841 rs. y 6 mrs., y en renta 78.—Otra de 8 almutadas, en venta 310 rs. y 20 mrs., y en renta 12.—Otra al sitio de Remalijo, de 2 robadas y 4 almutadas, en venta 1164 rs. y 24 mrs., y en renta 72.—Otra de 5 robadas, en venta 2588 rs. y 8 mrs., y en renta 160.—Otra al sitio de Peña Roya, de 15 robadas y 2 almutadas, en venta 5637 rs. y 6 maravedis, y en renta 181 rs. y 17 mrs.—Otra á Campo de Afuera, de 12 almutadas, en venta 465 rs. y 30 mrs., y en renta 36.—Otra de una robada, en venta 621 rs. y 6 mrs., y en renta 32.—Un pedazo de huerto regadío, á Calengua, de una robada y 8 almutadas, en venta 1552 rs. y 32 mrs., y en renta 84.—Otra tierra regadía, á Rio Frugero, de una robada y 10 almutadas, en venta 1345 rs. y 30 mrs., y en renta 78.—Otra tierra de riego, al sitio de S. Gines, de 3 robadas

y 4 almutadas, en venta 3028 rs. y 8 mrs., y en renta 104.—Otra al sitio de la Hoya de las Paradas, de 3 robadas, en venta 2795 rs. y 10 mrs., y en renta 132.—Otra al sitio de Arzagora, de 21 robadas y 10 almutadas, en venta 1791 rs. y 2 mrs., y en renta 86 rs. y 17 maravedis.—Otra de 2 robadas y 10 almutadas, en venta 163 rs. y 2 maravedis, y en renta 5 rs. y 8 y medio mrs.—Otra de 2 robadas, al sitio de Gastejon, en venta 662 rs. y 2 mrs., y en renta 80.

En término del pueblo de S. Adrian.

Una tierra de riego, al sitio de Piezas de Rios, su cabida 7 robadas y 7 almudes, en venta 4620 rs., y en renta 178 rs. y 17 mrs.—Otra en id., de una robada y 8 almutadas, en venta 931 rs. y 26 mrs., y en renta 36.—Otra de 3 robadas y 10 almutadas, en venta 2251 rs. y 29 mrs., y en renta 87.—Otra de 2 robadas y 10 almutadas, en venta 1630 rs. y 20 mrs., y en renta 63.—Otra de 5 robadas y 4 almutadas, en venta 2608 rs. y 32 mrs., y en renta 84.—Otra de 8 robadas y 10 almutadas, en venta 5357 rs. y 22 mrs., y en renta 172 rs. y 17 maravedis.—Otra de 3 robadas y 2 almutadas, en venta 1941 rs. y 6 maravedis, y en renta 62 rs. y 17 mrs.—Otra á las Eras de Palma, de 5 robadas, en venta 4141 rs. y 6 mrs., y en renta 120.—Otra á id., de 11 robadas y 2 almutadas, en venta 6449 rs. y 30 mrs., y en renta 222 rs. y 17 mrs.—Otra de 2 robadas y 12 almudes, en venta 2562 rs. y 12 mrs., y en renta 88.—Otra entre Dos Rios, de 10 robadas y 4 almutadas, en venta 9550 rs. y 20 mrs., y en renta 287.—Otra al sitio de la Glera, de 6 robadas y 12 almutadas, en 6288 rs. y 14 mrs., y en renta 216.—Otra á los Nogales, de 3 robadas y 10 almutadas, en venta 3002 rs. y 12 mrs., y en renta 116.—Otra de 4 almudes, en venta 41 rs. y 14 mrs., y en renta 5.—Otra de 3 almutadas, en venta 20 rs. y 24 mrs., y en renta 4 rs. y 17 mrs.—Otra de 9 robadas y 4 almutadas, en venta 6895 rs. y 2 mrs., y en renta 296.—Otra de una robada y 14 almutadas, en venta 1747 rs. y 2 mrs., y en renta 60.—Otra de 4 robadas y 2 almutadas, en venta 3758 rs. y 4 mrs., y en renta 132.—Otra de 4 robadas y 8 almutadas, en venta 2795 rs. y 10 mrs., y en renta 144.—Otra de 3 robadas, en venta 993 rs. y 30 maravedis, y en renta 96.—Otra de 4 robadas y 2 almutadas, en 3416 rs. y 16 mrs., y en renta 82 rs. y 17 mrs.—Otra de 5 robadas, en venta 3520 rs., y en renta 100.—Otra al sitio de la Mirandesa, de 12 robadas, en venta 6211 rs. y 26 mrs., y en renta 336.—Otra al sitio de la Pinilla, de 3 robadas, una de riego y 2 de secano, en venta 973 rs. y 6 mrs., y en renta 38.—Otra al sitio de las Pozas, de una robada y 11 almutadas de riego, en venta 873 rs. y 18 mrs., en renta 40 rs. y 17 mrs.

En la provincia de Zamora, procedentes del suprimido monasterio de la Vitoria, orden de S. Gerónimo, de la ciudad de Salamanca, cuyo primer remate se ha de celebrar en la de Zamora.

Una dehesa titulada de Amor, sita en el partido de dicha ciudad de Zamora, su cabida 700 cargas de monte alto de encina, 200 de matorrales, 118 de aramo, de primera calidad, 200 de peñascales, 75 de valles de primera calidad, 3 de prados y 71 de tierra yerma, con su casa, tasado todo, rebajado 1320 rs. del capital de 2 censos con réditos de 3230 rs., en venta 1.104.226 rs., y en renta 30.350.

NUMERO 222.

En la provincia de Toledo, procedentes del extinguido monasterio del Escorial, sitas en término del lugar de Puebla Nueva, cuyo primer remate se ha de celebrar en la villa de Talavera de la Reina.

Un olivar al camino de S. Bartolomé, llamado los Toconales, con 1251 pies, en venta 187.650 rs., y en renta 5629 y 17 mrs.—Otro olivar al mismo sitio, llamado Gutierrez, con 348 pies, en venta 31.320 rs., y en renta 1218.—Otro olivar al mismo sitio, llamado el Toconal del Romo, con 422 pies, sin incluir varias estacas y tocónes del año pasado, en venta 29.540 rs., y en renta 844.—Otro olivar al sitio de Montalbo, con 675 pies, en venta 74.250 rs., y en renta 2025.—Otro olivar, llamado la Frontera, con 137 pies, en venta 17.810 rs., y en renta 548.—Otro olivar camino de Malpica, llamado el Marquillo, con 35 pies, en venta 4025 rs., y en renta 122 rs. y 17 mrs.—Un estacal cercado, contiguo al pueblo, con 170 pies, en venta 4250 rs.—Otro olivar á la cañada de Hijares, con 119 pies, en venta 11.305 rs., y en renta 357.—Otro en Valdevenega, llamado la Cedilla, con 720 pies, en venta 100.800 rs., y en renta 3240.—Otro llamado Calahorra, en dicho sitio, con 219 pies, en venta 27.375, y en renta 766 rs. y 17 mrs.—Otro llamado Gastar, con 1681 pies, en venta 184.910 rs., y en renta 5883 rs. y 17 mrs.—Otro al sitio de los Lagos, de 140 pies, en venta 15.400 rs., y en renta 490.—Un pedazo de tierra, de 30 fanegas, las 23 montuosas y las 7 de labrantío, de inferior calidad, en venta 1500 rs., y en renta 7 celemines de trigo.—Otro pedazo de tierra, de 110 fanegas, al sitio de las Abiertas, en venta 8800 rs., y en renta 9 fanegas y 2 celemines de trigo.—Una casa principal de dicho lugar de Puebla Nueva, con su molino, lagar de aceite, y almacén separado, en la calle Ancha, en venta 149.721 reales, y en renta 2800.—Otra casa al Vallejo, señalada con el número 1.º que linda con la anterior, en venta 2243 rs., y en renta 275.—Otra casa núm. 2, inmediata á la antecedente, en venta 2638 rs., y en renta 308.—Otra casa núm. 3, contigua á la anterior, en venta 2015 rs., y en renta 198.—Otra casa núm. 4, que linda con la antecedente, en venta 2044 rs., y renta 209.—Otra casa en la villa de San Martín de Pusa, en venta 35.496 rs., y en renta 330.

Nota. La venta de estas fincas se anunció ya al público en relación núm. 141; pero habiéndose anulado su remate, con prevención de que se volviesen á sacar á la subasta, se practica nuevamente.

GACETA DE MADRID.

SABADO 23 DE JUNIO DE 1821.

HEMEROTECA MUNICIPAL



NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 27 de Mayo.

SS. MM. han hecho en tres dias y medio su viage desde Laybach. La comitiva de la corte se componia de cuatro coches. Hallábase reunida en el palacio de Schoenbrunn la familia imperial; y el archiduque Juan, sabiendo que SS. MM. no se detendrian en Gratz, habia llegado 24 horas antes. A pesar del mal tiempo los caminos y el patio del palacio estaban llenos de gente, y admitidos sin distincion alguna, todos pudieron ver de cerca la llegada de nuestros augustos Soberanos, cuya presencia excitó un entusiasmo general.

El príncipe de Metternich, revestido de una nueva dignidad, que nada puede añadir á su influencia, pero que es un testimonio distinguido de la satisfaccion de nuestro Soberano, ha salido para Schoenbrunn esta mañana para arreglar con el Emperador los asuntos de las conferencias ministeriales que habrá la semana próxima, y presidirá el Monarca.

ITALIA.

Turin 16 de Mayo.

Parece que la comision de pesquisas experimenta grandes dificultades para conseguir su objeto. El general Staniello, individuo de la comision, y conocido por su adhesion al Rey, ha intentado probar en un discurso que á ninguno de los presos se podia condenar, puesto que se hallaban comprendidos en la amnistia publicada por el Rey y por el príncipe de Carignano: los que aconsejaron la resistencia, con posterioridad á la partida del príncipe de Carignano, se han huido sin escepcion; de consiguiente la cuestion no puede versar sino sobre el castigo de las insubordinaciones parciales. Se desea tambien no usar de rigor con muchas familias distinguidas. En Leon se habia mandado prender al conde Lodi, que fue ministro de la Guerra; pero ha sido puesto en libertad á peticion del Gobierno del Piemonte. Se asegura que le han ofrecido el permiso de regresar á su patria, bajo la condicion de revelar los secretos que se le preguntaban; mas él no ha querido acceder á esto. Se dice que el príncipe de Carignano ha recibido decoraciones de Rusia, de Austria y Prusia. El mismo ha dicho que habian querido asesinarle en Florencia.

Nápoles 18 de Mayo.

Anteayer recibió el Rey con las ceremonias de estilo á los oficiales generales, y á otros muchos gefes del ejército y escuadra de S. M. el Emperador de Austria. Rodeado S. M. de los principales empleados del Estado, recibió á los unos en el salon del trono, y á los demas en la cámara inmediata, habiéndoles dicho á todos que á ellos debia la satisfaccion de haber vuelto á ver los hermosos países de su reino.

Durante este recibimiento S. A. R. el Príncipe de Calabria, la Infanta su esposa y todos sus hijos besaron la mano al Rey, el cual los recibió con toda la ternura de su corazón paternal.

En la noche de ayer se iluminó la capital por tercera vez: las calles estaban llenas de gentes. S. A. R. el duque de Calabria y su esposa aumentaron con su presencia el general entusiasmo.

Por un decreto del Rey del 14 de este mes se concede á los sargentos, cabos y soldados del regimiento marina Real la facultad de solicitar su licencia, aun cuando no hayan concluido el tiempo de su empeño. Los sargentos y cabos licenciados que volvieren á entrar en el servicio no tendrán derecho á sus respectivos grados, debiendo servir en clase de soldados rasos.

Por otro decreto del mismo dia se disuelve el 4.º batallon de tiradores, cuyos sargentos y cabos perderán sus respectivos grados, y serán despedidos en los mismos términos que los soldados, y los oficiales pasarán á la isla de Prócida á esperar las órdenes de S. M.

INGLATERRA.

Londres 8 de Junio.

El periódico intitulado Morning-Herald dice lo siguiente: « Se ha esparcido ayer el rumor, y nosotros lo tenemos por bien fundado, de que el lord Harrowby, el vizconde Melville y el lord Sidmouth han hecho dimision de sus empleos; y se señala á Mr. Canning para reemplazar al lord Melville en el almirantazgo; pero no sabemos quien será el que suceda al lord Harrowby en la presidencia del consejo, ni al lord Sidmouth en el ministerio del Interior.

Ayer hubo en la Cámara de los Comunes una discusion muy acalorada, que duró hasta las dos de la mañana, con motivo de la propo-

cion hecha por Mr. Humé para que se hiciese una exposicion al Rey, suplicándole enviase una comision á las islas Jónicas para informar sobre el estado actual del gobierno local; sobre la conducta de sir E. Maitland como lord gran comisario, y sobre las causas de los disturbios y de las numerosas ptesiones hechas de pocos meses á esta parte. Esta proposicion fue apoyada por los Sres. Bennet, P. Grant, Brougham, Wilson &c., é impugnada por Mr. Guélborn, lord Londonderry &c. Los ministros declararon que el Gobierno se habia dedicado al examen de las leyes criminales de las islas Jónicas para precaver en adelante cualquier motivo de queja.

FRANCIA.

Paris 12 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Concluye el discurso del general Lafayette pronunciado en la sesion del dia 4.

Entonces se vió desaparecer, dijo, aquella corporacion de tribunales supremos (los Parlamentos), en donde se heredaba y se vendia la facultad de juzgar, en donde todos los inconvenientes del espíritu de corporacion se multiplicaban por la dependencia de una multitud de curiales, en donde todas las ideas razonables, todos los descubrimientos utiles habian sido formalmente proscritos; y que aun en una causa justa no podian resistir á un mandato expreso del Rey, sino suspendiendo la administracion de justicia.

Entonces se vió desaparecer aquella corporacion rentista, para quien la Francia era una mina que beneficiaba hasta agotarla, y cuya monstruosa administracion y ganancias absorbian la mayor parte del Real erario.

Tambien se vieron desaparecer aquellas distinciones de provincias francesas conquistadas, reputadas por extrangeras, de estados ó de eleccion, cada una de las cuales estaba cercada de un recinto doble de guardas y de contrabandistas, cuya guerra intestina poblaba las cárceles, las galeras y los patibulos al arbitrio de los asentistas. Tambien desaparecieron aquellas distinciones de propiedades nobles ó pecheras, en que segun la escala de la dominacion feudal, y los diversos grados de vasallage y de servidumbre, los parques y los jardines del rico no pagaban nada, mientras que el campo y la persona del pobre pagaban á proporcion de la industria y esmero con que este lo cultivaba: La diversidad de impuestos hacia ver á las diez y nueve vigésimas partes de los ciudadanos que su degradacion no solamente era territorial, sino individual.

Entonces se consagró la igualdad constitucional, que fundó las distinciones reconocidas por la ley solamente en la utilidad general. Los nobles perdieron sus odiosos privilegios; ningun francés fue excluido de los empleos porque no fuese noble, ni siéndolo fue deshonrado por haber ejercido alguna profesion util; preocupacion funesta que robaba á la prosperidad pública la mayor parte de las familias, á proporcion que iban adquiriendo los medios de aumentarla.

¿Qué es lo que aun echamos menos? ¿Será por ventura el sistema de contribuciones, cuya cantidad señalaba el Rey al arbitrio de un ministro (que he visto yo mudar doce veces en el discurso de 14 años), y se repartia arbitrariamente entre las provincias y aun entre los contribuyentes? ¿Será la capitation que se impuso en el año 1702 hasta que se hiciese la paz, y que todavia se seguia cobrando? ¿Será la talle, cuya base en la Auvernia, siendo á razon de 9 sueldos por libra, subia á 14, á causa del infinito número de privilegiados que se aumentaba de dia en dia con el tráfico y el arrendamiento de los empleos? ¿Serán en fin los derechos gravosos sobre los consumos, aun mas odiosos que los derechos reunidos y de la misma naturaleza, establecidos en el reinado de Napoleon?

¿Será la jurisprudencia criminal, en que el acusado no podia ver ni á su familia; ni á sus amigos, ni á sus abogados, ni aun la causa? Entregado solo á un magistrado, cuyo único mérito era tener sagacidad para hacerle confesar, no se le careaba con los festigos (á quienes se examinaba en secreto) sino cuando ya no podian retractarse sin incurrir en la pena de falso testimonio. Condenado por solo el dicho de un relator en un tribunal inferior, se le remitia á una de las salas del Parlamento, algunas veces á mas de 100 leguas de distancia.

Allí se le imponia la sentencia, que podian agravar los jueces si les parecia, condenándole al tormento. (Exclamaciones á la derecha: al presupuesto, al presupuesto.) Todavía no se ha olvidado la bárbara variedad de suplicios, desde la horca, la degollacion y la rueda hasta aquellos execrables tormentos, cuya descripcion no haré ahora. ¿Echa-

remos menos la intolerancia religiosa?... Aquí hizo el orador mención de la crueldad con que se había perseguido y oprimido á los protestantes en el reinado de Luis XIV, y del famoso juramento que prestaban los Reyes en su consagración de exterminar los hereges. Después de alguna interrupción prosiguió su discurso con el mismo calor, enumerando todas las extorsiones y tiranías del antiguo régimen.

Los serviles se vengaron de la generosa franqueza con que habló, negando la impresión á su discurso, é insultándole vilmente, como lo hizo uno de ellos, pues habiendo tomado la palabra Mr. de Castelbajac para exponer las razones que tenia para oponerse á la impresión, llamó á Mr. de Lafayette, en vez de buena cortesía, *honorable vocal*, y un diputado del lado derecho le replicó *no tiene nada de honorable; llámadle diputado á secas*. De este modo pretendió insultar á aquel ser despreciable á un varón lleno de gloria, á quien venera la Francia y la Europa como á uno de los más ilustres adalides de la libertad; pero en lugar de ajar su virtud se llenó el mismo de ignominia, y atrajo sobre sí el desprecio de las almas generosas de todos los países del mundo.

El 31 de Mayo llegaron de Niza á Génova el Rey Víctor Manuel, la Reina María Teresa y SS. AA. RR. las Princesas en la fragata *Cristina*, acompañada de la corbeta el *Unión*. Anteayer después de misa, estando S. M. en el salón del consejo, y rodeado de los Príncipes y grandes dignidades, dió audiencia á Mr. Pozzo di Borgo, embajador de Rusia. Después de la audiencia hizo dicho embajador una visita á los Príncipes y Princesas, y fue conducido á su casa en dos carrozas de la corte con todo el ceremonial que es de costumbre en semejantes casos. Lo mismo sucedió ayer con el embajador de Austria baron de Vincent.

PORTUGAL.

Lisboa 11 de Junio.

Sesion de Cortes del 6.

Se continuó la discusión del proyecto de decreto sobre lanas, y se aprobó el artículo 8.º, que dice así: «Para embarcar las lanas de los almacenes de la aduana sacará el propietario ó comisionado una guía que especifique el número de sacas, marca, cualidad, peso líquido, buque, nombre del capitán y destino; y acompañando la partida de lanas hasta el buque un guarda conductor; se verificará el embarque sin mas formalidades.»

Se leyó y aprobó el artículo 9.º, que decía así: «Por el presente decreto quedan abolidos todos los derechos que se pagaban ó recaudaban en las aduanas, bajo cualquier título ó denominación que fuese, así por las lanas nacionales como por las extranjeras; y derogadas todas las leyes, reglamentos, decretos ó providencias de tribunales sobre derechos de aduanas, sustituyéndose en su lugar únicamente los derechos que expresa el adjunto arancel, que debe tener efecto hasta que se establezca una administración uniforme para todas las aduanas.»

En el arancel se previene que la lana pague cinco reis por libra siendo lavada, y dos y medio siendo sucia. Que los derechos del escribano sean: por una partida de 50 sacas 240 reis; de 50 á 100, 480 reis, y de 100 arriba 1200 reis: que por el derecho de almacen se paguen por cada saca de cuatro arrobas lo menos 30 reis, y siendo mayor 50: al guardaalmacen cinco reis por cada saca de cuatro arrobas, y ocho por las que sean mayores: al guarda conductor por cada partida 480 reis; y á la compañía por recibir, pesar y embarcar 90 reis por cada saca de cuatro arrobas, y por las de mayor cantidad 150 reis.

Después de alguna discusión se acordó que este arancel hiciese parte de la ley, y que la comisión de Comercio lo rectificase; y habiendo ocurrido algunas dudas sobre la pena del contrabando en este ramo, se acordó que fuese la establecida para los cereales, y que la mitad del valor aprehendido fuese para el Estado, y la otra mitad para el denunciador.

Se continuó la lectura del proyecto de ley sobre libertad de imprenta hasta el art. 30, que quedó pendiente para la sesión inmediata, y se levantó la de este día.

Sesion del 7.

Se habló largamente sobre el contrabando que se hace en el reino; de cuyo abuso se quejaron varios Sres. diputados; y se acordó que la Regencia tomase todas las providencias necesarias para evitarlo.

El Sr. Baeta se quejó del abuso que se notaba en el correo de abrir las cartas, como habian notado algunos Sres. diputados, y le habia sucedido al preopinante con una carta de España, que venia dentro de unos periódicos, y citó igual caso con otra que venia de Rio-Janeiro: se acordó que en la sesión inmediata se tratara de este asunto.

Se continuó la lectura y discusión del art. 30 de la ley de libertad de imprenta; y se levantó la sesión.

Id. del 8.

Habiéndose tratado sobre la queja dada en la sesión anterior por el Sr. Baeta de que se abrían las cartas, dió el Sr. Braancamp que no siendo las cartas de Portugal, no podia saberse si era en este reino ó fuera donde se habian abierto, y que las cartas de España era muy probable que se hubiesen abierto en aquel reino, mayormente viniendo con periódicos; á lo que contestó el Sr. Baeta que le parecia muy fundada esta observación, pues su carta venia con periódicos, y que además como era de una camarista de la Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca, hallaba muy probable que hubiese llamado mas la curiosidad para abrirla, como le parecia indudablemente segun todas las señales.

El Sr. Freire dijo: la violación del secreto de las cartas debe mirarse bajo dos distintos puntos de vista; á saber: cuando se hace por el

Gobierno, ó cuando se hace por la curiosidad ó abuso de los empleados de correos; y en cuanto á la primera yo puedo asegurar al Congreso que la Regencia no ha dado orden para que se haga semejante infracción de Constitución, y tambien que aunque la hubiese querido dar, el ministro no lo hubiera hecho.

El Sr. Baeta, insistiendo en que se averiguase si habia en el ramo de correos algun individuo que hubiese cometido tal atentado, convino con el preopinante en que su carta habria sido abierta en Madrid ó en Badajoz, y que con respecto á las del interior podian serlo sin que el Gobierno tuviese intervencion en ello, pues podia haber empleados que perteneciendo á uno ú otro partido, ansiasen saber la correspondencia de sus contrarios.

Por último, se decidió que la Regencia providenciase que hubiese la mayor vigilancia para que no se abriesen las cartas, pues que este delito era una infracción de las bases de la Constitución.

Se continuó la lectura y discusión del proyecto de ley de libertad de imprenta; y suspendiéndose para continuarlo en otra sesión, se levantó la de este día.

Idem 12.

El domingo á las cinco de la tarde se manifestó el mas horroroso incendio que ha visto Lisboa desde el terremoto de 1755. La parte del palacio del *Terreiro do Pazo*, situado entre esta plaza y la calle Nueva del Rey, ha quedado reducida á cenizas; y aunque hace veinte horas que empezó el fuego, las llamas devoradoras no han acabado aun de hacer estragos. Este edificio era el archivo de varios tribunales, en el que se hallaban los mas preciosos monumentos, y entre ellos los pocos que se salvaron del terremoto de 1755. Las autoridades, la tropa y el pueblo todo, y la tripulación de la fragata inglesa que se halla en el puerto, acudieron á cortar el fuego, que hubiera hecho mayores estragos, á no ser por su recomendable actividad. Aun se ignora como empezó el incendio, y el público, considerando que prendió en un parage donde nadie habita; que en aquellas oficinas no se trabaja de noche, y que el fuego debió empezar el sábado; y haciendo otras mil conjeturas, se inclina á creer que ha sido caso pensado, y no eventual.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Ultramar. — Lima 17 de Febrero.

La gaceta del Gobierno publica hoy los siguientes documentos: Circular á todas las autoridades del virreinato. Acabo de pasar al Excmo. Sr. D. Josef de la Serna el oficio siguiente:

«La crítica situación en que se halla este país con la inmediatez del enemigo, y el advertir que el presente estado en que me hallo no me permite atender á ella con todo el vigor y energía que demandan las circunstancias, y que exige mi intenso amor por la causa del Rey y de la nación, no menos que por el bien de esta heroica capital, que tanto aprecio; me resuelvo imperiosamente á resignar en V. E. todo el mando que ejerzo como virey, para que en el acto se posesione y contraiga á expedirlo; admitiendo el generoso desprendimiento que hago de mi institucion y facultades, sin otra mira que ser inviolable á la fe que profeso, y procurar que por la mano de V. E. se salve, en cuanto sea posible, la nave política del Estado. Lo que voy á comunicar ahora mismo á todas las corporaciones para su observancia en la parte respectiva.»

Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y observancia en la parte que le respecta. Dios guarde á V. E. muchos años. Lima y Enero 29 de 1821. — Joaquin de la Pezuela.

El editor de la gaceta añade lo siguiente:

«A consecuencia de esta resolución se dirigió á palacio el dia 30 el Excmo. Sr. D. Josef de la Serna en medio de los vivas y aclamaciones del pueblo, y reunido alli con la Excmo. junta provincial, Excmo. audiencia nacional y Excmo. ayuntamiento constitucional, fue á la sala de acuerdo, y después de leído dicho oficio, prestó el juramento de estilo, y quedó reconocido por virey. Concluido este acto, pasó S. E. á la sala de recibimiento, en donde le felicitaron con la mayor cordialidad y satisfacción. Al siguiente dia recibió iguales demostraciones de varios tribunales y corporaciones, y hoy se halla gobernándonos con aquella prudencia y sagacidad que ha manifestado en su carrera política y militar, y que es tan conforme á la opinion que teníamos de S. E., y á la aceptación general que merece por los grandes servicios que ha hecho al Perú.»

El virey del Perú á sus habitantes.

«Cuando mis notorios males me obligaron á hacer dimision del mando del ejército del Perú, que S. M. me confió, y cuando llegué á esta ciudad con el designio de trasladarme á la Península, os hallé amenazados de una próxima invasion por los enemigos de Chile; vi expuesta vuestra tranquilidad, vuestras propiedades y vuestro honor, y cediendo á las instancias del Gobierno, y á los deseos de los fieles habitantes de esta heroica capital, me decidí al sacrificio de mi salud, y aun al de mi existencia, permaneciendo entre vosotros para acompañaros en los peligros, y para contribuir á la salvacion de aquellos preciosos objetos, correspondiendo así á las distinciones que os he merecido desde que pisé esta parte de la Monarquía española.

«Colocado, segun mi rango, en las tropas que se oponen al ejército invasor, me contaba como un general que animado de los mas vivos deseos de salvar la patria, debia esponerse á participar de las fatigas de la guerra, contribuyendo á desviar los males que amenazaban á sus conciudadanos, cuando el Excmo. Sr. virey D. Joaquin de la Pezuela, accediendo á los votos del ejército, resignó en mí el mando que obte-

nia sin restriccion alguna. Mis males y deseos de regresar á la Península tan luego como cesasen vuestras alarmas, y el conocimiento de la pasada carga que iba á gravitar sobre mí me hicieron resistir su admision; pero manifestándoseme que el bien público, el honor de la Nación y vuestra seguridad reclamaban de mí este sacrificio, no pude desentenderme de objetos tan caros á mi corazon; y me hice cargo de un mando, que si tiene algo de lisonjero en las presentes circunstancias, es el dirigir á unos habitantes tan acreedores á la gratitud nacional.

» Mi caracter franco é ingenuo se opone á hablaros otro lenguaje que el de la verdad. Asi es que no os ocultaré la necesidad en que nos hallamos de hacer grandes sacrificios para salvar la patria; para tomar la actitud que corresponde al decoro de la Nación; para arrojar á los enemigos del virreinato, y para aseguraros una paz permanente, que restituya á los pueblos los dias de gozo y felicidad que han perdido. Al mismo tiempo me vereis siempre dando ejemplos de sobriedad y desprendimiento, y dedicando mis tareas con trabajo incesante para que la guerra pese sobre vosotros lo menos posible, y para que las exacciones sean iguales y proporcionadas á las facultades de cada uno; protestando desde ahora que enemigo irreconciliable de los abusos, los perseguiré con el mayor teson en cualquiera parte donde se hallen, y cualquiera que sea la clase ó condicion de las personas que los toleren.

» Una de las operaciones principales á que me vereis contraido será la de restablecer la confianza pública y el crédito perdido; y por mas obstáculos que se opongan á mis providencias, las ofertas del Gobierno serán religiosamente cumplidas. No creais que estas expresiones son hijas de la simulacion para precisaros con tal lisonja á los sacrificios que han de salvar la patria. La seguridad de mis promesas y el cumplimiento de ellas en el Alto Perú, donde conseguí aquellos objetos por las mismas medidas que he adoptado, son un seguro garante de su realidad: jamas desmentiré tales principios: jamas me olvidaré de mí mismo. Una demostracion mensual de todas las cajas del virreinato os hará conocer la inversion que han tenido; y evitándose por este medio la malversacion de los fondos públicos, todos podreis examinar en qué hayan sido invertidos.

» Lleno de confianza espero el dia en que el ejército, aumentado en su fuerza moral y fisica, vestido, pagado y bajo la direccion de gefes, cuyos nombres solos bastan á formar sus elogios, os hagan bendecir vuestros sacrificios, y gozar de la tranquilidad, cuyos encantos no se aprecian bastantemente hasta que se ha perdido. ¡Feliz yo si logro establecer en este suelo una paz imperturbable! mi corazon reposará en la dulce satisfaccion de ver cumplidos los vivos deseos que hoy lo agitan; y yo reportaré en ello todas las ventajas y recompensas que pudieran halagarme.

» Ciudadanos: descansad en los desvelos y energía del Gobierno: sus deliberaciones serán presididas por la justicia, y dirigidas todas al bien comun. Conciértense vuestros votos por la union, que es la fuerza mas temible para los perturbadores de la sociedad, y vereis arrojados del pais los enemigos, y asegurada vuestra felicidad y dicha. — Lima 6 de Febrero de 1821. — Josef de la Serna.»

El virey á las tropas del ejército de Lima.

Soldados: vuestros votos me han puesto al frente del gobierno del virreinato y á la cabeza de vuestras filas. Nada me es mas lisonjero que el mandar tropas que reunen el desprecio de su existencia á la subordinacion que os distingue. Mi primer cuidado será corresponder á vuestra confianza y atender á vuestra conservacion. Nada faltará de lo que os pueda mitigar las fatigas de la guerra, y menos lo que sea necesario á vuestra subsistencia. El ejército se aumentará; concederé en nombre del Rey el premio debido á los servicios distinguidos; el que no sea acreedor á él no lo obtendrá. El enemigo respetará soldados tan virtuosos, y la posteridad recordará con placer tales sacrificios. En los peligros estará entre vosotros vuestro general. — Josef de la Serna. Lima 5 de Febrero de 1821.»

Circular á los gefes militares, corporaciones y prelados de esta capital.

» Decidido á proporcionar á los ilustres defensores de la patria, que con las armas en la mano estan prontos á derramar su sangre en obsequio de los derechos de la Nación, del Rey y de la felicidad de estos paises, cuantos auxilios puedan dulcificar las desgracias indispensables de la guerra, á que estan expuestos, paso con esta fecha órdenes á los señores ministros de la Hacienda pública y á la junta de subsistencias, á fin de que se detenga en cajas la asignacion que disfrutaban los vireyes por la renta de tabacos, y por cuanto pueda pertenecerme por razon de presas y decomisos; y que formándose un fondo particular y separado de estas entradas, se distribuya á los soldados inutilizados en campaña de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, y á las viudas, hijos ó padres ancianos de los que fallecieron del mismo modo, segun los libramientos que expediré con el dictamen de la junta de beneficencia militar que se creará á la mayor brevedad; y como mis esfuerzos, á pesar de mi decision á toda clase de sacrificios, pueden ser insuficientes á llenar el benéfico objeto que me he propuesto, encargo á V. S. que por los medios que le dicte su patriotismo y amor á los defensores de la patria contribuya á aumentar dicho fondo, para que se realice tan piadoso fin, excitando desde luego á la oficialidad é individuos de su dependencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Lima y Febrero 4 de 1821. — Josef de la Serna.»

Oficio del Excmo. Sr. virey á los Sres. ministros de la Hacienda pública.

» Para la debida satisfaccion al público, que con tan heroicos sacrificios sostiene los derechos del Rey, de la Nación y los suyos propios; y á fin de que cada uno tenga noticia de la inversion de los fondos que se destinan á cubrir las obligaciones del Estado, y á promover la consecucion de objetos tan sagrados, he determinado que VV. SS., en

union y acuerdo de la junta de subsistencias, publiquen en la gaceta del Gobierno un estado los dias 4 de cada mes, en que consten los ingresos y salidas de la de su cargo para conocimiento de todos, cuya medida generalizaré á todas las provincias del virreinato. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Lima 4 de Febrero de 1821. — Josef de la Serna. — Sres. ministros de la Hacienda pública. — Transcrita á la junta de subsistencias.»

Península. — Cádiz 16 de Junio.

Escriben de Portobelo el 2 de Marzo lo siguiente:

» Acabamos de recibir la plausible noticia de haber sido depuesto por las autoridades de Lima el virey Pezuela. Los defensores del Perú cobran así nuevo brio, tanto mas si le sucede en el mando, segun es de presumir, el valiente la Serna, en cuyo favor está muy pronunciada la opinion pública. — La reconquista de Guayaquil por las tropas de Quito parece indudable.»

Con fecha del 8 de Marzo dicen:

» La *Leona*, estando sola, apresó á 12 leguas de este puerto á la fragata nueva *S. Fernando*, procedente de Santander, bien cargada, con 70 muchachos, de los que han venido dos heridos. Despues del apresamiento de la fragata, que es hoy capitana de la escuadra pirata, cuando se encontró con la *Leona y Curro*, se saludaron, y este fue el cañoneo que se oyó, y se creyó combate. Y el 15 añadian: » Se ha dicho que á los diferentes polizontes venidos en la fragata de Santander apresada, que salieron de aqui del 1.º al 13, los han robado.»

Ciudad-Rodrigo 16 de Junio.

Los habitantes de esta ciudad, que tan manifiestas pruebas tienen dadas de su amor á la patria en la heroica defensa que hicieron, salvando por su resistencia á la Península, y dando tiempo á que las tropas auxiliares se pusieran en estado de oponerse á los ejércitos del tirano Bonaparte, no las dan menores en el dia, mostrando su afecto á la Constitucion, y su amor sincero al Rey y constitucional, que miran en el dia como verdadero padre de sus súbditos. La milicia nacional, entusiasmada como todas las de los demas pueblos de España, hace ver de todos modos que puede ser considerada como uno de los principales apoyos del nuevo orden de cosas, y á nadie cede en amor á la Constitucion y al Rey; las autoridades todas se esmeran en el cumplimiento de sus deberes, en proporcionar á los habitantes los mejores medios de borrar las tristes memorias pasadas, y en contribuir á la prosperidad que debe atraernos el régimen constitucional, luego que se verifique el completo arreglo de cuanto ha de hacernos disfrutar tantos beneficios como debemos esperar.

Muchísimo habia que decir de este leal y valeroso pueblo y de todo su partido. Sus ruinas, sus imponderables sacrificios, su decidida y suma adhesion á la justa causa en todos tiempos, ¿no serian bastante para darle un distinguido lugar entre todos los pueblos del reino? Muy util seria que se tratara de esto, y de proporcionar alguna indemnizacion á este desolado partido, contribuyendo á que se verificase prontamente el repartimiento equitativo de sus grandes bienes, cómo está dispuesto por la ley. ¿No son estos la verdadera causa y raiz de mas de 140 despoblados que hay en su término, y por consiguiente de la decadencia y abatimiento de su agricultura, de su industria y de su misma despoblacion? Muy conveniente fuera trabajar en que se realizase y continuase la ya empezada navegacion del Duero hasta la Hinojosa y mas adelante, sobre lo cual se ha representado al Congreso por medio de la diputacion provincial. Mucho convendria insistir en la reparacion de los puentes, tal vez impoliticamente destruidos en la pasada guerra; en la mejora de los caminos, en el establecimiento de escuelas de primeras letras, en la rehabilitacion de la casa de beneficencia, en la ereccion de una casa de correccion, y en otros establecimientos que hicieran ver el deseo enérgico y eficaz de que los pueblos disfruten cuanto antes los muchos beneficios que esperan de las nuevas instituciones, que con tanto ahinco han abrazado. ¡Ojalá que estas cortas insinuaciones puedan contribuir á que cuanto antes nos veamos en estado de bendecir, remediados ya nuestros males, las manos bienhechoras que los hayan proporcionado!

Madrid Viernes 22 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 21.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

A la comision especial de Hacienda se mandó pasar una exposicion de la diputacion provincial de Guipúzcoa, consultando varias dudas acerca de hacer efectivo el decreto de las Cortes sobre diezmos.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en que participaba á las Cortes que D. Felipe Bauzá, director de la comision central, á quien se le habia señalado hasta 600 rs. sobre el sueldo que disfruta, creyendo que era una obligacion de todo buen ciudadano el contribuir por su parte al bien general y al honor de su patria, sin otro interes que el agradecimiento de ella; suplicaba se sirviese manifestar al Congreso su eterno agradecimiento, y que no podia admitir la cantidad que se le designaba por la direccion puesta á su cuidado, sin que esto obstase para desempeñar con los mejores deseos, no solo este importante encargo, sino tambien el que tiene en la direccion de hidrografia. Las Cortes oyeron con aprecio el desinterés de este digno ciudadano, y acordaron que se hiciese mencion en el Diario.

Se mandó pasar con urgencia á la comision de milicias una exposicion de la diputacion provincial de Córdoba, en la que propone los medios que podrá el Gobierno adoptar para proporcionar armamento á la milicia nacional.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar el expediente instruido á instancia del ayuntamiento de un pueblo de la provincia de Burgos, que solicita enagenar algunas fincas de propios para atender á la reparacion de sus casas Consistoriales.

A la comision de Milicias nacionales se mandó pasar una solicitud del ayuntamiento de Caravaca, provincia de Murcia, sobre que se le permita vender ciertas fincas de propios para comprar fusiles para aquella milicia nacional.

En seguida anunció el Sr. presidente que iba á procederse á la eleccion de los individuos que habian de formar la diputacion permanente.

Despues de haberse leído por el Sr. secretario los artículos de la Constitucion, relativos á la eleccion de la diputacion permanente, se procedió á la eleccion.

En la primera votacion salió elegido para primer individuo de dicha diputacion el Sr. Gonzalez Vallejo por 131 votos de 167.

Se procedió á elegir otro individuo por Ultramar para dicha diputacion, y resultó elegido el Sr. Gutierrez de Teran por 130 votos, de 163.

Para segundo individuo por la clase de diputados de Europa quedó elegido en el primer escrutinio el Sr. Calatrava por 109 votos de 163.

Para segundo individuo de la clase de diputados de Ultramar quedó nombrado en el primer escrutinio el Sr. O-Dali por 111 votos de 157.

Para tercer individuo por la clase de diputados europeos no hubo eleccion en primero y segundo escrutinio; y habiéndose pasado al tercero entre los Sres. Martinez de la Rosa y Gutierrez Acuña, salió electo el primero por 74 votos de 145.

Para tercer individuo de la clase de Ultramar no hubo eleccion en primer escrutinio; y habiéndose pasado al segundo entre los Sres. Ramirez Torres y Paul, salió este por 63 votos de 116.

Para séptimo individuo de dicha diputacion se procedió á la eleccion de un Sr. diputado por Europa y otro por Ultramar; habiendo recaído la eleccion del primero en segundo escrutinio en el Sr. Gutierrez Acuña por 55 votos de 108, y la del segundo en primer escrutinio en el Sr. Ramirez Torres por 60 votos de 101.

En seguida se procedió al sorteo prevenido por la Constitucion, y resultó electo para dicha plaza el Sr. Gutierrez Acuña.

Habiéndose procedido á la eleccion de suplentes salió por la clase de diputados de Europa el Sr. Lósada por 66 votos de 99, y por la de Ultramar el Sr. Ramirez Torres por 64 votos de 96.

El Sr. presidente levantó la sesion á la una y media de la mañana.

Sesion ordinaria del 22.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella los votos particulares de los Sres. Zapata y Gonzalez Allende, contrarios á la aprobacion de varios artículos del plan de Hacienda.

Se dió cuenta de un informe que se pidió al Sr. ministro de Hacienda acerca de las reformas que se solicitan en el decreto de 3 de Setiembre último sobre sueldos de cesantes; y se mandó pasar á la comision que entendió en este negocio.

A la comision ordinaria de Hacienda se mandó pasar una consulta del intendente de la Havana acerca de ciertos privilegios concedidos á los contadores de aquellas provincias.

A la comision especial de Hacienda se mandó pasar con urgencia un egemplar de las reglas que deben observarse para proveer las vacantes de los reguardos militares, remitido por el Sr. ministro de Hacienda: una esposicion de D. Francisco de Paula Brun, pidiendo se declare válida la compra de seis casas que hizo al monasterio de cartujos de Sevilla por los motivos que expresaba; y otra del ayuntamiento constitucional de Cartagena para que se le admitan ciertos créditos.

A la de organizacion de Fuerza armada una exposicion de Sr. ministro de la Guerra, pidiendo se le autorice para nombrar 20 ayudantes generales del estado mayor, 20 ayudantes segundos y 50 capitanes para las plazas de Ultramar.

A la de Diputaciones provinciales con urgencia una exposicion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, recordando la necesidad de reintegrar las cantidades de dinero que en dicha calidad habian tomado varios gefes políticos.

A la de Guerra una exposicion de D. Juan Tomas N., pidiendo que en atencion á sus distinguidos méritos y servicios se le declare benemérito de la patria.

Se leyó y aprobó la minuta de decreto sobre minería de la Península.

Se aprobó una indicacion del Sr. Rovira para que las Cortes se sirvan resolver que se circule el proyecto de arreglo de la marina militar, presentado á las Cortes por la comision de Marina, mandándose imprimir de antemano la memoria escrita por el general D. Josef Espinosa.

Las Cortes quedaron enteradas de varias exposiciones que se han dirigido á las mismas participando haber pedido á S. M. se quedasen las Cortes en extraordinarias.

Entraron á jurar y tomaron asiento dos Sres. diputados por las provincias de Ultramar.

Se leyeron y aprobaron los siguientes dictámenes de comisiones.

El de la de Guerra acerca de la solicitud de los oficiales del ministerio de artillería de los departamentos de Barcelona y Sevilla, solici-

tando aumento de sueldo: la comision, despues de haber hecho varias reflexiones sobre este objeto, opinaba podian aumentarse 150 rs. mensuales á los segundos oficiales y 100 á los terceros.

El de la de Guerra, relativo á la nueva exposicion del general conde del Abisbal para que las Cortes se sirvan declarar deben confirmarse los ascensos que concedió á varios individuos del ejército de la Mancha, los cuales por un olvido involuntario no comprendió en la exposicion que anteriormente habia dirigido, á causa de la precipitacion con que fue hecha. La comision despues de haber examinado detenidamente este negocio, opinaba debia declararse que la confirmacion de los ascensos dados por el conde del Abisbal no deben extenderse á grado alguno cuya concesion no aparezca en el expediente; que en cuanto á las licencias absolutas de que habla el mismo general, ya han decretado las Cortes las que se han de dar en este año; que los ascensos que el mismo general manifiesta no haber comprendido en la lista de 30 de Mayo de 1820 por la precipitacion con que la hizo, deben considerarse lo mismo que si hubieran sido comprendidos en ella, y que se pasen al Gobierno los documentos que pide el Sr. secretario del Despacho de la Guerra para dar cumplimiento á la resolucion de las Cortes.

El de la de Salud pública, relativo á la exposicion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, en la que manifestaba que atendiendo S. M. á que se necesitan 4500 rs. para reparar los baños de la provincia de Cuenca, y que la Hacienda pública no puede costear estos gastos, el Rey se ofrece á satisfacer las cantidades necesarias para este objeto, con tal que queden bajo su administracion particular los de Sacedon. La comision opinaba debia accederse á esta solicitud.

Se leyó el dictamen de la comision especial de Hacienda acerca de la deuda contraida por las provincias Vascongadas y Navarra, que se aprobó, y contenia los artículos siguientes:

1.º Se diga al Gobierno mande inmediatamente se haga la liquidacion de la deuda pública de las provincias Vascongadas y de Navarra, encargando esta operacion á comisionados especiales que nombrará al efecto, sin que se entrometan en lo que toca á otras ciudades, villas ó lugares.

2.º Los arbitrios destinados para sus caminos y portazgos quedan exclusivamente aplicados al pago de intereses de amortizacion de su deuda, observando rigurosamente sus contratas vigentes.

3.º Que supuesto quedan en aquellas provincias algunos pocos bienes de capellanías ó cofradías con que no ha contado el Crédito público, se destina su valor á parte del pago de su deuda pública, con preferencia á la de intereses, subastando las fincas en aquellas cuatro provincias entre sus respectivos acreedores, y haciéndose las ventas por los comisionados del Crédito público.

4.º Ultimamente, si todavía restase alguna parte de esta deuda, pase el resto á la junta nacional del Crédito público, á menos que las diputaciones provinciales propongan otros medios justos para la total extincion.

Se procedió en seguida á la discusion del dictamen de la comision especial de Hacienda sobre acuñacion de moneda, y despues de una corta discusion se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 1.º » Las casas de moneda de España serán consideradas desde hoy en adelante como fábricas de acuñacion, que bajo la inspeccion del Gobierno trabajarán, tanto por disposicion de aquel como por cuenta de los particulares que lleven á ellas sus pastas.

Art. 2.º » En consecuencia á nadie se rebajará del producto en moneda que rindan los metales que se lleven sino los gastos indispensables de amonedacion; á saber: de braceage, sueldos de empleados, conservacion de máquinas, utensilios y establecimientos.

Art. 3.º » Para estos fines se pagará por cada marco de oro de 24 quilates ó de ley suprema 3070 rs. vn., y en igual porcion el que no llegare á esta ley. La plata adeudará por cada marco de 12 dineros ó de ley suprema 182 rs. y 17 mrs., y en la misma proporcion la que no llegare á este grado.

Art. 4.º » El Gobierno, oyendo á la junta de direccion, formará con arreglo á estas bases los aranceles convenientes para que puedan ser conocidos de todos.

Art. 5.º » Si resultare ahorros de los gastos expresados, se dividirán en dos partes iguales, de las cuales la una se destinará al fomento de las casas, esto es, de sus fondos, y la otra se distribuirá entre los empleados de ella á proporcion de su sueldo.

La comision especial de Hacienda presentó su dictamen acerca de varios expedientes que se habian pasado á la misma, relativos á penas de Cámara, y opinaba que este ramo debia unirse á la direccion de registro, bulas y papel sellado. Quedó aprobado.

Se procedió á la discusion del presupuesto general de gastos para el año económico del modo siguiente:

» Recapitulando todo lo dicho, cree la comision que las Cortes deben aprobar el presupuesto para la casa Real por la suma de 45.2120 reales en la forma siguiente: 1.º Por la consignacion de S. M. el Rey 40 millones. 2.º Para gastos de Cámara de S. M. la Reina 6400 rs. 3.º Por la consignacion del Sermo. Sr. Infante D. Carlos María 1.6500 rs. 4.º Para gastos de Cámara de la Serma. Sra. Infanta Doña Francisca de Asís 6000 rs. 5.º Por la consignacion del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula 1.6500 rs. 7.º Para gastos de Cámara de la Serma. Señora Infanta Doña Luisa Carlota 6000 rs. 8.º Por la consignacion del Sr. Infante D. Carlos Luis, hijo de S. M. la Princesa de Luca 720 reales: total 45.2120 rs. Quedó aprobado.

Por lo que hace á los atrasos que reclaman varios individuos de la familia Real, la comision propone á la deliberacion de las Cortes:

1.º » Se liquide el alcance de los 500 ducados anuales no satisfe-

chos al Sr. Infante D. Francisco de Paula hasta fin de Junio de 1820 desde la entrada del Rey en España." Aprobado.

2.º "Lo propio se haga con el que resulte de los 300 pesos no pagados para gastos de Cámara de la Sra. Infanta Doña Luisa Carlota; los 1200 ducados napolitanos de la dote de la misma, con cuya cantidad se satisfice el que trajo á España la primera esposa de S. M.; los 600 reales de la contradote y el alcance de los 800 pesos para joyas, cuyas partidas líquidas se paguen con créditos del estado sin interes para compra de bienes nacionales." Aprobado.

El Sr. Sierra Pambley hizo presente que la comision especial de Hacienda en su dictamen relativo al Crédito público proponia que las compras de bienes nacionales se hiciesen con dos quintas partes de crédito con interes y tres quintas partes de crédito sin interes, y que por lo mismo deberia suprimirse en este artículo la palabra *sin interes*, porque de otro modo no podria S. M. comprar bienes nacionales en razon de no tener créditos con interes.

Despues de haberse convenido los Sres. de la comision con esta supresion, se aprobó el artículo.

3.º "Quede suprimida la consignacion de 1500 ducados que por via de alimentos se concedieron al Sr. Infante D. Gabriel sobre el tesoro, y se agregaron á su mayorazgo, pagándose los 11 millones de rs. procedentes de esta consignacion con créditos contra el Estado para compra de bienes nacionales." Aprobado.

4.º "Que se reconozcan los 18 millones de rs. de la dote de la Sra. Infanta Princesa de Luca, los cuales se paguen con créditos contra el Estado, abonándosele por el Crédito público, mientras no se realice este pago, el 5 por 100 de intereses como á los demas acreedores del Estado, segun se estipuló en el contrato matrimonial, cesándole desde luego la consignacion de 500 ducados como Infanta de España."

Despues de una ligera discusion no se aprobó este artículo.

Ministerio de Estado.

El resumen del presupuesto presentado por el ministerio es el siguiente: secretaría del despacho 8150 rs.; sueldo de 19 ministros en el extranjero, 19 secretarios primeros y 14 segundos 4.6820 rs.; gastos extraordinarios de los mismos por aproximacion 3.259,551 rs.; sueldos de los 43 consulados 1.5290 rs.; gastos extraordinarios de los mismos por aproximacion 557,412 rs.; sueldos de 31 cesantes y jubilados 304,700 rs.; por 22 viudedades del ramo 163,150 rs.; por pensiones á varios artistas é hijos de ellos y á otras personas particulares, todas en el extranjero en número de 22, 119,755 rs.; por sueldos de dos auditores en Roma, varios empleados en el palacio de España en Roma, dos introductores de embajadores y el secretario de la interpretacion de lenguas 2340 rs.; total 11.664,568 rs.

La comision opinaba que las Cortes podrian aprobar el presupuesto de 9 millones de la secretaría del despacho de Estado para el año económico de 1821 á 22.

Despues de una ligera discusion, y de haber manifestado el señor Sancho que la comision deberia proponer no solamente la cantidad que se debia aprobar para el ministerio de Estado, sino los objetos detallados en que se habia de invertir esta, se declaró no haber lugar á votar sobre el dictamen de la comision, y se mandó volver á ella.

Se leyó una indicacion del Sr. Traver, que decia asi: "Que á los jóvenes de lenguas que en cumplimiento de lo acordado en la legislatura pasada se les removió de esta carrera, no se les abone sueldo alguno." Se mandó pasar á la comision.

Se leyó la minuta de decreto relativo á los guardias de la Persona del Rey, y se declaró estar conforme.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria; y se levantó la ordinaria de este dia á las tres para continuar las Cortes en secreta.

Despues de las noticias que hemos publicado acerca de los acontecimientos de Lima, se ha sabido por otras particulares de Lóndres bastante fidedignas, que inmediatamente despues de haber tomado el mando del Perú, salió el general La Serna de Lima con toda su guarnicion para atacar al rebelde San Martin; y habiendo arrollado su vanguardia, acometió sin dilacion al cuerpo principal, y logró batirlo completamente, habiendo tenido el enemigo una pérdida de 1800 hombres entre muertos, heridos y prisioneros. El aventurero Cochrane creyó que esta era ocasion oportuna para entrar en el Callao, y apoderarse de la capital; pero se le esperaba con buenas disposiciones, y en particular la fragata *Bellona*, del comercio de Cádiz, armada en guerra, le hizo un fuego vivísimo, de resultas del cual se vió precisado á retirarse, habiendo sido gravemente herido el mismo Cochrane.

Nos apresuramos á comunicar al público estas noticias, reservándonos el confirmarlas cuando lleguen nuevos periódicos de Lóndres.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Por la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido á la de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Cataluña, que en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el gefe político de dicha provincia de acuerdo con los RR. obispos de Barcelona, Lérida, Gerona, Solsona, Tortosa, Vich, Urgel y gobernadores del arzobispado de Tarragona: en su vista, y con presencia del expediente del asunto que V. E. me remitió con su oficio de 4 del corriente, se ha servido S. M. resolver que subsistan en Barcelona el convento de dominicos, el de carmelitas calzados, el de agustinos calzados, el de mercenarios

calzados, el de trinitarios calzados, el de franciscos, el de mínimos, el de servitas, el de capuchinos, el de carmelitas descalzos, el de agustinos descalzos, el de escolapios, y el de carmelitas descalzos de Gracia, situado á media hora de distancia de Barcelona, que permanecerá por ahora y hasta que en el vecindario de Gracia, que se compone de 2608 almas, se erija la correspondiente parroquia; en Mataró subsistirán el de carmelitas descalzos, reuniéndole la comunidad del de Villanueva de Geltrú de igual instituto, que se suprime; el de capuchinos y el de escolapios; en Tarrasa el de franciscos: en Sabadell el de capuchinos y el de escolapios; en Boy el de servitas, agregándole los religiosos del de Villaradona de la misma orden, que se suprime; en Granollers el de mínimos, destinándole la comunidad del de Gerona de la propia religion, que se suprime: en Villanueva de Geltrú el de capuchinos; en Villafranca del Panadés el de franciscos; en Sarria el de capuchinos; en Piera el de trinitarios calzados; en S. Celoné el de capuchinos, pasando á este los religiosos del de Granollers de la misma orden, que se suprime; en Martorell el de capuchinos, agregándole cuatro religiosos del de Villafranca del Panadés de igual instituto, que se suprime, y los demas se trasladarán al de Mataró de su orden; en Lérida el de carmelitas descalzos, el de franciscos, reuniéndole seis religiosos del de Cervera del mismo instituto, que se suprime; y el de dominicos, al que se destinarán las comunidades de los conventos de Cervera, de Tremp y de Balaguer de la propia religion, que se suprimen; en Serós el de trinitarios calzados, agregándole los religiosos del de Tortosa de igual instituto, que se suprime; en Gerona el de dominicos, el de franciscos y el de carmelitas calzados, destinando á este la comunidad del de Perelada de la misma orden, que se suprime; en Figueras el de capuchinos; en Bañolas el de servitas, reuniéndole los individuos del de Ampurias de igual religion, que se suprime; en Castellon de Ampurias el de franciscos; en Olot el de capuchinos; en Sta. Coloma de Farnés y en Labisbal los de franciscos, agregando al primero seis religiosos del de Figueras del mismo instituto, que se suprime, y los restantes pasarán parte al último y parte al de Gerona de su orden; en Torruella de Mongrú el de agustinos, trasladándole la comunidad del de Castellon de Ampurias del propio instituto, que se suprime; en Blanes el de capuchinos; en Calella el de escolapios; en Arens de mar el de capuchinos; en Solsona el de escolapios, y el de capuchinos, reuniendo á este seis religiosos del de Lérida de la misma orden, que se suprime; en Berga el de franciscos; en Cervera el de capuchinos, agregándole los restantes individuos del citado de Lérida; que queda suprimido; en Anglesola el de trinitarios calzados, destinándole las comunidades de los de Balaguer y de Lassogas de la propia religion, que se suprime; en Tárrega el de mercenarios calzados, reuniéndole los religiosos del de Berga del mismo instituto, que se suprime. Subsistirán ademá en Belpuig el de franciscos, agregándole los cinco religiosos restantes del de Cervera de su orden, que queda suprimido; en Portell el de mercenarios calzados, destinándole la comunidad del de Gerona de igual instituto, que se suprime; en Tortosa el de recoletos de extramuros y el de dominicos; agregándole los religiosos del colegio de su orden de la misma ciudad, y con tal de completar el número que falta conforme á la ley; en Cardó el de carmelitas descalzos; en María el de servitas; en Mora de Ebro el de observantes recoletos; en Uldecona el de dominicos, destinándole ocho religiosos del de Tarragona de igual instituto, que se suprime; en Tarragona el de franciscos, el de capuchinos, y el de carmelitas descalzos, trasladando á este la comunidad del de Selva de la propia orden, que se suprime; en Reos el de franciscos y el de carmelitas descalzos; en Mombanch el de franciscos; en Valls el de carmelitas calzados, reuniéndole los religiosos del de Borjas de igual instituto, que se suprime; en Selva el de agustinos calzados, destinándole seis individuos del de Tarragona de su orden, que se suprime, y los tres que restan de este pasarán al de Barcelona del mismo instituto; en Ruidons y Alcober los de franciscos recoletos; en Escornalbon el de franciscos; en S. Magin el de dominicos, agregándole la comunidad del de Cuitadilla de la propia religion, que se suprime, y los cuatro individuos que resultan sobrantes del de Tarragona de igual instituto, que queda suprimido; en Vich el de capuchinos, el de franciscos y el de carmelitas calzados, destinando á este los 14 religiosos de la comunidad del de Olot de la misma orden, que se suprime; en Manresa el de capuchinos, agregándole nueve individuos del de Valls del propio instituto, que se suprime; y los demas que sobran de este pasarán al de Sarria, y el de carmelitas calzados, destinándole las comunidades del de Tárrega y del de Camprodon de igual orden, que se suprimen; en Igualada el de capuchinos; en Sta. Coloma de Querol el de mercenarios calzados, reuniéndole ocho religiosos del de Vich del mismo instituto, que se suprime; en S. Pedor y en Calafat los de franciscos, agregando á este la comunidad del de S. Julian de Vilatorrada de la propia orden, que se suprime; en Urgel el de dominicos; en Tremp el de capuchinos, destinándole cuatro religiosos del de Tortosa de igual instituto, que se suprime, y los ocho restantes de esta comunidad pasarán al de Igualada; en Balaguer el de franciscos y el de escolapios; en Puigcerdá el de dominicos, reuniéndole los individuos del de Vich de la propia religion, que se suprime, y el de escolapios; en Sanahuja el de agustinos calzados, trasladándole las comunidades del de Puigcerdá, del de Cervera y de Urgel de la misma orden, que se suprimen; en Agramunt el de mercenarios calzados, agregándole los cuatro religiosos de igual instituto del de Vich, que queda suprimido; en Oliana el de escolapios, y el de recoletos en el des poblado de Horta. S. M. se ha servido resolver que se supriman en Barcelona el colegio de dominicos, que se agregarán al convento de su orden de la misma ciudad; el colegio de carmelitas calzados, que pasarán al convento de su instituto de la propia ciudad.

dad; el colegio de agustinos calzados, que se destinan al convento de su religion de la misma ciudad; el colegio de mercenarios calzados, que se trasladarán al convento de su instituto de la propia ciudad; la capilla de Sta. Agueda de mercenarios, y el único religioso que hay en él pasará adonde los anteriores; el colegio de trinitarios calzados, que se destinan al convento de su orden de la misma ciudad; el convento de franciscos de Jesus de extramuros y el colegio de su orden, cuyos individuos se reunirán al convento de igual instituto de la propia ciudad; el convento de trinitarios descalzos, que se trasladarán al de su orden de la misma ciudad; el de teatinos ó de S. Cayetano, que se destinan al de Zaragoza de su orden, segun se ha mandado en el arreglo de conventos de la provincia de Aragón, el de agonizantes y el de S. Sebastian de clérigos menores. Se suprimirán ademas en Villafranca del Panadés el de trinitarios calzados, reuniendo seis de sus religiosos al de Piera y los demas al de Barcelona del mismo instituto; en Miralles el de agustinos calzados, agregándolos al de su religion de Barcelona; en S. Ramon del Panadés el de dominicos en despoblado, que se trasladarán al de su orden de Barcelona; en Lérida el de carmelitas calzados, que pasarán al de Valls del mismo instituto; el de mercenarios, reuniéndolos al de su orden de Barcelona; el de agustinos calzados, que se destinan al de su religion de Barcelona; y el de trinitarios calzados, que se trasladan al de su instituto de Serós; en Castellon de Ampurias el de dominicos; en Gerona el de carmelitas descalzos, que se reunirán al de su orden de Reus; el de agustinos calzados, agregándolos al de su instituto de Barcelona, y el de capuchinos, que pasarán al de su religion de Olot; en Peralada el de dominicos, destinándolos al de Gerona de su instituto; en Castellon de Ampurias el de mercenarios; en Cladels el de franciscos, reuniéndolos al de Gerona de su orden; en Palamós el de agustinos calzados, que se destinan al de su instituto de Barcelona; en Bagúr y Ostalrich los de mínimos; en Pineda y en Galella el de capuchinos, que pasarán al de Figueras y al de Blanes de su misma orden; en Solsona el colegio de dominicos, que se trasladarán al convento de Sto. Domingo de Barcelona; en Cervera el de mínimos; en Tárrega el de agustinos calzados, trasladándolos al de su instituto de Barcelona; en Tora y en Cardona los de franciscos, que se agregarán al de su orden de Barcelona; en Tortosa el de carmelitas descalzos y el de mercenarios calzados; en Valls el de mínimos; en Mombianch el de mercenarios; en Tarragona el de la misma orden y el de trinitarios calzados, reuniendo la comunidad de este al de su instituto de Barcelona; en Vich el de trinitarios descalzos y el de carmelitas descalzos, trasladando los individuos de este al de Reus de su misma religion; en Manresa el de dominicos, destinándolos al de su orden en Urgel, y el de mínimos, que pasarán al de Barcelona de su instituto; en Igualada el de agustinos calzados, agregándolos al de su orden de Barcelona; en Balaguer el de carmelitas descalzos, destinándolos al de su instituto de Lérida; en Agramunt el de franciscos, reuniéndolos al de su religion en Balaguer; en Guixona el de agustinos descalzos, trasladándolos al de su orden de Barcelona; en Pons el de mínimos, y en Arens el de carmelitas calzados. S. M. ha tenido á bien mandar que los expresados diocesanos y el gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregacion determinada, á los de la misma orden en la provincia, y en caso de no haberlos en ella á los de la antigua provincia de su orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades, y que señalen el término mas breve posible y perentorio para llevar á efecto este arreglo, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente ejecutado, á fin de poderlo hacer presente á las Cortes antes de concluirse el presente mes. Todo lo que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo comunico á dichos ordinarios para su ejecución en cuanto les pertenece. Palacio 16 de Mayo de 1821.

ANUNCIOS.

El Sr. intendente de esta provincia ha aprobado el remate de cuatro casas, sitas en esta corte, que fueron del monasterio de premostratenses de S. Joaquin (vulgo Afligidos): una en la calle del Limon, señalada con el núm. 17 de la manz. 542, tasada en 172,447 rs., rematada en 3610; otra en la calle de S. Benito, núm. 1, manz. 540, tasada en 26,636 rs. y 17 mrs., rematada en 18,102 y 17 mrs.; otra en la calle del Condé Duque, núm. 5, manz. 542, tasada en 59,906 reales y 17 mrs., rematada en 66,100; y otra en la calle del Limon á la del Cristo, núm. 1, manz. 541, tasada en 36,590 rs. y 17 mrs., rematada en 600, quedando rebajadas de cuenta de los compradores las cargas que tienen; y dicho señor ha designado 10 dias para la puja del cuarto; otros 10 para la del diezmo, y otros 10 para la del medio diezmo, contados desde que salga este aviso en la gaceta. Quien quisiere hacer las expresadas mejoras acuda ante el Sr. D. Julian Diaz de Yela, juez de primera instancia en esta capital, por la escribanía del número que ejerce D. Juan Raya.

Aprobado por el Sr. intendente de la provincia el primer remate que en 121,100 rs. se hizo de una casa en esta corte, y su calle de los Reyes, señalada con el núm. 1 de la manz. 529, que tiene de sitio 1976 pies, y se tasó en 73,211 rs., de que se dedujeron 160 por los capitales de las cargas con que se halla; y el que tambien se hizo en 50,500 reales de otra casa en esta misma poblacion, y su calle de Amaniel, náms. 2, 3 y 4 de la manz. 521 (pertenecientes ambas al Crédito público), que tiene de sitio 10,325 pies, y se tasó en 62,353 rs., de que se bajaron 17,517 rs. y 24 mrs. por las cargas que sobre sí tiene; se han señalado 10 dias para la mejora del cuarto; otros 10 para la del diezmo, aunque no haya la del cuarto, y otros 10 para la del medio

diezmo, aun cuando no se verifiquen las del cuarto ni el diezmo. Quien quisiere hacer dichas mejoras, á pagar en créditos contra el Estado, acudirá al juzgado del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, ministro togado, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, por la escribanía del número de D. Martin Santin y Vazquez; en el concepto de que su último remate se ha de celebrar, con arreglo al decreto de las Cortes de 3 de Setiembre próximo pasado, en una de las salas del ayuntamiento, á las 11 del primer dia util siguiente á los 30 arriba dichos, que deberán contarse desde aquel en que se inserte este anuncio en la gaceta inclusive.

Habiéndose aprobado por el Sr. intendente de la provincia el primer remate que en 1620 rs. se hizo de una casa en esta corte, y su calle de la Manzana, señalada con el núm. 17 de la manz. 499, que tiene de sitio 1448 pies y tres octavos, y se tasó en 106,292 rs., de que se redujeron 65,521 rs. y 14 mrs. por los capitales de las cargas con que se halla, y el que tambien se hizo en 570 rs. de otra casa en esta misma poblacion, sita en la calle del Limon, núm. 4 de la manz., 541, pertenecientes ambas al Crédito público, que tiene de sitio 3811 pies, y se tasó en 34,582 rs., de que se bajaron 40 rs. por la carga que sobre sí tiene; se han señalado 10 dias para la mejora del cuarto; otros 10 para la del diezmo, aunque no haya la del cuarto, y otros 10 para la del medio diezmo, aun cuando no se verifiquen las del cuarto ni el diezmo. Quien quisiere hacer dichas mejoras, á pagar en créditos contra el Estado, acudirá al juzgado del Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, por la escribanía del número de D. Martin Santin y Vazquez; en el concepto de que su último remate se ha de celebrar, con arreglo al decreto de las Cortes de 3 de Setiembre próximo pasado, en una de las salas del ayuntamiento, á las 11 del primer dia util siguiente á los 30 arriba dichos, que deberán contarse desde aquel en que se inserte este anuncio en la gaceta inclusive.

Habrà como unos tres meses que salió de su casa con el objeto de comprar rubia Joaquin Torres, soltero, natural de Bisimbre, partido de Borja, en el reino de Aragón, de edad de 28 años, y no sabiéndose su paradero, se espera que cualquiera que le supiere lo avise á su padre Baltasar Torres, vecino de dicho pueblo.

Los suscriptores á la traduccion de la apreciable historia del Emperador Carlos V, por Mr. Robertson, se servirán acudir por el tomo 2.º al despacho de la imprenta Nacional, y á las administraciones de correos, sitas en los capitales de provincia. El público encontrará los dos volúmenes primeros á 32 rs. en rústica y 38 en pasta, pagando en aquellas 2 rs. mas por conduccion. La mitad del tomo 3.º está impresa ya, y de muestra en la imprenta Nacional para satisfaccion de los abonados: es muy probable que pueda entregarse antes de mediados del mes próximo. Si hubiere alguna reclamacion ó cosa equivalente, se acudirá al traductor que vive en la calle Ancha de Avapiés, casa grande de la Cadena, cuarto 2.º de la derecha.

Secretos raros de artes y oficios. Esta obra, que el público ha apreciado, como lo prueban las reimpressiones que de ella se han hecho, puede mirarse como una coleccion selecta de los secretos de la industria humana en las artes de toda especie, y de recetas útiles y económicas aprobadas por los mejores facultativos modernos: en ella se hallan cuantos conocimientos son necesarios para teñir de todos colores maderas, pieles, pajas, concha, marfil, hueso &c., para pasar las pinturas de lienzos viejos á nuevos, para hacer toda clase de tintas de escribir y simpáticas, para blanquear el mármol sucio y teñirlo de varios colores, modo de hacer el estuco, y grabar piedras, hacer lacres, lavar estampas, libros sucios y los cuadernos, hacer toda clase de barnices, licores exquisitos, perfumes, pastillas y aguas de olor, con otras muchas particularidades no menos apreciables: consta de 12 tomos en 8.º, que se venden juntos ó separados en la librería de Rodriguez á 10 rs. en rústica y 12 en pasta.

De la autoridad Real segun las leyes divinas reveladas, las leyes naturales y la Carta constitucional: obra escrita en frances por el señor de la Serve, abogado en Paris, y traducida al castellano por A. O. Z. Son de la mayor importancia los principios contenidos en esta obra, y las pruebas tan sólidas y convincentes, que es forzoso admitirlas, ó renunciar á la religion, á la luz natural y á las verdades que aquella y esta nos enseñan: un tomo en 8.º marquilla; y se suscribe en las librerías de Paz y Dávila, Collado, y en la extranjera frente á S. Luis, á 18 reales. Está concluida la traduccion, y se publicará luego que se presente el número preciso de suscriptores. La suscripcion se cerrará en Madrid y en las principales ciudades del reino á mediados de Julio próximo.

Verdades oportunas expuestas á S. M. por D. Juan Vanhalen. Este papel está escrito con verdad, energía y decoro: su lectura no podrá menos de interesar al público; porque ademas de manifestarse en él la constante adhesión de Vanhalen á la causa de la patria, sus persecuciones durante los seis años últimos del despotismo, su teson, generosidad y nobleza de sentimientos con respecto á sus compañeros de planes, ideas y desgracias, se ve tambien el uso que se hacia del tribunal de la inquisicion. Se copian á continuacion algunos documentos, por los cuales se demuestra que los verdaderos españoles han guardado siempre en su corazón el fuego inextinguible de su patriotismo, y que en las prisiones mismas y entre las cadenas solo pensaban en los medios de salvar la Nacion, sin hacer caso de los peligros, ni desmayar por la dificultad de la empresa. Se hallará en las librerías de Ranz, Paz, Orea y Hurtado.

NOTA. En la gaceta de ayer, col. 2.ª, lín 2 de la nota, donde dice hizo el general del ejército frances, léase hizo el general Foy del ejército frances.

Suplemento á la Gaceta de Madrid. Sábado 23 de Junio de 1821.

Madrid Viernes 22 de Junio.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 223.

Relacion de fincas que se están subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos, en venta y renta, y pueblos donde se verifican, al público; á saber:

En la provincia de Cataluña, procedentes de monasterios suprimidos, cuyo primer remate se ha de celebrar en la villa de Tremp.

Fincas del monasterio de Benedictinos de Sta. Maria de Gerri.

El edificio del expresado monasterio, con el de la iglesia, con exclusion del palacio y demas anejo á la dignidad abacial y de las habitaciones de los particulares que obtenian oficios de presentacion Real, en venta 364,715 rs.—El huerto de la enfermeria, inmediato á dicho monasterio, de 134 varas de circunferencia, en venta 3840 rs., y en renta 120.—El huerto de la Almoina, su extension de 90 varas de circunferencia, en venta 2400 rs., y en renta 80.—El huerto del benedictino, medio porcionista, de 67 varas de circunferencia, en venta 746 rs. y 22 mrs., y en renta 32 rs.—La casa y heredad, llamada del Puy, con su pajar, era y demas edificios que consiste en algunas tierras blancas, arbolado y matorrales, sita en los terminos de Esen, Bayen, Usen y la Casa de Vilesa, en venta 60,451 rs. y 14 mrs., y en renta 1712 rs.—La tierra, llamada de las Marañosas, en termino de Bayen, de 356 varas de circunferencia, en venta 3200 rs., y en renta 96.—Otra tierra, llamada la Dehesa de la Juadra, en termino de Usen, de 1500 varas de circunferencia, en 7466 rs. y 22 mrs., y en renta 256 rs.—Otra, llamada las Feijas de Toa, dividida en dos porciones, la una plantada de cepas y olivos, con algunos árboles frutales, su extension de 600 varas de circunferencia, en venta 1866 rs. y 22 mrs., y en renta 52 rs. y 25 mrs.—Y la otra porcion que consiste en tres fajas, con algunos olivos, de 90 varas de circunferencia, en venta 1599 rs. y 33 mrs., y en renta 42 rs. y 22 mrs.—La tierra, llamada Viña de la Font, con algunos árboles y 1020 varas, incluso un huerto de secano, en venta 7999 rs. y 33 mrs., y en renta 239 rs. y 33 mrs.—La tierra, llamada lo Ubael, de una y media fanega en sembradura, con 2 nogales y otros árboles, en venta 6400 rs., y en renta 139 rs. y 33 mrs.—La tierra, llamada la Eoma y la Pou, de 2 fanegas, 4 celemines de sembradura, en venta 8533 rs. y 11 mrs., y en renta 195 rs. y 20 mrs.—La tierra, llamada la Planella, plantada de viña y algunos árboles frutales, olivos y carrasas de sembradura, una cuartera de trigo, con un censo al quitar de 25 libras y de pension 8 rs. vn. á Antonio Villanova de Pirama, en venta 1706 rs. y 22 mrs., y en renta 60 rs.—El prado llamado de la Aiguera, sito en termino de Bernuy, de circunferencia 870 varas, con 2 acequias para regar los prados de Esguin y Andreu del Tron, en venta 17,200 rs. y 20 mrs., y en renta 533 rs. y 11 mrs.—La tierra, llamada Sta. Maria, de 420 varas de circunferencia, en el mismo termino de Bernuy, en venta 2193 rs. y 21 mrs., y en renta 78 rs. y 31 mrs.—Otra, llamada lo Hortal, de 300 varas de circunferencia, sita en el mismo termino, en venta 4266 rs. y 22 mrs., y en renta 143 rs. y 33 mrs.—Otra, llamada lo Campas, de 420 varas de circunferencia, en venta 4538 rs. y 21 mrs., y en renta 169 rs. y 33 mrs.—Otra, llamada lo Forno, de 400 varas de circunferencia, en venta 2799 rs. y 33 mrs., y en renta 87 rs. y 33 mrs.—Otra, llamada la Colomina, de 1090 varas en cuadro y 1852 de circunferencia, sita en el mismo termino, en venta 22,149 rs. y 8 mrs., y en renta 704 rs.—Otra, llamada la Colomina de Abajo, de 290 varas de circunferencia y 60 en cuadro, sita en el mismo termino, en venta 3200 rs., y en renta 119 rs. y 33 mrs.—Otra, llamada de las Forcas del Grane y partida del Ginaga, del mismo termino, de 360 varas de circunferencia, en venta 533 rs. y 11 mrs., y en renta 56 rs.—Otra, llamada Dels Plaus, sita en termino de Llesuis, de 318 varas de circunferencia, en venta 1866 rs. y 10 mrs., y en renta 64 rs.—Otra tierra, llamada de Damundels Plaus, de 220 varas de circunferencia, en venta 1599 rs. y 33 mrs., y en renta 48 rs.—Otra nombrada la Masa, sita en el termino de Saum, de 180 varas de circunferencia, en venta 416 rs., y en renta 8.—Otra, llamada Tros de Ricart, de 260 varas de circunferencia, en venta 640 rs., y en renta 16.—Otra, llamada Ubachs de la Mata, de 660 varas de circunferencia, en venta 1599 rs. y 33 mrs., y en renta 48 rs.—Las 9 eras, 9 preparatorias, 2 balsas, una casilla para poner la sal, sitas en el salin llamado del Rosert de la villa de Gerri, con 21 horas de agua, en venta 15,295 rs. y 32 mrs., y en renta 1071 rs. y 11 mrs.—Otras 2 eras, 2 preparatorias, una balsa y casilla para poner la sal en el salin llamado de la Llaguna, con 20 horas de agua, en venta 2933 rs. y 10 mrs., y en renta 495 rs. y 33 mrs.—Otras 4 eras, 4 preparatorias, con su balsa y casilla en el salin llamado de la Teulera, con 11 horas de agua, en venta 1829 rs. y 10 mrs., y en renta 533 rs. y 11 mrs.—Otras 12 eras, 12 preparatorias, con las balsas y casillas en el salin llamado Dels Tres Pilans, con 32 horas de agua, en venta 20,245 rs. y 10 mrs., y en renta 2996 rs. y 21 mrs.

Fincas del suprimido monasterio de monges bernardos de nuestra Señora de Labax.

El edificio del monasterio, con su iglesia y oficinas, sin incluir el

huerto ni edificios exteriores contiguos al mismo, sito en la cuadra del monasterio de Labax, en venta 357,994 rs. y 32 mrs.—El pajar, gallinero, palomar y cuadra, con el patio, sitos á la parte exterior y junto al monasterio, en venta 23,742 rs., y en renta 518.—La era, pajar y demas edificios del monasterio, en venta 14,948 rs. y 26 mrs., y en renta 320 rs.—El patio que forma la plaza, en venta 10,379 rs. y 18 mrs., y en renta 144 rs.—La casa, llamada la Torre, sita en la villa del Puente de Suerte, en venta 28,842 rs. y 8 mrs., y en renta 280 rs.—El molino harinero y casa-habitacion para el molinero, con sus 2 mulas, aparejos y demas anejo, sito dentro de la expresada villa, en venta 151,483 rs., y en renta 4140.—La cuadra del propio monasterio, sita en las inmediaciones del mismo, esto es, el monte con inclusion de los campos de labranza, en venta 4266 rs. y 22 mrs., y en renta 183 rs. y 17 mrs.—El campo, llamado Grande, sito en la misma cuadra, de extension 26 jornales de labranza, en venta 34,666 rs. y 22 mrs., y en renta 1408 rs.—El campo, llamado del Galapat, sito en la misma cuadra, su cabida 4 jornales, en venta 4608 rs., y en renta 128.—El campo, llamado de Sta. Lucia, sito en la misma cuadra, de cabida 4 jornales, en venta 5546 rs. y 22 mrs., y en renta 332 rs. y 27 mrs.—El prado, llamado Prado Grande, sito en la misma cuadra, su cabida 23 jornales y un cuarto de jornal, con los árboles que lo cercan, en venta 85,928 rs., y en renta 7360.—El prado, llamado de Carbonera, sito en la misma cuadra, su cabida 12 jornales, sin desmontar, en venta 9600 rs.—El campo, llamado de la Canal, de cabida 2 fanegas, sito dentro la misma cuadra, en venta 533 rs. y 4 mrs., y en renta 16 rs.—El otro campo pequeño, con un nogal y 2 álamos negros, de cabida un jornal, sito en la misma cuadra, en venta 575 rs., y en renta 32.—El jarraquial, de cabida un jornal, sito en la misma cuadra, en venta 800 rs. y 32 mrs.—El Prado Nuevo, sito en la misma cuadra, de cabida de 2 jornales, en venta 6400 rs., y en renta 480.—El prado, llamado de las Treadas, de cabida 2 jornales y un cuarto de jornal, sito en la misma cuadra, en venta 6933 rs. y 11 mrs., y en renta 426 rs. y 22 mrs.—El huerto dividido en 4 porciones.—La una de caber un jornal, con 24 árboles frutales, desde el camino hasta los arcos, en venta 4053 rs., y en renta 336.—La segunda porcion del huerto, desde los arcos hasta un pino grande, de la misma cabida, en venta 5120 rs., y en renta 362 rs. y 22 mrs.—La tercera porcion del mismo huerto, que comprende desde el pino hasta el huerto, llamado del Conejar, de cabida 82 varas cúbicas, con 16 árboles frutales, en venta 4266 rs. y 22 mrs., y en renta 156 rs.—La cuarta porcion, llamada Huerto del Conejar, su cabida 28 varas cúbicas, en venta 1674 rs. y 22 mrs., y en renta 80 rs.—La cuadra rural, llamada Enrens, que consiste en una casa, era y pajar, con algunas tierras blancas y un bosque que sirve para leña y pasto, sito dentro de los confines de los pueblos de Aulet, Adons, Dia de Llesata, Montiberri y Suert del Puente de Suert, en venta 5344 rs., y en renta 1542 rs. y 22 maravedises.—La cuadra, llamada de S. Guines, sita en el termino de Laren, de media hora de circunferencia, cuyo termino sirve para pasto, en venta 400 rs., y en renta 954.

NUMERO 224.

En la provincia de Cataluña, procedentes del suprimido monasterio de S. Gerónimo de la Murtra, cuyo primer remate se ha de celebrar en la ciudad de Barcelona.

En termino de S. Andrés de Palomar y Sta. Coloma de Gramanet, una casa, llamada Sans, casi derribada, con las tierras contiguas á ella, su cabida 47 mojadras y 2 mundinas, las 5 y 2 mundinas de viña nueva, y las restantes de tierra regadía y campa: está gravada esta posesion con un censo á favor de D. Francisco de Moijo y de Graell, de capital 1777 rs. y 24 mrs., y réditos anuos 53 rs. y 11 mrs.: otro á favor del beneficio tercero de Sta. Tecla, en la catedral de Barcelona, de capital 177 rs. y 24 mrs., y réditos anuos 5 con 11 mrs.; y otro de 720 rs. de capital, con réditos de 21 rs. y 20 mrs. á beneficio del marques de Lluvia, en venta 805,975 rs. y 9 mrs., y en renta 24,053 rs. y 22 mrs.

En la provincia de Soria, procedentes del suprimido monasterio de San Prudencio, orden de S. Bernardo, cuyo primer remate se ha de celebrar en la ciudad de Logroño.

El edificio, iglesia y demas oficinas del dicho monasterio, en venta 814,500 rs.—El coto redondo del mismo, compuesto de monte bajo y 6 fanegas de tierra de labor, de las 30 de que se compone, en venta 40 rs., y en renta 150.

En la provincia de Valencia, procedentes del suprimido monasterio de Sta. Maria de Venevibre, orden de S. Agustin, cuyo primer remate se ha de celebrar en la villa de Carrion de los Condes.

El edificio del dicho monasterio, que se halla sito en termino de dicha villa, en venta 2,129,500 rs.—La huerta del mismo, con su cerca de tapia, casa para el hortelano, cuadra, pajar y colmenar, su cabida 2 obradas y 2 cuartos de tierra, con 188 árboles frutales, 40 olmos negros y 4 chopos, en venta 29,546 rs., y en renta 400.—Una casa, llamada la Panaderia, en venta 3140 rs., y en renta 94.—Otra, titulada del Organista, en venta 1500 rs., y en renta 40.—Otra al molino de Bado, en venta 639 rs., y en renta 50.—Otra inmediata á la anterior, en venta 556 rs., y en renta 40.—Otra inmediata á las anteriores, en venta 500 rs., y en renta 40.—Un palomar, en venta 9240 rs., y en renta 300.—Un corral de ganado ovejuno, en venta 550 rs., y en renta 140.—Un molino harinero, llamado del Bado, con

3 ruedas, en venta 12,249 rs., y en renta 19.—Otro id., titulado Enfermería, con 4 ruedas, en venta 13,800 rs., y en renta 1200.—Una tierra, llamada la Serna, su cabida 14 obradas y 4 cuartas, de segunda calidad, de riego, en venta 14,700 rs., y en renta 440.—Otra, llamada los Picones, de 14 obradas, de id., en venta 15,200 rs., y en renta 456.—Otra, titulada las Siertes, de 20 obradas, de id., en venta 18,560 rs., y en renta 607.—Otra nominada la Redondilla, de una obrada, de id., en venta 19 rs., y en renta 30.—Otra, mencionada el Sance, de 4 obradas, de tercera calidad, en venta 370 rs., y en renta 11.—Otra, titulada la Taxilonta, de una obrada y una cuarta, de tercera calidad, en venta 733 rs., y en renta 22.—Otra, llamada Entre Arroyos, de 5 obradas, de segunda calidad, en venta 7500 rs., y en renta 225.—Otra, llamada la de Siete Obradas, su cabida 7 obradas y una cuarta, de segunda calidad, en venta 8500 rs., y en renta 225.—Otra, llamada las Bollas Grande y Pequeña, de 7 obradas y 4 cuartas, de id., en venta 119 rs., y en renta 330.—Otra, titulada la Quemada, de 7 obradas y 5 cuartas, de id., en venta 109 rs., y en renta 300.—Otra nominada la Mina, de 9 obradas, de id., en venta 11,225 rs., y en renta 337.—Otra, titulada la del Palomar, de 28 obradas, de id., en 3 pedazos, en venta 34,160 rs., y en renta 1125.—Otra, nombrada la Bollica, de 4 cuartas, de primera calidad, de riego, en venta 1100 rs., y en renta 33.

Otra id., las Bollas, de 2 obradas, de id., en venta 3300 rs., y en renta 99.—Otra id., las Huertas Viejas, de 9 obradas y 2 cuartas, de segunda calidad, de riego, en venta 11,500 rs., y en renta 345.—Otra id., Plantío Viejo, de 2 obradas y 3 cuartas, de primera calidad, de riego, en venta 59 rs., y en renta 150.—Otra id., Campo de Yerro, de 2 obradas, de tercera calidad, en 2 pedazos, en venta 29 rs., y en renta 60.—Otra id., la Languilla, de 2 cuartas, de id., en venta 175 rs., y en renta 5.—Otra id., la Encerrada, en el Engedro, de 6 obradas, de id., en venta 4500 rs., y en renta 135.—Otra id., la Vadera del Engedro, de 2 obradas y una cuarta, de segunda calidad, de riego, en venta 2500 rs., y en renta 75.—Otra id., de las Alisas, en el Engedro, de 2 obradas y 2 cuartas, de id., en venta 29 rs., y en renta 60.—Otra id., Picones, de una obrada y 3 cuartas, de id., en venta 19 rs., y en renta 30.—Otra id., Yerbabuena, de 6 obradas y una cuarta, de tercera calidad, en venta 49 rs., y en renta 120.—Otra id., de Mateo Abia, de 8 obradas, de id., en venta 69 rs., y en renta 180.—Otra id., las Pastizas, de 2 obradas, de id., en venta 1500 rs., y en renta 45.—Otra en el Engedro, de 3 obradas y 4 cuartas, de segunda calidad, de riego, en 3 pedazos, en venta 2500 rs., y en renta 75.—Otra nombrada la Pastiza del Medio, de 5 cuartas, de id., en venta 500 rs., y en renta 15.—Otra id., la Rotura de la Palomera, de 2 obradas y 3 cuartas, de id., en venta 250 rs., y en renta 7.—Otra id., la del Yerro, de 3 obradas, de tercera calidad, en venta 2500 rs., y en renta 975.—Otra en el Páramo, de 12 obradas, de id., en venta 1500 rs., y en renta 45.—Otra llamada las Bragas, de segunda calidad, de riego, en venta 2230 rs., y en renta 67.—Otra id., la Gamiera, de 3 obradas, de tercera calidad, en venta 1500 rs., y en renta 45.—Otra id., la Caridad, de una obrada y 5 cuartas, de id., en venta 1500 rs., y en renta 45.—Otra id., Suances, de una obrada, de id., en venta 29 rs., y en renta 60.—Otra id., la Chorca, de 6 obradas, de segunda calidad, en venta 6250 rs., y en renta 187.—Otra id., al Olmo, de 2 obradas y 4 cuartas, de tercera calidad, en venta 6500 rs., y en renta 195.—Otra id., la Quemada Grande, de 13 obradas, de id., en venta 59 rs., y en renta 150.—Otra en el Engedro, de 5 obradas, de segunda calidad, en venta 2500 rs., y en renta 75.—Otra en id., de 2 obradas y 2 cuartas, de tercera calidad, en venta 1750 rs., y en renta 52.—Otra en id., de 2 obradas, de id., en venta 1500 rs., y en renta 45.—Otra en id., de 2 obradas y 3 cuartas, de id., en venta 29 rs., y en renta 60.—Otra en id., de 8 obradas, de id., en venta 49 rs., y en renta 120.—Otra en id., de 7 obradas y 3 cuartas, de id., en venta 3500 rs., y en renta 105.—Otra llamada la Quemada, de 6 obradas y 3 cuartas, de segunda calidad, de riego, en venta 8500 rs., y en renta 225.—Otra llamada la Cabaña, de 17 obradas, de id., en venta 139 rs., y en renta 390.—Un prado segadio de riego, de 23 obradas y media, en venta 189 rs., y en renta 600.—Un soto de pasto para toda clase de ganado, de 87 obradas y 4 cuartas, con algunos olmos y fresnos, en venta 659 rs., y en renta 1950.—Un Páramo para pasto de ganado lanar, de 283 obradas, en venta 229 rs., y en renta 660.—Una pastiza titulada de la Cabaña, de 94 obradas y 2 cuartas, en venta 339 rs., y en renta 990.—Otra id., nominada de la Peralba, de 64 obradas y 3 cuartas, en venta 189 rs., y en renta 540.—Otra id., de 10 obradas, en venta 189 rs., y en renta 540.—Otra inmediata á la anterior, su cabida 3 obradas, en venta 49 rs., y en renta 120.—Otra id., titulada la Peralba, de 6 obradas y 4 cuartas, en venta 29 rs., y en renta 60.—Otra id., su cabida 16 obradas y 2 cuartas, en venta 39 rs., y en renta 9.

NÚMERO 225.

En la provincia de Lugo, procedentes del suprimido monasterio de San Salvador, de la villa de Villanueva de Lorenzana, cuyo primer remate se ha de celebrar en la ciudad de Mondoñedo.

Una casa al sitio de Casas-Novas, arrabal de Mondoñedo, en venta 1714 rs., y en renta 120.—Una pieza de tierra y huerta á id., llamada Torres de los Olivares, su cabida 4 ferrados y 14 cuartillos, en venta 7200 rs., y en renta 369.—Una casa contigua á la anterior, con cuadra y bodega, en venta 1300 rs., y en renta 91.—Una tierra huer-

ta, contigua, su cabida 4 y medio cuartillos, en venta 220 rs., y en renta 11.—Otra tierra en id., de 3 ferrados y 14 cuartillos, en venta 4560 rs., y en renta 228.—Una casa en id., en venta 1500 rs., y en renta 105.—Una huerta contigua, su cabida 4 y medio cuartillos, en venta 220 rs., y en renta 11.—Una tierra á id., de 2 ferrados y 22 y medio cuartillos, en venta 3840 rs., y en renta 192.—Otra casa contigua á las anteriores, con cuadra, bodega y zaguan, en venta 1140 rs., y en renta 57.—Una huerta á ella inmediata, su cabida de 21 cuartillos de tierra, en venta 1200 rs., y en renta 60.—Una tierra en id., de 3 ferrados y 19 cuartillos, en venta 4860 rs., y en renta 243.—Otra al sitio de Pempin, de 2 ferrados y 2 cuartillos, en venta 2800 rs., y en renta 140.—Una huerta en el barrio de los Molinos, junto á la fuente de los Pelambres, arrabal de Mondoñedo, su cabida una cuarta parte de un ferrado, en venta 300 rs., y en renta 15.—El directo dominio de una casa y una huerta á su espalda, sito en dicho barrio, su cabida una cuarta parte de un ferrado, en venta 500 rs., y en renta 30.—Una casa en el barrio de Zofán, curato de Mondoñedo, en venta 700 rs., y en renta 20.—Una tierra de huerta y labor en id., al sitio de Rua, una travesa de 2 ferrados y 10 cuartillos, en venta 480 rs., y en renta 24.—Un terreno de prado y pasto, de siego y riego, su cabida 2 ferrados, con otro ferrado y tercio de heredad, contigua en dicho término, en venta 1400 rs., y en renta 70.—Una tierra de 3 ferrados y cuarto, labrantía, y un pedazo inculto, al sitio de Cabelo, en venta 460 rs., y en renta 23.—Otra al sitio de Vilar, de 10 cuartillos, en venta 40 rs., y en renta 2.—Otra al de Castro de Arriba, de 15 cuartillos, en venta 90 rs., y en renta 4 rs. y 17 mrs.—Otra al de Vilar de Trada, de 14 y medio cuartillos, en venta 80 rs., y en renta 4.—Otra á id., en venta 420 rs., y en renta 21.—Dos tercios de un ferrado de heredad y monte inculto, al sitio de Riva, de casa y regodomalle, en venta 60 rs., y en renta 3.—Otra pieza de heredad y monte, al sitio de las Regas, de 17 y medio cuartillos, en venta 100 rs., y en renta 5.—Otra heredad de labor y monte, en el Chao de Riviera, de 3 cuartos de ferrado, el monte y 21 cuartillos de labor, en venta 100 rs., y en renta 5.—Otra al Castro de Arriba, de 14 y medio cuartillos, en venta 100 rs., y en renta 5.—Otra en id., de 14 y medio cuartillos, en venta 80 rs., y en renta 4.—Otra en el mismo Castro, de 3 octavos de un ferrado, en venta 40 rs., y en renta 2.—Otra en id., de medio ferrado, en venta 40 rs., y en renta 2.—Un ferrado de tierra, monte cerrado en id., en venta 40 rs., y en renta 2.—Otra heredad de un ferrado y 17 cuartillos en id., en venta 180 rs., y en renta 9.—Otra de labor y monte, de 2 tercios de un ferrado y 5 cuartillos, en venta 100 rs., y en renta 5.—Otra de un ferrado en id., en venta 100 rs., y en renta 5.—Medio ferrado de heredad, al sitio de Caraña, en venta 60 rs., y en renta 3.—Otra heredad de ferrado y medio de labor, y la cuarta parte de otro monte en id., en venta 160 rs., y en renta 8.—Otra heredad de huerta y monte, inclusa una era de majar y asiento de pajares, al sitio de Camareta, de 3 ferrados y 7 cuartillos de labor, y medio ferrado inculto, en venta 760 rs., y en renta 38.—Una pieza de prado de siego y pasto, al sitio ó valado, de un ferrado, y la octava parte de otro, en venta 360 rs., y en renta 18.—Una heredad al sitio Dos Corgos, de un ferrado y un octavo de otro, en venta 160 rs., y en renta 8.—Otra al sitio Airanoba, de 6 ferrados y 5 octavos de otra, en venta 1280 rs., y en renta 64.—Otra, la mitad frágosa y mitad de labor, su cabida 2 ferrados, con 30 robles de ínfima calidad, en venta 80 rs., y en renta 4.—Otra al sitio de Freija, de prado y pasto regadio, de 2 y medio ferrados, en venta 540 rs., y en renta 27.—Otra á Pumaraga, de 3 cuartillos de prado de riego, en venta 30 rs., y en renta un real y 17 mrs.—Un monte cerrado al sitio de Penela de Riva, de 12 ferrados, y la tercera parte de otro, en venta 440 rs., y en renta 22.—Dos ferrados y cuarto de prado regadio y tojal, á Porto Das Fraves, en venta 220 rs., y en renta 11.—Otra heredad de labor y monte en id., de 3 ferrados, y la tercera parte de otro, en venta 300 rs., y en renta 15.—Varios pedazos de monte abierto, en distintos sitios, en venta 427 rs., y en renta 14.—La casa y heredades de labor, prados y montes, con algunos árboles, que lleva en arriendo Andres Gonzalez Bauso, sito todo en término del lugar de Zofán, arrabal de Mondoñedo, su cabida 70 ferrados y 125 cuartillos, en venta 7635 rs., y en renta 359.

La casa y heredades de labor, prados, monte y huertos, que lleva en arriendo Juan Barrera, sito en término de dicho lugar, su cabida 43 ferrados y 149 cuartillos, en venta 4166 rs., y en renta 196.—Una heredad al sitio del Vilar, su cabida 2 ferrados y 22 cuartillos, en dos pedazos, en venta 600 rs., y en renta 30.—Otra á Eucharego de Zabefios, de 18 y medio cuartillos, en venta 300 rs., y en renta 15.—Otra en el Castro de Arriba, de 3 ferrados y 10 cuartillos, en venta 600 rs., y en renta 30.—Otra al sitio Cucharego, de medio ferrado, en venta 160 rs., y en renta 8.—Otra de prado y monte, al sitio de Costela, de 4 ferrados y 10 cuartillos, en venta 950 rs., y en renta 47 rs. y 17 mrs.—Otra de prado, de pasto, siego y riego, al sitio de Muñios, de 5 ferrados y un tercio de otro, en venta 950 rs., y en renta 47 rs. y 17 mrs.—Otra de labor y prado de riego, titulada Castela, de 6 ferrados y 2 cuartillos, en venta 1600 rs., y en renta 80.—Un censo de 21 rs. y 4 mrs. años que paga la viuda de D. Alonso de Candia, cuya hipoteca se halla en Mondoñedo, en venta 704 rs., y en renta 21 rs. y 4 mrs.—Otro de 46 rs. y 19 mrs. años que paga Doña María de Montenegro, del pueblo de Santa María de Quintela, en venta 1540 rs., y en renta 46.—Otro de 45 rs. años que paga D. Josef Legaspi, del lugar de Condomina, en venta 1500 rs., y en renta 45.

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 24 DE JUNIO DE 1821.

BIBLIOTECA
MUNICIPAL
MADRID

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 12 de Mayo.

Las tropas otomanas poseen todavía en la Morea y la Livadia las fortalezas y plazas siguientes: Negroponto, Atenas con su ciudadela, Lepanto ó Naupacta, el castillo de Patras, Navarino, Modua, Corua y Napoli de Malvani, ó Monembaria y Tripolizza. Se cree que Napoli de Romania está sitiada por los griegos.

SUIZA.

Lausana 27 de Mayo.

El encargado de negocios de Cerdeña entregó al Directorio suizo una nota, en la que hacia varias observaciones acerca de los riesgos é inconvenientes que necesariamente atraeria la presencia de los refugiados piamonteses de alguna distincion en los cantones de Suiza comarcanos á aquel reino, pidiendo que en virtud de las relaciones de buenos vecinos se tomasen providencias para que salieran del pais todos ellos, y particularmente los Sres. Lisio, Cavaglio, Santa Rosa y otros autores de las turbulencias del Piamonte. El directorio ha dado parte de ello á los Gobiernos de los cantones; y el de Ginebra, aun antes de comunicársele, ya habia hecho salir de su territorio al príncipe de la Cisterna, y á otros varios partidarios de la revolucion.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Junio.

Mr. Stuart Wortley preguntó al marques de Londonderry si era auténtica la última circular del Congreso de Laybach; y habiéndole respondido este «que tenia motivos para creerla tal» anunció aquel que haria una proposicion, dirigida á que se presentara este documento.

Es de notar que el *Times* y el *Morning-Chronicle* declaman con violencia contra los principios que han dictado esta declaracion y la circular que le precedió.

En una carta de Nevis (en las Antillas), su fecha 17 de Abril, se dice que la escuadra francesa apresó á la altura de la isla de S. Bartolomé un buque armado de 18 cañones, que habia salido de la misma, y le envió á la Martinica: que el comodoro Jollie, que iba en un bergantin con pabellon de Venezuela, ha estado á pique de ser apresado por la misma escuadra; y que las cercanías de Puerto-Rico estaban infestadas de piratas que robaban todos los navíos, sin respetar pabellon alguno.

Las cartas de Puerto-Príncipe refieren haber llegado á dicho puerto un vicario apostólico del Papa, acompañado de muchos obispos, encargados de mantener la unidad de la religion católica en la isla de Santo Domingo. El presidente Boyer trataba de aprovecharse de esta circunstancia para legitimar de una manera auténtica su matrimonio con la viuda de su predecesor Pethion. El sarampion hacia grandes estragos en las inmediaciones de Puerto-Príncipe.

Idem 8.

El *Morning-Chronicle* habla de una mudanza en el ministerio, de resultas de la cual volveria á él Mr. Canning, como presidente del almirantazgo, con facultad para elegir por sí mismo los demas individuos de aquel cuerpo. El lord Melville tendria á su cargo el despacho de lo Interior. El lord Sidmouth se retiraria, conservando sin embargo el destino de canciller del ducado de Lancaster, y Mr. Bragge-Bathurts seria presidente de la contraloría (ministro de Indias). El *Courier* dice que nada hay de positivo sobre este particular: que lord Sidmouth habia manifestado hacia tiempo el deseo de retirarse en cuanto se hubiese restablecido la tranquilidad interior; y que por fin las mudanzas que acaeciesen tendrian siempre por único objeto el proporcionar un descanso á los que tanto tiempo há llevan con honor sobre sus hombros el peso de los negocios públicos.

FRANCIA.

Paris 12 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 6.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior, se continuó la discusion del presupuesto. Uno de los artículos principales sobre que deliberó la Cámara fue el que trataba del consejo de los ministros, que decia así:

«Presidencia del consejo de los ministros, sueldos y gastos de secretaria, 180,000 francos (7200 rs.)»

«Mr. Estanislao Girardin tomó la palabra, y despues de haber hecho varias reflexiones sobre la poca economía de la comision, la cual suponía dificultades insuperables para establecerla, dijo así:

«No os debeis pues admirar que la disminucion de gastos sobre un presupuesto tan cuantioso no pase de 3000 francos (1.200,000 reales), pues sin duda habreis conocido cuan dificultoso habrá sido á vuestra comision el componer esta cantidad, que aunque es pequenísima en extremo, es probable que la disminuyais, porque no es verosímil que querais asociaros con vuestro voto enteramente aprobativo á la celebridad que debe adquirir infaliblemente una comision de Hacienda, que por primera vez pide que suprimais los débiles auxilios concedidos á las artes y á los artistas, igualmente que los ínfimamente tenues (puesto que no pasan de 500 francos) que el Gobierno ha creído sabiamente conceder á la enseñanza mutua; método cuyas infinitas ventajas ha demostrado de tal modo la experiencia, que se ha introducido en todo el mundo civilizado. No podreis negar que es una cosa bastante extraordinaria que en la época en que vivimos sea perseguido en Francia este método instructivo, admitido en todas partes; bien es verdad que el partido que quisiera extinguir las luces en nuestra patria tiene muchísima razon, porque contribuyen á que se le mire bajo un aspecto harto poco favorable.»

En seguida dijo que una comision que habia aparentado hacer una investigacion tan nimia sobre todos los ramos de los gastos públicos, pudiera, si hubiera querido manifestarse imparcial y superior á todo miramiento, haber ahorrado uno que era bien inútil é inconstitucional, y cuya supresion proporcionaba una economía que no era de desperdiciar. Este era el de la presidencia del consejo de los ministros, ejercida por un ministro sin bolsa (como si dijéramos un ministro sin ministerio).

Despues de haber analizado las funciones de este presidente, que se reducian á bien poca cosa, y de haber hecho otras reflexiones muy oportunas sobre el excesivo número de ministros (sin bolsa) y sobre el ministerio, prosiguió así:

«Este empleo de presidente del consejo de los ministros se creó en contravencion á una Real orden de 9 de Julio de 1815, en la que S. M. estableció las reglas que en el sistema constitucional de su Gobierno le parecieron aplicables á la administracion que habia adoptado para la Francia.

«Esta Real orden, señores, como he tenido el honor de decíroslo, es del 9 de Julio de 1815. La Carta estaba entonces virgen; sus principios eran respetados; en aquel tiempo se creia de buena fe que la responsabilidad de los ministros era una consecuencia del art. 55 de la ley fundamental del Estado, y que por consiguiente solamente los ministros responsables debian componer el consejo del Rey. Esta verdad fue reconocida y desenuelva por S. M. mismo; pero en 1820 se echó á un lado, no solo lo que disponia la Carta, sino aun el texto mismo de la Real orden. El poder es el mayor violador de los derechos: destruye hasta sus propias obras: semejante al tiempo se devora á sí mismo.

«Estaba reservado para la Carta el sufrir en pocos años todo género de ultrajes, y el ser infringida en todas sus partes; lo fue un poco en favor del duque de Richelieu, y mucho mas en honor de Mrs. Lainé, Villele y Corbieres. (Murmullo violento.)

«Cuando la contemplo en el estado en que actualmente se halla, me es imposible reconocer la hija del Rey, tal como era cuando la presentó por primera vez á la Francia. Bien sabeis vosotros mismos que si se exceptúa este recinto, en cualquiera otra parte es peligroso hablar de ella; y acaso debe atribuirse á este motivo el no haberla mentado siquiera en una gran solemnidad celebrada poco tiempo hace, pues entre tantas arengas como se pronunciaron en aquella ocasion no se la nombró una sola vez. Desde que se sabe que está mal mirada en la corte nadie se atreve á hablar de ella á S. M. El palacio de las Tullerías no tiene ya que sufrir el dolor de oír hacer su elogio. (Nuevo y vívisimo movimiento: muchas voces: es imposible escuchar semejantes cosas.) El invocarla es lo mismo que revestirse de un caracter sedicioso; y porque la oposicion se apoya firmemente en ella, y quisiera resucitar las partes vitales que han sido heridas de muerte, es tratada de sediciosa por los ministros y sus numerosos parciales. Porque la oposicion reclama para el pueblo los beneficios que se le han prometido por el Rey, se la pinta como facciosa; y porque exige la egecucion de las leyes y el libre egercicio de los derechos concedidos á los ciudadanos, se la señala como compañera de la anarquía.

«Bien podreis, señores, acusarla todavía por mucho tiempo, y divulgar contra ella las mas torpes calumnias, porque no hace ánimo de mudar de conducta, y á pesar de su mala ventura, la oposicion continuará siempre defendiendo en esta tribuna la causa de la libertad, los derechos de la nacion y los principios fundamentales de la Carta; y el des-

empeñar esta obligación con energía, firmeza y constancia será su gloria y su consuelo."

El orador continuó hablando en el mismo tono sobre el asunto; y después de haber hecho presente cuán contrario era al espíritu de un Gobierno representativo el que fuese presidente del consejo de los ministros un hombre que, no siendo ministro responsable, era más que ministro; después de haber manifestado que este empleo se había creado únicamente en favor del duque de Richelieu, y que no era necesario, ni estaba en armonía con los principios de la Carta ni con las Reales órdenes, pidió que se suprimiese como inútil para ahorrar este gasto.

La Cámara negó la impresión al discurso de Mr. Girardin. (Se continuará.)

PORTUGAL.

Lisboa 14 de Junio,

Oficio remitido de Rio-Janeiro.

"Ilmos. y Excmos. Sres.: Habiendo anunciado á VV. EE. en mi oficio anterior que el Rey había resuelto encargar al Príncipe Real el gobierno de este reino del Brasil hasta que se haya establecido en él la Constitución general de la monarquía, y que S. M. deseaba salir á principios del corriente mes, debo manifestar á VV. EE. de Real orden que habiendo ocurrido algunas dificultades en el equipo de los trasportes por la premura del tiempo, se ha detenido la salida de la escuadra; pero que el deseo que tiene S. M. de verse en el seno del agosto Congreso, en el que funda la nación todas sus esperanzas, no permite que esta detención sea por más tiempo que el absolutamente indispensable.

"Por los ministerios correspondientes estarán informados VV. EE. de las disposiciones que se han de tomar á la llegada de nuestro agosto Príncipe, y solo tengo que añadir á mi anterior oficio que los buques destinados á este servicio son: el navío D. Juan VI, la fragata Carolina, una urca y 5 trasportes, cuyos buques no llevarán más tropas que una mediana guarnición; pues como tengo manifestado á VV. EE., S. M. cuenta con los trasportes que conduzcan la división que debe relevar á la que actualmente se halla en este reino.

"Creo de mi deber el manifestar á VV. EE. que noticioso el Rey de que en los Congresos de Troppau y de Laybach ha habido quien persuadiese á los Soberanos congregados que debían tomar como base incontestable de sus deliberaciones que las naciones *Napolitana, Española y Portuguesa* no se adherían de ningún modo á las Constituciones proclamadas en ellas, y que debían distinguir la parte sana y leal á sus Soberanos, enmudecida por la fuerza, del resto de la nación, arrastrada por el crimen de los malévolos; me mandó S. M. que hiciese entender á sus enviados en las cortes extranjeras, que muy lejos de consentir en semejante aserción, les mandaba que del modo más solemne hiciesen constar en todas partes donde convenga que se había resuelto á prestar el más libre, espontáneo y augusto juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución que acordasen las Cortes generales de la monarquía: que este acto había procedido únicamente de la íntima y sincera convicción de ser dichas Cortes el legítimo órgano que expresa la voluntad de la nación, y que de consiguiente nada podría variar la firme y muy meditada resolución de hacer guardar en toda la extensión de estos reinos cuanto se establezca por un medio tan legal, para que sirva de código á todas las clases de la nación; pues todas, sin excepción alguna, deben obedecer la voluntad general de ella expresada por sus representantes; y que lejos de consentir en la anunciada alianza contra las tres naciones en general, y particularmente contra la portuguesa, S. M. mirará como un acto de agresión contra la independencia de su Real corona cualquier paso, convenio ó ajuste, por el cual Soberanos extranjeros se quieran arrogar la autoridad de intervenir de algún modo, sea cual fuere, en los asuntos que son hoy el objeto de las Cortes generales del reino.

"Yo creo que esta sincera y espontánea declaración de parte de S. M. inspirará las más lisonjeras esperanzas á todos los portugueses, y tanto más cuanto estos mismos sentimientos son los que animan al Príncipe Real del Reino Unido y á los pueblos de este reino del Brasil.

"Dios guarde á VV. EE. muchos años. Rio-Janeiro 3 de Abril de 1821. = Silvestre Pinheiro Ferreira. = Sres. de la Regencia de Portugal."

NOTICIAS DE ESPAÑA.

ULTRAMAR.—Lima 7 de Febrero.

Concluyen los documentos de la gaceta de ayer:

Oficio del Excmo. é Ilmo. Sr. arzobispo al Excmo. Sr. virey.

"Excmo. Sr.: Me participa V. E. en su oficio de 3 del presente mes la inevitable necesidad en que se halla el Estado de mantener una fuerza considerable de guerra para contener un ejército enemigo que se halla al frente con deseos de atropellar á esta capital, y trastornar el orden constituido. Como para sostener esta fuerza es preciso impender erogaciones superiores á los haberes de las cajas nacionales, deben todos los vecinos de esta ciudad, animados de un noble espíritu de amor al Rey y á la Nación, desprenderse de cuanto no les sea muy preciso á su conservación, y entregarlo para la manutención y apoyo de nuestras tropas; imitando en esto la noble generosidad de V. E., que reservándose mil pesos de mesada, todo el demás aumento de sus sueldos lo cede á tan justa causa.

"No puedo dejar de exponer á V. E. acerca de esto, penetrado mi corazón de los mismos sentimientos que animan el suyo, que cuanto

han producido las rentas de la dignidad arzobispal en los 15 años que las disfruto, todas se han invertido en aliviar las urgencias del Estado, así las que se han padecido en la Península, como las que se han experimentado en esta capital y todo el reino, y en socorrer pobres de todas las clases y condiciones; de suerte que no solamente se han distribuido las rentas de la mitra, sino también 1300 pesos mas que han importado los pontificales, pectorales y otras alhajas de que me he desposeído, con algunos atrasos cobrados en el Cuzco.

"En vista de esto puedo asegurar á V. E. con la mayor ingenuidad que no existe en mi poder suficiente numerario para auxiliar la pública necesidad del tamaño de su urgencia. Mas conformándome con su ejemplo, desde luego ofrezco y cedo todas mis rentas para que disponga de ellas el superior Gobierno, y las distribuya según le parezca conveniente; reservándome la cantidad de 1500 pesos mensuales, que son de absoluta necesidad para subsistir: los mil pesos son precisos para mantener el decoro de la dignidad, casa y familia, y los 500 á fin de pagar correos, que pasan de 200 cada mes, y los agentes de Madrid que agitan los diferentes asuntos de la dignidad pendientes en varios tribunales y oficinas. Expendio de que se libra el superior Gobierno á quien todo se le evacúa de oficio.

"Si accediese V. E. á mi propuesta, podrá nombrar las personas que corran con la cobranza de las rentas de la mitra, reducidas á dos ramos; el de diezmos y el de cuartas; y bien sean los principales ministros de las cajas ó la junta de subsistencia, inmediatamente le pasará una razón circunstanciada, á fin que puedan practicar la operación de la cobranza sin la menor dificultad.

"Angustiado mi corazón con las tristes circunstancias en que se ve el Estado y este superior Gobierno por la escasez de numerario; deseoso de aliviarle en cuanto penda de mi arbitrio, le hago presente que los curas de este arzobispado están debiendo á la mitra por el ramo de las cuartas más de 500 pesos; los más de ellos son personas que pueden satisfacer; cedo pues también esta cantidad para las actuales urgencias, deduciendo solo de ella la de 180 pesos que debo á la asamblea de la Real orden americana de Isabel la Católica; siendo el Señor conde de Fuente Gonzalez el comisionado de esta para percibirlos: puede V. E. encargar esta cobranza á los mismos individuos que practiquen las de las rentas corrientes de la dignidad arzobispal, respecto á ser de una misma naturaleza, que aquí se le suministrarán los documentos convenientes para allanarles todas las dificultades.

"Este es todo el sacrificio que puedo hacer á favor de la causa pública, entendiéndose quedar relevado de dar limosnas, y de pagar las pensiones que cargan sobre la mitra, respecto á que lo que se reserva apenas sufragará para subsistir con escasez.

"Dios guarde á V. E. muchos años. Lima 5 de Febrero de 1821. = Bartolomé, arzobispo de Lima. = Excmo. Sr. D. Josef de la Serna, virey del Perú."

Oficio del Sr. comandante general de marina al Excmo. Sr. virey.

"Excmo. Sr.: En vista del generoso desprendimiento que hace V. E. de sus goces, y me avisa en 3 del corriente, transcribiéndome la comunicación que ha hecho el Sr. general en jefe del ejército de operaciones, y tratando á su imitación de quedarme solo con lo indispensable á mi subsistencia y atenciones del empleo, me reduzco desde la fecha á la mitad de mis goces; y manifestaré á V. E. la erogación que hagan los oficiales luego que tenga las noticias correspondientes; deseando por mi parte poder manifestar con mayores sacrificios los sentimientos que me animan.

"Dios guarde á V. E. muchos años. Callao 5 de Febrero de 1821. = Excmo. Sr. = Antonio Vacaro. = Excmo. Sr. virey D. Josef de la Serna."

Anuncios de oficio.

1.º "Habiendo llegado á noticia de este superior Gobierno que varios particulares que han donado caballos para el servicio del arma de caballería se quejan de que los suyos no han sido destinados á este objeto, y han servido para hacer grangería á algunos de los comisionados en la requisición; y deseando que se averigüe este hecho para que ó se desmienta la queja, ó se castigue severamente á los que abusando de la confianza del Gobierno, han procedido de un modo tan poco conforme á los principios de equidad, ordena: que todos aquellos individuos que habiendo presentado sus caballos sepan se les ha dado un destino vicioso, ocurran á la superioridad, á fin de que practicándose la competente averiguación, se consiga el objeto propuesto."

2.º "La necesidad de aumentar el ejército á una fuerza respetable y capaz de asegurar la tranquilidad de este país, dictó á este superior Gobierno la medida de armar 1500 negros esclavos, que quedarán libres desde el momento que tomen las armas, y cuya libertad no perderán sino por el delito de desertión; y al efecto se ha creado una junta presidida por el Sr. coronel marques de Valleumbroso, y compuesta de dos individuos del Excmo. ayuntamiento y de un ministro de Hacienda pública, la que entenderá en el reparto de dicho número de negros entre todos los propietarios, en su recolección y avalúo, del cual darán los correspondientes abonos, que serán cubiertos por la hacienda nacional á proporción del estado de sus fondos." = Lima 7 de Febrero.

PENINSULA.—Cádiz 13 de Junio.

Ha entrado en este puerto la fragata sueca *Wesber Norland*, capitán E. Junquer, de Marsella, en 27 días, con mercancías para Petersburgo. Este buque se ha visto obligado á entrar en este puerto para dejar en él 44 individuos que le puso á bordo el 5 del presente, en la lat. 35º 39' y long. 12º 6' de Londres, una goleta insurgente de tres palos y 18 cañones, llamada la *Leona*, con bandera de Artigas. Dichas personas son el capitán D. Felipe Colombo, tripulación y pasaje-

ros de la fragata española *Infanta María Francisca*, que venia de la Havana con el convoy de la fragata de guerra *Pronta*, y habiéndose separado de él, fue apresada el 4 del corriente en la lat. 36° 51' y long. 5° 4' O. de Cádiz: el capitán D. Mariano Fano y tripulación del bergantín español *Ntra. Sra. del Carmen*, que salió de Tarragona para la Coruña el 1.º de Abril con carga de aceite, vino y otros efectos, y fue apresado sobre el cabo de la Roca: y el capitán D. Manuel Ignacio Rosado y tripulación del diate portugués *Felicidad*, que con carga de sal lo hicieron prisionero el 3 del presente en la lat. 37° 53' y long. 11° 33' O. de Londres.

Madrid Sábado 27 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 22.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se concedió permiso al Sr. diputado Corominas para salir fuera de Madrid con el objeto de restablecer su salud.

A la comision especial de Hacienda se mandó pasar la exposicion que dirigió al Gobierno la junta nacional del Crédito público, en la que manifiesta la necesidad y justicia de ampliar el art. 8.º del decreto de 9 de Noviembre de 1820.

A la de Salud pública se mandó pasar una exposicion de D. Antonio Balsells, en la que manifiesta lo util que será entren en las juntas de sanidad algunos farmacéuticos.

A la de Instruccion pública una exposicion de D. Estanislao Lugo, en la que pide se le devuelvan los libros de que se apoderó la extinguida inquisicion; y otra de D. Gaspar Ballester, director del cuerpo de maestranteras de Ronda, incluyendo una memoria, en la que hacia varias observaciones acerca de las mejoras y enseñanza de esta.

Se concedió el permiso que solicitaba D. Ramon Carvajal, juez electo de primera instancia de uno de los partidos de Cataluña, para que pueda prestar su juramento en la audiencia territorial de Castilla la Nueva en lugar de la de aquella provincia.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de comision.

El de la ordinaria de Hacienda en vista de la solicitud de varios ciudadanos de Mérida, en la que pedian se quitase el recargo de dos cuartos que tenian que pagar en cada carta por providencia de aquel administrador de correos, á causa de estar debiendo algunas cantidades aquel ayuntamiento á la direccion de este ramo: opinaba la comision que debía suspenderse dicho recargo, y decir al Gobierno tome las providencias oportunas á fin de que se vaya satisfaciendo á dicha direccion lo que adeudan los propios de aquel pueblo.

El de la especial nombrada en la legislatura anterior para proponer los premios á que se han hecho acreedores varios ciudadanos, relativo á la solicitud de D. Joaquin Franco: opinaba la comision debía recomendarse al Gobierno para que le diese un destino conforme á sus circunstancias, y capaz de proporcionarle una buena subsistencia.

El de la ordinaria de Hacienda acerca de la solicitud de varios vecinos de la ciudad de Mérida, en la que pedian se suspendiese el derecho de portazgo que tenian que pagar, el cual se hallaba dentro de un mismo pueblo: opinaba la comision que las Cortes podian declarar que asi los vecinos de la ciudad de Merida, como los de cualquier otro pueblo que se halle en igual caso, queden exentos del pago de portazgos establecidos en sus mismos pueblos, en cuanto al paso de sus ganados y caballerías, cuyas cargas sean de granos, harinas ó instrumentos de labor.

El de la especial de Hacienda acerca de la solicitud de Doña María del Carmen Elias, en la que pedia que en virtud de los distinguidos servicios de su marido á favor de la causa de la libertad, se le concediese una pension: la comision opinaba podia recomendarse al Gobierno para que le señale la pension que estime conveniente á consecuencia de los servicios de su marido.

El de la de Instruccion pública acerca del plan de educacion conforme á la Constitucion política de la Monarquía española, presentado por el Sr. diputado D. Marcial Antonio Lopez. La comision, habiendo examinado dicho plan, encontraba en él doctrinas sólidas y apreciables, en cuya consecuencia opinaba que las Cortes podian acordar haberles sido sumamente gratos los trabajos de este Sr. diputado, y que debe pasar su obra con recomendacion al Gobierno para que la tenga presente en el plan de instruccion pública.

El de la de Legislacion acerca de la solicitud de D. Josef Ruiz, en que pide su rehabilitacion en un empleo que obtenia: la comision opinaba que este interesado estaba comprendido en los decretos de 13 de Setiembre y 6 de Octubre últimos.

El de la especial de Hacienda acerca de la exposicion de D. Vicente Beltran de Lis, en la que pedia se cumpliesen las contratas que hizo con el Gobierno en el presente año económico y antes de la promulgacion del decreto de 9 de Noviembre último: la comision opinaba, conformándose con el dictamen del Gobierno, que la justicia exigia se cumpliesen las contratas hechas con el Gobierno por Beltran de Lis en el presente año económico, y antes de la promulgacion de la citada ley.

El de la especial de Hacienda acerca de la solicitud de D. N. Bahamonde, en la que pedia que en virtud de sus servicios, nada comunes, se le recomendase al Gobierno, á fin de que le conceda un destino

proporcionado á sus méritos y circunstancias; la comision opinaba debia accederse á esta solicitud.

Se leyó por segunda vez el proyecto de ley sobre division de territorio español.

Se leyó el dictamen de la comision Eclesiástica, en la que proponia las bases que interinamente podian servir de gobierno á las juntas diocesanas para repartir el medio diezmo y primicia, é instalacion de aquellas: se mandó quedar sobre la mesa.

Continuó la discusion de las adiciones al plan de Instruccion pública, y se leyeron las siguientes: del Sr. Ramos: "Que al art. 56 se añada *Manila*." Aprobada.

Del Sr. Cabrero al art. 36: "Que se añada á las universidades de tercera enseñanza la de *Huesca*."

El Sr. Tapia dijo que esta adicion no debía admitirse, porque las Cortes ya habian aprobado el número de universidades que deben subsistir.

El Sr. Cabrero dijo que cuando la comision habia propuesto las universidades que debian subsistir, no habia dicho y *ninguna otra mas*, ni tampoco las Cortes al aprobar los artículos; de consiguiente lo que proponia era una verdadera adicion, que no tan solamente debía admitirse, sino aprobarse por la absoluta necesidad que hay de que se apruebe aquel establecimiento. Despues de una corta discusion se declaró no haber lugar á votar.

Se leyó la siguiente del Sr. Sosa al art. 60: "Que se añada *Campeche*." Aprobada.

Tambien se leyó la siguiente de los Sres. Navas, Govantes, Calderon, Yandiola y otros.

"Pedimos que en el art. 36 se añada *Búrgos* á las capitales en que se establecen universidades de tercera enseñanza."

El Sr. Tapia se opuso á esta adicion, á consecuencia de haber aprobado ya las Cortes el establecimiento de universidades de tercera enseñanza en las ciudades de Salamanca, Valladolid y Oviedo; y despues de una corta discusion se declaró no haber lugar á votar.

Se leyó la siguiente indicacion de los Sres. Ramirez y Lopez (Don Patricio): "Pedimos á las Cortes que mientras se establecen en las capitales de cada provincia de Nueva-España las universidades que se señalan en el plan de instruccion pública, se habilite el seminario tridentino de Guajaca, para conceder, mediante los exámenes públicos, los grados menores de filosofía y teología á los que hayan concurrido á sus cursos, y que esto sea bajo los estatutos de la universidad de México, sin perjuicio de ella."

Despues de una ligera discusion se mandó pasar á la comision.

La comision de Instruccion pública, despues de haber examinado detenidamente la adicion hecha por el Sr. Martel sobre la enseñanza privada, proponia á la deliberacion de las Cortes los tres artículos siguientes:

1.º "Que la enseñanza privada sea absolutamente libre y extensiva á toda clase de profesiones.

2.º "El que pretuviere dar á la autorizacion conveniente para la recepcion de grados y egercicios de profesiones con sola la condicion de examen y aprobacion, se presentará previamente á la direccion general de estudios, la cual accederá á su solicitud, asegurándose de la idoneidad del aspirante á esta gracia por medio de un examen que harán los sugetos que merezcan su confianza, y fueren designados al intento por la misma.

3.º "Los discípulos de estos maestros particulares serán admitidos á la recepcion de grados para el egercicio de sus profesiones, siendo antes examinados por los respectivos maestros de las universidades de tercera clase ó escuelas especiales en cada una de las materias en que deben estar instruidos para explicarlas, sujetándose despues á las reglas establecidas en la materia."

El Sr. Garcia (D. Antonio) hizo varias reflexiones acerca de la circunstancia de que fuesen examinados los que tratasen de establecer una enseñanza privada, y era de opinion que estas eran demasiadas trabas para que esta clase de individuos pudiesen dedicarse á enseñar privadamente, concluyendo con que no podia aprobar esta parte del artículo.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo: La cuestion principal se reduce á si la enseñanza privada, habiendo de producir efectos públicos, y debiéndose igualar á la enseñanza uniforme para que tengamos excelentes magistrados y buenos eclesiásticos, ha de prestar ó no algunas garantías. La necesidad que tiene esta Nacion de que los magistrados y eclesiásticos sean buenos, es bien conocida, porque si no no costearia con infinitos gastos esta enseñanza. Por lo mismo, si está demostrado que la Nacion debe exigir ciertas garantías á la enseñanza privada, ¿cuales deberán ser estas? Esta es la cuestion en su último analisis. La comision no ha creído suficiente un examen, y si el exigir dos pruebas, una á la entrada, digámoslo asi, y otra á la salida. Este maestro podrá enseñar por el método que quiera; pero la comision, para evitar los inconvenientes, ha propuesto los artículos que se discuten; en la inteligencia de que de esta manera sencilla se conciliaban todos los males que pudiera haber.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y haber lugar á votar en su totalidad. Quedó aprobado el art. 1.º

Se leyó el art. 2.º, y despues de una ligera discusion quedó aprobado.

Habiendo pedido un señor diputado que se contasen los señores que habia en el salon, y no habiendo número suficiente se suspendió esta discusion, y se levantó la sesion á las doce.

Sesion ordinaria del 23.

Se leyó y aprobó el acta del día anterior.

Se concedió el permiso que solicitaban á los Sres. Sanchez (D. Josef Domingo) y Zapata para que concluidas las sesiones puedan retirarse á los lugares y por los motivos que expresaban.

A la comision especial de Hacienda se mandaron pasar un informe del ministerio de Hacienda de Ultramar acerca de la consulta del intendente de la Havana, relativa á ciertos derechos que pagan los frutos de aquel país en la referida ciudad: una contestacion del Sr. ministro de Hacienda al oficio que se le dirigió en virtud de una indicacion del Sr. Gutierrez Acuña, incluyendo un estado de los caudales recibidos y pagados por la contaduría general de Distribuciones; y una exposicion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, remitiendo los estados que ha recibido de las provincias acerca del sistema de contabilidad.

A la ordinaria de Hacienda una exposicion de Doña Sebastiana de Ebro, solicitando una pensión por los servicios que hizo su marido, que fue arcabuceado por los franceses.

A la de Ultramar una contestacion del Sr. ministro de aquellas provincias al oficio que se le dirigió en 13 de Mayo último, relativo á una indicacion del Sr. Milla, para que se dijese á las diputaciones provinciales y gefes políticos de Ultramar procediesen desde luego á la division de territorio de aquellas provincias; en su consecuencia remitiendo copia de la circular expedida por aquel ministerio en 31 de Enero último.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Josef Ramon Pelayo, para que se le dispensasen cuatro años de edad que le faltaban para examinarse de farmacia.

El Sr. Janer dijo que las Cortes habian determinado sobre este particular, y que en su consecuencia no debia haber lugar á votar, y asi se acordó.

Las Cortes quedaron enteradas de la exposicion del tribunal especial de Guerra y Marina, en la que, á consecuencia de lo que han leído en los periódicos que insertan la sesion de 12 del corriente, manifiestan las cantidades recibidas á cuenta de sus sueldos desde el año 19 para desvanecer toda equivocacion.

El Sr. Lopez (D. Marcial) presentó una exposicion de la milicia nacional de Daroca, en la que manifestando sus sentimientos patrióticos, pedia á las Cortes se sirviesen destinarla en persecucion de los facciosos.

Se leyó una lista de varias representaciones que se habian dirigido á las Cortes, reducidas á que los representantes habian acudido á S. M. pidiendo se constituyesen las Cortes en extraordinarias. Quedaron enteradas.

Se leyó una lista de dictámenes de las comisiones primera y segunda de Legislacion, en los que opinaban debia accederse á las solicitudes de varios particulares, en que solicitaban los unos dispensa de edad para administrar sus bienes, otros para examinarse de diferentes facultades, y otros carta de ciudadanos. Quedaron aprobadas.

Se leyó una indicacion de los Sres. Muñoz Arroyo y Ramos Arispe para que los hijos de los emigrados secularizados por el vicario general de S. S., y sujetos al clero romano, y que tengan 5 años de residencia en el territorio español, queden habilitados en clase de ciudadanos españoles en los términos y forma que reclamó el Sr. ministro de Gracia y Justicia en su memoria de 7 de Marzo último.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de comision.

El de la de Infracciones de Constitucion, relativo á la solicitud de D. Gregorio Martinez contra el juez de primera instancia de esta corte D. Manuel Fernandez Gamboa, por haberle tenido detenido mas de 24 horas, pidiendo en su consecuencia haber lugar á la formacion de causa contra el citado juez: la comision opinaba no debia accederse á esta solicitud, porque no resultaba del expediente haber infraccion de Constitucion.

El de la ordinaria de Hacienda, relativo á la solicitud del consejero de Estado D. Francisco Arango, para que sin otro derecho que el de alcabalas se le permita vender algunas posesiones que tiene en la isla de Cuba: opina la comision puede accederse á esta solicitud.

El de la misma, relativo á la solicitud que hizo el ayuntamiento constitucional de Mascaraque, en la provincia de Toledo, para que se le perdone la cantidad que está debiendo á la Hacienda pública en atencion al pedrisco que ha desolado aquellos campos: la comision observó que en este expediente no existian ni el dictamen del Gobierno ni el de la diputacion provincial, y en su consecuencia opinaba que podia pasarse el expediente al Gobierno, autorizándole para que, previos los correspondientes informes, disponga el perdon de las cantidades que considere justas.

El de la de Legislacion, la cual en vista de la indicacion del señor García (D. Antonio) opinaba que en las juntas electorales de parroquia los domésticos que egerzan oficios mecánicos no deben tener voto activo ni pasivo; pero sí los mayordomos, criados mayores &c.

Se leyó el dictamen de la comision primera de Legislacion acerca del modo de reintegrar á los dueños de los oficios enagenados de la corona, cuya posesion es incompatible con las nuevas instituciones. Se declaró por segunda lectura.

Asimismo se leyó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales acerca de la indicacion del Sr. Vadillo, relativa al modo de cubrir los gastos para el repartimiento de terrenos baldíos, que tambien se tuvo por segunda lectura.

Se leyó el dictamen de las comisiones de Ultramar y Hacienda reunidas acerca de la exposicion que el Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar dirigió á las Cortes en 23 de Mayo último, relativa al sueldo que debe señalarse al secretario del gobierno político de Nueva-

España: Las comisiones opinaban que debia ser el mismo que propone el Gobierno. Aprobado.

Se leyó el dictamen de la comision de Legislacion acerca de la solicitud de los colegios de plateros de esta corte, Valencia y Barcelona, en la que manifestaban la mala inteligencia que se daba á las disposiciones de las Cortes, relativas al arreglo de colegios y gremios; y en su consecuencia pedian se declarasen vigentes las ordenanzas de dichos colegios. La comision opinaba que ínterin se establecen nuevas reglas deben observarse las del tit. 10, lib. 9 de la Novísima Recopilacion.

Se leyó el dictamen de la comision de Instruccion pública, relativo al establecimiento y dotacion de las escuelas de primeras letras, que se declaró segunda lectura, y se mandó quedar sobre la mesa.

Se leyó el dictamen de la comision de Gobierno interior de Cortes, relativo al acuerdo de las mismas de 18 del corriente para que propongan la asignacion correspondiente á los diputados de la legislatura inmediata: la comision es de dictamen que no se haga novedad en este punto, y que aquellos diputados gocen la cantidad de 400 rs., mediante á que las circunstancias del erario no permiten aumentar esta asignacion.

Se leyó una indicacion del Sr. Milla, relativa á que en atencion á hallarse sumamente atrasada la enseñanza de primeras letras en América, pedia se sirviesen las Cortes acordar se nombre una comision especial de diputados de Ultramar, para que oyendo al Gobierno proponga á las Cortes los medios de establecer dicha enseñanza en los lugares que por desgracia carecen de ella. Aprobado.

Se leyó por primera vez el proyecto de decreto, relativo al modo de asegurar á los escritores la propiedad de sus obras.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda, relativo al donativo que ofreció anualmente á S. M. la diputacion provincial de Navarra en las últimas Cortes de aquel reino: la comision opinaba que debia continuar aquella provincia dando este donativo hasta que empiece á regir en ella el sistema de contribuciones adoptado para el resto de la Monarquía.

El Sr. Giraldo apoyó este dictamen, é hizo una indicacion para que ínterin se paga aquel donativo continúen los arbitrios que se establecieron para su pago. Quedó aprobado.

Se leyó una indicacion del Sr. Sancho, relativa á que las Cortes pidan al Gobierno una nota de las mesadas libradas al tribunal especial de Guerra y Marina desde 1.º de Julio próximo pasado hasta últimos de Diciembre del mismo, con expresion de las fechas en que se libraron, y que manifieste tambien el Gobierno si alguna de dichas mesadas se ha satisfecho despues de 1.º de Enero, y en qué época.

El autor de esta indicacion manifestó, que cuando habló sobre esto estuvo muy lejos de inculpar á los individuos de este tribunal, pues por el contrario estaba muy satisfecho de sus buenos sentimientos. Quedó aprobada.

Se continuó la discusion del presupuesto general de gastos.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

La comision ha examinado el presupuesto de este ministerio, y asciende á 68.720,155 rs. El que se aprobó en la legislatura anterior fue de 20.410,375; de manera que hay un exceso de 48.309,780 rs.

El presupuesto comprende las partidas siguientes:

Secretaría del Despacho.

Secretaría del Despacho, oficiales, escribientes y porteros 1.019,300 reales. Gastos de la misma 1200. Para impresion de decretos y circulares 700. Individuos que cobran por ahora en la nómina de la secretaria, y pertenecian á establecimientos de propios, pósitos y montes 630. Alquileres de las casas que ocupan los archivos de propios, pósitos y montes 700. Total 1.300,300 rs.

Gobierno político.

Gobierno político, secretarías y sus gastos en las provincias de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª clase y subalternas 6.953,400 rs. Gastos imprevistos 1.000,000. Armamento de la milicia nacional 3.000,000. Sueldo de los empleados cesantes de la contaduría general de propios y arbitrios 264,346. Total 11.217,746 rs.

Instruccion pública.

Museo de ciencias. Jardin botánico 97,427 rs. Gabinete de historia natural 154,821. Laboratorio químico 700. Observatorio astronómico 460. Cátedra de fisica 500. Secretaría de la junta de proteccion 40. Gastos eventuales 4140.

Academias. De nobles artes 960. Española ó de la lengua 600. De la historia 1160.

Bibliotecas. Nacional 279,956. De Valladolid 15,948.

Establecimientos particulares. Cátedra de universidad y escuela de primeras letras en Ceuta 6640. Escuela de Sanlúcar 9500. Escuela de niñas de Gastronuño, provincia de Zamora, 1825. Escuela normal de enseñanza mutua en Madrid 70,950. Instituto asturiano 400. Universidad de Cervera 640. Seminario de nobles 1400. Archivo de Simancas 430. Idem de Valencia 23,090. Para atender á varios establecimientos de instruccion pública que sufren disminucion en sus fondos, y para auxiliar profesores indigentes y algunos que viajan fuera, 5000. Para fomentar la publicacion de obras útiles 2000. Total 2.503,157 rs.

Fomento de agricultura, artes y comercio.

Direccion del fomento general del reino, gefe, oficiales y gastos 1970 rs. Escuela veterinaria, sueldo de profesores, dependientes y gastos 1200. Pósitos, sueldos de los empleados cesantes de la direccion y contaduría suprimida 433,755. Montes, empleados cesantes de las dos extinguidas secretarías de montes y plantíos, visitadores, 178,918. Para

socorro de labradores para langostas, pedriscos y demas calamidades 2 millones. Total 2.929,673 rs.

Beneficencia y salud pública.

Establecimientos en la corte. Hospitales generales 470,267 rs. Colegio de sordomudos 27,639. Casa de expósitos y colegios de niñas de la Paz 176,428. Colegio de niños desamparados 42,788. Casa de beneficencia ú hospicio 1.695,118. Hospitalidad domiciliaria 102,300.

Establecimientos en las provincias. Hospitales 2 millones. Hospicios 1.856. Expósitos 2.430. Para gastos extraordinarios de sanidad, establecimientos de lazaretos, vacuna &c. 2 millones. Total 10.800,540 reales.

Correos, caminos, canales y division del territorio.

Correos. Por los sueldos fijos de todos los empleados en las oficinas y administraciones de las provincias 4.577,761 rs. Por la asignacion del 15 y 20 por 100 á los administradores de estafetas subalternas 520. Por el costo de postas del reino 3,774,708. Por el de conductores de las carreras generales y trasversales 1.394,532. Por alquileres de casas 338,549. Por gastos ordinarios de papel, luz, carbon, encerados, bañijas &c. 1.210,375. Para pago de viages de correos extraordinarios al extranjero y dentro del reino 1.530,380. Para los que puedan despachar los gñes políticos 130. Para los gastos de jornada de S. M. á Sacedon, auxilio de maestros de postas, paradas &c. 100. Por las cuatro mesadas de supervivencia de las plazas que vaquen y mrs. en escudo aplicados á los montes pios del ministerio, oficinas y correos, segun reglamento, 80. Total 13.656,665 rs.

Carreteras y caminos. Carretera de Madrid á Ocaña 1.000,000 de rs. De Ocaña á Valencia 1.200. De Valencia á Barcelona 600. De Barcelona á la raya de Francia 300. De Ocaña á Sevilla y Cádiz 1.400. Carretera de Extremadura 600. Carretera de Galicia desde Madrid á Olmedo 400. Y desde Benavente á la Coruña 1.200. Carretera de Irun por Somosierra 1.200. Carretera de Barcelona á Zaragoza 8.100. Carretera de Reinosa á Santander 400. Carretera de Santander á la Rioja 400. Carretera de Burgos á Valladolid 400. Camino trasversal de Badajoz á Sevilla 150. Varios otros caminos, como el puerto de la Cadena, el de Vallecas, el de Torrija á Trillo 120. La conservacion ordinaria de mas de 600 leguas, en las cuales hay empleados unos 40 zeladores y mas de 500 peones, sueldos de ingenieros y demas facultativos, establecimiento y gasto de la escuela de ingenieros de caminos y canales, y para casos fortuitos de roturas de puentes, alcantarillas y avenidas de rios, hundimientos de terrenos &c. 2.500.

Para el canal de Castilla con direccion á Valladolid, y el de Campos hácia Rioseco y Leon, sin contar con los arbitrios que tiene, 3.000,000 rs. Para el canal de Aragon, sin contar con los ingresos que tiene, 1.500. Para el canal de Manzanares, cuya obra hasta Vacia-Madrid graduada en 3.030,847 rs., 1.500.

Division del territorio. Para la formacion de la Carta de España 342,074. Total. 6.342,074 rs.

Resumen. Secretaria del despacho 1.300,300 rs. Gobierno político 11.217,746. Instruccion pública 2.503,157. Fomento de agricultura, artes y comercio 2.929,673. Beneficencia y salud pública 10.800,540. Correos 13.656,665. Caminos 19.970. Canales y division del territorio español 6.342,074. Total 68.720,155.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península hizo varias reflexiones acerca de cada una de las partidas del presupuesto presentado por el ministerio, manifestando la necesidad de aprobarlas, por lo necesario que era atender á los objetos á que se referian. Ademas de la partida que se expresa para socorro de labradores &c. dijo que en su concepto debia aumentarse otra, relativa al fomento de las artes, y socorro de los que se dedican á ellas. El Congreso sabe muy bien lo que ha sucedido con Alcoy, y el ministerio desearia tener una asignacion no solo para atender á semejantes desgracias, sino asimismo para proteger la industria. Hoy mismo hay dos ó tres objetos en que invertiria con mucha satisfaccion los fondos que tuviera; por ejemplo, las máquinas que ha inventado un artista en Valencia para preparar la seda con tanta facilidad y ventaja, que cotejándolas con las demas, se encuentra una utilidad considerable. Lo mismo se verifica con otros dos descubrimientos que se han hecho en Cataluña y Cádiz, relativos al añil y cochinilla.

No puedo menos de extrañar, añadió, que al paso que la comision conoce que este ministerio es el que menos economías pueda sufrir, se le rebaje mas de una tercera parte de lo que propone, cuando seria de poca utilidad el darle mas fondos todavia que los que propone la comision. Aprueba esta que se dé una cantidad para el armamento de la milicia nacional, con la calidad de que ha de ser reintegrada por los pueblos. Esta palabra reintegro es una voz vaga, y cuyo objeto no se logrará, porque las provincias no pueden atender á estos gastos, pues que aun no tienen tal vez sus propios para cubrir sus cargas. Despues de haber hecho varias reflexiones, concluyó manifestando que antes de aprobar las Cortes el presupuesto de 40 millones que la comision proponia se debia examinar bien á fondo si esta cantidad era suficiente para atender á los gastos de los ramos de aquel ministerio, y asimismo que se declarase si los 28 millones que se rebajaban eran proporcionalmente á todas las partidas, ó si se habia de atender mas á unas que á otras.

El Sr. Lagrava dijo: La comision de Hacienda rebaja del presupuesto de gastos 8.800,540 rs., destinados á casas de beneficencia, fundándose en que la manutencion de estas debe ser privativa y peculiar de las provincias, segun la Constitucion. Yo creo que si las Cortes aprobasen esto, seria lo mismo que decretar el total abandono de estos

importantes establecimientos. Para conocer esto basta reflexionar por un lado el apuro de los pueblos, que apenas pueden satisfacer las cuatro contribuciones que se establecen, y por otro el fatalísimo estado de estos establecimientos, que por la mayor parte estan tocando al borde de su ruina. Cuando se leyó el plan de beneficencia hizo presente el Sr. Martel la deplorable situacion de estas casas; y aunque parece que se trata de levantar y formar edificios tan sólidos y perfectos como imperfectos y caducos eran los anteriores, sin embargo es preciso tener presente que nos faltan los cimientos; y habremos de buscar el apoyo para esto en las extenuadas fuerzas de los pueblos. Si ahora estamos acosados por todas partes de mendigos, ¿qué será pues de hoy en adelante, que van á faltar los recursos con que estas casas podian contar?

La mayor parte de los recursos que tenían consistian en privilegios, franquicias, rentas decimales &c., y estos van á faltar; por consiguiente, no encargándose el Gobierno de la manutencion de estos infelices, es claro que van á perecer. Los españoles debemos considerarnos todos como hijos de una sola familia, y parece justísimo que los pueblos mas ricos socorran á los menos afortunados, como sucede en otras naciones. En las Cortes de 1748 de Monzon (en Aragon) se dice terminantemente, hablando de las necesidades del Hospital general de allí: «Que debian considerarse estas como necesidades públicas, y socorrerse del dinero público.» Yo no creo que las actuales sean menos generosas, ni menos que prescindan de un asunto de tanto interes. Rebajese muy enhorabuena cuanto se quiera la cantidad señalada para pagar los sueldos de los empleados; pero no se quite un maravedí á la que propone el Gobierno para socorrer las casas de beneficencia. ¿Para qué servirá el proyecto de beneficencia, si cuando se ponga en planta se habrán destruido todas estas casas? Se dice que es con arreglo á lo que previene la Constitucion el que los pueblos cuiden de su manutencion. Yo no lo veo así.

Lo que dice la Constitucion es que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos de los pueblos cuiden de estos establecimientos, esto es, que vigilen sobre la buena distribucion de sus fondos, y que hagan cumplir sus estatutos; pero no que lo que se gasté sea de los fondos municipales, y que no puedan ser socorridos de los fondos generales de la Nacion. Tampoco se diga que quedan atendidas en cierto modo estas obligaciones por los medios que se proponen, porque estos son muy lentos, tardíos y eventuales para destinarlos á las necesidades mas urgentes, mas perentorias y mas sagradas. Por todas estas razones desearia que las Cortes tomaran en consideracion la necesidad de señalar algunos arbitrios para la subsistencia de estos establecimientos; porque si no, llegará el caso de que tengan que abrir sus puertas, y salgan estos miserables á mendigar, pues será el único recurso que les quede.

El Sr. Banqueri apoyó el dictamen de la comision, manifestando los pocos medios que habia para atender al presupuesto general, y que aunque por su parte no solo hubiera accedido á la aprobacion de los 68 millones que proponia el ministerio, sino que hubiera señalado doble cantidad, principalmente para atender á ciertos ramos que son de primera necesidad, se habia visto la comision obligada á rebajar todo lo posible esta cantidad.

Con respecto á lo que habia dicho el Sr. Lagrava hizo presente que era mucho mas util que los ayuntamientos cuidasen de esto, que no que el Gobierno lo hiciera, en razon de que las autoridades locales podian vigilar por sí mismas con mas proporcion y energia sobre la distribucion de los fondos de estos establecimientos, que no el Gobierno, que se tenia que valer de otros sujetos, en los cuales podia haber mas interes personal para aumentar sueldos y otros gastos de esta naturaleza. Despues de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto, y manifestado que de los puestos públicos de los pueblos podrian atender al reintegro del armamento de la milicia nacional &c., se suspendió esta discusion.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, y se levantó la pública de este dia á las dos para continuar las Cortes en secreta.

— La correspondencia y periódicos de las provincias continúan dando las ideas mas satisfactorias del estado del espíritu público que reina por todas partes, y muy particularmente en aquellas en que las autoridades y el clero se esmeran en instruir á los ciudadanos de sus deberes y obligaciones, procurando disuadir á los incautos de los errores y preocupaciones en que algunos mal intencionados procuran tener á la gente sencilla, con el depravado fin de hacerlos viles instrumentos de proyectos criminales y descabellados, cuya egecucion es ya impracticable.

Al menor rumor de que existe algun faccioso en las cercanías de algun pueblo, ó que alguna gavilla de malhechores recorre los conforinos, ó que los infractores de las leyes procuran introducir contrabando, las autoridades locales toman enérgicas providencias para evitar los males, y en todos los pueblos está pronta la milicia nacional, esa tropa de ciudadanos, que en el dia es una de las primeras columnas del edificio constitucional, á perseguir y destruir á los malvados de todas clases que intenten perturbar el orden ó quebrantar las leyes. Son muchos y continuos los casos en que se ha visto rivalizar á todos los ciudadanos por salir al encuentro de los perturbadores del orden público; y no pocas veces se ha visto tambien con la mayor satisfaccion alistarse la oficialidad como simples soldados para perseguir á los malévolos.

La conducta del clero contribuye en sumo grado á que los pueblos acaben de penetrarse bien de los beneficios que resultan del régimen constitucional; y así como un solo clérigo que se prostituye es capaz de pervertir á muchos ciudadanos incautos, tambien es cierto que los que de corazon y con energia instruyen á sus ovejas en los deberes de cristia-

no y de ciudadano sacan todo el fruto que debe esperarse de su ministerio; y en el dia no puede menos de notarse con la mayor satisfaccion que los prelados, aun aquellos de quienes tal vez algunos podian tener sospechas, se esmeran en publicar exhortaciones á sus súbditos y feligreses, haciéndoles conocer las justas obligaciones que han contraido con el Gobierno, para separarlos de los hombres malévolos que procuran imbuirlos de ideas perniciosas á la sociedad. Seria de desear que todos lo hicieran asi; que sus palabras saliesen de su corazon; y que algunos expresaran con mas energia la obligacion con que cumplen.

Si las provincias todas parece que estan rivalizando en demostrar su adhesion al régimen constitucional y al Monarca que segun él gobierna, tambien parece que esa Cataluña, baluarte inexpugnable de la Península, se ha erigido, si asi puede decirse, en directora y modelo para todas las demas que se empeñan en no dejarle á ella sola tanta gloria.

Con efecto, en todas ellas se ha manifestado el dia de S. Fernando aquel amor verdadero que tienen á su Monarca sus fieles y leales súbditos; amor á que acompañaban los regocijos públicos, solemnizando el dia de su Santo, y que volvian á traer á la memoria la misma época de 1808, que fue el mas feliz recuerdo que salvó el honor de la Nacion española, y presentó al mundo la heroicidad de sus hijos. Barcelona en dicho dia se esmeró en hacer nuevas demostraciones de amor al Rey, entregándose con este motivo sus habitantes á regocijos públicos, anunciados ya con anterioridad en los periódicos de aquella capital; y los demas pueblos han concurrido igualmente á celebrar los dias de su Monarca. El Africa misma habia visto en la liberal Ceuta iguales regocijos; y no como un cumplimiento de ceremonia, sino como efecto del amor al Rey constitucional, pues asi se anunciaba en el último número del *Liberal Africano*; y su gobernador el Sr. Butron y el ayuntamiento no se escuidan cuando se trata de expresar sentimientos tan dignos de españoles verdaderos.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

» Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: » Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º El Gobierno proveerá al reemplazo de los gefes y oficiales agregados ó supernumerarios en el ejército, atendiendo principalmente á las circunstancias de adhesion conocida á la Constitucion política de la Monarquía, y de aptitud; prefiriendo la antigüedad solo en el caso de igualdad de aquellas. 2.º Se anulan todas las disposiciones contrarias á la presente. Madrid 29 de Mayo de 1821. = Antonio de la Cuesta y Torre, presidente. = Estanislao de Peñafiel, diputado secretario. = Juan de Valle, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 11 de Junio de 1821. = A. D. Tomas Moreno y Daoiz.»

Circulares del ministerio de la Guerra.

1.ª » Habiendo ocurrido varias dudas acerca de si debieran tener curso las solicitudes á las gracias acordadas al ejército en 30 de Mayo de 1815 que ya hubiesen sido negadas, respecto á hallarse vigente la Real orden de 30 de Diciembre de 1816; y deseando el Rey proporcionar á todos sus súbditos los medios de que logren la posesion de cuanto crean les haya correspondido, y aun no obtengan por no haber podido tal vez calificar su derecho á ello, ha resuelto S. M. que sin embargo de que hayan sido negadas anteriormente dichas solicitudes, se las dé nuevo curso para su Real resolucion, observando rigurosamente el término de los tres meses prefijados para el efecto en Real orden de 22 de Abril último. Lo digo á V. de Real orden para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Madrid 15 de Junio de 1821.»

2.ª Al inspector general interino de infantería digo con esta fecha lo siguiente:

» He dado cuenta al Rey de la consulta que V. S. hizo en 29 de Enero último, inclinando el Real ánimo de S. M. á que se dignase acordar por punto general el abono de servicios anteriores á los individuos militares que estando fuera de la carrera activa licenciados, inválidos, dispersos, ó sirviendo en otra que abandonaron por volver al ejército, ingresaron en él desde 2 de Mayo de 1808 hasta 12 de Octubre del mismo año, á consecuencia de haberles ofrecido dicho abono algunas juntas provinciales: y S. M., deseando por una parte reiterar al ejército pruebas de lo agradables que le han sido los heroicos esfuerzos que tiene hechos, y particularmente en aquella época de circunstancias tan críticas; y observando por otra que dicha concesion absoluta y sin restricciones produciria abusos y abonos de tiempo indebidos, que perjudicarian notablemente al erario público, ha tenido á bien resolver que se acredite dicho abono solamente á aquellos que hagan constar con documentos oficiales las ofertas de las juntas respectivas en la referida época, y que en su virtud volvieron al ejército en el tiempo ya indicado.

Lo que traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Madrid 15 de Junio de 1821.»

Circular de la tesorería general.

» A pesar de no hallarse satisfechos, por la constante escasez de fondos, los sueldos de los empleados activos de esta dependencia gene-

ral por los meses de Abril y Mayo, con el fin de aliviar la penosa situacion de la clase pasiva, que tambien sufre iguales é inevitables privaciones, se servirá V. S. disponer se pague la mesada de Abril, con arreglo al decreto de las Cortes de 3 de Setiembre del año anterior, á los cesantes, jubilados ó reformados, cuyas clasificaciones estuviesen hechas, y rectificadas por la seccion agregada á esta tesorería general.

» Tambien dispondrá V. S. se satisfaga dicha mesada á los cesantes, reformados y jubilados, que habiendo sido clasificados en esa provincia, no hubiesen obtenido aun mi rectificacion, con arreglo empero al señalamiento que esas oficinas les hayan considerado en sus clasificaciones respectivas, y con sujecion á las resultas de la rectificacion.

» Asimismo dispondrá V. S. se satisfaga una mesada á los que habiendo quedado cesantes, reformados ó jubilados con posterioridad, no hayan podido aun ser clasificados por la contaduría de esa provincia; entendiéndose con estos á razon de las dos terceras partes, correspondiéndoles por ellas mas de 60 rs., ó esta cantidad, si excediendo de ella su sueldo anterior, no alcanzase á cubrirla por la baja de la tercera parte que se les hace por via de seguridad.

» Los empleados cesantes, reformados ó jubilados que no hubiesen aun presentado los documentos suficientes para ser clasificados, ó que habiéndolo sido por esas oficinas, hubiesen sido reprobados por la seccion agregada á esta tesorería general, al satisfacerles la única mesada que por esta orden se acuerda, se les abonará solo al respecto de 60 rs., sin perjuicio de reintegrarles el exceso que les corresponda, previa la oportuna rectificacion con presencia de sus documentos.

» Las reglas anteriores para el pago de esta única mesada se entenderán con todos los cesantes, reformados ó jubilados de las rentas de correos, loterías y demas que se manejan por separado, y cuyos productos ingresan en la masa general de los fondos del tesoro, siempre que los interesados hayan obtenido sueldo fijo con Real nombramiento.

» Por último debo advertir á V. S. que el pago de esta mesada á la clase pasiva deberá practicarse en el concepto de que la activa militar y civil se halle satisfecha al menos hasta fin de Marzo. Del recibo y cumplimiento espero aviso. Madrid 15 de Junio de 1821. = Antonio Martinez.

Los interesados que han presentado en la veeduría general de la Real casa, capilla y cámara de S. M. las boletas de carruages servidos para liquidar hasta el 20 de Junio actual, acudirán á recoger las certificaciones de sus líquidos haberes desde el martes 26 del mismo en adelante.

CAMBIOS. Madrid 27 de Junio de 1821.

Londres.....	37 ³ / ₈ .
Paris.....	161. 4 s.
Cádiz.....	1 daño.
Sevilla.....	1
Málaga.....	1 ¹ / ₂
Granada.....	2
Alicante.....	Par.
Valencia.....	¹ / ₂ beneficio.
Barcelona.....	1 ¹ / ₂ id.
Zaragoza.....	¹ / ₂ daño.
Bilbao.....	¹ / ₂ id.
Santander.....	Par.
Coruña.....	1 ¹ / ₂
Santiago.....	1 ¹ / ₂
Vales comunes.....	74 ¹ / ₂ por 100
Idem no consolidados.....	75
Consolidados.....	39 ¹ / ₂ á 4ods. 200 ps.
Intereses.....	81
Certificaciones.....	81 ¹ / ₂
Inscripciones.....	76

ANUNCIOS.

Mercurio de España. Abril de 1821. Véndese á 4 rs. en el despacho de la imprenta Nacional. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de correos.

Se ha publicado el número 8.º del segundo trimestre (17 de la coleccion) de las Décadas médico-quirúrgicas y farmacéuticas, el cual contiene los aforismos prácticos del célebre Sanctorio sobre la higiene; observaciones prácticas sobre el uso terapéutico de las sales descubiertas en la quina, y preferibles á esta misma en sustancia; la lista de los facultativos militares que S. M. ha pensionado &c. &c. En el número inmediato termina el 2.º trimestre de este periódico, al cual se suscribe en la librería de Cruz y Miyar, y en las administraciones principales de correos. El precio de la suscripcion es el de 22 rs. por tres meses, 40 por semestre y 76 por año. Los que quieran recibir los cuadernos francos de porte abonarán un real mas por cada uno, ó 9 rs. por trimestre. En la librería de Madrid se venden los cuadernos sueltos á 3 rs., y los tomos correspondientes al 1.º y 2.º trimestre á 22 rs. cada uno.

NOTAS. En las fincas anunciadas en la relacion núm. 220, inserta en el suplemento de la gaceta del dia 22 del presente mes de Junio, procedentes de los suprimidos monasterios de Sto. Domingo de Silos y de S. Leonardo, cuyo remate debe celebrarse en Alba de Tormes, se padeció la equivocacion de comprenderlas en la demarcacion de la provincia de Burgos, correspondiendo á la de Salamanca; lo que se anuncia al público para su inteligencia. — En la gaceta de ayer, pág. 956, col. 2.ª, lín. 36, donde dice *Lima 17 de Febrero*, léase *Lima 7 de Febrero*.

Madrid Sabado 25 de Junio.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 226.

Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos en venta y renta, dias de los primeros remates, y pueblos donde se verifican, transcurridos 30 dias contados desde hoy en que se anuncian al público; á saber:

En la provincia de Salamanca, procedentes de monasterios suprimidos, cuyo primer remate se ha de celebrar en dicha ciudad.

En jurisdiccion de la misma ciudad, el término Redondo de la Alcahería de Azar, que fue del monasterio de nuestra Sra. de Moreuuela, orden de S. Bernardo.

Hoja llamada Atalaja.

Sesenta y cuatro huebras de terron labrantio, 15 de ellas de primera calidad, en venta 4800 rs.—Veinte y cinco huebras, de segunda calidad, en 50 rs.—Veinte y cuatro huebras, de tercera id., en 2400 reales.

Hoja llamada Aldearica.

Cincuenta y seis huebras de terron labrantio, 10 de primera calidad, en 3200 rs.—Veinte id., de segunda calidad, en 40 rs.—Veinte y seis id., de tercera id., en 2600 rs.

Hoja llamada del Monte.

Sesenta y tres huebras de terron labrantio, 8 de primera calidad, en 2560 rs.—Veinte y cinco huebras, de segunda calidad, en 50 rs.—Treinta id., de tercera id., en 30 rs.

Prados de secano.

Un prado al sitio de Aldearica, de 5 huebras, de segunda calidad, en 10 rs.—Otro, llamado Valde Moro, de una y media huebra, de tercera calidad, en 150 rs.—Otro, llamado la Ribera, de 10 huebras, de primera calidad, en 3300 rs.—Ochocientas huebras de terron, con monte de encina; á saber: 100 de primera calidad, en 240 rs.—Doscientas huebras, de segunda calidad, en 240 rs.—Cuatrocientas huebras de terron, con pasto y monte, de tercera calidad, en 280 rs.—Cien huebras de id., de poco producir, en 10 rs.—Una huerta cercada de pared baja, de 2 huebras, de superior calidad, con 2 frutales, membrillos, 15 de guindas, 44 de ciruelas, otros pequeños y un nogal, en 3300 rs.—Una cortina frente á la casa, cercada de pared, de cabida media fanega para herren, de segunda calidad, en 200 rs.—Una casa en el centro de dicho término, con un pajar arruinado, tiene de frente, incluso el pajar, 29 y media varas y de fondo 10 id., en 600 rs.—Un corral para los ganados, cercado de pared, en 100 rs.

NOTA. *La renta anual de las expresadas fincas es de 40 rs.*

Fincas del monasterio de S. Saturnino, orden de premostratenses de la villa de Medina del Campo.

Setenta y ocho tierras labrantías, sitas en término de Cantalapedra, de cabida 131 fanegas y 9 celemines de terron, en 25,846 rs. y 26 fanegas de trigo.

Fincas del citado monasterio de Moreuuela, existentes en término del lugar de S. Cristóbal de la Cuesta.

Una tierra al sitio de los Bolsones, de una y media huebra, de tercera calidad, en 54 rs.—Otra al sitio llamado los Cascajos, de 5 cuartas, de tercera calidad, en 450 rs.—Otra al sitio de las Peralas, de una fanega, en 360 rs.—Otra á id., de una y media huebra, de tercera calidad, en 500 rs.—Otra al sitio de la Cabaña, de 3 cuartas, de tercera calidad, en 250 rs.—Otra al sitio de la Cañizada, de media huebra, de tercera calidad, en 180 rs.—Otra al sitio de la Colaga, de 2 y media fanegas, de segunda calidad, en 1650 rs.—Otra al sitio llamado la Gavia del Agua, de media huebra, de segunda calidad, en 330 rs.—Otra al sitio de S. Sebastian, de una fanega, de segunda calidad, en 660 rs.—Otra al sitio del Villar, de 2 y media fanegas, de segunda id., en 1650 rs.—Otra al sitio de las Aguelas, de 3 cuartas, de segunda calidad, en 495 rs.—Otra al sitio de la Laguna, de 2 huebras, de segunda id., en 1320 rs.—Otra al sitio del Cerrado, de 2 huebras, de segunda id., en 1320 rs.—Otra al sitio llamado las Petiscas, de 3 huebras, de segunda calidad, en 1980 rs.—Otra al sitio del Valle, de 2 huebras, de segunda id., en 1320 rs.—Otra al sitio llamado el Terrubio, de una huebra, de segunda calidad, en 360 rs.—Un prado al sitio llamado el Juncal, de una huebra para pasto, de primera calidad, en 960 rs.—Otro al sitio llamado Prados Chicos, de media huebra de pasto, de primera calidad, en 840 rs.—Otro al sitio llamado el Redondo, de 3 celemines, de primera id., en 340 rs.—Otra tierra sitio de los Caleros del Valle, de una huebra, de tercera calidad, en 360 rs.—Otra al sitio del camino del Valle, de 2 huebras, de segunda calidad, en 1320 rs.—Un prado al sitio del Arroyo, de media huebra, de tercera calidad, en 180 rs.

NOTA. *La renta anual de las expresadas fincas es de 18 fanegas.*

Una tierra al sitio de los Bolsones, de una y media huebra, en 540 rs.—Otra al sitio de los Cascajos, de una huebra, de tercera calidad, en 360 rs.—Otra al sitio de los Viñaros, de media huebra, de tercera id., en 180 rs.—Otra al mismo sitio, de una fanega, de segunda id., en 660 rs.—Otra al sitio llamado Gavia-Celleda, de media huebra, de segunda id., en 330 rs.—Otra al sitio llamado Hernando,

de una y media huebra, de segunda id., en 990 rs.—Otra al sitio del Villar, de una y media huebra, de segunda id., en 990 rs.—Otra al camino de las Viñas, de una huebra, de segunda id., en 660 rs.—Otra al sitio de las Culebras, de una huebra, de tercera id., en 360 rs.—Otra al sitio de los Cavareones del Valle, de 2 huebras, de segunda id., en 1320 rs.

Otra al sitio de la Carrera del Cerrado, de 9 celemines, de segunda id., en 495 rs.—Otra á dicho sitio, de 9 celemines, de primera id., en 620 rs.—Otra al sitio de las Traviesas, de una huebra, de primera id., en 960 rs.—Otra al sitio de la Carrera, de 2 y media huebras, una y media de primera calidad, y otra de segunda, en 2100 rs.—Otra al sitio de las Ruvieras, de huebra y media, de primera calidad, en 1440 rs.—Otra al sitio del Arroyo, de una huebra, de tercera calidad, en 360 rs.—Un prado al sitio llamado el Valle, de 9 huebras, en 1080 rs.—Otro al sitio llamado el Juncal, para pasto, de una huebra, de primera calidad, en 10 rs.

NOTA. *La renta anual de las antecedentes fincas es de 15 fanegas de trigo.*

Una tierra en dicho término, y sitio de los Cascajos, de una fanega, de tercera calidad, en 360 rs.—Otra al camino de los Majuelos, de una fanega, de segunda id., en 660 rs.—Otra al sitio llamado las Peralas, de una huebra, de tercera id., en 360 rs.—Otra al sitio llamado las Colagas, de 2 y media huebras, de segunda calidad, en 1650 rs.—Otra al sitio llamado los Viñazos, hace media huebra, de tercera id., en 180 rs.—Otra al sitio llamado la Gavia Bellida, de una fanega, de segunda id., en 660 rs.—Otra al camino de las Viñas, de 3 huebras, de segunda id., en 1980 rs.—Otra al sitio de las Traviesas, de 2 huebras, de primera id., en 1920 rs.—Otra al sitio de Picon de Buey, de una huebra, de tercera id., en 360 rs.—Otra al sitio de los Livianos, de huebra y media, de segunda calidad, en 990 rs.—Otra al sitio llamado de Carga, de 2 huebras, de primera id., en 1920 rs.—Otra al sitio llamado Prado Redondo, de 2 celemines, de primera calidad, en 160 rs.—Otra á los Cabarcones del Valle, de 2 huebras, de segunda id., en 1320 rs.—Otra al Arroyo, de media huebra, de tercera id., en 180 rs.—Otra al sitio llamado la Canal de la Huerta, de media huebra, de segunda id., en 330 rs.—Un prado llamado el Juncal, de una huebra, de primera calidad, en 960 rs.—Otra al Valle, de 3 huebras, de tercera id., en 1080 rs.

NOTA. *La renta anual de las antecedentes fincas es de 15 fanegas de trigo.*

Una tierra al sitio de los Balsones, de huebra y media, de tercera calidad, en 540 rs.—Otra á los Cascajos, de una huebra, de tercera id., en 360 rs.—Otra á los Viñazos, de una obrada, de tercera id., en 360 rs.—Otra á Gavia Bellida, de 2 huebras, de segunda id., en 1320 rs.—Otra al sitio llamado el Villar, de media huebra, de segunda id., en 330 rs.—Otra al sitio llamado el Bodegon, de media huebra, de primera id., en 480 rs.—Otra al sitio de las Traviesas, de media huebra, de segunda id., en 330 rs.—Otra al sitio llamado las Peticas, de media huebra, de segunda id., en 330 rs.—Otra al sitio del Cerrado, de media huebra, de tercera id., en 180 rs.—Otra á los Livianos y Calzada del Toro, de 3 y media huebras de primera calidad, y una y media de tercera, en 2460 rs.—Otra al sitio de las Cargas, de 2 huebras, de primera id., en 1920 rs.—Otra al sitio de los Caleros del Valle, de media huebra de tierra id., en 180 rs.—Otra á dicho sitio, de huebra y media, de tercera id., en 540 rs.—Otra al sitio del Arroyo, de media huebra, de tercera id., en 180 rs.—Otra al sitio del Terrubio, de una huebra, de mediana calidad, en 660 rs.—Otra al sitio de S. Sebastian, de una huebra, de segunda id., en 660 rs.—Un prado al sitio del Cerrado, de 2 huebras, de tercera id., en 720 rs.—Otro á dicho sitio, de una huebra, de primera calidad, en 960 rs.

NOTA. *La renta anual de las precedentes fincas es de 13 fanegas de trigo.*

Una tierra al sitio de los Cascajos, de una huebra, de tercera calidad, en 360 rs.—Otra al sitio de las Peralas, de una huebra, de tercera calidad, en 360 rs.—Otra á los Viñazos, de media huebra, de tercera id., en 180 rs.—Otra al sitio de las Colagas, de una huebra, de segunda id., en 660 rs.—Otra á dicho sitio, de huebra y media, de segunda id., en 990 rs.—Otra al sitio de Gavia Bellida, de una huebra, de segunda calidad, en 660 rs.—Otra al camino de los Majuelos, de 3 celemines, de tercera id., en 165 rs.—Otra al sitio de Hernando, de 2 huebras, de segunda id., en 1320 rs.—Otra á dicho sitio, de 3 cuartas, de segunda id., en 495 rs.—Otra al sitio del Bodegon, de 2 y media huebras, de primera calidad, en 2400 rs.—Otra al Picon del Buey, de una huebra, de tercera id., en 360 rs.—Otra al sitio de las Traviesas, de media huebra, de segunda calidad, en 330 rs.—Otra al sitio de los Livianos, de 2 huebras, de segunda id., en 1320 rs.—Otra al sitio del Cerrado, de media huebra, de segunda id., en 330 rs.—Otra al sitio del Valle, de 2 huebras, de segunda id., en 1320 rs.—Otra al sitio llamado los Bostales, de 2 huebras, de segunda calidad, y media de tercera, en 2250 rs.—Otra al sitio llamado el Arroyo, de media huebra, de tercera id., en 180 rs.—Un prado al sitio llamado el Juncal, de una huebra, de primera calidad, en 960 rs.—Otro al sitio llamado del Valle, con otras 2 partes iguales, de 3 huebras, de tercera calidad, en 1080 rs.

NOTA. *La renta anual de las fincas antecedentes es de 15 fanegas de trigo.*

En la provincia de Soria, procedentes del suprimido monasterio de San Prudencio, orden de S. Bernardo, cuyo primer remate se ha de celebrar en la ciudad de Logroño.

Una heredad de ocho y media fanegas de tierra, con 203 olivos, en término de la villa de Villamediana y sitio del Raso, en venta 10,260 rs., y en renta 10 fanegas de trigo.—Otra heredad de 15 y media fanegas, con 203 olivos, en id., al sitio de las Navas, en venta 16,190 rs., y en renta 16 fanegas de trigo.—Otra de 5 fanegas, 8 celemines, con 208 olivos, en las Cascajeras del mismo término, en venta 12,040 rs., y en renta 12 fanegas de trigo.—Un huerto cercado, en dicha villa, de una fanega y 3 celemines, en venta 1749 rs., y en renta una fanega y 7 celemines de trigo.—Una heredad al sitio del Sotillo, de id., de una y media fanegas, en venta 1025 rs., y en renta una fanega y 3 celemines de trigo.—Otra de una fanega, en dicho término, al sitio de las Alcebras, en venta 500 rs., y en renta 6 celemines de trigo.—Otra en id., al sitio de la Cuadrada, de 2 fanegas y 2 celemines, en venta 1840 rs., y en renta 2 fanegas y 4 celemines de trigo.—Otra en id., á la Leada, de una fanega y 9 celemines, en venta 1400 rs., y en renta una fanega y 8 celemines de trigo.—Otra en id., de 6 celemines, en venta 450 rs., y en renta 6 celemines de trigo.—Otra en id., á la Judía, de 4 fanegas, en venta 3800 rs., y en renta 4 fanegas y 8 celemines de trigo.—Otra en id., á Paralazo, de 3 fanegas y 9 celemines, en venta 2625 rs., y en renta 3 fanegas y 2 celemines de trigo.—Otra en id., á la Contadora, de 3 fanegas y 8 celemines, en venta 2566 rs., y en renta 2 fanegas y 9 celemines de trigo.—Otra en id., á Paralazo, de 2 fanegas, en venta 1600 rs., y en renta una fanega y 6 celemines de trigo.—Otra en id., á los Valladares, de 8 celemines, en venta 534 rs., y en renta 7 celemines de trigo.—Otra al sitio de la Judía, de una fanega y 7 celemines, en venta 1583 rs., y en renta una fanega y 9 celemines de trigo.—Otra á la Huerta, de una fanega y 7 celemines, en venta 2200 rs., y en renta 3 fanegas de trigo.—Otra en la Contadora, con un nogal y un olivo, su cabida 7 fanegas, en venta 5005 rs., y en renta 5 fanegas y 10 celemines de trigo.—Otra en id., de 2 fanegas y 10 celemines, en venta 2260 rs., y en renta 2 fanegas y 8 celemines de trigo.—Otra en id., de 4 fanegas y 6 celemines, en 2400 rs., y en renta 3 fanegas de trigo.—Otra en la Beguera, de una fanega y 9 celemines, en venta 1050 rs., y en renta una fanega y 2 celemines de trigo.—Otra en el Paralazo, de 4 fanegas y 6 celemines, en venta 3150 rs., y en renta 4 fanegas y 2 celemines de trigo.—Otra en la Leada, de 3 fanegas, en venta 1800 rs., y en renta 2 fanegas de trigo.—Otra en la Contadora, con algunos guindos, de 2 fanegas y 9 celemines, en venta 1928 rs., y en renta 2 fanegas y 4 celemines de trigo.—Otra en id., de una fanega y 8 celemines, en venta 832 rs., y en renta 10 celemines de trigo.—Otra en la Beguera, de 6 celemines, en venta 300 rs., y en renta 4 celemines de trigo.—Otra en el Palomar, de 3 fanegas, en venta 2700 rs., y en renta 3 fanegas de trigo.—Otra en la Cortadora, de 6 fanegas, en venta 3600 rs., y en renta 4 fanegas de trigo.—Otra en los Vadillos, de 3 fanegas y 3 celemines, en venta 2600 rs., y en renta 3 fanegas de trigo.—Otra en id., de 2 fanegas y 10 celemines, en venta 3260 rs., y en renta 2 fanegas y 7 celemines de trigo.—Otra en id., de 2 fanegas y 9 celemines, en venta 2200 rs., y en renta 2 fanegas y 7 celemines de trigo.—Otra en Parte el Prado, de 2 fanegas y 2 celemines, en venta 1144 rs., y en renta una fanega y 4 celemines de trigo.—Otra en el Saz, de 2 fanegas, en venta 10 rs., y en renta una fanega de trigo.—Una huerta con varios árboles frutales en los cerrados, su cabida una fanega y 7 celemines, en venta 30 rs., y en renta 3 fanegas y 6 celemines de trigo.—Otra heredad en la Cortadora, con un nogal, de 5 fanegas y 2 celemines, en venta 3616 rs., y en renta 4 fanegas y 4 celemines de trigo.—Otra en id., de 4 fanegas, en venta 2600 rs., y en renta 2 fanegas y 8 celemines de trigo.—Otra en el nogal del Rayo, de una y media fanega, en venta 1200 rs., y en renta una fanega de trigo.—Otra en el Sotillo, de 3 fanegas, en venta 2100 rs., y en renta 2 fanegas y 3 celemines de trigo.—Otra en la Cortadora, de 3 fanegas y un celemin, en venta 2158 rs., y en renta 2 fanegas y 7 celemines de trigo.—Otra en id., de una fanega y 8 celemines, en venta 832 rs., y en renta 10 celemines de trigo.—Otra en la Beguera, de 8 celemines, en venta 400 rs., y en renta 6 celemines de trigo.—Otra en las Callejas, de una fanega y 3 celemines, con 22 olivos, en venta 1800 rs., y en renta 2 fanegas de trigo.—Otra en Yangüela, de 4 fanegas, en venta 20 rs., y en renta 2 fanegas de trigo.—Otra en id., de una fanega, en venta 300 rs., y en renta 4 celemines de trigo.—Otra en el Paralazo, de 16 fanegas, en 9600 rs., y en renta 12 fanegas de trigo.—Otra en Valdecarros, de 6 fanegas y 3 celemines, en venta 2500 rs., y en renta una fanega y 8 celemines de trigo.—Otra en la Beguera, de una y media fanega, en venta 825 rs., y en renta 11 celemines de trigo.—Otra en la Cortadora, de 2 fanegas y 8 celemines, en venta 1866 rs., y en renta 2 fanegas y 3 celemines de trigo.—Otra á id., de 6 y media fanegas, en venta 3900 rs., y en renta 4 fanegas y 6 celemines de trigo.—Otra en el Arrañal, de 3 celemines, en venta 250 rs., y en renta 6 celemines de trigo.—Otra en Parte el Prado, de 2 fanegas y 9 celemines, en venta 2420 rs., y en renta 2 fanegas y 9 celemines de trigo.—Otra en la Juenta de Iregua, de una fanega y 2 celemines, en venta 541 rs., y en renta 7 celemines de trigo.—Otra á las Cerradas, de 10 celemines, en venta 250 rs., y en renta 10 celemines de trigo.—Otra en la Leada, de 6 fanegas

y 9 celemines, en venta 5400 rs., y en renta 6 fanegas y 3 celemines de trigo.—Otra en los Vadillos, de 8 fanegas, en venta 7200 rs., y en renta 8 fanegas de trigo.—Otra en las Callejas, de una fanega, en venta 660 rs., y en renta 8 celemines de trigo.—Otra en Sopena, de una y media fanega, en venta 1500 rs., y en renta una fanega y 3 celemines de trigo.—Otra en el Nogal, de 3 fanegas y 4 celemines, con 8 olivos, en venta 2933 rs., y en renta 3 fanegas y 8 celemines de trigo.—Otra en la Cortadora, de 4 y media fanegas, en venta 2700 rs., y en renta 2 fanegas y 4 celemines de trigo.—Otra en la Carrercula, de 2 fanegas, en venta 1400 rs., y en renta una fanega y 6 celemines de trigo.—Otra en S. Vicente, de 6 celemines, en venta 400 rs., y en renta 6 celemines de trigo.—Otra en la Cortadora, de 3 fanegas, en venta 1800 rs., y en renta 2 fanegas de trigo.—Otra en id., de una fanega y 2 celemines, en venta 700 rs., y en renta 10 celemines de trigo.—Otra en Peralazos, de 4 fanegas y 10 celemines, con un nogal, en venta 2960 rs., y en renta 3 fanegas y 3 celemines de trigo.—Otra en el camino de Logroño, de 7 fanegas, en venta 2100 rs., y en renta 2 fanegas y 4 celemines de trigo.—Otra en el camino de Villamediana, de 3 fanegas y 2 celemines, en 1900 rs., y en renta 2 fanegas y 2 celemines de trigo.—Otra en los Campillos, de 4 celemines, en venta 200 rs., y en renta 3 celemines de trigo.—Otra en los Morales, de 6 fanegas y 8 celemines, en venta 4666 rs., y en renta 5 fanegas y 6 celemines de trigo.—Otra en el Coronel, de 6 fanegas y 3 celemines, en venta 4375 rs., y en renta 5 fanegas y 3 celemines de trigo.—Otra en la Piana, de 2 fanegas, en venta 420 rs., y en renta 6 celemines de trigo.—Otra en la Cortadora, de 2 fanegas y 10 celemines, con un nogal, en venta 1982 rs., y en renta 2 fanegas y 6 celemines de trigo.

Otra en id., de una fanega y 9 celemines, con un nogal, en venta 915 rs., y en renta una fanega de trigo y 11 celemines.—Otra en la Beguera, de 5 celemines, en venta 250 rs., y en renta 4 celemines de trigo.—Otra en el Peralazo, de 6 fanegas, en venta 3966 rs., y en renta 5 fanegas de trigo.—Otra en las Callejas, de 2 fanegas y 3 celemines, con 5 olivos, en venta 1345 rs., y en renta una fanega de trigo y 2 celemines.—Otra en los Cerrados, cercada de tapia, de 6 celemines, con varios frutales, en venta 600 rs., y en renta 10 celemines de trigo.—Otra en los Vadillos, de 6 fanegas y 6 celemines, en venta 5200 rs., y en renta 6 fanegas de trigo.—Otra á los Alcebras, de 3 fanegas, en venta 600 rs., y en renta 6 celemines de trigo.—Otra en el Palomar, de 3 fanegas y 4 celemines, en venta 1833 rs., y en renta 2 fanegas de trigo.—Otra en la Santa, de 11 celemines, en venta 916 rs., y en renta una fanega de trigo y 2 celemines.—Otra en la Fuente, de una fanega y 11 celemines, en venta 954 rs., y en renta 11 celemines de trigo.—Otra en el Raso, de una fanega y 7 celemines, en venta 633 rs., y en renta 10 celemines de trigo.—Otra á S. Vicente, de 9 celemines, en venta 300 rs., y en renta 4 celemines de trigo.—Un huerto cercado de tapia, en la expresada villa de Villamediana, de 2 celemines, en venta 400 rs., y en renta 4 celemines de trigo.—Otra heredad en el sitio de los Cabos, de 3 fanegas y 6 celemines, en venta 280 rs., y en renta 5 celemines de trigo.

NUMERO 228.

En la provincia de Soria, procedentes del priorato de nuestra Sra. del Mercado, orden de S. Benito de aquella ciudad, sitas en el lugar de Portelrubio, cuyo primer remate se ha de celebrar en dicha ciudad.

Una huerta sita en dicho pueblo, llamada de la Noguera, de cabida una yubada y 700 varas, en venta 600 rs., y en renta 3 medias y 4 celemines.—Un erreñal, su cabida una cuarta y 466 varas, en venta 200 rs., y en renta una media.—Otra encima del camino de Camaraso á la parte de abajo de él, de una cuarta y 500 varas, en venta 205 rs., y en renta una media.—Otro en el mismo camino, mas hácia Moncayo, que llaman la Ventana, de una cuarta y 88 varas, en venta 186 rs., y en renta una media.—Otro erreñal en la calle de la Brilla, de 560 varas, en venta 100 rs., y en renta 3 celemines.—Otro detras de la casa de Pedro la Seca, de 585 varas, en venta 100 rs., y en renta 3 celemines.—Una era de trillar, en las eras de dicho pueblo, de una yubada y 500 varas, en venta 400 rs., y en renta 4 medias.—Una pieza de tierra debajo del Camaraso, de 2 yubadas y 310 varas, en venta 650 rs., y en renta 5 medias.—Otra en el Cascajal, de 2 yubadas y media y 30 varas, en venta 1030 rs., y en renta 6 medias.—Otra en Erilla, de media yubada y 139 varas, en venta 250 rs., y en renta una media y 3 celemines.—Otra debajo del Erreñal de las Suertes, de 607 varas, en venta 150 rs., y en renta una media.—Otra en el linar de la Calle, de una yubada y 351 varas, en venta 200 rs., y en renta una media y 3 celemines.—Un prado en el Royo que baja del lugar, de media yubada y 65 varas, en venta 300 rs., y en renta 2 medias.—Dos huertos en los de la Fuente del Prado, de 340 varas ambos, en venta 300 rs., y en renta 2 medias.—Otra tierra debajo de la casa de Pedro la Seca, de media yubada y 312 varas, en venta 200 rs., y en renta una media y 3 celemines.—Otra en la Calera, de una yubada y media cuarta, en venta 200 rs., y en renta una media y 3 celemines.—Otra en el mismo sitio, alrededor de la Calera, de 3 cuartas y 640 varas, en venta 400 rs., y en renta 2 medias.—Otra hácia Regañon, de la otra parte del Barranco, de una cuarta y 65 varas, en venta 60 rs., y en renta 3 celemines.—Otra mas abajo de la otra parte del dicho Barranco, de una yubada y 500 varas, en venta 160 reales, y en renta una media y 2 celemines. (Se continuará.)

GACETA DE MADRID.

LUNES 25 DE JUNIO DE 1821.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 30 de Mayo.

Se sabe que la insurreccion griega va produciendo tales efectos, que la sublime Puerta llegará á verse en los mayores apuros. Los extranjeros tambien van entusiasmándose por los griegos, y el recuerdo de la antigua Grecia parece que infunde ánimo á muchos para declararse en favor de esta insurreccion. No son los ingleses los que menos se apresuran á ponerse bajo las banderas de los griegos con un entusiasmo casi igual al de estos. Parece que los arnautas y todas las tropas que no profesan el mahometismo se han pasado al partido de los insurgentes; y por esta conducta ha quedado el bajá de Morea privado de la mayor parte de sus fuerzas. Es de temer que la muerte de los dos patriarcas griegos encienda mas el fuego de la venganza entre los dos partidos, y que la insurreccion griega dé motivo á horrores inauditos.

Pest 30 de Mayo.

Segun las noticias mas recientes de Constantinopla parece que el furor de los turcos habia calmado algun tanto despues de la dimision del último gran visir; pero aun duraba el temor de nuevos excesos. Si los griegos consiguen alguna nueva ventaja, tal vez no se podrá evitar el asesinato general de los que viven en Constantinopla. Entre las personas ajusticiadas en Puri-Per se cuenta un hermano del encargado de Negocios de Turquía cerca de la corte de Viena. Los griegos salen ocultamente de Constantinopla por la noche, y se dirigen todos al Archipiélago. No pueden hacer resistencia en la capital, porque el antiguo patriarca cuando fulminó anatema contra los insurgentes, mandó que todos los de la misma religion entregasen sus armas.

El Sultan habia nombrado de su propia autoridad un nuevo patriarca; pero como la Puerta ha reconocido hasta ahora que el derecho de eleccion correspondia al alto clero, y que se habia reservado solamente el de confirmacion, los cristianos griegos le miraban muy mal, y el patriarca asustado de la dignidad que se le habia conferido, murió de repente, segun se dice, al siguiente dia.

Las noticias de Semblin anuncian que el ejército turco que sitiaba á Janina ha sido completamente destronado, y que entre los muertos se cuentan al comandante en jefe Jussy, bajá de Macedonia.

Ulm 3 de Junio.

Parece que se trata seriamente de establecer una Constitucion en los estados de Cerdeña. Hay sin embargo personas poderosas que estan poco dispuestas á favor de una Constitucion, alegando por razon principal que las presentes circunstancias no son oportunas para la egecucion de semejante proyecto, y que deberia esperarse á que hubiera cesado toda especie de fermentacion en los ánimos de los italianos.

La comision superior establecida en Turin para pronunciar sobre la suerte de las personas arrestadas ó fugitivas, acusadas de haber tenido parte en la última revolucion del Piamonte, se compone por mitad de empleados civiles y de oficiales generales y superiores. Se dice que la seccion civil, cuyo presidente es el conde de Langosko, ha declarado unánimemente en una exposicion que ha dirigido al Gobierno, que segun los principios del derecho público no se podia proceder contra los arrestados, así por causa de la amnistía que el Rey publicó, como de la omision de las formalidades prescritas por las leyes fundamentales de los Estados de Cerdeña, no habiéndose pasado á los registros del Senado las proclamas publicadas sucesivamente. La seccion militar todavia no ha declarado su parecer sobre este punto, y se espera la decision del Gobierno acerca del dictamen de la seccion civil.

ITALIA.

Nápoles 25 de Mayo.

El 23 de este mes fue el aniversario de la vuelta de S. M. al trono de Carlos III. Es costumbre que la custodia del palacio y de la familia Real se confie en aquel dia á la guardia de seguridad de Nápoles; pero este año, á virtud de una exposicion hecha por el coronel comandante de aquel cuerpo, ha dispensado S. M. á la citada guardia, tanto de infantería como de caballería, del servicio que solia hacer, atendiendo á que este cuerpo tan util y apreciable en otro tiempo se halla en tan mal estado de organizacion, que hubiera sido imposible reunir algunos hombres uniformados.

Idem 26.

Se acaba de publicar aqui el Real decreto siguiente:
Fernando I &c. &c. « Con el fin de realizar las promesas que hicimos á nuestros amados pueblos en la carta que escribimos á nuestro caro hijo el Duque de Calabria en 28 de Enero último, hemos creído

conforme á los verdaderos intereses del Estado el consultar con algunos de nuestros súbditos elegidos entre los mas íntegros y mas ilustrados acerca de las bases que hemos fijado para asegurar irrevocablemente el sosiego y la prosperidad pública; de consiguiente hemos resuelto decretar, y decretamos lo siguiente:

Art. 1.º « Se convocará provisionalmente una junta temporal para que sea consultada por Nos.

Art. 2.º « Esta se compondrá de los individuos siguientes: el marqués Circello, el cardenal Fabricio Ruffo, el príncipe de Canosa, el duque de Gualtieri, el príncipe de Cuto, el director Vecchioni, el caballero Rafael de San Giorgiò, el marqués de Andria, el teniente general Fardella, el mariscal Luccheri Palli, monseñor Carlos María Rossini, el presidente Marrano, el abate Sarno, el príncipe de Scilla, el marqués de Spaccaforno, el caballero Pascualino, el príncipe de Migliano y el príncipe de Cardito.»

INGLATERRA.

Lóndres 1.º de Junio.

Se dice en el *Morning-Post* que el canciller del Echiquier presentó á la Cámara de los Comunes el presupuesto de los gastos del Estado para el año de 1821; en el cual se hace una exposicion sumamente satisfactoria de los recursos de nuestro país, pues resulta que se han disminuido los gastos 1.650,000 libras esterlinas en el año último, y 17 á 18.000,000 la deuda pública. Ademas ofrece la fundada esperanza de lograr en el curso del presente año un fondo de amortizacion de 4 millones.

Segun el *Morning-Herald* el canciller del Echiquier se propone cubrir el déficit de este año del mismo modo que el del año último; es decir, tomando prestados 13 millones de libras esterlinas, los cuales se sacarán los 12 millones y 500 libras esterlinas del fondo de amortizacion de la Gran-Bretaña, y las 500 libras esterlinas del de Irlanda. El fondo de amortizacion ha sido muy mal sostenido, ó mas bien no lo ha sido sino por pura ceremonia, y á pesar de los pomposos cálculos del honorable canciller del Echiquier se puede mirar el referido fondo como virtualmente abandonado. Se podria preguntar muy bien ¿por qué no se suprime enteramente, puesto que ni aun puede considerarse como un instrumento moral para mantener el crédito? De todos modos los gastos de su administracion no sirven sino de aumentar los de la nacion.

El *Statesman* asegura que el total de las cantidades pedidas por el canciller del Echiquier para el servicio del presente año asciende á 58.221 libras esterlinas. Los diferentes pagos que se han hecho sobre los fondos de la renta nacional han dado lugar á un déficit de 13.209,818 libras esterlinas, y para hacer frente á estos gastos ha propuesto un empréstito de 13 millones de libras.

Hace dos dias que se recibieron noticias de Smirna del 2 de Mayo. La tranquilidad se habia restablecido ya en aquella plaza: los turcos habian puesto término á las tropelías, y los negocios habian vuelto á su orden acostumbrado.

Tambien se han recibido noticias de Génova, en que se dice que la corbeta de S. M. el *Racehorse* habia llegado de Smirna con órdenes para que dos buques de S. M. fuesen allá inmediatamente, con el fin de proteger las propiedades inglesas; pero se presumia que habiéndose sosegado ya los disturbios serian inútiles aquellas fuerzas.

Una carta de Calcutta del 25 de Enero dice lo siguiente: « Todo el país de Siam se halla en el estado mas deplorable á consecuencia de la epidemia (*cholera morbus*) que reina en él. Sus estragos son tan tremendos que en Bancock (capital del reino) han fallecido mas de 400 personas. Las clases mas pobres del pueblo, en vez de enterrar sus muertos, han quitado los techos á sus casas para dejar entrar en ellas á los buitres y demas aves de rapiña.»

De los Estados-Unidos escriben lo siguiente: « Un número considerable de aventureros pasa á las Floridas con el intento de buscar fortuna. Se cree que Panzacola será el puerto mas concurrido de la costa, tanto para la venta como para el embarque de las producciones del suelo americano. Este puerto es mas cómodo que el de Nueva-Orleans por varias razones, y al mismo tiempo se halla situado en uno de los puntos mas sanos del golfo de México.»

FRANCIA.

Paris 12 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—*Continúa la sesion del 6.*

Mr. Demarçay habló despues contra la multitud de oficiales empleados en las diferentes secretarías de Estado, exponiendo los inconvenien-

tes que de esto resultaban: se quejó de que se reconcentraban todos los negocios en la capital, y de que las administraciones locales estaban reducidas á un estado de verdadera nulidad, pues todas sus funciones se reducian á escribir y abrir algunas cartas.

„En tiempo del Gobierno imperial, prosiguió Mr. Demarçay, la conservacion y la seguridad del que se habia apoderado del mando supremo era la primera necesidad; el interes público ocupaba el segundo lugar, ó por mejor decir, lo ocupaba únicamente porque era una condicion indispensable de la tranquilidad del Estado; pero el Gobierno actual ha llevado este egoismo hasta un extremo que casi puede llamarse absurdo. Como es debil, se ve sin apoyo, y cualquier acontecimiento puede derribarle; todo lo sacrifica sin excepcion por apuntalar su fragil existencia; y así quiere verlo todo, y hacerlo todo en sus propias oficinas, porque su debilidad le hace desconfiar de todo cuanto se pudiese hacer en otra parte. De aqui resulta ese reconcentramiento de negocios que exige un ejército de empleados solo para enterarse de ellos y para sacrificarlos.”

En seguida habló el orador de los infinitos males que causaba un Gobierno corruptor, expendiendo la riqueza del Estado en pagar agentes para emplearlos en privar al pueblo del ejercicio de sus derechos, y hacerlo indigno de la libertad.

Los Gobiernos, dijo, no se fundan ya en ventajas quiméricas y en palabras vacías de sentido, pues la única base firme en que pueden apoyarse es el interes positivo y material de los pueblos. Seguramente no es por mera vanagloria el que las naciones procuren con tanto anhelo recobrar su libertad, sino porque el bienestar, la fortuna y la felicidad de los pueblos estriban en esta libertad, que es la única que puede asegurarles estos bienes. Aunque seria muy facil demostrar estas verdades con ratiocinios, hay todavía un argumento mas fuerte, cual es el de la experiencia. Solamente los pueblos libres en la antigüedad y en los tiempos modernos han sido y son ilustrados, ricos y felices, y han disfrutado de estas ventajas en razon de su libertad. (Conmocion.) Sirvan de ejemplo Venecia, Génova, las ciudades Anseáticas, la Holanda, la Inglaterra y los Estados-Unidos. De qué proviene el aumento, hasta ahora sin egemplar, de prosperidad y de poder de esta última nacion, cuya sola existencia mudaria la faz del mundo, aun cuando no hubiese otras causas? De la gran libertad de que disfrutaban todos los hombres, de la poca accion y del poco poder que tiene el Gobierno, y de los límites bastante estrechos que señalan á la autoridad misma del legislador los derechos reconocidos y asegurados á todos los ciudadanos. (Igual conmocion: el presidente advierte al orador que se cña á la cuestion.)

He oido decir muchas veces que las leyes de esta venturosa nacion no pueden aplicarse mas que á unos hombres sencillos y á una nacion esparcida á largas distancias sobre un dilatado territorio. Seguramente serian hombres muy sencillos los delincuentes y los sentenciados que la Inglaterra deportó allá por espacio de mucho tiempo, y tambien serán hombres nuevos é inocentes los numerosos emigrados que de edad de 30 á 50 años van de toda la Europa (después de haber experimentado todas las vicisitudes de la vida y de haber participado de sus vicios) á fundar colonias mas allá de los Allegailys y á las márgenes del Ohio.

El presidente advirtió de nuevo al orador que no se extraviase de la cuestion, y después de un breve altercado entre los dos prosiguió Mr. Demarçay:

Las instituciones forman á los hombres. Restituid á los franceses precisamente lo que les habeis quitado, la libertad individual, la libertad de la imprenta, una representacion libre, dádles la institucion del jurado, y no necesito mas para aseguraros que antes de poco, por la sola fuerza de las cosas, tendremos un buen Gobierno y un presupuesto consentido libremente y pagado con facilidad; pero ya sabian lo que hacian cuando nos privaron de estos bienes inestimables, manantial de toda riqueza y de toda felicidad, pues no nos los robaron para volvernoslos; y si por ventura logramos recobrarlos, á buen seguro que no será con su consentimiento.

Mirad, por el contrario, lo que eran todavía poco ha Portugal, España, los Estados romanos, Nápoles y la Grecia; no les faltaban seguramente ni un suelo fértil, ni un clima hermoso, y no obstante, ni las riquezas de la India, ni los tesoros del nuevo mundo pudieron librar á estas dos primeras naciones de la mas profunda miseria. ¿Qué les faltaba pues? La libertad! Esta hija del cielo, que les dará mas bienes que nunca adquirieron por medio de sus brillantes conquistas, si tienen, como yo lo espero, valor para defenderla de sus implacables enemigos.

La Cámara negó la impresion del discurso de este insigne orador. (Se continuará.)

— En el Constitucional del 10 se lee el siguiente párrafo de Grecia:

No hizo correr la voz de su muerte sin objeto el anciano y ladino Ali-Baja. Los turcos siempre imprudentes se dejaron engañar, como Teodoro y Ipsilanti engañaron al baja de Widdin. Cuando las tropas otomanas le creian muerto de pesadumbre, ó envenenado por su secretario, se arrojó el viejo Ali sobre su campo, é hizo de los turcos una tremenda carnicería. » Hijos, decia á los suyos, los turcos han variado mi nombre, y vosotros lo variareis segunda vez. Ellos me llaman Kara-Ali (Ali el excomulgado), y vendrá día en que vosotros me llameis Elmas-Ali (Ali la perla).”

La reunion de Ali con los suliotas les ha facilitado los medios de hacer una poderosa diversion. Habiendo sabido Ali que Chusrid-baja, generalísimo de las tropas otomanas, habia destacado una parte de ellas para enviarlas á la Morea, luego que supo la insurreccion de aquel pais, avisó de ello á los suliotas, los cuales avanzaron precipita-

damente, y se apoderaron de los desfiladeros de Maerinas antes que los turcos advirtiesen su movimiento. Esta operacion se hizo con tanta destreza, que los turcos se internaron sin precaucion en el desfiladero, y fueron cercados y pasados todos á cuchillo.

Dos bajas (Nassan-baja y Omer-baja) fueron enviados con 4 ó 50 hombres que mandaban para socorrer á los turcos de la Morea. Ulises, Sturnar y Jongos, que mandaban las tropas insurgentes de la Acarnania y de la Etolia, los atacaron á su paso por Zeromeron, y los arrollaron completamente.

La plaza de Tripolizza, capital de la Morea, y residencia del baja, ha caido en manos de Colocotron; y cuantos refuerzos han enviado los turcos no han podido impedir tampoco que la ciudadela de Patrás no caiga en poder de Germano.

La insurreccion del Atica se extiende ya en el día hasta Salona, en las fronteras de la Tesalia meridional; y las tropas de la Tesalia se han apoderado por su parte de los pasos de Tempé y del de Caterina, pudiendo formar de este modo su reunion con la Macedonia.

Acabamos de saber tambien que los mesenienses se han apoderado de Coron, fortaleza que poseian los turcos en aquel pais, y en la cual está enarbolado ya el pabellon griego.

— Los periódicos ingleses anuncian la coronacion del Rey Jorge IV para el 16 de Julio. Mr. Stuart Wortley, individuo del ministerio, anunció en la Cámara de los Comunes una propuesta relativa á la declaracion del Congreso de Laybach, que debia discutirse el 6 de Junio; pero después la suspendió hasta el 13. Se cree que se pronunciarán en ella discursos muy notables, especialmente por el marqués de Londonderry. La discusion acerca de la propuesta de lord Bentinck, relativa á la Constitucion de la Sicilia de 1812, garantida por la Inglaterra, se ha fijado para el 16, aunque regularmente se suspenderá hasta otro día.

— Parece que la Gran Bretaña ha pasado y continúa pasando varias notas bastante serias, no solamente al Austria, sino tambien á nuestro Gabinete, y cuyo objeto, á lo menos el de las últimas, es el Piamonte y el resto de la Italia. Este rumor no ha dejado de dar motivo para sospechar y formar diferentes conjeturas. A lo mismo da lugar la inaccion en que se presentan al mundo las potencias europeas con respecto á los acontecimientos de Turquía; y se extraña mas particularmente la apatía del Austria y de la Rusia, protectoras de lo que llaman legitimidad, y la del Gran Turco tiene los mismos fundamentos que todas las demas.

Los progresos de la insurreccion griega van siendo cada dia mayores. Parece que una escuadrilla greco-idriota se ha apoderado de la isla de Milo, una de las del Archipiélago, y de cuatro buques turcos, después de un combate bien sostenido por ambas partes por espacio de algunas horas.

El desorden y los apuros del imperio turco van en aumento; pues una vez manifestado con bastante vehemencia el descontento del pueblo de Constantinopla, los genizaros se atreven ya á amenazar al Gran Señor.

PORTUGAL.

Lisboa 12 de Junio.

Sesion de Cortes del 9.

Se empezó la discusion del dictamen de la comision sobre los diplomáticos residentes en las Cortes extranjeras que estaba señalado para este día, y el Sr. Braamcamp manifestó los motivos en que se fundaba para decir que este asunto deberia tratarse en sesion secreta; y pasando después á desmenuzar el objeto en cuestion, demostró que no habiendo pruebas legales no se podia castigar el crimen con arreglo á la ley; y que no era su ánimo absolverlos; pero que creia debia formarse causa á los principales, remitiendo después el proceso al Rey, indicando á S. M. que estos individuos habian perdido la confianza pública, y exponiéndole la necesidad de que fuesen depuestos de sus destinos.

El Sr. Pereira do Carmo habló largamente, y en su elocuente discurso dijo, entre otras cosas, que debia procederse al secuestro de todos los bienes de dichos empleados para que sirviesen de hipoteca para reparar los daños que sus medidas hubiesen causado al menor de los portugueses; pero que hallaba una notoria contradiccion en el dictamen de la comision, pues que suponiendo crimen, rehusaba que se les formase causa, y no proponiendo castigo, parecia querer que el Congreso ejerciese el poder judicial que de ningun modo le competia.

Otros varios diputados hablaron extensamente sobre el asunto, añadiendo á otras reflexiones, la de que su tentativa de intervenir en el Congreso de Laybach no habia tenido efecto porque no habian sido admitidos.

El Sr. de Molellos dijo que los diplomáticos tenian órdenes y credenciales del Rey, y en ellas no se les prescribia cómo debian obrar en los casos imprevistos que pudiesen ocurrir; y que por tanto solo convendria en que se manifestase al Rey que no merecian la confianza pública, y que era indispensable su separacion, lo que, aunque no se podia ni mandar ni pedir al Rey, habia un término medio de exponerle la necesidad de esta providencia.

Después de una muy larga discusion se suspendió esta para continuarla en otra sesion, y se levantó la de este día.

Madrid Domingo 24 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 25.

Aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, se mandó pa-

sar á la comision de Legislacion una instancia de D. Tomas Sanchez, comisario de artilleria, solicitando la remision de cierta cantidad, á cuyo pago se le condenó en 22 de Octubre de 1820.

A la comision ordinaria de Hacienda se pasó una exposicion de un vecino de Valencia en solicitud de una pension por sus méritos contraidos en la pasada guerra.

La comision de Guerra presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Salvador Sabater, en la que pedia una recompensa de sus trabajos; y opinaba que las Cortes debian recomendarle al Gobierno para que se le atendiera en sus solicitudes conforme á sus méritos y servicios. Aprobado.

La comision de Guerra presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Agustin Cortiñas, vecino del Ferrol, en la que manifestaba que por sus méritos contraidos en el restablecimiento de la Constitucion se sirvieron las Cortes autorizar al Gobierno para que le premiase, el cual le concedió la cruz de Carlos III sin pension; y que esta gracia, en vez de producirle utilidad, le era gravosa por lo mucho que tenia que gastar. En su consecuencia solicitaba que las Cortes le dispensasen la formalidad de las pruebas, cumpliendo con acreditar su nobleza paterna, su legitimidad, limpieza de sangre, buenas costumbres, y empleos honoríficos que obtuvo; que se le relevase del pago de las cantidades que se le exigen á los que obtienen la gracia de la referida condecoracion, y que se le asignase una pension que fuese del agrado de las Cortes. La comision opinaba 1.º que las Cortes no podian tener la menor dificultad en dispensar á D. Agustin Cortiñas de unas pruebas, que en manera ninguna contribuyen á calificar el mérito y la virtud, para cuya recompensa se instituyó dicha orden. 2.º Que tambien era justo se le relevase del pago de las cantidades que se exigen para ponerse la expresada condecoracion. 3.º Que el estado del erario público no permitia la asignacion de nuevas pensiones, y que el Gobierno no dejaria de tener en consideracion los méritos de Cortiñas en la provision de las cruces pensionadas de la misma orden, sin perjuicio de los demas españoles que tuvieren derecho á ellas. Se aprobó el dictamen de la comision.

La comision especial nombrada para el examen de las causas de Estado, despues de haber examinado la indicacion del Sr. Gollin, relativa á que se mandase por el Gobierno al prelado de la orden de Santo Domingo que en las actas del capítulo general celebrado en Valencia el año de 1815 se tachase todo el párrafo 11.º relativo á la postulacion al magisterio del P. Fr. Jaime Villanueva, como injurioso á las Cortes y á este benemérito religioso, y que se circulara á toda la orden habiéndose asi ejecutado, para reponer á dicho P. Fr. Jaime en el buen concepto á que es acreedor por sus trabajos en las citadas Cortes; y habiendo visto igualmente el núm. 11.º de las actas del capítulo provincial de los dominicos de Aragon, en que el vicario general de dicha orden censuraba agriamente á las Cortes y al P. Villanueva, aunque sin nombrar expresamente á aquellas, pero de un modo que no dejaba duda; opinaba que á pesar de que no pertenecia esencialmente este asunto á las Cortes, y de que ni el honor de estas, ni el buen nombre que tan justamente tiene merecido el P. Villanueva estaban manchados por las infundadas y temerarias acriminaciones del vicario general, podia pasar este asunto al Gobierno para que en uso de sus facultades hiciese lo que tuviese por mas conveniente. Aprobado.

Se continuó la discusion sobre el dictamen de la comision de Instruccion pública.

Art. 3.º « Los discípulos de estos maestros particulares serán admitidos á la recepcion de grados y habilitacion para el ejercicio de sus profesiones, siendo antes examinados por los respectivos maestros de las universidades de tercera clase, ó escuelas especiales, en cada una de las materias en que deben estar instruidos para aspirar á dichos objetos, sujetándose despues á las reglas establecidas en la materia.» Aprobado.

Se aprobó la siguiente adiccion del Sr. Zorraquin al artículo 2.º del dictamen de la comision de Instruccion pública: « Exceptúense de estas disposiciones los catedráticos de las universidades, y los profesores de los demas establecimientos públicos.»

No hubo lugar á votar sobre la siguiente indicacion del Sr. Vitorica. « Por ahora se nombrarán solamente tres directores, uno de cada ramo de los tres que se expresan en este decreto.»

No se admitió á discusion la siguiente indicacion del Sr. Rojas Clemente: « Las direcciones locales se compondrán en cada establecimiento de sus propios catedráticos exclusivamente.»

No hubo lugar á votar sobre la siguiente adiccion al art. 3.º del señor Lopez (D. Marcial): « Y serán tambien admitidos á examen en las universidades los graduados en las extranjeras, siendo suficiente la presentacion de los diplomas, y los medios ordinarios de su aprobacion.»

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Gisbert: « Pido que respecto de los estudios políticos, morales y de religion, las Cortes se sirvan mandar que por ahora la enseñanza privada sea por los mismos libros que la pública; pero permitiendo el uso de otros propuestos por los maestros, siempre que sean aprobados por la direccion general de estudios.»

El Sr. Villanueva pidió á su autor se sirviese añadir despues de la palabra religion las de y ambos derechos, en lo que convino.

El Sr. Garcia (D. Antonio) dijo que no debia haber lugar á votar acerca de dicha indicacion, porque era contraria á la base cuarta del plan aprobado ya por las Cortes; y así se acordó.

Se leyó el dictamen de la comision de Instruccion pública acerca de la indicacion del Sr. Lopez (D. Marcial), relativa al establecimiento de escuelas normales en todas las provincias; la comision con-

sideraba de mucha utilidad el establecimiento de dichas escuelas; pero al mismo tiempo observaba algunos inconvenientes para establecerlas, en cuya consecuencia opinaba que debia pasarse este expediente al Gobierno, para que á su tiempo y con la debida oportunidad proponga los medios que tenga por convenientes para proceder á dicho establecimiento. Aprobado.

Continuó la discusion del dictamen sobre nuevas poblaciones en América

Se leyeron los dos artículos siguientes, que presentó la comision nuevamente refundidos.

Art. 24.º « Toda nueva poblacion, por espacio de 15 años, contados desde su establecimiento, gozará franquicia y entera libertad de toda clase de derechos en la extraccion que se haga por mar ó tierra para el extranjero ó para cualquiera otro punto de la monarquia española, de todo género de frutos y cualesquiera otros efectos comerciables que sean producto de su industria, recorriendo siempre las aduanas respectivas.

Art. 25.º « De igual franquicia y libertad de derechos gozará toda nueva poblacion por espacio de los mismos 15 años para introducir por mar ó tierra desde cualquier punto de la Monarquia española todos los frutos y efectos comerciables que sean productos nacionales, y ademas podrá introducir aun del extranjero, libres tambien de derechos, instrumentos de hierro ó cualquier otro metal, y de la madera, útiles para la agricultura, y todo género de artefactos y máquinas conducentes al fomento de la misma y de las artes y mineria.»

Quedaron aprobados, y se leyeron los siguientes:

Art. 26.º « Todo nuevo poblador puede introducir libremente y sin pago alguno del derecho de extrangeria, habilitaciones, ó cualquier otro, toda clase de naves y buques de todos portes, aun cuando sean de fábrica y construccion extrangeras, con la obligacion de matricularlos donde corresponda en calidad de españoles y de propiedad suya.» Aprobado.

Art. 27.º « Toda nueva poblacion está obligada á contribuir para los gastos puramente municipales y de necesidad, ó de comun utilidad de ella misma, proponiendo por medio de su ayuntamiento á la diputacion provincial respectiva los arbitrios que crea oportunos para cubrir estas obligaciones, los cuales, mereciendo la aprobacion de la diputacion, se pondrán en ejecucion, y se dará cuenta á las Cortes para su última aprobacion. Aprobado.

Art. 28.º « Se prohíbe á todo género de personas introducir del extranjero, ó de las islas españolas, en las nuevas poblaciones del continente de América, esclavos de cualquier sexo y edad, debiendo éstos quedar libres en el hecho de ser introducidos en cualquiera de dichas poblaciones. Aprobado.

Art. 29.º « Estando aprobado por S. M. el proyecto de nuevas poblaciones en Tejas, propuesto por D. Carlos Pasquier, y otro de los compañeros suyos naturales de Suiza, el Gobierno podrá arreglarse á esta ley, designar en general la comarca para la poblacion, y mandar que las autoridades respectivas lo lleven á efecto. Aprobado.

Art. 30.º « El mismo Gobierno tomará en consideracion las demas solicitudes pendientes en la secretaria de la Gobernacion de Ultramar sobre nuevas poblaciones; y con presencia de esta ley y demas disposiciones vigentes sobre la materia las resolverá segun le parezca mas conveniente. Aprobado.

Art. 31.º « El Gobierno hará que por medio de sus ministros y cónsules se comunique esta ley á los Gobiernos extrangeros, y se publique en los lugares de la residencia de aquellos, encargando á todos proporcionen por su parte cuanto crean conveniente á su mas facil, pronto y puntual cumplimiento. Aprobado.

La comision presentó el siguiente artículo adicional entre los 9.º y 10.º

« Toda persona soltera de ambos sexos que pase á las nuevas poblaciones, incorporada con los matrimonios que por capitulacion deban fundarlas, si se casare dentro de los seis primeros años de establecida la respectiva poblacion, obtendrá en propiedad luego que verifique su matrimonio un terreno de 10 varas cuadradas segun se designa en el artículo anterior. Aprobado.»

La misma comision presentó los dos siguientes artículos para despues del 7.º

Art. 8.º « En toda nueva poblacion habrá un ayuntamiento para su gobierno; los vecinos respectivos, luego que hayan jurado la Constitucion segun el artículo anterior, procederán, bajo la presidencia por esta primera vez del mismo comisionado del gefe político, á hacer su eleccion y nombramiento segun la Constitucion y las leyes.» Aprobado.

Art. 9.º « Mas como puede suceder que haya algunas poblaciones, cuyos vecinos no esten en ejercicio de los derechos de ciudadano, ni aun de español, podrán todos sin embargo en este caso elegir entre sí los oficios del ayuntamiento bajo las reglas prescritas para los demas pueblos.» Aprobado.

La misma comision presentó la adiccion siguiente al artículo 12.º « Tambien serán admitidos hombres no casados; y á estos, si se averiguaren dentro de los seis años expresados, se les designará y cederá en propiedad un terreno de 10 varas cuadradas, segun el citado artículo 9.º.» Aprobado.

El Sr. Paul presentó para despues del art. 10 el siguiente adicional: « Cualquiera persona de ambos sexos de las comprendidas en las nuevas poblaciones de América, que se casare con indio ó india, tendrá no solo la parte de terreno que se concede en los artículos precedentes, sino tambien otro tanto mas.» Aprobado.

Se aprobó una indicacion del Sr. conde de Toreno para que se comunique por decreto separado el art. 29, que trata del proyecto de nueva poblacion en Tejas presentado por Mr. Pasquier.

Se dió cuenta de varias adiciones presentadas á los artículos aprobados, que se mandaron pasar á la comision.

El Sr. presidente levantó la sesion á las 12 y media.

Sesion ordinaria del 24.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se concedió el permiso que solicitaban los Sres. Banqueri y Martinez para pasar á varios pueblos á restablecer su salud luego que se concluyesen las sesiones.

Se mandó pasar á la comision primera de Legislacion una solicitud del cardenal Bardají de Azara, y de los auditores de la Rota romana, D. Manuel Martinez del Campo y Guerra, y D. Juan Francisco Marco y Catalan, para que se declare que sus dignidades no estan comprendidas en el decreto de 2 de Setiembre último.

A la ordinaria de Hacienda, con urgencia, una exposicion del gefe político de Valladolid, recomendando la familia del comandante de la milicia nacional de Valderas, por haber sido este víctima del furor de siete bandidos, á quienes iba persiguiendo; y otra de D. Manuel Aréjula, pidiendo el pago por tesorería de 100 doblones que se le estan debiendo por trabajos suyos en los años 1801, 1804 y 1805.

A la de Ultramar un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de aquellas provincias, contestando al que se le dirigió en 14 del actual, para que diese cuenta de los motivos que ha tenido el Gobierno para haber dejado el mando político y militar reunidos en una sola persona en las expresadas provincias; cuyo oficio se le dirigió en virtud de una indicacion de seis señores diputados de Ultramar.

Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Zamora, en la que pedía se desestimase la solicitud del de Toro, pidiendo la permanencia de la diputacion provincial y gefe político en aquella ciudad. Se mandó pasar con urgencia á la comision que entiende en este negocio.

Asimismo se dió cuenta de una exposicion de los sargentos y cabos del regimiento provincial de Jerez, en la que manifestaban sus sentimientos patrióticos, y el deseo de ser empleados en persecucion de los enemigos del sistema.

Se concedió el permiso que solicitaban á D. Josef Antonio Vazquez, juez electo de primera instancia de un partido de la provincia de Murcia; á D. Antonio Caballero, que lo es del de Villena, y á Don Benito Romero, que lo es del de Chinchilla, ambos en la misma provincia, para que puedan prestar su juramento en la audiencia territorial de Castilla la Nueva.

Se dió cuenta de una solicitud de los escribientes de las secretarías de los Despachos de la Gobernacion de la Peninsula, Ultramar y Gracia y Justicia, exponiendo las razones de justicia y conveniencia pública que obran para que se declaren comprendidas en su escala las plazas de oficiales de los archivos. Se mandó pasar á la comision respectiva.

A la comision de Diputaciones provinciales una exposicion del ayuntamiento constitucional del lugar de Torre la Vega, solicitando se le declare cabeza de partido.

Se leyó el dictamen de la comision de Infracciones de Constitucion, relativo á la queja que dieron varios vecinos de Estepa contra el alcalde constitucional de aquel lugar, por varias infracciones de Constitucion cometidas en la eleccion de ayuntamiento. La comision no hallaba motivo para proceder contra el citado alcalde, puesto que no lo reconocia por infractor de Constitucion. Aprobado.

Se leyó el dictamen de la comision especial sobre arreglo de casa de moneda, y se declaró por segunda lectura.

Se leyó la minuta de decreto relativo á la administracion militar, y quedó aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales presentó su dictamen acerca del presupuesto de gastos del ayuntamiento constitucional de Madrid: se leyó, y se mandó quedase sobre la mesa.

Se aprobó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales sobre la adición que hizo el Sr. Ochoa en la sesion del 19 del corriente al dictamen de la misma comision (*véase dicho dictamen en la gaceta del 20*). La comision opinaba que las diputaciones provinciales, en uso de las facultades que les concede el art. 322 de la Constitucion, podian consentir que los ayuntamientos usasen interinamente de los arbitrios de fiel medidor y almotacen, suspendiéndose cuando se presentasen otros menos gravosos. Aprobado.

Asimismo se aprobó el dictamen de la propia comision, relativo á la solicitud de la diputacion provincial de Vizcaya, en la que proponia arbitrios para la construccion de un camino desde Bilbao á Balmaseda. La comision opinaba podia accederse á esta solicitud.

Se dió principio á la discusion del proyecto de decreto sobre el fomento del ramo de tabacos en la isla de Cuba, propuesto por la comision especial de Hacienda; y se leyeron los artículos siguientes:

Art. 1.º » El cultivo, fabricacion y venta de tabaco en la isla de Cuba, queda absolutamente libre de todo tributo, imposicion y derecho de cualquiera nombre y clase que sea, y todos en plena libertad de sembrarlo, fabricarlo, y venderlo, cómo, cuándo y á quien quieran, sin preferencia ni privilegio alguno en favor de la Hacienda pública ni de otro individuo alguno.

El Sr. Palarea preguntó cómo se compensaría el derecho que antes pagaba el tabaco.

El Sr. Benitez dijo que el producto de los derechos del tabaco en la isla de Cuba tenia un valor insignificante, pues siendo uno de ellos un 5 por 100 de extraccion, se habian visto años que solo habia reeditado este derecho la cantidad de 6600 pesos fuertes, y que esto dependia de la gran extraccion que se hacia fraudulentamente por las costas. Ha-

biéndose dado el punto por suficientemente discutido, quedó aprobado.

Art. 2.º » Los labradores que cultivan esta planta en tierras de realengo, por lo cual pagan una renta al erario en metálico ó en la hoja misma del tabaco, continuarán satisfaciendo la misma cantidad en que estan convenidos en dinero efectivo, á menos que el intendente ó el comisionado de la Hacienda pública se convenga en recibir su importe en la misma hoja del tabaco, estimada esta libremente á precios convencionales. Aprobado.

Art. 3.º » Los labradores que cultivan tabaco en las mismas tierras de realengo, que hayan recibido del erario á censo perpetuo, tambien continuarán pagando la cantidad estipulada en sus contratos en la misma forma que las anteriores; pero aunque el censo se haya establecido con la calidad de perpetuo, será redimible por los labradores, y podrán hacerlo exhibiendo el capital que corresponde á la cantidad y censo que pagan, regulando aquel por el valor de los réditos del dinero en el pais. Aprobado.

Art. 4.º » Los que hayan recibido y cultiven tierras de realengo con la obligacion de vender el tabaco á la factoría á los precios estipulados, serán considerados como arrendatarios de estas tierras; y por contrato libre con la Hacienda pública convendrán en la cuota que en lo sucesivo han de satisfacer por renta en dinero efectivo ó en hoja, si asi lo estipularen. Aprobado.

Art. 5.º » Reducidos á una sola especie los diversos modos con que se han distribuido á los labradores de tabaco las tierras de realengo, podrán todos, si asi lo quieren, quedarse con ellas en plena propiedad; y en este caso se otorgará por el intendente escritura de venta á censo, dejando cargado en las mismas tierras el capital que corresponda á lo que pagan por renta, y desde entonces no pagarán por censo en dinero efectivo, y el capital se graduará con arreglo á lo expresado en el artículo 3.º Aprobado.

Art. 6.º » Las tierras de realengo que se repartan en lo sucesivo para cultivo de tabaco, ó porque sean propias para este objeto, ó porque ya estuvieron dedicadas á él, se darán siempre á censo redimible, no otorgando la escritura de propiedad hasta que no hayan sido dedicadas al tabaco; y se entenderá que estan en arrendamiento; pudiendo la Hacienda pública repartirlas á otros, si pasado este tiempo no se hubiere sembrado el tabaco. Aprobado.

Art. 7.º » Cuando se repartan tierras de realengo con destino al cultivo de tabaco no se darán mas que cuatro caballerías de tierra á cada labrador; y si alguno quiere mayor número de caballerías, deberá justificar á juicio del intendente que posee un capital de 6 á 10 pesos fuertes; pero en este caso la concesion de tierras no excederá del número de 10 caballerías. Aprobado.

Art. 8.º » La disposicion de este artículo no se extiende á los que quieran comprar tierras de realengo, pagando su valor á dinero efectivo, de contado ó á plazos, según lo acordaren los particulares con el representante de la Hacienda pública. Aprobado.

Art. 9.º » El intendente de las respectivas provincias de la isla de Cuba, y con su autorizacion expresa su subdelegado ó sus subdelegados, otorgarán á nombre de la Hacienda nacional las escrituras y contratos de que se ha hecho mencion. Aprobado; añadiéndose, á peticion del Sr. Carrasco, las palabras siguientes despues de provincias: *con la intervencion de las diputaciones provinciales.*

Art. 10.º » Queda extinguida la factoría de tabacos de la Havana y demas subalternas de la isla de Cuba con todas las dependencias; y sus empleados continuarán gozando sus sueldos sobre aquellas cajas, con arreglo á lo que previenen los decretos expedidos acerca de los empleados cesantes. Aprobado.

Se leyó una adición del Sr. García Sosa y otros, que decia: » Pedimos á las Cortes que el artículo 1.º del proyecto de decreto presentado por la comision especial de Hacienda sobre fomento de tabacos, sea extensivo á la provincia de Yucatan. »

Tambien se leyó la siguiente del Sr. Mendez: » Que se añada á Guatemala. »

Ambas adiciones se mandaron pasar á la comision.

Se leyó la siguiente del Sr. Arroyo, que no se admitió á discusion: » Que el reglamento acerca de tabacos sea extensivo á Nueva-España. »

El Sr. conde de Toreno leyó el dictamen de la comision especial de Ultramar, encargada de informar á las Cortes de las medidas que convenga tomar, á fin de que aquellas provincias gocen de una completa tranquilidad, y cese la guerra que tantos años hace las agita. La comision proponia que se excitase el zelo del Gobierno, á fin de que presentase á la deliberacion de las Cortes las medidas fundamentales que creyese conveniente adoptar, asi para la pacificacion de las provincias disidentes de América, como igualmente para asegurar en todas el goce de una firme y sólida felicidad. Quedó aprobado.

Se continuó la discusion del presupuesto general de gastos.

El Sr. presidente dijo que habiendo manifestado la comision que tenia que hacer algunas modificaciones en el presupuesto de la Gobernacion de la Peninsula, se suspendia la discusion de este, y se pasaba á la del presupuesto de la Gobernacion de Ultramar.

La comision, despues de hacer varias reflexiones para manifestar en lo que fundaba su opinion, proponia á las Cortes aprobasen lo siguiente:

1.º El presupuesto de 1.699,500 rs.

2.º El envío de misioneros, con preferencia á todo, á las islas Filipinas.

3.º El aumento de dos escribientes con el sueldo que los demas; pero echando mano de los empleados cesantes que lo estuvieren en virtud del nuevo sistema.

4.º La supresion de la plaza de oficial del archivo de Nueva-España

que se halla vacante, poniendo en su lugar dos escribientes de los empleados que hubiere cesantes.

El Sr. Ramonet hizo varias reflexiones, relativas á la utilidad de que los presupuestos viniesen detallados de modo que se pudiera ver al momento los empleados que tenia la Nacion, y los sueldos que pagaba. Con este motivo hizo presente las indicaciones que en 15 de Octubre del año próximo pasado presentó á la deliberación de las Cortes acerca de este asunto; y concluyó manifestando que si los presupuestos no se hacian del modo que habia indicado y con la claridad correspondiente, no se podrian aprobar por convencimiento, que es como se debia.

El Sr. Banqueri manifestó que el año pasado se habian presentado, y habian sido aprobados los presupuestos en la misma forma que este año, y que por consiguiente era extraño que hubiese de parte del Señor Ramonet mas delicadeza este año que el anterior para aprobar dichos presupuestos.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y se aprobó el dictamen de la comision.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Cañedo: « Pido á las Cortes que el dinero destinado en el presupuesto de Ultramar para coste de las misiones se destine á la dotacion de escuelas de enseñanza mutua en las capitales.»

Su autor la apoyó manifestando que no era fundado el principio que sentaba la comision de que en Filipinas habia clérigos indios, nada idóneos para inspirar confianza, porque cuando estos habian sido ordenados era muy evidente que se les habia hallado instruidos en los principios de la moral y del evangelio, debiendo en cierta manera recaer esta censura sobre los obispos que habian considerado aptos á estos individuos para recibir las órdenes. Que los misioneros no hacian otra cosa mas que salir por las tardes con luces y Cristos, reuniendo á todas las familias, y haciéndolas perder el trabajo por todo el tiempo de las misiones; y que creyendo que la ilustracion y educacion era el fundamento primordial para grabar una sana moral en el corazon del hombre, y teniendo asimismo presente que la Constitucion prevenia que no serian ciudadanos españoles los que desde el año 30 en adelante no supiesen leer y escribir, creia que era mucho mas acertado que el dinero que se gastaba en lo que proponia la comision, se invirtiera en plantear escuelas que sirviesen de ilustracion á aquellos habitantes.

No se admitió á discusion la indicacion referida.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Fagoga al art. 2.º aprobado por las Cortes; « De modo que hasta que se llenen las necesidades de Filipinas no vayan á las demas provincias de America.»

Un Sr. diputado hizo presente que estos misioneros no solo no eran necesarios, sino que aun eran perjudiciales y gravosos. Luego que llegan allí (continuó) empiezan á exigir rigurosamente de los pueblos su manutencion y otras limosnas, y resulta que no hay una clase en América mas preferente que estos... (iba á decir holgazanes). Lo mismo sucede en Filipinas, en donde predicán unos sermones, en los cuales suponen que tienen aquellos habitantes unos principios que ignoran, y de consiguiente de nada sirven; resultando, que lejos de publicar la moral, trastornan el orden. Por todo lo que apoyó la indicacion referida. Quedó aprobada.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Michelena al art. 3.º: « Despues de las palabras últimas de dicho artículo agréguese *prefiriéndose siempre á los que hayan entendido, en los diversos ramos de Ultramar.*» No hubo lugar á votar.

No se admitió á discusion la siguiente indicacion del Sr. Camus Herrera: « Que se supriman en el dictamen de la comision del presupuesto del año económico de 21 á 22, tratándose de Ultramar, las palabras siguientes: *nada idóneos para inspirar confianza y respeto á los naturales* (esto es cuando se habla de los clérigos indios).»

Tampoco se admitió á discusion la siguiente del Sr. García Sola: « Habiendo muchos eclesiásticos y religiosos europeos y americanos en la provincia de Yucatan, pido á las Cortes se diga al Gobierno que cuando sean necesarios eche mano de estos para enviarlos á Filipinas, ó á otro punto donde crea necesario enviar misioneros.»

Ministerio de Gracia y Justicia.

El presupuesto que presentó este ministerio en la legislatura anterior fue de 23.789,689 rs., y solo aprobaron las Cortes 11.131,110 rs., dejándoseles á las audiencias el producto de las penas de cámara. El que ahora se propone es de 21.645,799 rs. y 12 mrs., ó mas bien de 20.020,954 rs. y 11 mrs., segun las reformas que se han hecho en virtud de las conferencias tenidas sobre este punto.

Despues de hacer varias reflexiones opinaba la comision que las Cortes podian aprobar 19.620,954 rs. y 11 mrs. para el presupuesto de este ministerio, correspondiente al año económico de 1821 á 1822.

El Sr. secretario del Despacho de este ramo hizo presente que antes de aprobarse este presupuesto deberian declarar las Cortes si los subalternos de los tribunales debian ser dotados como se proponia por la comision.

El Sr. San Miguel manifestó la desigualdad considerable que notaba entre los sueldos que se señalaban á los subalternos de la audiencia de Madrid comparados con los de otras, y principalmente con los de la audiencia de Valencia.

El Sr. Gonzalez Allende dijo: Yo quisiera que los deseos de los señores de la comision respecto de los jueces de primera instancia se hubieran cumplido. ¿Cuál será mas útil á la Nacion, los tribunales supremos, ó los jueces de primera instancia? A estos segundos es á los que acuden todos los ciudadanos, y muy pocos á los primeros, resultando que despachan muchísimos mas negocios los jueces de primera instancia que los tribunales superiores. Por lo mismo quisiera que para

que la administracion de justicia se verificase con aquella rectitud que corresponde estuviesen dotados estos individuos por el tesoro público, y no dependientes de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, pues estas hartas obligaciones tienen que cubrir, y por consiguiente se les deberia incluir en el presupuesto general de gastos de este ramo.

El Sr. Romero Alpuente notó bastantes desigualdades en los sueldos que se señalaban en los presupuestos respectivos á los subalternos de tribunales; y manifestó que indicando la comision que el presupuesto subia á mas de lo que se aprobó en el año anterior, porque entonces regia la ley del *maximum*, opinaba que deberia presentar inmediatamente la comision tanto el *maximum* para los empleados como para los cesantes.

Despues de haber hecho varias reflexiones el Sr. Giraldo en los mismos términos que el Sr. San Miguel, fue de parecer que deberia aprobarse el presupuesto por las circunstancias actuales, dejando al cuidado del Gobierno el rectificar las equivocaciones que se notaban en él.

El Sr. Lasanta fue de parecer que no debia aprobarse en razon de que en la legislatura pasada se mandó ya que las audiencias remitiesen la planta de todos sus empleados con los sueldos que deberian gozar.

Se declaró este asunto suficientemente discutido; y despues de haber impugnado el Sr. Gil de Linares el dictamen de la comision, abundando en las mismas ideas que los Sres. preopinantes, se declaró no haber lugar á votar sobre el presupuesto presentado por la comision, y asimismo que volviese á ella.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del despacho de Hacienda, fecha 23 del corriente, en el que despues de hacer presente el actual estado del tesoro público, manifestaba de orden de S. M. la necesidad que habia de que las Cortes se sirviesen conceder al Gobierno las facultades correspondientes para contratar un empréstito de 200 millones de rs. Se mandó pasar con urgencia á las comisiones especial de Hacienda, y la que entienda en el estado de la tesoreria general.

El Sr. presidente nombró para la diputacion que habia de ir á dar parte á S. M. de la próxima conclusion de las sesiones, por si tenia á bien asistir al Congreso el dia en que se cerrasen, á los Sres. Martinez de la Rosa, San Miguel, Tapia, Rovira, Castanedo, Medrano, Arispe, Valcarcel, Sanchez Resa, Cavaleri, Zavaia, Cepeda, Mora, Torrens, marques del Apartado, Navarro (D. Felipe), Quiroga, conde de Montenegro, Ugarte (D. Agustin), Calderon, Pino, Losada, Valle y Lallave (D. Pablo).

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Gonzalez Allende: « Que se nombre una comision especial, compuesta de individuos, si es posible instruidos en la magistratura, para que á la mayor brevedad posible presente el presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia.» No se admitió á discusion.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, con objeto de discutir el dictamen de la comision especial de Hacienda sobre el Crédito público, y se levantó la de este dia.

ARTICULO DE OFICIO.

Por la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido á la de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

« He hecho presente al Rey el arreglo de conventos de la provincia de Jaen, que el gefe político de ella ha formado en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1820, de acuerdo con el R. obispo de la diócesi, y con el M. R. cardenal arzobispo de Toledo; en su vista, y de los documentos relativos al asunto que me remitió V. E. con su oficio de 14 del corriente, se ha servido S. M. resolver que subsistan en la ciudad de Jaen el convento de dominicos, el de franciscos observantes y el de carmelitas descalzos, agregando á este la comunidad del de Andújar de igual instituto, que se suprime; en Baeza el de trinitarios descalzos, el de carmelitas descalzos y el colegio de misioneros de S. Buenaventura, con tal de que reuna el número de los 24 religiosos determinado por la ley; en Ubeda el de trinitarios calzados, destinándole las comunidades del de Jaen, Andújar y Baeza de la misma religion, que se suprimen; y el de S. Antonio de menores observantes, trasladándole los religiosos del de la propia ciudad, y del de Baeza de igual orden, que se suprimen; en Andújar el de capuchinos, al que pasará la comunidad del de Jaen, de su instituto, que se suprime; y el de menores observantes de S. Francisco. Subsistirán ademas: en Torre D. Jimeno el de mínimos de S. Francisco de Paula; en Porcuna, en Linares y en Arjonilla los de menores observantes; en Lopera y en Villacarrillo los de franciscos descalzos; en Mancha Real y en Cazoria los de carmelitas descalzos, agregando á este la comunidad del de Alcaudete, de la misma orden, que se suprime; en Martos y en Alcaudete los de menores observantes; y en Huelma el de agustinos calzados, reuniéndole los religiosos del de Jaen, de igual instituto, que se suprime. S. M. se ha servido mandar que si algunos de los conventos que quedan subsistentes no llegasen á reunir al ejecutarse esta resolucion el número de individuos prevenido por la ley, á causa de haber pedido algunos de estos sus secularizaciones, se entenderán aquellos desde luego suprimidos, y como si no se hubiese determinado su permanencia. Igualmente se ha servido S. M. resolver se supriman, en Jaen el convento de trinitarios calzados, trasladando sus religiosos al de Ubeda, de la misma orden, el de mercenarios calzados y el de carmelitas calzados; en Baeza el de dominicos, destinándolos al de Jaen de su propia religion, el de mínimos de S. Francisco de Paula y el de mercenarios calzados; en Ubeda el de mínimos de S. Francisco de

Paula, el de mercenarios calzados y el de dominicos, agregando los religiosos de este convento al de su orden de Jaen; en Andújar el de mínimos; en la Guardia el de dominicos; en S. Sebastian del Puerto el de menores observantes, trasladando su comunidad al de Arjonilla, de igual instituto; en Cazorla el de observantes, que pasarán al de Ubeda, de su orden; y el de mercenarios calzados, que se reunirán al de Madrid, de la misma religion, conforme está acordado en el arreglo de los de esta provincia; y en Quesada el de dominicos, que se destinan al de Jaen del propio instituto. S. M. ha tenido á bien mandar que los referidos diocesanos y el gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregacion determinada á los de la misma orden en la provincia, y en caso de no haberlos en ella á los de la antigua provincia de su orden, ó á los que estén en mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades, y que señalen el término mas breve, posible y perentorio para llevar á efecto este arreglo, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente egecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes al concluirse el presente mes. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo participo á dichos ordinarios para su egecucion en cuanto les pertenece. Palacio 21 de Mayo de 1821.

Crédito público.

La junta nacional del Crédito público deseando fomentar la explotación del alcohol de las minas nacionales y fabricacion de plomos, entendiendo la extracción de esta producción por las plazas de Europa donde hasta de aquí apenas se conoce; ha juzgado conveniente dar á este ramo de la riqueza territorial un impulso mercantil, encargando su venta para la extracción del reino á un comerciante que la promueva y propague por medio de sus conocimientos y relaciones comerciales, haciendo concurrir en los mercados extranjeros unos metales tan preciosos que deben competir con ventaja con los de las demas naciones, tanto por la abundancia con que la naturaleza ha enriquecido nuestro suelo, como por la superior calidad de ellos; cualidades de que no hemos sacado partido por el espíritu de monopolio y leyes fiscales que nos han regido, é impedido el desarrollo de este ramo, privándonos por lo mismo de las ventajas y utilidades que puede proporcionarnos la industria fabril y comercial en una producción con que la naturaleza nos ha favorecido mas que á ninguna otra nacion.

Con este fin, y siendo Barcelona el puerto mas á propósito por las comunicaciones con el extranjero, y que facilita la rapidez y brevedad en las operaciones mercantiles, ha nombrado la junta á D. Mariano Gil, vecino y del comercio de aquella ciudad, comisionado especial para la venta de los alcoholes y plomos para los países extranjeros, el cual tendrá tambien casa bajo su mismo nombre en la ciudad de Almería por ser el puerto mas inmediato á las minas, en el reino de Granada, llamadas Canjajar y Andarax, que son las que por ahora se han destinado para la venta de sus productos con salida al extranjero.

Los precios al pie de fábrica se han fijado en 36 rs. vn. el quintal de alcohol, y 72 el de plomo, de cuyos géneros habrá un depósito en Almería para los que prefieran recibirlos y cargarlos en dicho punto, abonando por razon de porte siete rs. vn. por quintal, que es el que en el dia se paga por su conducción desde las fábricas.

Deseosa la misma junta de proporcionar al comercio todas las facilidades y medios mas expeditos en las operaciones, ha determinado que el dicho comisionado D. Mariano Gil pueda disponer que los compradores de estos géneros entreguen el valor de los alcoholes y plomos que les vendiere á cualquiera de los comisionados del Crédito público de las provincias, quienes darán las correspondientes cartas de pago hasta por triplicadas, si se pidieren, y en virtud de ellas se entregarán á los compradores los alcoholes y plomos que hayan contratado: con el mismo objeto, y para dar todos los ensanches posibles á los especuladores se recibirán en pago letras de cambio sobre las plazas de España, siempre que sus firmas sean á satisfaccion de la mencionada junta del Crédito público, cuya conformidad ó inadmisión avisará el precitado comisionado Gil á los especuladores con la posible brevedad, para evitar todo atraso en la egecucion de las operaciones.

La venta de los alcoholes y plomos para el consumo del reino continuará bajo los mismos precios, y por los comisionados que hasta de aquí.

Las personas que quisieren hacer este comercio para el extranjero dirigirán sus pedidos y proposiciones al expresado D. Mariano Gil á Barcelona ó Almería, segun mas les acomodase, como igualmente para todos los que desean saber é instruirse sobre el particular.

Extinguido pues el método antiguo de contratos ó concesiones particulares á precios siempre varios, capaces de desorientar á todo especulador, y de arruinar por su inestabilidad las operaciones mejor combinadas, establecido un precio fijo, público, y capaz de hacer concurrir con ventaja nuestros plomos y alcoholes en los mercados extranjeros, tienen ya estos géneros un estado mercantil fijo, que invita á su especulación. Sus precios nunca tendrán otra variación mas que la que exija la mejora de su concurrencia en los mercados extranjeros, y esta variación con las causas que la produzcan se anunciará al público con anticipación, cuyas disposiciones aseguran á los especuladores resultados fijos, y á estos géneros una segura ventaja en su concurrencia comercial sobre los del extranjero, que nunca podrá darlos tan baratos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y gobierno. Madrid 20 de Junio de 1821.

Los interesados que han presentado en la veeduría general de la Real casa, capilla y cámara de S. M. las boletas de carruages servidos para liquidar hasta el 10 de Junio actual, acudirán á recoger las certificaciones de sus líquidos haberes desde el martes 16 del mismo en adelante.

Habiendo visto el Sr. D. Juan Francisco de Zabalburu, juez de primera instancia interino del partido de la villa de Bilbao, el expediente formado sobre la publicación y denuncia hecha de la obra titulada *Reflexiones á las Cortes*, condenó en las costas á D. Juan de Dios Olabarria, autor de la misma, mandando al mismo tiempo se recogiesen é inutilizasen los ejemplares, y encargando á dicho autor, que sin embargo de que por lo probado en esta causa, y lo expuesto en ella por el fiscal, se le declara amante del sistema constitucional, y de los ilustres fundadores de la libertad nacional, se abstenga en lo sucesivo de dar lugar con sus producciones á iguales procedimientos. Esta sentencia fue aprobada por la audiencia territorial de Pamplona.

ANUNCIOS.

Habiendo sido aprobado el primer remate de dos fincas pertenecientes en el dia al Crédito público, y antes lo fueron del extinguido monasterio de S. Gerónimo de esta corte; á saber: una casa lavadero, sito en la margen del rio Manzanares pasado el puente Verde, tasado en la cantidad de 145,133 rs. vn., rematado en 4050, á pagar en plazos, conforme al decreto de 9 de Noviembre de 1820 y su capítulo 12; y una casa, sita en la calle de Santiago de esta corte, núm. 16, manzana 419, tasada en 79,525 rs., y rematada en 2000. Todas con la calidad de llevar sobre sí las cargas que tienen que ya estan liquidadas y rebajadas, y la de haberse de pagar las referidas cantidades de los remates en créditos contra el Estado, conforme al reglamento acordado por las Cortes en 3 de Setiembre último; se han señalado 10 días para la mejora del cuarto, otros 10 para la del diezmo, y otros 10 para el medio diezmo, los que empezarán á correr desde el dia siguiente en que se anuncie este aviso en la gaceta de Madrid. En su vista el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, magistrado honorario de la audiencia de Castilla la Vieja, y juez letrado en primera instancia de esta M. H. villa, en providencia de 18 del corriente ha mandado se publique por edictos, gaceta y diario, sin perjuicio de señalar dia para su último remate. Quien quisiere hacer las expresadas mejoras acuda ante dicho señor juez por la escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Loeches.

A instancia de distintos interesados en el patronato que en la villa de Utrera fundó Doña María de Salas Sundo se ha decretado por el juez de primera instancia de aquella villa, la tasación y división de los bienes de dicho establecimiento con arreglo á la ley de 12 de Octubre del año próximo anterior, para lo cual ha mandado citar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho al mismo, á que en el preciso término de 30 dias, que empezaron á correr en 6 del corriente mes de Junio, se presenten en dicho juzgado por la escribanía del cargo de D. Juan Blanco, á hacer constar su acción, para que con ellos se entiendan las actuaciones del expediente; bajo apercibimiento que pasado el término, se procederá como corresponda al justiprecio y demas diligencias convenientes, y les pare á los que no parecieron el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para los efectos correspondientes.

La plaza de cirujano de la villa de Castilblanco, partido de Talavera, provincia de Toledo, se halla vacante por impedimento fisico del que la obtenia: su dotación es de 3500 rs. en dinero y 50 fanegas de trigo: su vecindario es de 300 vecinos, su situación llana, con obligacion de curar y sangrar á los enfermos sin el cargo de la barba: se admiten memoriales por el término de un mes, contado desde el dia en que se anuncie en la gaceta, dirigiendo aquellos al secretario del ayuntamiento constitucional francos de porte.

Método de cuenta y razon ordenado por D. Ramon Valdés. Esta obra es un curso completo de enseñanza del sistema de partida doble. Los principios de la cuenta y razon son unas definiciones exactas de las ideas en que estriba la ciencia y los apoyos del sistema, que es, como toda ciencia analítica, una cadena de verdades mas complicadas á medida que se alejan de las primeras fundamentales; de modo que conocidas estas el entendimiento camina en alcance de las otras hasta abrazar todas las consecuencias y ramificaciones. Están divididas y clasificadas todas las especies de libros, cuentas y documentos que deben tenerse en las oficinas: explicadas las razones en que cada cual se funda: propuestos ejemplos prácticos y razonados de cada uno de ellos, y resueltas todas las dudas que en esta inmensa variedad de casos pueden ocurrir. La teoría de la cuenta y razon, ó sean las reglas de estos principios, se aplican á la administracion pública de aduanas y tesorería general, cuyos modelos hacen ver la facilidad con que se pueden amoldar el antiguo sistema al de partida doble. Finalmente, esta obra sirve de texto en la cátedra de comercio del consulado de Málaga para la enseñanza de este sistema, que está aprobado por el Congreso nacional para todos los ramos de la hacienda pública. Se hallará venal en las librerías de Perez y de Brun.

Memoria presentada á las Cortes proponiendo varios medios para fijar la opinion del Crédito público, hacer bajar por momentos el papel-moneda hasta ponerle á la par, y extinguir la deuda nacional en muy pocos años: por el ciudadano D. Fermin María de Uria Nafarrondo. Se vende en las librerías de Bailo y de Villa.

GACETA DE MADRID.

MARTES 26 DE JUNIO DE 1821.

HEMEROTECA
MUNICIPAL
MADRID

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 26 de Abril.

En el estado de indisciplina en que se hallan las tropas turcas es muy probable que hagan por lo menos tanto daño á sus amigos como intentan hacer á sus enemigos. Los 60 hombres que el Gran Señor acaba de enviar á Varna no han esperado á salir del Bogaz (canal de Constantinopla) para empezar sus rapiñas. En Beikos cometieron todo género de excesos contra los francos, y lo mismo sucedió en Bujudere. Un español y dos austriacos fueron muertos á bordo de sus buques, y cuatro ó cinco rusos quedaron heridos. Varios individuos se vieron amenazados ó expuestos á perecer, y una porción de casas de los francos fueron violentadas, entre ellas la del secretario de la embajada rusa que solo pudo libertarse echando mucho dinero por las ventanas.

Los miembros del divan tienen frecuentes conferencias, á las que asiste casi siempre el Gran Señor. La sublevacion de los griegos en la Morea y las provincias inmediatas dan mucho mas cuidado al divan que las insurrecciones de la Valaquia y la Moldavia, que considera como mucho menos importantes.

Parece indudable que el Gobierno otomano se halla disgustado y temeroso por las desavenencias que reinan entre los mismos turcos, y las tropelías que cometen las tropas y el pueblo, que le es imposible contener. La precision en que se ve de tolerar tales excesos, y el ningun influjo que tienen en el día las legaciones extrangeras, deberán producir en adelante los mas funestos resultados.

La marina turca ha sufrido algunos descabros en el Archipiélago y en las costas del Epiro. La de los griegos se aumenta diariamente, y se pone en un pie respetable. Estan tomadas ya las disposiciones necesarias para atacar la escuadra turca, que ha de pasar en breve desde Constantinopla á las costas de la Morea.

AUSTRIA.

Viena 31 de Mayo.

La carta autógrafa que S. M. el Emperador escribió al príncipe de Metternich, ministro de Negocios extrangeros, nombrándole *canciller de Estado, de corte y de la casa Imperial*, es del tenor siguiente:

Viena 25 de Mayo de 1821. « Al mérito de haber hecho tan grandes servicios á Nos y al Estado durante los 12 años de vuestro ministerio, por un efecto de vuestros esfuerzos para el restablecimiento de la paz general y consolidacion de las relaciones amistosas entre Nos y las demas potencias y estados de la Europa, habeis añadido el de los infatigables desvelos que con tanta prudencia como intrepidez habeis dedicado (con especialidad durante los dos últimos años) á la conservacion de la tranquilidad general, y al triunfo de la justicia contra las intrigas de los perturbadores de la paz interior y exterior de los Estados.

« He mirado como un deber el daros una brillante prueba de mi satisfaccion y confianza en el momento en que se ha asegurado de un modo decisivo la futura tranquilidad. Os confiero en su consecuencia la plaza de *canciller de mi casa, de corte y Estado*, cuyas funciones habeis desempeñado ya con tan buen éxito y con una adhesion tan fiel. = Francisco. »

La gaceta de la corte publica las cartas autógrafas siguientes:

Al Sr. ministro de Hacienda conde Stadion.

Laybach 20 de Mayo de 1821. « Aprovecho el momento en que se concluyen las negociaciones de Laybach, para manifestaros mi fino agradecimiento á los servicios que habeis hecho en la importante esfera de vuestras atribuciones. Los acontecimientos de la última época no hubieran tomado un giro tan favorable, á no haber sido porque la ilustrada direccion del departamento puesto á vuestro cargo aseguró al Estado los medios de resistir á un mal, cuyas consecuencias eran incalculables. No se podía triunfar seguramente de los peligros del tiempo, si no haciendo concurrir unánimemente á un mismo objeto todas las partes de la administracion del Estado. Vuestra conciencia os dará sin duda el satisfactorio testimonio de que vuestras prudentes medidas han contribuido en gran manera al éxito de la empresa, y yo mismo no puedo resistir al gusto de manifestaros que participo del mismo sentimiento. = Francisco. »

Al Sr. baron de Frimont, general de caballería.

« Las operaciones militares que se os confiaron, y que habeis terminado con tanto orden como prontitud, dando una brillante prueba de vuestros talentos militares, han correspondido perfectamente á mis deseos y esperanzas.

« Por vuestra conducta vos y vuestro ejército habeis adquirido

nuestro aprecio, el de la Monarquía y aun el de toda la Europa, atendido el estado general de las cosas cuando se empezó la empresa.

« Al enviaros como un testimonio público de mi gratitud la gran cruz de la orden de la Corona de Hierro, os encargo que hagais saber al ejército que está bajo vuestras órdenes los sentimientos que acabo de manifestaros. = Francisco. »

Tambien dirigió otras cartas á los condes de Bellegarde y de Bubna; al presidente de la policia conde de Sealnitzk, y al conde Strassoldo, presidente del Gobierno de Milan.

ITALIA.

Milan 31 de Mayo.

Nuestra gaceta publica hoy la siguiente carta, escrita por el Rey de Cerdeña al feld mariscal conde de Bubna:

« Mi querido conde: el teniente general conde de Veesev me ha entregado esta mañana vuestra carta, fecha de 30 del pasado. He recibido con el mas vivo agradecimiento los votos que habeis querido hacer por mi felicidad en la difícilísima carrera en que me voy á comprometer, y la cual seria demasíadamente pesada para mí, si no fuera por los auxilios de la divina Providencia, que ha querido colocarme en este sitio, á pesar de todos los esfuerzos que he hecho para que el Rey mi hermano volviese á tomar las riendas del Gobierno, que habia desempeñado tantos años con prudencia y circunspeccion. Despues de la ayuda de Dios reconozco deber la conservacion de mis estados en esta triste época á la poderosa proteccion de mis augustos aliados, y en particular á vuestro zelo por el buen éxito de la empresa. Podeis estar seguro de que tendré una satisfaccion en daros las pruebas mas positivas de mi reconocimiento; y animado de estos sentimientos, seré siempre con la mas perfecta amistad y consideracion= vuestro afectísimo primo = Carlos Félix. »

FRANCIA.

Paris 12 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Continúa la sesion del 6.

Mr. Etienne tomó la palabra y dijo: Vengo á pedir la supresion del gasto de 400 francos que se señalan para el sueldo de subsecretario de estado del ministerio de la Justicia, en atencion á que este empleo me parece abusivo, y no está en armonía con nuestras instituciones sociales.

Se ha hablado mucho en todos tiempos contra el lujo de las cortes, aunque está allí menos mal que en cualquiera otra parte; mas yo por mí confieso que no me es facil comprender otra especie de lujo en la administracion que el de la felicidad de los pueblos.

La multitud de oficiales sin tropas, y de empleados sin funciones son el azote de un Estado. Despues de los ministros sin bolsa no conozco una cosa mas inútil que los subsecretarios de Estado. Las administraciones públicas estan recargadas de empleados superfluos, directores, subdirectores, subsecretarios de Estado y otros, cuya vanidad se desdeña del título modesto y del sueldo moderado de jefe de seccion; verdaderos ministrillos en los ministerios; excelencias á quienes el Gobierno paga casa, muebles, lumbre y viages á costa de los contribuyentes; que usurpan los sueldos de los oficiales por vivir con ostentacion, y se sirven hasta de los mozos de las oficinas para convertirlos en lacayos.

Levantemos en fin el grito contra ese cálculo ministerial, cuya tendencia será siempre aumentar los favores, y estorbar la disminucion de los hombres asalariados por el Estado. En Francia se halla uno rodeado por todas partes de los agentes de la autoridad; esta interviene hasta en las mas mínimas relaciones de la vida civil; apenas se puede dar un paso, por decirlo asi, sin tropezar con un empleado; no se quiere conocer que en un estado bien arreglado hay muchísimas cosas que se hacen por sí mismas, y que se hacen bien. Los Gobiernos decaen cuando quieren entremeterse en todos los pormenores, pues su cualidad mas natural es la de vigilar y proteger.

Pero es preciso crear empleos para grangearse partidarios, porque cuando no se sabe ganar amigos es menester tener paniaguados. Las Cámaras que votan los impuestos no deben hacerse cómplices de este sistema fatal, porque la corrupcion es siempre onerosa á los contribuyentes; todo lo que es virtud en el Estado es económico; todo lo que es vicio es ruinoso.

Notad, señores, que en esta especie de oligarquía asalariada en que se apoya el Gobierno, los funcionarios útiles ó tutelares apenas tienen una dotacion suficiente, mientras que los empleos que son gravosos al público merecen muy particular favor. Los jueces de primera instancia, por ejemplo, que no pueden ser removidos, tienen un sueldo mezqui-

no, porque se quiere inutilizar la independencia que es propia de un destino permanente, sujetando al que lo desempeña á la necesidad de complacer á la autoridad para lograr una suerte mas feliz. (Murmullo á la derecha y en el centro.) Este es el gran secreto que se ha llegado á descubrir: Maquiavelo no hubiera hecho mas. Observad por otra parte cuan magníficamente se pagan los empleos revocables; mirad que sueldos tan cuantiosos se dan á los subsecretarios y á esos fiscales generales, que encerrados siempre en el santuario, no se anuncian, por decirlo así, sino por medio de oráculos subalternos, cuando un juez de primera instancia, sentado siempre en la silla donde administra justicia, ni aun siquiera tiene lo estrechamente necesario, y cuando el mas mínimo procurador, y acaso el mas ínfimo portero, disfrutan de una suerte mas venturosa.

Así es que no se paga bastante bien á aquel á quien no se le puede quitar su empleo para que desee sin cesar otro mejor, y se paga con profusión al que puede perder el suyo para que no caiga en la tentación de contrapesar el dinero que recibe del erario, cuando sirve ciegamente á la autoridad, con la estimación que merece á sus conciudadanos, cuando cumple religiosamente con las obligaciones de hombre público. (Nuevo murmullo.)

Por este estilo prosiguió Mr. Etienne declamando fuertemente contra estos abusos, y concluyó su discurso pidiendo que se suprimiesen los 400 francos destinados para pagar el sueldo del subsecretario del ministerio de la Justicia.

El ministro guardasellos tomó la palabra para impugnar á Mr. Etienne, y después de haber sentado el principio de que perteneciendo al Rey solo la facultad de dar á la administración la forma que le pareciese mejor, y por consiguiente la de arreglar el ministerio, podía distribuir el trabajo entre sus agentes del modo que creyese mas oportuno; después de haber manifestado la necesidad y la utilidad del establecimiento ministerial de que se trataba, y de haber defendido el sistema existente, dijo:

No pondré gran conato en rebatir muchos ataques temerarios dados inconsideradamente á la magistratura; ataques en fin dirigidos á todas las instituciones que pueden defender la sociedad. (*Se continuará.*)

Un periodista católico cristiano en religion, y musulmán en política, se explica del modo siguiente:

» Las noticias de Grecia son siempre oscuras y contradictorias. Los griegos de Trieste han esparcido por Alemania algunas relaciones pomposas acerca de los acontecimientos de la Morea, venidas por las casas de comercio griegas de Liorna. Pero estos novelistas no se han podido poner de acuerdo sobre muchas circunstancias de la mayor importancia; porque los de Liorna quieren que haya sido tomada Napoli de Romania, la principal fortaleza de Morea: los de Trieste la suponen todavía en manos de los turcos, y ni aun conocen el nombre de la heroína Woublina (nombre que á lo mas será albanes pero no griego), de la cual se decía que habia puesto sitio á Napoli. Unos hacen entrar á Ali en la sociedad (*hetairia*) de los griegos, y en seguida matar á sus nuevos hermanos como perjuro y como traidor, al paso que aseguran otros haber conseguido este una gran victoria, habiendo quedado muertos cinco bajas en el campo de batalla. Pero hay tambien un boletín turco, redactado por un dragoman griego, en el cual se dice que *Satan Ali*, después de haber atacado y rechazado el ejército de los verdaderos creyentes, fue destrozado últimamente por los bajas, los cuales se batieron como otros tantos Leonidas. Para completar la oscuridad hay un manifiesto, en que el Senado de los messenios habló en nombre de los egércitos espartanos.

— El Constitucional de Francia del 10 de Junio trae la siguiente carta de un suliota á su hermano, sin indicar pueblo ni fecha:

» Tú, mi hermano Jorge Malamo, yo te abrazo tiernamente, y ruego á Dios por tu salud. Si deseas saber cómo estamos, te diré que gracias á Dios estamos buenos. Sébete que ayer sábado entramos con el auxilio divino en el castillo unos 40 suliotas y el capitán Zoursa Dzirsa; habia dentro 30 turcos con Murtobey; tenemos ya las llaves de las puertas y establecida la guardia. Ahora, si Dios nos asiste, puede venir el Sultan Mahmoud en persona con todo su imperio; ya no le tememos, porque tenemos pan y municiones para mucho tiempo.

» Si deseas saber cómo es que se nos ha entregado el castillo, te diré que nos la han dado, porque el visir (Ali Bajá) nos ha pedido que seamos sus aliados, y nosotros le hemos respondido. » Visir, dadnos el castillo, y seremos vuestros; si no, no. » Entonces dijo á nuestros compatriotas que estaban en rehenes en su poder: » vuestros compatriotas piden el castillo; ¿qué me decís vosotros? » Ellos le respondieron: » Visir, dádsele. » El contestó: » Me firmareis una promesa de que si alguna vez se rinden á las tropas del Sultan, ¿os dareis vosotros mismos la muerte? » y ellos la firmaron al momento. El Visir entonces nos escribió: » Vosotros, suliotas hijos míos, tomad el castillo; vuestro es; deo también á mi hijo en vuestras manos, y le deo bajo vuestra responsabilidad en este mundo y en el otro. »

» Hemos preparado hoy una batería, y mañana habrá junta general en Taboria. Tiraremos muchos cañonazos en señal de regocijo. Hemos tenido una acción cerca del puente de la Pachena: los nuestros se han retirado en buen orden porque eran muy pocos. Te aseguro, hermano mio, que ya no hacemos aprecio ninguno de la vida: desde que tenemos la fortaleza nos creemos inmortales.

» Basta por ahora, y hasta la vista. Yo tu hermano. = Panagioti. »

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Casa Tejada (*Extremadura*) 20 de Junio.
Ayer á las cuatro de la tarde fueron nuestras mieses, hortalizas y

árboles víctimas de un furioso pedrisco, que nos ha cubierto de espanto y estragos. Amaneció el día sereno, y el sol se mantuvo claro hasta las 10 de la mañana, en que se nubló el horizonte, y llovió abundantemente por espacio de media hora. Al medio día volvió á aparecer el sol, y duró hasta las tres y media de la tarde, en que se levantó entre poniente y mediodía un denso vapor blanco, al que sucedió otro muy negro, que á muy poco tiempo se extendió con un ruido confuso. A las cuatro, después de algunos truenos, abortó la tempestad un diluvio de piedras del tamaño de nueces, que cubrió los campos, quedando unos maltratados, y los otros desolados y desnudos en el espacio de medio cuarto de hora que duró tan funesto meteoro. Todo está por tierra. Las espigas no pueden aprovecharse, porque aun no estaban en sazón; y los garbanzales han quedado sin hojas y sin vainillas. La nube solo descargó en este pueblo y á un cuarto de legua de circunferencia, habiendo quedado libres nuestras viñas, que están á una legua de distancia.

Madrid Lunes 25 de Junio.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 24.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Puigblanch leyó el dictamen de la comisión especial nombrada para eternizar la memoria de los héroes de la libertad de Castilla D. Juan de Padilla, D. Juan Bravo y D. Francisco Maldonado, y los de Aragon D. Diego de Heredia, D. Juan de Lanuza y D. Juan de Luna. La comisión proponia 14 artículos, que se mandaron imprimir junto con el discurso preliminar; habiéndose declarado ser esta la primera lectura.

Se leyó el dictamen de la comisión de Legislación acerca de las adiciones que se habian presentado al proyecto de ley, aprobado en la sesión del 20 de este mes (véase la gaceta del 21), relativo á los eclesiásticos que pueden ser nombrados diputados á Cortes: la comisión opinaba debia aprobarse la del Sr. Arroyo para que á las palabras *jueces eclesiásticos* se añadiese *que tienen aprobacion del Gobierno*; y en su consecuencia redactaba el proyecto aprobado en los términos siguientes: *jueces eclesiásticos y fiscales que para ejercer sus funciones necesitan la aprobacion ó nombramiento del Gobierno &c.* Aprobado.

Tambien se aprobó el de la comisión de Marina, en el que proponia las adiciones que debian hacerse al proyecto de decreto sobre correos marítimos.

El Sr. presidente dijo que empezaba la discusión del proyecto de decreto, presentado por la comisión especial de Hacienda, relativo al Crédito público, y se leyó el artículo 1.º, que decía así:

Art. 1.º » Para que tenga efecto el ajuste y liquidación de que trata el artículo 5.º del decreto de 9 de Noviembre de 1820, y se fije definitivamente toda la deuda nacional con los intereses que haya devengado y devengue hasta 31 de Diciembre de 1821, abonándolos en papel sin interes, se prorroga hasta 1.º de Julio de 1822 el término que por el artículo 8.º del mismo decreto se señaló á los acreedores, pasado el cual quedarán de hecho amortizados los créditos que no se hubiesen presentado.»

El Sr. Dolarea dijo que este artículo y el 10 destruian las bases del Crédito público acordadas en la legislatura anterior, y que caminando á este paso era el modo mas directo de destruir el Crédito público, y hacer que la Nación no encontrase un cuarto cuando lo necesitase; y que cuando esta por su miserable situación deba adoptar lo prevenido en dichos artículos, opinaba y le parecia sumamente indispensable que para el sosiego y tranquilidad de los acreedores, y á fin de hacer ver la razon de las Cortes en este particular, se diese al público un manifiesto general del estado de la Nación.

El Sr. Sanchez Salvador dijo, que deseaba saber si en este artículo estaban comprendidos los créditos de los cuerpos é individuos militares, porque en tal caso quedarían extinguidos muchos créditos que era imposible estuviesen liquidados en el año 22; porque seguramente no estará concluida la visita de los regimientos, y hasta entonces no pueden presentar sus créditos.

El Sr. Sierra Pambley dijo que las observaciones del Sr. Dolarea no pertenecian al art. 1.º; que en él, lejos de agraviar á los acreedores de la Nación, se les hacia un favor, pues que prorrogaba la comisión el plazo que se señaló en el decreto de 9 de Noviembre último para poder presentar sus créditos. Que en cuanto á lo que habia dicho el Sr. Sanchez Salvador, debia entender que este artículo no habla ni de los créditos de los cuerpos militares, ni de ningun otro que no esté radicado en el Crédito público, y es preciso que cada uno pase á la oficina de donde dependa; desde ella venga á parar á la tesorería, y luego al Crédito público: aqui no se habla sino de sueldos de empleados, intereses de la deuda de Holanda, vitalicios, juros &c.: estos son los que deben habilitarse conforme dice el artículo. Después de una corta discusión quedó aprobado.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 2.º » El 1 por 100 de los réditos de los vales comunes, y el 4 por 100 de los consolidados de las creaciones de Mayo y Setiembre, correspondientes únicamente al año de 1818, se abonarán en la liquidación y en papel con el aumento de un 50 por 100 por via de compensación, respecto que los de Enero fueron pagados á metálico; y en cuanto á los no consolidados se observará lo que previene el artículo 15 del expresado decreto de 9 de Noviembre.

Art. 3.º » Se extinguen todos los capitales y réditos procedentes de amortizacion eclesiástica, quedando sus resultados á favor de la deuda nacional ademas de los señalados en los artículos de que trata el 17 de dicho decreto de 9 de Noviembre de 1820; exceptuándose los réditos pertenecientes á capellanes, y los capitales y réditos de las capellanías laicales y colativas de llamamiento y patronato pasivo de familias, que muertos los actuales poseedores deben volver en clase de bienes seculares y libres á las familias respectivas.

Art. 4.º » Toda la deuda con interes ganará exactamente el rédito primitivo que respectivamente le corresponda, quedando en esta parte reformado el art. 4.º de dicho decreto de 9 de Noviembre.

Art. 5.º » Con este objeto se recogerán todas las inscripciones de la deuda consolidada de que trata el art. 14 del citado decreto de 9 de Noviembre, y se les devolverán á los tenedores los documentos que han entregado por ellas, poniéndoles un sello; pero no estan comprendidas en esta disposicion las inscripciones que se hubiesen expedido en pago de las deudas que tenia contra sí el Estado.

Art. 6.º » Desde 1.º de Enero de 1822 en adelante toda la deuda con interes ganará su rédito primitivo, y se le satisfará la cuarta parte en metálico y las tres cuartas partes en papel sin interes, sin perjuicio del derecho de los acreedores á ser pagados íntegramente en metálico desde el momento y á proporcion que los arbitrios destinados á este objeto produzcan lo suficiente para ello; y haciéndose este pago por medios años conforme al art. 10 del decreto citado de 9 de Noviembre, debiendo empezar á tener efecto el 1.º de Julio de 1822 de los intereses devengados desde 1.º de Enero del mismo año.

Art. 7.º » Todos los tenedores de créditos con intereses, incluso los de vales, que quisiesen renunciar á lo que se dispone en el artículo anterior y en el 4.º, y usar de las facultades que se les concedieron por el 13 del expresado decreto de 9 de Noviembre, lo podrán hacer hasta 31 de Diciembre del corriente año; y al que lo haga se le aumentará un 12 por 100 sobre el capital, quedando desde entonces por el todo en la clase de créditos sin interes.º

Se leyó el art. 8.º

Art. 8.º » Las rentas vitalicias, las pensiones de los monacales extinguidos y de los regulares secularizados y que se secularicen, y las de los capellanes de capellanías colativas serán pagadas puntualmente á dinero efectivo; pero si todos estos, los empleados cesantes, jubilados y toda clase de pensionistas sobre los fondos del Estado quisiesen capitalizar sus pensiones, sueldos ó rentas por reglas de vitalicios consultando las tablas de la probabilidad de la vida humana, lo podrán hacer presentándose á solicitarlo en la junta nacional del Crédito público, y se les concederá, expidiéndoles créditos sin interes equivalentes, empleables en bienes nacionales, por el valor del capital que resulte, y otro tanto y medio mas, mientras el papel sin interes no baje del 50 por 100 de pérdida en la plaza.º

El Sr. Marin Tauste manifestó que en este artículo debian considerarse iguales á las pensiones de los capellanes de capellanías colativas las de los hospitales y casas de beneficencia, á quienes habiéndoseles vendido una gran parte de los bienes que poseian, y no pagándoles ahora sus réditos, era claro que no podrian subsistir.

El Sr. Sierra Pambley dijo que aunque se hablaba solamente de los monges extinguidos, regulares secularizados &c., no se decia que no se pagasen los réditos que se debian á los establecimientos de hospitalidad, beneficencia é instruccion, los cuales seguirán percibiéndose como hasta ahora.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado el artículo.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 9.º » Resultando diferentes deudas contra los monasterios suprimidos y contra los demas bienes del clero y de los regulares secularizados, que por sus circunstancias dan motivo á dudar de su legitimidad; y siendo por lo mismo difícil establecer con respecto á ellas una regla general, se autoriza á la junta nacional del Crédito público para que postergándolas todas á las deudas reconocidas, las examine individualmente, y las resuelva por reglas de justicia, formando para cada una el correspondiente expediente, y dando parte á las Cortes para su reconocimiento. Pero se declaran nulos todos los arrendamientos hechos por los monacales suprimidos y regulares extinguidos por su agregacion á otros conventos, y de cualquiera especie de bienes de sus respectivas comunidades, cuyo valor hayan ó no tomado anticipadamente, y que hayan sido celebrados desde la publicacion de la ley de extincion. La junta nacional hará tasar los que con anterioridad á ella, y desde el principio de la legislatura pasada, se hubiesen formalizado por los mismos, y los arrendatarios pagarán lo que resulte de la tasa por lo vencido, quedando para en adelante en libertad de contratar de nuevo.

Art. 10.º » Para facilitar las ventas de fincas aumentando el número de propietarios, se dividirán en porciones convenientes siempre que admitan cómoda division; pero cuando por tener algunas cargas ó ventajas comunes á toda la propiedad incapaces de division, ofrezca esta perjuicio en vez de utilidad, se venderá *pro indiviso*.

Art. 11.º » Siendo los censos y demas cargas perpetuas ó temporales unas trabas de la propiedad que conviene destruir, aquellas fincas que se hallen gravadas con censos comunes á toda una hacienda, se dividirán con consentimiento del dueño, de modo, si posible es, que toda la carga gravite sobre una porcion; y en tal caso las demas se venderán libres, y aquella con la carga.º

Se aprobaron asimismo los artículos siguientes:

Art. 12.º » Cuando las fincas esten sitas en cotos redondos pertenecientes á los monasterios suprimidos, cuya jurisdiccion egercia la co-

munidad, nombrará el perito tasador de que habla el art. 6.º del decreto de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820 el procurador síndico del pueblo mas inmediato, y conocerá de la subasta el juez de primera instancia del partido.

Art. 13.º » Para evitar las dificultades que ha ofrecido el art. 14 del citado decreto de 3 de Setiembre sobre el modo de liquidar las cargas Reales afectas á las fincas que se subastan, se examinará desde luego cuáles sean su valor y naturaleza, y se expresarán en los edictos ó anuncios de la subasta de las fincas respectivas; lo mismo que la tasacion de estas, advirtiendo que el remate se hará en el mejor postor, con la obligacion de pagar las cargas sin deduccion alguna del importe del remate por razon de ellas.

Art. 14.º » Las mejoras de la cuarta parte, diezmo y medio diezmo que se admiten sobre los primeros remates aprobados por los intendentes, se harán por el orden que ha dispuesto la junta nacional del Crédito público en sus circulares de 27 de Diciembre y 17 de Febrero; en los 10 primeros dias de la puja del cuarto, en los 10 segundos la del diezmo, y en los 10 últimos la del medio diezmo, señalando siempre en las providencias de admision el dia del remate, y no pudiendo haberlo sin que las mejoras se hubiesen hecho dentro de los términos respectivos, sin contar el dia de la notificacion ó fijacion de los edictos.º

Se leyó el art. 15, que decia así: » Siendo, como son, tantas las cargas eclesiásticas y espirituales de misas, aniversarios y otras de esta especie que pesan sobre los bienes aplicables al Crédito público, y absorben la mayor parte de sus productos, se suspenderá su pago hasta que se obtenga de la silla apostólica ó de los reverendos obispos una bula ó decreto de conmutacion.º

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Castrillo, Toreno, Cortés y Castanedo quedó aprobado el artículo, suprimiéndose las palabras *hasta que se obtenga de la silla apostólica ó de los reverendos obispos una bula ó decreto de conmutacion*.

Asimismo se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 16.º » Las propiedades cuyo valor no exceda de 60 rs., se podrán vender á metálico, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasa.

Art. 17.º » Si algunas de estas propiedades pequeñas no se pudiesen vender en los términos que expresa el artículo anterior ni en otros, podrán darse al fiado por la tasacion á metálico, y á pagar la décima parte de contado, y las otras nueve décimas en 10 años partes iguales, quedando la finca ó fincas hipotecadas al seguro de los plazos y al saneamiento de las mejoras en favor del comprador, siempre que por falta de pago, deban volver al Crédito público, perdiendo en este caso aquel el plazo ó plazos que hubiese satisfecho.

Art. 18.º » Si en esta misma especie de fincas alguno ofreciere al contado las dos terceras partes del valor, y otro el todo ó mas de la tasa á pagar en 10 años, ambos á metálico, se preferirá el último bajo la responsabilidad expresada en el artículo anterior.

Art. 19.º » Las fincas existentes en las islas Canarias, á que no haya licitadores á pagar en créditos, se venderán á metálico, segun se expresa en los tres artículos anteriores: si las fincas excediesen del valor de los 60 rs. designados, se harán las subastas, expedientes y mejoras en los términos y con las formalidades que si se vendiesen á créditos; pero en habiendo licitador que ofrezca de pronto las dos terceras partes de la tasa en metálico, ó el todo en 10 años, la décima de contado, y las restantes en 9, si no hay quien mejore la postura, se le rematará bajo las condiciones referidas.

Art. 20.º » Siempre que se presente licitador á muchas pequeñas fincas, podrán unirse, subastarse y rematarse en un solo expediente, solo en el caso de que no puedan venderse con separacion, ó que de ello se sigan graves perjuicios en el precio, y en que se queden algunas por vender.º

Se levantó la sesion á la una.

Sesion ordinaria del 25.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Várgas, Mora, Navarrete, Ramos Arispe, Milla, Mendez, Argüello y Lallave, contrarios á lo resuelto por las Cortes en la sesion ordinaria anterior, acerca del dictamen de la comision especial de Ultramar, encargada de proponer medidas para la pacificacion de aquellas provincias.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, relativo á la solicitud de D. Manuel Moreno, juez electo de primera instancia del partido de N., sobre que se le concediese permiso para jurar en el ayuntamiento de la cabeza del partido en lugar de la respectiva audiencia; con cuyo motivo proponia el Gobierno que se le autorizase para conceder estos permisos en el intermedio de esta á la inmediata legislatura. En cuanto á la primera parte se concedió el permiso que se solicitaba, y en cuanto á la segunda se concedió la autorizacion pedida.

Se dió cuenta de las instancias de varios jueces de primera instancia, que pedian permiso para jurar en otras audiencias distintas de la de sus respectivos partidos, y se les concedió.

A la comision ordinaria de Hacienda se mandó pasar con urgencia una exposicion del Sr. ministro de la Guerra, en la que incluía el presupuesto de gastos de los cuerpos de ingenieros y zapadores para el año económico inmediato.

A la Eclesiástica se pasó tambien con urgencia una exposicion de los gobernadores de la diócesis de Oviedo, en la que se quejaban del R. nuncio de S. S. por lo tocante á las dispensas matrimoniales.

A la de Ultramar una exposicion de la diputacion provincial de la

Havana sobre la planta y dotacion de oficiales de la secretaría de aquel gefe político.

Se dió cuenta de una representacion de varios fabricantes de Cataluña, en la que daban gracias por las medidas prohibitivas de géneros extranjeros que se habian acordado, y remitian algunas muestras de los manufacturados en aquella provincia, para probar que no tenia la Nacion necesidad de la introduccion de géneros extranjeros, pidiendo se tomasen en consideracion las representaciones hechas al Congreso, y se llevasen á debido cumplimiento todas las providencias convenientes á evitar á aquella provincia los males que la amenazaban. Se mandó pasar con las muestras á las comisiones que entendian en la formacion de aranceles.

El Sr. Corominas, apoyando la antecendente solicitud, hizo una indicacion para que atendiendo á lo expuesto en esta y otras anteriores que habia tenido el honor de presentar, se sirviesen las Cortes mirar este asunto con la atencion que merecia, y acordar á la mayor brevedad posible todos los medios conducentes para socorrer á aquella provincia, próxima ya á su ruina por el excesivo y escandaloso contrabando. Se mandó pasar con urgencia á la comision donde habian pasado aquellas representaciones.

Se aprobó otra indicacion del Sr. Ezpeleta, relativa á que se dijese al ministerio de Estado que en el día pasase á la comision de Política el expediente relativo á las condiciones con que el Gobierno habia entregado varias cantidades á la extinguida junta de reemplazos.

Se leyó el dictamen de la comision de Infracciones de Constitucion, relativo á la queja dada por D. Juan Traver contra el juez de primera instancia de Murcia D. Francisco de Borja Sanchez, por haberle puesto preso con motivo de no haber podido satisfacer las costas de una sumaria que se le formó de oficio. La comision, despues de haber examinado detenidamente este expediente, opinaba que el expresado juez habia infringido los artículos de la Constitucion que referia el recurrente.

Algunos Sres. diputados se opusieron á la aprobacion de este dictamen, porque no se decia en él si debia ó no haber lugar á la formacion de causa, que era el punto á que debia reducirse la comision; y despues de haber hablado algunos Sres. diputados, se mandó volver el dictamen á la comision.

El Sr. Alaman leyó una representacion firmada por él y por otros Sres. diputados de Ultramar, manifestando que habian visto con el mayor dolor desvanecerse las esperanzas que acerca de la tranquilidad de las Américas les habia hecho concebir la indicacion del Sr. conde de Toreno, con el dictamen de la comision especial de Ultramar, que el mismo Sr. diputado habia leído en la sesion ordinaria anterior.

Despues de manifestar en dicha representacion el estado de las provincias de América, y los resultados que debian esperarse de la nueva revolucion de México, exponian que aun en el supuesto de que se lograra la pacificacion absoluta de aquellos paises, siempre una revolucion sucederia á la otra: nunca habria tranquilidad, y la Nacion no podría sostener los gastos que la serian indispensables para mantener ejércitos numerosos, sin los cuales no podría subyugar á aquellos habitantes, cansados ya del despotismo. Hacian presentes ademas los varios artículos de la Constitucion que eran impracticables en las provincias de Ultramar, y en su consecuencia proponian á las Cortes las proposiciones siguientes; las mismas que habian presentado á la comision.

1.^a Habrá tres secciones de Cortes en América, una en la Septentrional y dos en la Meridional: la primera se compondrá de los diputados de toda la Nueva-España, incluidas las provincias internas y Goatemala: las dos secciones de la América meridional comprenderán una de ellas el nuevo reino de Granada y las provincias de Tierra firme, y la otra el Perú, Buenos-Aires y Chile.

2.^o Estas secciones se reunirán en los tiempos señalados por la Constitucion para las Cortes ordinarias, gobernándose en todo con arreglo á lo prescrito para estas, y tendrán en su territorio la misma representacion legal, y todas las facultades que ellas, exceptuando la 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, que se reservan á las Cortes generales; la parte de la 7.^a, relativa á aprobar los tratados de alianza ofensiva, y la segunda parte de la facultad 22.^a

3.^a Las capitales en donde por ahora se reunirán estas secciones serán las siguientes: la seccion de Nueva-España se juntará en México; la del nuevo reino de Granada y Tierra firme en Santa Fe; y la del Perú, Buenos-Aires y Chile en Lima. Si las secciones, de acuerdo con el poder ejecutivo de aquellos paises, tuvieren por conveniente mudar el asiento de Gobierno, podrán escoger el punto que les parezca mas conveniente.

4.^a Habrá en cada una de estas divisiones una delegacion que ejercerá á nombre del Rey el poder ejecutivo.

5.^a Estas delegaciones se depositarán cada una de ellas en un sugeto nombrado libremente por S. M., entre los mas distinguidos por sus relevantes cualidades, sin que se excluyan las personas de la familia Real. Estos delegados serán removidos á voluntad de S. M., serán inviolables respecto de las secciones de Cortes de aquellos paises, y solo responderán de su conducta á S. M. y á las Cortes generales. Los ministros de esta delegacion serán responsables á las secciones de Cortes respectivas, con arreglo á la Constitucion.

6.^a Habrá cuatro ministerios; á saber: Gobernacion, Hacienda, Gracia y Justicia, y Guerra y Marina, pudiendo reunirse algunos de ellos segun pareciere oportuno por medio de una ley.

7.^a Habrá tres secciones del tribunal supremo de Justicia, compuestas de un presidente, ocho ministros y un fiscal.

8.^a Habrá tres secciones del consejo de Estado, compuestas de siete

individuos cada una, sin perjuicio de que las secciones legislativas puedan reducir su número á cinco.

9.^a El comercio entre la Península y las Américas será considerado como interior de una provincia á otra de la Monarquía; y por consiguiente los españoles de ambos hemisferios disfrutarán recíprocamente en ellos de las mismas ventajas que los naturales respectivos.

10. De la misma manera tendrán recíprocamente en ellos los mismos derechos civiles y la misma opcion á los empleos y cargos públicos que los naturales respectivos.

11. La Nueva-España y demas paises que se comprenden en el territorio de su seccion legislativa, se obligan á entregar á la Península la suma de 200 millones de reales en el espacio de seis años, que se empezarán á contar desde el día primero de Enero de 1823, con el objeto de contribuir al pago de la deuda extranjera, sirviendo de hipoteca las rentas del Estado y las fincas que le pertenecen ó puedan pertenecerle en la misma Nueva-España y territorio indicado. Se pagarán por plazos dichos 200 millones de rs.; el primero se pagará en 1.^o de Enero de 1823, y así sucesivamente en los seis años posteriores, hasta su total cumplimiento, que se verificará en 1.^o de Enero de 1828, para lo que en cada uno de los primeros cuatro años se pagarán 30 millones de reales, y en los dos últimos años se pagarán 40 millones de reales; estos plazos podrán abreviarse poniéndose de acuerdo con la seccion legislativa que se establece en Nueva-España.

12. Igualmente se comprometen la Nueva-España y demas paises que se comprenden en el territorio de su seccion respectiva á contribuir á los gastos de la Península con destino á la marina con la suma de 40 millones de reales anuales: se empezará á pagar dicha cantidad desde el primer año que se junte la seccion legislativa, y se entregará á mas tardar el primer pago al cumplirse el año de la primera reunion de dicha seccion legislativa: esta suma se aumentará desde el momento en que la situacion de Nueva-España lo permita: así esta cantidad, como las incluidas en el artículo anterior, se pondrán á disposicion de la Península en uno de los puertos que tiene la Nueva-España en el golfo de México.

13. Los demas paises de América que se comprenden en las otras dos secciones legislativas contribuirán á la Península del modo que despues se arreglará, y conforme lo permitan sus circunstancias.

14. La Nueva-España se hace cargo de pagar toda la deuda pública contraída en su territorio por medio de sus agentes á nombre suyo debidamente autorizados, quedando á su favor las fincas y rentas, derechos y demas bienes del Estado, de cualquiera naturaleza que sean, sin perjuicio de lo acordado en el art. 11, con el objeto de que sirvan de hipoteca para el pago de las cantidades estipuladas en el mismo artículo.

15. Los diputados de las respectivas secciones al tiempo de otorgar el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española, añadirán el de cumplir y hacer ejecutar esta ley.

Suscribieron á dicha representacion y proposiciones los siguientes señores diputados: Michelena, Gomez Pedraza, Quirós, Molinos, Vargas, Uraga, Cortazar, Valdés, Fagoaga, Zavala, Rio, Navarrete, Arroyo, Montoya, Apartado, Ramirez (D. Josef Miguel), Guerra (D. Josef Francisco), Sanchez (D. Josef Domingo), Ayestarán, Mendez, Dávila, Sanchez Pareja, Castorena, Conde, Argüello, Castro, Amati, Puchet, Alaman, Obregon, Murfi, Milla, Hernandez Chico, Mora (D. Ignacio), Aguirre, Lastarria, Paul, Quio, Lopez Constante, Hermosilla, Pierola, Moya, Moreno (D. Josef Mariano), Lopez (D. Patricio), García Sosa, Sanjuan, conde de Alcazar, Lallave (D. Pablo) y Ramos Arispe.

Varios señores diputados pidieron la palabra, que no les fue concedida, por declararse esta primera lectura.

La comision ordinaria de Hacienda presentó de nuevo el presupuesto de gastos con respecto á los ministerios de Estado y Gracia y Justicia.

Se empezó la discusion por el siguiente:

Ministerio de Estado. La comision opina que deben las Cortes aprobar para el presupuesto de este ministerio 11.460,813 rs., en lugar de los nueve millones que habia señalado la comision en su dictamen anterior.

El Sr. Cuesta dijo que debia encargarse al Gobierno que reformara en cuanto fuera posible el número de los encargados de Negocios, ministros &c., pues en muchas partes, como en Munick, Florencia, Suiza y otras, no se necesitaban ministros, y de esta manera resultaria un ahorro extraordinario á la Nacion.

El Sr. secretario del Despacho de Estado dijo que así como con respecto á lo interior de la Nacion se podrian hacer todas las reformas convenientes, en lo exterior era preciso conformarse con los usos que habia en las naciones respectivas, habiendo ademas ocasiones en que era muy conveniente y casi indispensable el tener en un punto un ministro que otras veces no era necesario; que estos debian tener la asignacion correspondiente á un representante de la Nacion española; que esta reforma no se podia hacer de repente, sino poco á poco, y que los de Munick y Suiza, que habia dicho el Sr. preopinante no ser necesarios, precisamente podrian comunicar en alguna ocasion noticias que no tuviesen los embajadores principales de España, residentes en Paris y Lóndres.

El Sr. Traver dijo: Segun las noticias oficiales que contiene la memoria leída en la legislatura pasada, observo al tratarse de las relaciones diplomáticas que la consideracion que la Nacion española ha tenido en toda la Europa ha sido en razon inversa de lo que se ha gastado con sus agentes. En tiempo del Sr. Carlos III apenas llegaban los gastos de esta clase á 8 millones; y en tiempo del Sr. Rey D. Carlos IV,

que fue cuando empezó á venir á menos la Nacion, se gastaba una cantidad mucho mas crecida. Sea en buena hora que las Cortes no deban poner un decreto diciendo cese esta ó aquella embajada; pero sí creo que deben repetir lo mismo que en la legislatura pasada; esto es, que se reduzca todo lo posible el número de los ministros segun lo exige la necesidad. Esto todavía no se ha cumplido, y aun se observa una gran desigualdad, porque en Luca hay un ministro con el mismo aparato que puede mantener el de París ó Londres. Lo mismo digo de Munich y Suiza: si allí hay un ministro, póngase un consul, y nada influirá esto para comunicar noticias interesantes, gastando por este medio mucho menos dinero. Las mismas razones se alegaron en la legislatura pasada para no verificar esta reforma; esto es, las consideraciones, los respetos y las reclamaciones que debe haber de unas á otras naciones, y yo concibo que estas dificultades se pueden vencer del modo que he indicado.

Después de haber hecho otras varias reflexiones sobre este asunto, pasó á hablar de los abusos que habia habido en el nombramiento de jóvenes de lenguas, y manifestó que de los 40 que existian habian sido removidos 32, los cuales ni podian ser empleados, ni menos seguir la carrera, porque en ella no prestaban ningun servicio á la Nacion, pues estaban muy á los principios para poder prometer el fruto de lo mucho que habia costado su educacion á la patria. Por lo mismo (concluyó) no puedo aprobar que gocen el sueldo de 60 rs., porque está en contradiccion con lo que han aprobado las Cortes, y si hubiesen de gozar sueldo, seria con respecto á los años de servicio.

El Sr. Lasanta dijo: Me parece que no se debe quitar el sueldo á estos individuos, porque entonces seria hacer una excepcion odiosa entre los empleados; y así como el Sr. preopinante no conviene en que á estos se les considere privilegiados, digámoslo así, con respecto á los demas cesantes, tampoco querrá que se les deje sin sueldo alguno cuando todos los demas le gozan. Por lo mismo me parece que deben estos individuos, así como todos los demas, estar sujetos á una regla general para el disfrute de sus sueldos. En cuanto á la reforma que quiere el Sr. Traver que se haga con los ministros, debo manifestar que yo soy muy amigo de reformas; pero en lo exterior es preciso andar con mucho cuidado; y ya dije el año pasado que la calidad de la persona influye mucho en estos empleos. Por lo mismo no me opondré á que se quiten ministros; pero sí diré que lejos de convenir en que se quiten en algunas partes, son precisamente los ministros mas necesarios segun la situacion actual de la Europa.

Después de haber apoyado el Sr. Cuesta el dictamen del Sr. Traver, manifestando que la consideracion y decoro de la Nacion consistia esencialmente en la reputacion y riqueza de la misma, se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Moreno Guerra: "Pido que se venda el palacio español de Roma, y que la legacion de España viva allí en casa de alquiler, como se hace en las demas cortes de Europa."

El Sr. secretario del Despacho de Estado manifestó que eran muy cortos los gastos que ocasionaba este palacio, pues solo se reducian á su reparacion y á algun otro gasto muy pequeño relativo al conserje, portero &c., y que servia para que le habitase el encargado de negocios ó agente de España en aquella corte, siendo de corta utilidad para la Nacion la venta de esta casa.

El Sr. Moreno Guerra dijo: Así como en París, Londres &c. no tenemos casas para nuestros agentes, del mismo modo podemos pasar sin ella en Roma. Lo que se necesita es dinero, que casas bastantes hay en todas partes; y por eso pido que se venda esta, pero no precipitadamente, sino aguardando una ocasion favorable para ejecutar la venta como corresponde.

El Sr. conde de Toreno dijo: Por la misma razon que ha expuesto el Sr. Moreno Guerra no se puede tomar esta providencia, pues siendo así que lo que sobran son casas, y lo que falta es dinero, es bien seguro que no nos reportará ninguna ventaja el verificar esta venta; y si conforme es en Roma fuera en París, lejos de oponerme á lo que ha manifestado, apoyaria su indicacion. No se admitió á discusion la misma.

Ministerio de Gracia y Justicia.

La comision presentó nuevamente redactado el presupuesto para el ministerio de Gracia y Justicia en esta forma: ministerio de Gracia y Justicia 899,500 rs.: consejo de Estado 5,2100: tribunal supremo de Justicia 2,321,299: audiencia de Madrid 8700: audiencias de Valladolid, Granada, Sevilla, Valencia, Extremadura, Aragon, Navarra, Galicia y Cataluña, á 5540 cada una, 4,9860: audiencias de Asturias, Mallorca y Canarias, á 4460, 1,3380: gastos de las audiencias, á 300 cada una, 3900: empleados cesantes 1,845,481: empleados subalternos 3,668,794: collares del Toison 51,200.

La comision opinaba que debia aprobarse el presupuesto de 19,620,454 para el año económico de 1821 á 22 para el ministerio ya expresado.

El Sr. Calatrava manifestó deseaba saber si se habian hecho todas las modificaciones correspondientes en los sueldos de todos los consejeros de Estado, puesto que muchos de ellos tenian otras rentas, por lo cual se les debia rebajar la correspondiente cantidad del sueldo que tenian asignado como tales consejeros. Respecto de los subalternos de las audiencias reprodujo las mismas observaciones que se hicieron en la sesion anterior, manifestando que á lo menos debia la comision haber propuesto una dotacion uniforme para todos ellos; haciendo asimismo presente que faltaban muchos ministros que no habian ido á las audiencias á tomar posesion de sus empleos. Por todo lo cual opinaba que de-

bia volver este presupuesto á la comision para que lo presentase á las Cortes nuevamente redactado, teniendo presentes estas reflexiones; y asimismo que formase una planta provisional con respecto á los subalternos.

El Sr. Banqueri dijo: En virtud de las reflexiones que se hicieron ayer convenimos que por la noche asistiria el Sr. secretario del Despacho de este ramo para conferenciar con el sobre este asunto; pero no pudiendo asistir por sus ocupaciones, ramitó el expediente original, relativo á las audiencias, y en efecto en él existen las plantas de ministros y demas subalternos; pero por la desigualdad que tienen entre sí, y la premura del tiempo, no ha podido la comision presentar detalladamente estos sueldos. En orden á los consejeros debo manifestar que hay una ley vigente que prohíbe el disfrute de dos sueldos, y seria muy inoportuno que la comision recordase esto mismo. Ademas al Congreso consta el nombramiento de todos los consejeros de Estado, y que todas las plazas estan cubiertas: si han venido ó no á ocuparlas los agraciados, no es inspeccion de la comision, y sí privativo del Gobierno.

Después de una ligera discusion entre los Sres Traver, Giraldo y Fraile, quedó aprobado el dictamen de la comision.

Ministerio de Marina.

El presupuesto que para este ministerio aprobaron las Cortes en la legislatura anterior fue de 96 millones, los 81 para Marina y los 15 para la construccion de 20 buques de guerra; á saber: dos fragatas del porte de 50 cañones, seis corbetas del de 30 cañones, seis bergantines del de 22 cañones, y seis goletas del de 14 cañones. El presupuesto que ahora se propone es de 79,273,630 rs. y 5 mrs.

La comision renueva su sentimiento de no poder añadir á este presupuesto 84 millones mas para mantener 7 veces mas fuerzas en la marina &c. No intenta con esto afligir el ánimo del Congreso: solo pide, ruega y suplica oportuna é inoportunamente que este punto le llame su atencion, y que se aprueben los 79,273,630 rs. y 5 mrs., y de ahí arriba las sumas que se puedan, para poner la España siquiera en el rango de una potencia marítima de tercera clase.

El Sr. Rovira hizo presente que encontraba un vacío en el presupuesto; á saber: el no decirse en qué estado se hallaban los buques, para cuya construccion se habian señalado 15 millones, y asimismo si estos se habian hecho efectivos; y por consiguiente en caso que no se hubiesen pagado, debia tenerse presente, para que se incluyesen en el presupuesto del próximo año económico.

El Sr. Sancho dijo: El otro dia cuando estuvieron aqui los Sres. secretarios de Estado, manifestó el del despacho de Hacienda que con el atraso de las contribuciones habia para completar el presupuesto del año pasado, y asimismo que á proporcion que se fuesen cobrando dichos atrasos, se iria completando dicho presupuesto; por consiguiente en mi concepto no debe incluirse esta cantidad en el del año económico de 1821 á 22.

Después de una ligera discusion entre los Sres. Rovira, Sancho y Banqueri, se aprobó el dictamen de la comision.

Se leyeron las tres indicaciones siguientes del Sr. Traver al presupuesto del ministerio de Estado: 1.ª "Que el consejo de Estado y los tribunales remitan con el presupuesto anual una nota que especifique el nombre y apellido de cada uno de los cesantes y jubilados, y sus respectivos sueldos: 2.ª para la próxima legislatura deberá remitir tambien el consejo de Estado el arancel que se le manda formar por el art. 17 del cap 5. del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 8 de Junio de 1812, y ademas el plan de su secretaría, como se previene en dicho decreto; y los tribunales, ademas de las ordenanzas, el arancel de los derechos que deben percibir los empleados en ellos segun los artículos 22 y 23 de la ley de 9 de Octubre de 1820; y 3.ª que se incluyan en el presupuesto de la secretaría de Gracia y Justicia las dotaciones de los jueces de primera instancia para la próxima legislatura." Quedaron aprobadas.

Tambien se aprobó otra del mismo señor diputado, relativa al presupuesto del ministerio de Estado, y decia así: "Que se diga al Gobierno que haga las reformas, así en los ministerios como en los consulados, que exigen imperiosamente la economía de los gastos, y que en cuanto á los jóvenes de lenguas se les regule su haber conforme á lo dispuesto por las Cortes respecto á los demas cesantes."

Se mandó pasar con urgencia á la comision ordinaria de Hacienda la siguiente indicacion del Sr. Rovira, relativa al presupuesto del ministerio de Marina, concebida en estos términos: "Que las Cortes se sirvan asignar para el año económico venidero la cantidad de 10 millones para continuar la construccion de los 20 buques propuestos en el año anterior, ademas de los 15 señalados en el año actual."

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en el que participaba á las Cortes que S. M. habia tenido á bien señalar la hora de la una del dia de mañana para recibir á la diputacion del Congreso que habia de ir á anunciarle que las sesiones de las Cortes debian cerrarse el dia 30 del corriente. Las Cortes quedaron enteradas.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria; y se levantó la ordinaria de este dia.

Se han recibido periódicos extrangeros, cuyas noticias alcanzan, las de Londres hasta el 12; las de Alemania hasta el 13, y las de París hasta el 17.

En Londres no ha dejado de haber rumores bastante extraordinarios, publicados por los periodistas que allí se dedican, como otros de París, á dar mala idea de los españoles. No se sabe quien los paga; pero

se sabe que en ambas capitales se portan así los que el público tiene por ministeriales, esto es, por ecos del Gobierno. No solamente se portan de un modo tan extraño, con respecto á los españoles, sino tambien contra todos aquellos pueblos que desean libre é independiente tener un Gobierno justo que concorra á la felicidad de gobernantes y gobernados. No creemos que sea tal la opinion que expresan, pues ningun hombre razonable dejara de conocer la justicia que tiene cada nacion para hacer reformas saludables en sus instituciones sociales. Creemos, sí, que hay hombres, que dominados por las pasiones, se dejan arrastrar por el espíritu de partido.

Ha llegado de Sta. Elena un clérigo de los que desde Italia fueron á servir á Bonaparte; y en vez de recibirle con una hospitalidad digna de la generosidad inglesa se le ha puesto preso. Un periódico anti-griego dice que el príncipe Ipsilanti ha huido á Malta con el tesoro. La misma cantinela han publicado los ultras de París respecto de otros generales italianos; y aunque desmentidos á cada paso, no por eso cesan en su prurito de engañar á los lectores. Añaden que un pirata griego se ha apoderado de un buque inglés que iba á Liverpool; y que exigian 1000 pesos fuertes por su rescate. El objeto de estas noticias es bien conocido; tales periodistas se han declarado en favor de Mahoma, y en contra de Jesucristo.

Continúa el rumor de la entrada de Mr. Canning en el ministerio; pero se ignora en cual será. A S. A. R. el duque de Clarence se le han señalado 60 libras esterlinas anuales ademas de las que tenia. La coronacion del Rey se fijó ya para el 19 de Junio.

Ya se tienen noticias seguras de la suerte de Nápoles, es decir, del régimen que espera á aquellos habitantes en la llamada nueva Constitucion; dada por el Rey al reino de las Dos Sicilias, y cuyas cláusulas principales en virtud de decreto de 26 de Mayo son las siguientes: 1.^a y 2.^a se reducen á establecer un consejo de Estado ordinario compuesto de 6 individuos á lo menos, sin departamento, y de los ministros de bolsa, presidido por el Rey, y en su ausencia por su hijo y un ministro nombrado. Por la 3.^a queda separada la administracion de Sicilia de la napolitana, y resolverá los asuntos un lugar-teniente nombrado por el Rey en union con un consejo de ministros. En la 4.^a y 5.^a se crean 2 cuerpos con el nombre de consultores de Estado, uno para Nápoles y otro para Sicilia, los cuales decidirán á la mayoría sobre los proyectos de ley. Se establece en la 10.^a y 11.^a que los individuos de estos cuerpos serán elegidos uno de cada provincia por el Rey, quien pasados 5 años podrá nombrarlos por toda su vida; y en la 14.^a y 15.^a que haya un consejo provincial en cada provincia, elegido tambien por el Rey, y el cual se reunirá en la cabeza de partido de la misma para pronunciar sobre el reparto de impuestos &c.

Estas son las cláusulas más importantes de la nueva Constitucion que concede S. M. napolitana á sus súbditos de las Dos Sicilias en lugar de la adoptada por el Parlamento.

El Príncipe Cuto ha sido nombrado lugar-teniente en Sicilia.

La idea que dan los periódicos de la insurreccion griega debe ser muy desagradable para los cristianos que desean la preponderancia de los musulmanes en la parte de Europa sujeta al Sultan, pues tal es el giro que van tomando los acontecimientos en aquellos paises, que bien pueden fundarse esperanzas de que su decidida resolucion de sacudir el yugo turco podrá tener efecto. Se renueva como seguro el rumor de la sublevacion de los serbios y bulgaros contra el Sultan; se afirmaba ya la entera decision de Teodoro, por haberse negado el diván á las propuestas que le remitió el Gobierno provisional de Valaquia; hallábase dicho gefe con 1200 hombres, sin temer á los cuerpos turcos, pues batido por él el primero que se adelantaba, los demas han retrocedido. Ipsilanti no se precipita; todo su esmero es disciplinar su ejército, que dicen ser ya de 8000 caballos y 30000 infantes, y que no saldrán á campaña hasta que asegurado de su disciplina, no deba desconfiar ni arriesgar la grande empresa en que se ha empeñado.

Los periódicos describen la situacion de Constantinopla en términos los más deplorables y funestos: iban llegando al extremo los apuros del diván, y la poca armonía entre los gobernantes puede atraer acontecimientos de la mayor consideracion para la política europea.

Asegurábase que la Rusia y el Austria tomaban tales providencias que hacian presumir su resolucion de declararse ya abiertamente, y quizá contra la Turquía. La milicia nacional de Polonia debia dirigirse á las fronteras, y parece que 10000 rusos han pasado el Duna para acantonarse en su orilla izquierda; y que al paso que adelantaban unas tropas eran reemplazadas por otras.

En Francia continúa la Cámara de los Diputados en sus debates curiosos á veces, y siempre capaces de dar motivo á serias reflexiones sobre la situacion en que se va poniendo aquel reino, en el que parece que á muchas personas nada ha enseñado la experiencia, y que la terrible leccion de más de 30 años de turbulencias ha sido enteramente perdida para ellas.

El tribunal de los Pares continúa tambien en la dilatadísima causa sobre la conspiracion de Agosto último; y como dice un periodista inglés, es de lo más escandaloso y vergonzoso que puede verse el que varias personas, y personas de la corte, lleven su adulacion, su bajeza y su infamia hasta el punto de declararse en favor de ciertas intrigas, y retractarse despues con la mayor desfachatez de lo que antes y contra los sentimientos de su conciencia habian afirmado.

Paréceme que el número de decoraciones que se han concedido con motivo del bautismo de S. A. R. el duque de Berry asciende á 3440, y de ellas las 1720 han sido para militares.

Algunos periódicos no cesan en su manía de calumniar á los espa-

ñoles; por fortuna que son los más despreciables para todo hombre amante de la humanidad.

Por los periódicos de Andalucía se ha sabido hoy que varios ilusos, no desengañados aun de los inútiles esfuerzos de los que quieren trastornar el régimen constitucional para atraer el desorden y la anarquía á su madre patria, pensaban sin duda en descabellados planes, que se han cortado por la vigilancia de las autoridades. El capitán general de Andalucía D. Manuel Velasco, tan amante de su Rey como de la Constitucion, y zeloso observador del orden público, comunicaba estas noticias al capitán general de la provincia de Cádiz en los términos siguientes:

» Se han aprehendido en la noche de ayer en esta capital por cómplices en la conspiracion contra la Constitucion que se tramaba en esta ciudad, las de Jerez de la Frontera, Córdoba, esa ciudad y otros puntos, el llamado coronel D. Isidoro Mir; un capitán de guerrillas nombrado Dato; Rojo, oficial retirado; Pinto, auditor jubilado, y Oliver, paisano; y se han tomado en el mismo momento las providencias oportunas para verificar la prision de otros diez ó doce, unos fugados y otros residentes en varios puntos; con lo cual, y la dispersion del cabrero Zaldivar con su partida, que hacia parte de esta miserable trama, quedan estas provincias libres de la principal canalla. Lo que comunico á V. S. para su gobierno, y en consecuencia de nuestra correspondencia mutua; añadiéndole que la tranquilidad pública y buen orden reina en las mismas sin la más leve alteracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 16 de Junio de 1821. = Manuel de Velasco. = Sr. capitán general de la provincia de Cádiz.»

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar en propiedad para plazas de magistratura de las declaradas interinas, á los sujetos siguientes:

En la audiencia territorial de Navarra á D. Manuel Lejalde, Don Josef María de Zuasnabar y Francia y D. Fermin Sanz y Lopez: en la de Sevilla á D. Teotimo Escudero, D. Josef Garcia Infante y D. Josef Villanueva; y en la de Valencia á D. Francisco Berenguer y á D. Antonio Saenz de Vizmanos.

Asimismo se ha dignado nombrar S. M. para las plazas de jueces de primera instancia de la provincia de Madrid en esta forma: para las seis de la corte á D. Josef Martinez Moscoso, D. Julian Sojo, Don Angel Fernandez de los Rios, D. Juan Gomez y Diaz, D. Josef Ramirez Moreno y D. Valentin Recio: para la de Alcalá de Henares á D. Antonio Mediano y Sartolo: para la de Valdemoro á D. Francisco Herrero Blanco: para la de Chinchon á D. Juan Domingo Palomar: para la de Navalcarnero á D. Salvador Guerrero; y para la de Colmenar Viejo á D. Antonio Becerril Hinojosa.

En la provincia de Murcia: para las dos judicaturas de la capital á D. Juan Martinez Arroyo y á D. Tomas Escamez: para la de Molina á D. Pedro Josef Rovira: para la de Cartagena á D. Josef Antonio Vazquez Quevedo: para la de Cieza á D. Tadeo Rico Bononat: para la de Hellin á D. Joaquin Beneito y Beneito: para la de Chinchilla á D. Benito Romero: para la de Yecla á D. Carlos de la Cruz Pujalte: para la de Villena á D. Pablo Blanco Caballero: para la de Totana á D. Francisco Rivas: para la de Lorca á D. Josef Joaquin de Erasos: para la de Segura de la Sierra á D. Josef Jorge del Molino; y para la de Caravaca á D. Bernardo Josef de Hervás.

Los que quieran hacer pretension á plazas togadas de las audiencias de la Península é islas adyacentes, en cuyo arreglo se ocupa el consejo de Estado, presentarán sus memoriales en el término preciso de 30 dias.

Los interesados que han presentado en la veeduría general de la Real casa, capilla y cámara de S. M. las boletas de carruages servidos para liquidar hasta el 10 de Junio actual, acudirán á recoger las certificaciones de sus líquidos haberes desde el martes 16 del mismo en adelante.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la preceptoría de latinidad de S. Sebastian: su dotacion anual es de 500 ducados de vellon, pagaderos puntualmente 400 por el ramo de temporalidades, y 100 por la ciudad. Los aspirantes á esta plaza podrán solicitarla por memoriales, que se admitirán en su secretaría hasta 31 de Julio, y será provista, precedida oposicion, para la que ha fijado el 16 de Agosto.

Interesando saber el paradero de D. Ignacio de Escofet, oficial del primer batallon de voluntarios de Valencia, que se cree fue hecho prisionero por los franceses en la ciudad de Burgos en 1808 ó 1809, y conducido á Francia al depósito de Dax, departamento de las Landas, se suplica al sujeto que hubiese estado destinado con él en dicho depósito, ó supiere por otra parte cual ha sido su suerte, se sirva comunicarlo á D. Manuel Callejo de Alba, vecino de esta corte, que vive en la plazuela de Matute, número 6 y 7, que lo agradecerá.

Se vende una botica propia de D. Antonio Sanz, vecino de la villa de Villalon, tasada en 100 rs.; es moderna, y se halla situada en Pedraza de Campos: los sujetos que quieran comprarla se dirigirán á su dueño.

NOTA. En la gaceta del 24, col. 10, lín 19, donde dice en las Cortes de 1748 de Monzon, léase en las Cortes de 1585 celebradas en Binefar.—En la gaceta de ayer, col. 3.^a, lín. 17, donde dice para sacificarlos, léase para clasificarlos.

Madrid Lunes 25 de Junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la lista núm. 228 de las fincas que se están subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional &c., transcurridos 30 días contados desde hoy que se anuncian al público.

Una tierra en el Robrecillo, de una y media yubadas, en venta 50 rs., y en renta 5 celemines.—Otra en Carra Molinos, de 5 yubadas, 3 cuartas y 567 varas, en venta 150 rs., y en renta 2 medias.—Otra debajo de los Cortijos, de 5 id. y 280 varas, en venta 750 rs., y en renta 5 medias y 3 celemines.—Otra debajo de la sobredicha, de 2 yubadas, 3 cuartas y 200 varas, en venta 420 rs., y en renta 3 medias.—Otra mas abajo, de 2 y media yubadas y 400 varas, en venta 350 rs., y en renta una media y 3 celemines.—Otra mas abajo, de 2 yubadas, una cuarta y 200 varas, en venta 220 rs., y en renta 2 medias y 2 celemines.—Otra mas abajo, de 3 id., 3 cuartas y 300 varas, en venta 500 rs., y en renta 4 medias y 2 celemines.—Otra en el mismo sitio mas abajo, de 4 yubadas y cuarta y 80 varas, en venta 500 rs., y en renta 2 medias y 4 celemines.—Otra en el Prado de la Dehesa, de una yubada y cuarta y 200 varas, en venta 400 rs., y en renta 2 medias y 2 celemines.—Otra en el prado bajo de la Pradera, mas hácia el lugar que la antecedente, de una yubada y 85 varas, en venta 500 rs., y en renta 2 medias y 4 celemines.—Otra en el mismo sitio, mas hácia dicho lugar, de media yubada y 680 varas, en venta 250 rs., y en renta una media y 2 celemines.—Otra tambien mas hácia el lugar, de una yubada, una cuarta y 64 varas, en venta 700 reales, y en renta 2 medias y un celemin.—Otra en la misma tanda, mas hácia el lugar, de una yubada, una cuarta y 232 varas, que un pedazo está labrado y lo demas parado, en venta 600 rs., y en renta 2 medias y 2 celemines.—Otra en el mismo sitio, mas hácia el lugar, de 3 yubadas y 61 varas, en venta 1600 rs., y en renta 8 medias y 2 celemines.—Otra, que dicen el Linar de Cascajal, de 2 yubadas y media, y 63 varas, en venta 1080 rs., y en renta 5 medias.—Otra junto á la antecedente, mas hácia el lugar, de una cuarta y 55 varas, en venta 250 rs., y en renta 5 celemines.—Otra en las Plantas, de una cuarta, en venta 30 rs., y en renta 3 celemines.—Otra en los Rubiales, de 5 yubadas y 200 varas, en venta 2500 rs., y en renta 15 medias.—Otra debajo de la Erilla, de una cuarta, en venta 110 rs., y en renta 5 celemines.—Otra en el Calvario, que es un cuadrojeon, de una cuarta y 52 varas, en venta 20 rs., y en renta 2 celemines.—Un prado de siego, en donde dicen el Prado Grande, de una cuarta y 573 varas, en venta 160 rs., y en renta una media.—Otro prado que es el que dicen de Morat, de una cuarta y 510 varas, en venta 250 rs., y en renta 2 medias.—Otro prado cerrado del Moral, un pedazo en prado y otro de tierra blanca, junto lo uno con lo otro, de media yubada y 575 varas, en venta 260 rs., y en renta 2 medias.—Una pieza en los Linares del Moral, de una cuarta, en venta 115 rs., y en renta 5 celemines.—Otra en el camino de Soria, á la parte de abajo, de 748 varas, en venta 40 rs., y en renta 2 celemines.—Otra á la parte de arriba, enfrente de la anterior, de una yubada, una cuarta y 190 varas, en venta 160 rs., y en renta una media y 2 celemines.—Otra en Carra Soria, mas abajo de la sobredicha, de 7 yubadas y 700 varas, en venta 700 rs., y en renta 7 medias.—Otra á mano izquierda, enfrente de la sobre dicha, de media yubada, en venta 70 rs., y en renta 4 celemines.—Otra en el mismo camino, mas adelante de la sobredicha, á mano derecha, en venta 150 rs., y en renta una media.—Otra mas abajo, en la mismas tanda, de una cuarta y 320 varas, en venta 30 rs., y en renta 2 celemines.—Otra en el mismo camino, en donde dicen el Hondo de las Cazeras, de 5 yubadas y 416 varas, en venta 2540 rs., y en renta 11 medias.—Otra en la Loma, de 4 yubadas y 265 varas, en venta 2328 rs., y en renta 8 medias y 2 celemines.—Otra en el Cedazillo, de media yubada y 325 varas, en venta 35 rs., y en renta 2 celemines.—Otra en el Royo de Portelrubio, de 2 yubadas y 150 varas, en venta 500 rs., y en renta 4 medias.—Otra mas abajo del susodicho, de yubada y media, en venta 220 rs., y en renta 2 medias.—Otra en el Cedazillo, tambien de una y media yubada, en venta 165 rs., y en renta una media y 3 celemines.—Otra en la Hoya del Cubillo, de 4 yubadas y cuarta y 764 varas, en venta 300 rs., y en renta 3 medias y 2 celemines.—Otra en el camino de Fuentecantos, de una yubada y 311 varas, que atraviesa el camino, en venta 140 rs., y en renta una media y un celemin.—Otra en Carra Fuentecantos, que tiene un cuadrojeon entre este camino y el de Carre Soria, cercado de piedra, de una cuarta y 400 varas, y desde dicho camino de Fuentecantos, tiene arriba 3 y media yubadas y 613 varas, en venta 800 rs., y en renta 6 medias.—Otra detras del Prado Largo, de media yubada y 285 varas, en venta 35 rs., y en renta 2 celemines.

Otra en las Vallejuelas, de una yubada, una cuarta y 240 varas, en venta 150 rs., y en renta una media y 3 celemines.—Otra en los mismos Vallejuelos, en donde dicen el Moral Bajero, de una yubada, una cuarta y 669 varas, en venta 140 rs., y en renta una media y 2 celemines.—Otra en donde dicen el Cañuelo, debajo del camino de Fuentelsad, de 3 yubadas y 94 varas, en venta 420 rs., y en renta 3 medias y un celemin.—Otra en la Revilla, de media yubada y 80 varas, en venta 70 rs., y en renta 3 celemines.—Otra encima del camino de Fuentelsad, de 4 yubadas, 3 cuartas y 610 varas, en venta

560 rs., y en renta 4 medias y 4 celemines.—Otra en Boca del Valle, de una cuarta y 10 varas, en venta 30 rs., y en renta 2 celemines.—Otra en el Cañuelo, de una yubada y 739 varas, en venta 90 rs., y en renta 3 celemines.—Otra en el Valle, de una y media yubada, en venta 132 rs., y en renta una media y 8 celemines.—Otra en la Hoya de la Lastra, de una yubada y 265 varas, en venta 160 rs., y en renta una media y 2 celemines.—Otra en la Peña de encima de la fuente Somera, de 3 yubadas, 3 cuartas y 45 varas, en venta 540 rs., y en renta 4 celemines.—Otra debajo de los Servales Humbría, de una yubada y 300 varas, cruza un pedazo al barranco, en renta 86 rs., y en renta una media.—Otra encima de la antecedente, de 3 cuartas y 300 varas, en venta 70 rs., y en renta 5 celemines.—Otra en el Serval Gordo, de media yubada y 34 varas, en venta 35 rs., y en renta 2 celemines.—Otra en la Cuesta, de media yubada y 390 varas, en venta 35 rs., y en renta 2 celemines.—Otra en los Manantiales, de media yubada y 640 varas, en venta 40 rs., y en renta 3 celemines.—Otra mas abajo, de una pieza del curato, de media yubada y 11 varas, en venta 37 rs., y en renta 2 celemines.—Otra en el Reugle, de una y media yubada y 301 varas, en venta 100 rs., y en renta una media.—Otra mas arriba de la antecedente, hácia el monte, de una y media yubadas, en venta 90 rs., y en renta una media.—Un tocador en el mismo sitio, hácia el monte, de una cuarta y 460 varas, en venta 10 rs., y en renta un celemin.—Otra tierra en el mismo sitio, á la otra parte del barranco, de media yubada y 423 varas, en venta 12 rs., y en renta 2 celemines.—Otra donde dicen las Piernas de María Hernandez, mas hácia el portillo, encima de unas carrascas que hay solas en aquel sitio, de 2 yubadas y una cuarta, en venta 77 rs., y en renta una media.—Otra en el Pasillo, de una yubada, 3 cuartas y 518 varas, en venta 74 rs., y en renta una media.—Otra que es la que dicen del Camino de Gallinero, de una yubada, 3 cuartas y 125 varas, en venta 75 rs., y en renta una media.—Otra en las Cuerdas, de 3 cuartas y 30 varas, en venta 43 rs., y en renta 3 celemines.—Otra en el Portillo de las Cuerdas, mas arriba de la sobredicha, de 2 yubadas, 3 cuartas y 710 varas, en venta 115 rs., y en renta una media y 2 celemines.—Otra en la Solana de la Cabezueta, de una yubada, en venta 15 rs., y en renta un celemin.—Otra encima de las eras del lugar, de media yubada y 706 varas, en venta 65 rs., y en renta 3 celemines.

Nota. La renta de las fincas que preceden, es por mitad en cada año por sembradura en dos hojas.

NUMERO 229.

En la provincia de Leon, procedentes del suprimido monasterio de San Claudio de aquella ciudad, para cuyo primer remate que se ha de verificar en ella.

En término del lugar de Villacedré, al sitio de las Lagunas, un prado cercado de ciervo vivo, su cabida 6 heminas, en venta 30 rs., y en renta 150.—En dicho término á la Madril del Vallejo, un barrial, de 4 y media heminas, en venta 225 rs., y en renta 20.—En id., otro barrial, de una hemina, en venta 25 rs., y en renta uno.—Una tierra en término del lugar de Rivaseca, al sitio de los Corros, de 11 heminas, en venta 220 rs., y en renta 15.

En término del lugar de Ardon.

Como 83 heminas de tierra, en 26 pedazos, con 5 viñas, una de un cuartijon, otra de media cuarta y las 3 restantes de 160 cepas, en venta 2593 rs., y en renta 173 rs. y 4 mrs.—En término del lugar de Villanueva, 180 heminas y un celemin, en 20 pedazos, entre ellos 3 prados, en venta 1950 rs., y en renta 195.—En el del pueblo de Santovenia de la Valdovcina, 109 heminas y 11 celemines de tierra y prados, en 38 pedazos, con 3 viñas, una de 2 cuartas y de 117 cepas las 2 restantes, en venta 20 rs., y en renta 202 rs. y 17 mrs.—En término de Quintana de Ramiros, 256 y media heminas de tierra y prados, en 66 pedazos, con una viña de 3 cuartijones, en venta 3222 rs., y en renta 307 rs. y 11 mrs.

En la provincia de Valladolid, procedentes del extinguido monasterio de Premostratenses de Retuerta, cuyo primer remate se ha de celebrar en la villa de Peñafiel, sitas en término del lugar de Landon.

Una tierra al pago de Miranda, de 99 obradas, en venta 34,800 rs.—Otra al prado del Caballo, de 5 id., en venta 800 rs.—Otra á las Cercas, de 17 id., en venta 9050 rs.—Otra á los Calcelones, de 3 cuartas, en venta 700 rs.—Otra á id., de 3 id., en venta 600 rs.—Otra al pago de la Cuadra, de 2 obradas, en venta 10 rs.—Otra á las Cercas, de 3 cuartas, en 650 rs.—Otra al Salagar, de 2 obradas, en venta 600 rs.—Otra al pago de Mata, de 3 id., en venta 2400 rs.—Otra á id., de 4 id., en venta 3200 rs.—Otra, llamada el Almendro, de una y media id., en venta 450 rs.—Otra á la Guindalera, de 2 obradas, en venta 200 rs.—Otra, llamada la Colorada, de 2 y cuarta obradas, en venta 1300 rs.—Otra á Malinadura, de 2 cuartas, en venta 200 rs.—Otra á la Lobera, de una y media obrada, en venta 1200 rs.—Otra al Pozuelo, de una id., en venta 150 rs.—Otra á los Picones, de una y media obrada, en venta 1200 rs.—Otra á id., de una id., en 700 rs.—Otra, titulada de la Vaca, de una y media id., en venta 450 rs.—Otra á la Nava de Marios, de una id., en venta 250 rs.—Otra en id., de 5 cuartas, en venta 150 rs.—Otra á las Peñas de Gabriel, de 3 cuartas, con algunos pinos, en venta 700 rs.—Otra á la Estacada, de una obrada, en venta 60 rs.—Otra á id., de id., en venta 150 rs.—Otra al pago de la Olma, de 8 id., en venta 20 rs.—

Otra en id., de media obrada, en venta 75 rs.—Otra en el pago del Almendro, de 2 cuartas, en venta 60 rs.—Otra á las Guindaleras, de media obrada, en venta 50 rs.—Otra á la Ribera, de media id., en venta 50 rs.—Otra á la Nava de Marios, de una y media cuarta, en venta 40 rs.—Otra á id., de 3 id., en venta 80 rs.—Otra á Malmadura, de media id., en venta 50 rs.—Otra al pago del Aradio, de una y media obrada, en venta 220 rs.—Otra á id., de 3 cuartas, en venta 50 rs.—Otra á id., de id., en venta 50 rs.—Otra á id., de 2 obradas, en venta 250 rs.—Otra, llamada las Cercas, de una id., en venta 550 rs.—Otra en 2 pedazos, al sitio de los Revillos, de 3 cuartas, en venta 60 rs.—Otra al pago del Charcon, de 2 obradas, en venta 200 rs.—Otra á id., de 3 cuartas, en venta 50 rs.

NOTA. Es la renta de estas fincas 140 fanegas anuales, mitad de trigo y mitad de cebada.

NUMERO 230.

En la provincia de Sevilla, procedentes de mostrencos, cuyo primer remate se ha de celebrar en la ciudad de Carmona.

En la villa de Lora del Rio, y calle de Morería, una casa, en venta 5418 rs., y en renta 162.—Un cercado de tierra, titulado del Baranco, sito en término de Villanueva del Rio, su cabida de una fanega, en venta 350 rs., y en renta 10 y medio.—Otro cercado, conocido por de Jesus Castellanos, en dicho término y sitio de Gusparillo, su cabida 4 y media fanegas de tierra, con 16 pies de olivos, en venta 300 rs., y en renta 9.—Otro cercado en id., su cabida 8 almudes de tierra, en venta 350 rs., y en renta 10 y medio.

Nota. Estas fincas, como procedentes de mostrencos, se subastan por las dos terceras partes de su valor, que corresponden al Crédito público, á créditos liquidados, y por la otra tercera á dinero metálico, que pertenece al denunciador, quien tiene que recibirla en la misma especie.

En la expresada provincia de Sevilla, procedentes al suprimido monasterio de S. Gerónimo de Buenavista, de aquella ciudad, cuyo primer remate se ha de celebrar en la de Carmona.

Una casa, sita en la misma ciudad de Carmona, y su calle de Siete Rebueñas, en venta 11,982 rs., y en renta 440.—Un pinar en término de la misma, al sitio de Marivaguera, de 4 fanegas de tierra, 2 de labor y 2 de pinar, en venta 2428 rs., y en renta 73.

En la provincia de Leon, procedentes del priorato de Villela, dependencia del suprimido monasterio de S. Benito, de la villa de Samos, cuyo primer remate se ha de celebrar en la villa de Villafranca del Bierzo.

La casa prioral del lugar de Villela, compuesta de varias oficinas, cuadra, lagar, bodega y horno, en venta 1500 rs., y en renta 10.—Otra casa en Villafranca del Bierzo, calle de la Cuesta del Castillo, con su bodega, en venta 1300 rs., y en renta 300.—La huerta contigua á dicha casa prioral, cercada de pared bastante alta, su cabida 10 cuartales, con varios árboles y parrales, en venta 800 rs., y en renta 250.—Una cortiña, titulada el Bergeo, inmediata á la iglesia de dicho lugar de Villela, su cabida 58 cuartales, con parrales y varios árboles frutales, cercada de pared, en venta 42,400 rs., y en renta 1300.—Una viña en dicho término y sitio de la Cuesta, de 30 jornales, en venta 6400 rs., y en renta 160.—Un prado al sitio de Piñapicon, de 8 cuartales, en venta 5400 rs., y en renta 140.—Otro prado al sitio de Castañal de Agua, su cabida 4 y medio cuartales, en 2 pedazos, en venta 3500 rs., y en renta 100.—Una tierra al sitio de los Navales, de 6 cuartales, en venta 1500 rs., y en renta 50.—Una cortiña regadía, al sitio titulado Fondo de Vila, de 10 cuartales, en venta 5200 rs., y en renta 160.—Otra titulada de S. Pedro, de 10 cuartales, en venta 5200 rs., y en renta 160.—Otra heredad, compuesta de cortiña, prado y castaños, con un poco de viña, al sitio que llaman el Palomar, su cabida 43 cuartales, en venta 900 rs., y en renta 280.—Una tierra al sitio que llaman las Chas, de 5 cuartales, en venta 500 rs., y en renta 20.

En la provincia de Zamora, procedentes del suprimido monasterio de Valparaiso, cuyo primer remate se ha de celebrar en aquella ciudad.

Un monte, titulado de Valparaiso, en término del lugar de Pelcas de Arriba, su cabida 2718 fanegas de matorrales, jarales y alguna tierra abierta, en venta 263,645 rs.—Una casa arruinada en el mismo monte, con la cocina, cuadras, carreteras, panera y un cuarto, útiles, en venta 8375 rs.—Una cortiña contigua á la casa, de 12 fanegas, con su cerca muy destruida, en venta 4975 rs.—Un prado al sitio del Cubeto, de 16 fanegas, en venta 6400 rs.—Otro, de 28 fanegas, con varios álamos y un molino arruinado, en venta 16,250 rs.—Una tierra inmediata, llamada las Grangitas, de 110 fanegas, de tercera calidad, con algunos robles chicos, en venta 12,930 rs.

Nota. Es la renta de las 6 antedichas fincas de 8330 rs.

NUMERO 231.

En la provincia de Soria, procedentes del suprimido monasterio de Santa María de Huerta, sitas en el lugar de Bliccos, cuyo primer remate se ha de verificar en aquella ciudad.

Una heredad que llaman el Cercado, su cabida de una yugada, 347 varas, de primera calidad, cercada de piedra seca, en venta 750 rs., y en renta una media de trigo y otra de cebada.—Otro cercado, contiguo á las casas principales del priorato, que llaman la Conejera, su cabida de 510 varas, de primera calidad, en venta 1200 rs., y en renta 6 cuartillos de trigo y 6 de cebada.—Otra heredad y prado, de 2 yu-

gadas escasas, de segunda id., cercado en parte, en venta 634 rs., y renta una media y 4 cuartillos de trigo y otra media y 4 cuartillos de cebada.—Otro prado contiguo al anterior, de cabida de media yugada escasa, cercado, de segunda id., en venta 260 rs., y en renta 12 cuartillos de trigo y 12 de cebada.—Una huerta con árboles frutales, de cabida de una yugada escasa, en donde llaman la Puente Somera, en venta 2760 rs., y renta 3 medias y 16 cuartillos de trigo y 3 medias y 16 cuartillos de cebada.—Otra huerta que procede de la anterior, de media yugada, 737 varas, de primera id., cercada de piedra seca, en venta 1635 rs., y en renta 2 medias de trigo y 2 de cebada.—Una era en el camino de Carranomparedes, de una cuarta de tierra, de primera id., en venta 200 rs., y en renta 12 medias y 12 cuartillos de cebada.—Otra era, de cabida de 7 yugadas, de primera calidad, en venta 2800 rs., y en renta 4 medias de trigo y 12 medias y 12 cuartillos de cebada.—Una heredad en Carraalmazan, que llaman el Cuadreja, de cabida de yugada y media, de primera calidad, en venta 654 rs., y en renta una media de trigo y otra de cebada.—Otra heredad en la Puente Somera, de cabida de 5 yugadas escasas, de primera id., con su parte de cerca de piedra seca, en venta 3646 rs., y en renta 6 medias de trigo y 6 de cebada.—Un huerto en la fuente de dicho pueblo, de 300 varas, de primera id., cercado de piedra seca, en venta 340 rs., y en renta 12 cuartillos de trigo y 12 de cebada.—Un sitio de huerto, en el Egido, de cabida de 161 varas, de primera id., arruinado, en venta 110 rs.—Otro huerto en la Calzadilla, de caber 350 varas, de primera calidad, en venta 360 rs., y en renta 12 cuartillos de trigo y 12 de cebada.—Otro huerto donde llaman Balondillo, de caber 650 varas, de primera id., en venta 300 rs., y en renta 12 cuartillos de trigo y 12 de cebada.—Otro en dicho parage, de cabida 350 varas, de primera id., en venta 200 rs., y en renta 12 cuartillos de trigo y 12 de cebada.—Un erreñal, en dicho parage, de cabida de una cuarta, 217 varas, de segunda id., en venta 82 rs., y en renta 4 medias de trigo y 4 de cebada.—Otra tierra en dicho Balondillo, de cabida de 3 cuartas escasas, de tercera calidad, en venta 48 rs., y en renta 4 cuartillos de trigo.—Otra heredad en los Centenares, de cabida de 6 yugadas, de tercera id., en venta 396 rs., y en renta una media de trigo y otra de cebada.—Otra heredad en dicho parage, mas arriba, de cabida 16 yugadas, 352 varas, de tercera id., en venta 1937 rs., y en renta 3 medias y 12 cuartillos de trigo y 3 medias y 12 cuartillos de cebada.—Otra tierra en dicho parage, encima del camino de Moron, de 5 y media yugadas, de tercera id., en venta 182 rs., y en renta 12 medias de trigo y 12 de cebada.—Otra heredad en los Majones, de cabida 15 yugadas y cuarta, de segunda calidad, en venta 2926 rs., y en renta 4 medias de trigo y 4 de cebada.—Otra tierra donde llaman la Fuente Sana, de cabida de 25 y media yugadas, 438 varas, de segunda id., en venta 3357 rs., y en renta 7 medias de trigo y 7 de cebada.—Otra encima de las eras, de cabida una yugada, 3 cuartas y 170 varas, de tercera calidad, en venta 122 rs., y en renta 6 cuartillos de trigo y 6 de cebada.

Otra tierra en el Calvario, de 2 yugadas escasas, de tercera calidad, en venta 154 rs., y en renta 8 cuartillos de trigo y 8 de cebada.—Otra en Carraalmazan, que entra desde donde llaman el Aijon, de cabida de 31 yugadas, de segunda calidad, en venta 3068 rs., y en renta 9 medias de trigo y 9 de cebada.—Otra tierra en la Hoya de Sta. María, de 7 yugadas, de segunda id., en venta 533 rs., y en renta una media y 8 cuartillos de trigo y otra media y 8 cuartillos de cebada.—Otra en dicho parage, de cabida de 7 y media yugadas y 280 varas, de tercera id., en venta 573 rs., y en renta una media y 9 cuartillos de trigo y otra y 9 cuartillos de cebada.—Otra en los Hoyuelos, tras del Calvario, de 2 y media yugadas escasas, de tercera id., en 220 rs., y en renta 12 cuartillos de trigo y 12 de cebada.—Otra en Carranomparedes, su cabida de una yugada y cuarta, y 138 varas, de tercera id., en venta 77 rs., y en renta 5 cuartillos de trigo y 5 de cebada.—Otra debajo de la anterior, de una yugada y 490 varas, de tercera id., en venta 68 rs., y en renta 4 cuartillos de trigo y 4 de cebada.—Otra en Carraalmazan, al otro lado del Arroyo, de cabida 42 yugadas, de tercera id., en venta 2310 rs., y en renta 6 medias de trigo y 6 de cebada.—Otra en dicho parage, mas arriba, de cabida de 7 yugadas y 3 cuartas, de tercera id., en venta 700 rs., y en renta una media y 8 cuartillos de trigo y una media y 8 cuartillos de cebada.—Otra tierra donde llaman Carracieron, de cabida de 2 y media yugadas, de tercera calidad, en venta 82 rs., y en renta 3 cuartillos de trigo y 3 de cebada.—Otra heredad detras de la iglesia, de cabida una yugada, una cuarta y 292 varas, de primera id., en venta 180 rs., y en renta 12 cuartillos de trigo y 12 de cebada.—Otra heredad mas arriba, de cabida de una yugada y 3 cuartas, de primera id., en venta 262 rs., y en renta una media de trigo y otra de cebada.—Otra heredad en la Hoya de Sta. María y Pajaranguejos, de 4 yugadas y cuarta y 138 varas, de tercera y mas inferior calidad, en venta 120 rs., y en renta 6 cuartillos de trigo y 6 de cebada.—Otra en dicho parage, mas adelante, de cabida de 8 y media yugadas y 472 varas, de tercera id., en venta 576 rs., y en renta una media y 12 cuartillos de trigo y otra media y 12 cuartillos de cebada.—Otra heredad en los Pasanquejos, de una yugada y cuarta y 20 varas, de tercera id., en venta 88 rs., y en renta 6 cuartillos de trigo y 6 de cebada.—Otra en dicho parage, de cabida de 2 yugadas y 574 varas, de tercera calidad, en venta 139 rs., y en renta 8 cuartillos de trigo y 8 de cebada.—Otra en dicho parage, de cabida de media yugada y 560 varas, de tercera calidad, en venta 16 rs., y en renta un cuartillo de trigo y otro de cebada. (Se continuará.)

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Ayuntamiento de Madrid

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 1821.



NOTICIAS EXTRANGERAS.

PAISES-BAJOS.

Bruselas 7 de Junio.

Por mas que los Gobiernos quieran hacer la felicidad de sus respectivos pueblos, y por mucho que se esmeren en preparar los medios para que estos disfruten de los beneficios de las instituciones sociales del dia, arregladas á la representacion nacional, nunca podrán decir que han adelantado mucho, si no forman de un modo claro, conciso é invariable los códigos civil, penal &c., que han de ser otras tantas bases de su futuro bienestar. Es este un punto tan importante, que toda demora será no solamente perjudicial, sino tambien un motivo de que se culpe á los gobernantes apáticos en negocio de tanta trascendencia. Si desean el bien, deben apreciar los medios que contribuyen á hacerlo; y esto no será suficiente si faltan la eficacia, la energía y la resolucion sincera de poner todos los medios que estan á su alcance, para procurar el bien de los pueblos. Sin dichos códigos fluctúan las naciones en el inmenso piélago de un sárrago de leyes, hechas por acaso, ó mas bien, como explicó un célebre frances por estas palabras: las leyes hasta ahora se han hecho como quien tapa los agujeros de un edificio que amenaza ruina.

Nuestro Gobierno, que eficazmente desea el bienestar de sus súbditos, hace lo posible para llegar al fin que se propone de dar al reino unos códigos, que patenten las laudables miras que lleva; y no queda duda alguna de que serán arreglados á la ilustracion del siglo, y á los adelantamientos del espíritu humano. Asi es que nuestra segunda Cámara continúa la discusion del código civil, resuelta á que cuanto antes se vayan experimentando los beneficios que espera la nacion. El 28 de Mayo en sesion secreta decidió por una mayoría de 28 votos contra 23 la importante cuestion sobre la edad en que deberá comenzar la mayoría; y aunque la comision propuso la de 24 años, quedó decretado que fuese la de 23.

FRANCIA.

Paris 12 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del 6.

» Algunos oradores, prosiguió el ministro, que profesan principios anárquicos, y que procuran ponerlos en práctica, son consecuentes consigo mismos cuando atacan.... (Vivísima conmocion en todo el lado izquierdo. Mr. Lafitte, citad, citad, porque eso es calumniar: Mrs. Benjamin Constant, Casimiro Perrier, Foy y otros muchos se alborotan y se agitan fuertemente. Se oyen á la derecha gritos *al orden, al orden*, y hay en el congreso la mayor conmocion.)

» Señores: es muy facil cortar esta disputa, que por su extrañeza es increíble. Digan los honorables vocales que sus oradores no han atacado en esta tribuna á toda la magistratura, y particularmente á los magistrados encargados de la persecucion de los delitos..... (Nueva interrupcion..... Mr. Lafitte, no haceis mas que calumniar: no haceis otra cosa..... Se repiten los gritos *al orden*.)

» Si el ataque mas violento es libre, ¿por ventura no será permitido defenderse?... (Nueva interrupcion al lado izquierdo. Un gran número de vocales pide la palabra. El presidente manda callar, y que se observe el reglamento.)

» Me parece, señores, que si se dicen baldones, se dicen al orador, al diputado, al ministro del Rey que está hablando; y así digo que no responderé sino con el desprecio. (Vivísimas señales de aprobacion á la derecha y en el centro..... Mr. de Lameth: vuestro desprecio es para nosotros un título honorífico.)

» Digo que me honro con los baldones que nos decís, pues son el galardón de nuestros esfuerzos por defender la regia potestad. (Nueva señal de aprobacion á la derecha y al centro.)

» Siempre que mi voz sea sofocada por la violencia de las vuestras diré que no os atreveis á escucharme, y que los gritos son vuestro único recurso..... (Voces á la derecha: sí, sí..... *al orden, al orden*.) Los honorables vocales.... (Una voz á la derecha: no los llameis honorables: Mr. Casimiro Perrier se levanta, y hace callar al interruptor.) Los honorables vocales se quejan de que se les calumnia porque yo he dicho que en muchos discursos, y especialmente en el del preopinante, se ha atacado y deprimido ante vosotros á los magistrados encargados de perseguir y de castigar los delitos, presentándolos como vendidos del modo mas vergonzoso á la autoridad.....

El discurso del ministro, ó por mejor decir, su osada invectiva contra los vocales del lado izquierdo encendió en la Cámara la tea de la

discordia, y originó una de aquellas escenas tumultuosas que son tan frecuentes en ella.

Mr. Benjamin Constant subió á la tribuna, aunque no sin contradiccion, y habiendo logrado que le escuchasen, habló de esta manera:

» El Sr. ministro de la Justicia ha dicho en palabras bien terminantes que hay aqui oradores que profesan principios anárquicos, y que procuran ponerlos en práctica... (Voces á la derecha: sí, sí, lo ha dicho, y lo ha podido decir.... Eso es cierto....) Ahora bien, señores, ¿el procurar poner por obra principios anárquicos no es un delito muy positivo? (Voces á la derecha: no hay duda....) ¿Y cuál es en este caso, como ya lo he dicho otras veces, la obligacion de un ministro del Rey? Su obligacion es denunciarlos (una voz á la derecha: ya los denuncia á la opinion....) no en la tribuna en términos generales, sino directa y personalmente ante los tribunales.... (Una voz á la derecha: entonces diriais que se violaba la libertad de la tribuna.) El Sr. ministro guarda-sellos nos ha dicho á lo menos diez veces que tenia las pruebas de nuestras conjuraciones, y otras tantas nos ha denunciado con sus palabras y con sus ademanes; y cuando se le ha estrechado á que dijese el motivo de sus acusaciones, nunca ha referido un solo hecho, y ha prorumpido en invectivas contra nosotros. Preguntó: ¿qué espectáculo presenta aqui un ministro de la Justicia denunciando todos los dias delitos y no probándolos nunca? Una de dos, ó falta á la verdad, ó falta á sus juramentos, ó sus denuncias son falsas (y no permita Dios que yo crea que pueden tener algo de cierto) ó son verdaderas; y en este último caso él mismo se condena. Si son ciertas, debe acusarnos, y si no lo son debemos acusarle nosotros como infiel á su Rey. En una palabra, ¿somos ó no somos conspiradores? (Voz á la derecha, sí, sí.... Mr. Casimiro Perrier y muchísimos vocales se levantan con la mayor violencia.... y un gran número de voces á la izquierda dicen, nombrad, nombrad pues los sujetos, acusadlos....)

Mr. Benjamin Constant prosiguió su discurso haciendo algunas otras reflexiones, y entre varias expresiones fuertes que dijo contra el ministro fueron muy notables las siguientes: » Yo impugno con bastante frecuencia el sistema y los actos de los ministros; pero cuando en nuestros debates los veo que van á responderme, nunca temo oírles discursos que estan ya desterrados de la tribuna 25 años há. Por el contrario, cuando veo que se presenta en ella el ministro guarda-sellos, se me figura ver subir la invectiva y la calumnia." (Murmullo muy violento á la derecha y en el centro.)

La contienda duró todavía largo rato; pero habiendo tomado la palabra Mr. Etienne, dijo que creia que las expresiones que había dicho el ministro de que se procuraban poner en práctica principios anárquicos se dirigian á él, y aludian á su discurso; pero lo que yo puedo responder, añadió, es que si se ponen por obra los principios anárquicos que he profesado, el subsecretario de Estado tendrá 400 francos menos, y los jueces de primera instancia tendrán mejores sueldos.

El lado izquierdo se rió mucho, y se restableció la paz.

La Cámara no aprobó la adicion hecha por Mr. Labbey Pompiere, relativa al sueldo del subsecretario de Estado del ministerio de la Justicia, y aprobó la de la comision dirigida á que de los gastos generales de este ministerio se hiciese una rebaja de 160 francos; y se levantó la sesion.

— Varias cartas de Roma hablan de cierto plan formado por un gran potentado de los extremos de Europa, con auxilio de algun otro, para variar todas las instituciones de esta parte del mundo, y especialmente el sistema religioso, que á su parecer es la causa de todos los males de la Europa, y contrario al espíritu del evangelio." Aseguran estas cartas que sus augures y sibilas le han hecho creer que está destinado por Dios para regenerar el cristianismo; y en vista de esto "no habrá dificultad que no arrostre, persuadido de que todo lo hace por Dios."

» No es difícil comprender que sea tal vez uno de los medios políticos de que se valga para animar á los suyos á sacrificarse; pero en este caso es preciso confesar que es una política atroz. Este plan fue concebido al tiempo de la caída de Buonaparte; mas las dificultades que á él se oponian eran muchas por razon de los numerosos ejércitos que en aquella época se hallaban en pie, y que se hubieran opuesto á su ejecucion. Para remediar esto, y conseguir su intento, convino con sus íntimos amigos en restituir los antiguos Soberanos á sus tronos, persuadido de que estando estos en oposicion con la fuerza armada, se veria esta destruida por ellos mismos, y aumentado el despotismo de su Gobierno hasta despeñar á los pueblos en la desesperacion, y obligarles á echarse en los brazos del primero que se ofreciera á vengarlos de sus opresores. Para dar mas actividad á este proyecto se formó la santa alianza, fantasma que ha servido de estímulo para destruir la Constitucion de Francia y parte de la de Inglaterra.

» Entre tanto aumentaba este gran potentado anualmente sus ejer-

citado á esta determinacion por razones políticas, no desistiria por ningun motivo de su intento.

El embajador de Inglaterra se ha contentado con una ligera satisfaccion por el asesinato de dos marineros ingleses, y se acaba de resolver á enviar su esposa á Corfú. Hasta el mismo divan desatiende de tal modo á lo que dicta la prudencia, que se ven en él todos los síntomas de una disolucion del cuerpo social. Se toman las providencias mas violentas, y sin embargo nada se organiza. El armamento de la escuadra ocasiona muchos desórdenes; pero parece cierto que no dará á la vela, porque el Gobierno conoce su debilidad, y teme las fuerzas navales de los griegos. Ademas de los buques que estos han apresado, han sido entregados otros muchos por sus tripulaciones, que constaban casi enteramente de griegos. Las tropas no estan en mejor sentido que la marina. Los genizaros han prorumpido ya en amenazas contra los ministros y contra el mismo Sultan; y cada cual quiere hacer recaer de este modo sobre los demas la culpa de los males á que dió origen su propia debilidad.

Nada sabemos de Grecia, sino que el bajá de Janina sigue defendiéndose en su castillo, en donde le tienen sitiado.

El comercio entre las islas del Archipiélago y Constantinopla ha cesado enteramente; y si es cierto el aviso que se ha recibido en esta capital, de que varios buques con bandera griega cruzaban por el mar Egeo, quedarán cortadas todas las comunicaciones con el Egipto, y no se recibirán ya ni granos ni arroz.

Las tropas que se estaban esperando del Asia menor no llegan; y las que hacen ademán de salir de Constantinopla vuelven á entrar por la noche para robar y asesinar. Los bazares y bazestanes (mercados) y los cafés estan cerrados, y como nadie está seguro, todos los negocios han cesado.

Las cartas de Odessa del 17 de Mayo refieren que los griegos de Constantinopla lograron sacar del mar el cuerpo del patriarca Gregorio, y que un buque de esta nacion lo habia llevado á Odessa. Luego que se supo su llegada fueron en tropel todos los griegos á recibir el cadaver del venerable anciano. El clero lo llevó á la iglesia, en donde se celebró el funeral á presencia de todas las autoridades civiles y militares. Todos los habitantes manifestaron el mayor zelo en hacerle las exequias como último testimonio de su respeto.

Seria muy largo referir todos los asesinatos que aqui se cometen diariamente; pero un ingles muy curioso ha calculado que en los ocho meses que ha durado la Constitucion en Nápoles no ha habido tantas desgracias como han sucedido en Roma en la semana santa pasada.

Los ultras de Francia han enviado á todos los cardenales un voluminoso escrito, anunciándoles la nueva revolucion que se prepara por parte de los liberales ó jacobinos, y que la religion está en peligro; por lo que es necesario predicar y gritar contra ellos. Es regular que los resultados de esta alarma trasciendan hasta Madrid, y que al oír tales clamores se conviertan todos al ultracismo." (Esto es indudable, sobre todo si predicán y gritan con su acostumbrada mansedumbre el cura Merino y consortes.)

Idem 16.

Resumen de las noticias de Turquía desde 1.º hasta 24 de Mayo.

Los servios se estan organizando, y desde todos los puntos corren á unirse á las banderas de sus gefes; de algunos dias á esta parte ha habido ya en las fronteras varios encuentros entre ellos y los bosniacos.

Los montenegrinos, que estan á las órdenes de su Haram Bachas, han hecho algunas correrías hasta las inmediaciones de Tasligé y de Priepal, donde han cortado muchas cabezas de bosniacos. Su wladika ó santo obispo debia dirigirse á fines del mes á Zadriuca, que es un distrito de la bajadía de Scodra.

Se iba restableciendo la tranquilidad en Salonique (Tesalónica); pero en lo interior de la Macedonia habia algunos disturbios, originados de varias insurrecciones parciales.

La Bulgaria y las gargantas del monte Hemo estaban llenas de partidas de búlgaros, que mataban á cuantos turcos habian á las manos en venganza del patriarca Gregorio y del santo sínodo ortodoxo.

En Drama (á orillas del Hebro) han sido robados los comerciantes griegos, y muchos de ellos muertos.

Por otra parte la ciudad de Andrinópolis era un teatro de sangre, con el falso pretexto de que el antiguo patriarca Cirilo, que vivia retirado alli desde su abdicacion, era un agente de los rusos. Los ulemas pidieron su cabeza, y fue ahorcado sin forma de proceso á la puerta de la metrópoli, igualmente que tres obispos y los padres de familias griegas mas ricos. Todos cuantos cristianos opulentos habia en la ciudad fueron degollados. El obispo, que residia en Eno (desembocadura del Hebro), apenas tuvo el tiempo preciso para huir. Los montes del monte Athos estaban en la mayor inquietud.

Ipsilanti, situado en una posicion formidable, se ocupaba en disciplinar y en ejercitar sus tropas á la europea, con el fin de presentarse con una ventaja positiva al frente de las hordas turcas, si acaso se atreven á pasar el Danubio.

En Constantinopla estan en una continua alarma. Los asesinatos continúan; y si llegase alguna noticia funesta para los turcos, es indudable que correrian arroyos de sangre cristiana.

Las noticias que ya se han recibido alli de varios contratiempos, como por ejemplo la toma por los hidriotas de todos los trasportes cargados de víveres, municiones, artillería y otros objetos destinados al ejército turco, han contribuido mucho á excitar el fanatismo de los turcos. Muchas casas pertenecientes á los cristianos han sido quemadas, y lo mismo ha sucedido con una porcion de iglesias griegas. El mismo Gran Señor acaba de decretar la demolicion de todas las iglesias destinadas al culto griego; y á pesar de las enérgicas representaciones hechas sobre este particular por el ministro de Rusia, no se ha podido conseguir la revocacion de esta orden. La contestacion al ministro fue que el Gran Señor era dueño absoluto en sus Estados, y que habiendo sido ex-

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 19 de Junio.

Con fecha del 13, desde Alcalá de Los-Gazules, da parte al señor capitán general el teniente coronel D. Pablo Viver de que el capitán de la segunda compañía de España, situada en Paterna, habiendo salido en la tarde del 12 con dicha compañía y toda la milicia local del pueblo, logró coger 44 caballerías mayores, 13 cargas de tabaco, 17 escopetas, algunas cananas con cartuchos y 42 paisanos; permaneciendo estos en calidad de detenidos, y las caballerías y efectos aprehendidos en depósito hasta la resolucion del Sr. capitán general.

Madrid Martes 26 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 25.

Aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, se leyó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales, la cual, despues de haber examinado el expediente instruido á instancia de la junta patriótica y ayuntamiento constitucional de Barcelona en solicitud del correspondiente permiso para costear una nueva puerta en aquella ciudad y otras obras públicas, opinaba que debia concederse dicho permiso. Aprobado.

La comision de Agricultura, despues de haber examinado la memoria presentada á las Cortes por D. Ambrosio Josef Espinosa de los Monteros, opinaba que el Congreso, si lo tenia á bien, podia recibir este escrito, colocarle en su biblioteca, y recomendar á su autor al Gobierno. Quedó aprobado.

Las comisiones encargadas de presentar su informe acerca de las recompensas de los generales Quiroga, Riego y demas, despues de haber examinado la adiccion y el artículo adicional propuesto por el Sr. Palarea, opinaban que el art. 6.º se podia redactar en los términos siguientes, y asimismo añadirse otro artículo á los ya aprobados.

Art. 6.º «A los mariscales de campo expresados en este decreto, y al brigadier D. Manuel Latre, se les comunicará la resolucion de las Cortes directamente, con oficios del Sr. presidente, refrendados por dos secretarios, y sellados con el sello de las mismas.

Art. adicional. «La misma resolucion se circulará al ejército por medio del Gobierno, y se comunicará á los cuerpos al frente de las banderas.»

Quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se concedió permiso para salir fuera de Madrid en concluyéndose las sesiones á los Sres. Zubia, Diaz Morales y Ramirez Cid.

La comision ordinaria de Hacienda, conformándose con el dictamen del Gobierno, opinaba que seria conveniente que el actual tesorero general continuase por todo el tiempo que su compañero D. Juan Yan-diola se hallase inhabilitado para ejercer sus funciones. Aprobado.

La comision especial de Hacienda, despues de haber examinado los

arbitrios propuestos por la comision de Beneficencia para atender á los establecimientos de esta clase, opinaba que se podian aprobar algunos de ellos.

Se mandó quedar este expediente sobre la mesa para su discusion.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision especial sobre Crédito público.

Art. 21. » Toda finca á que no haya postor á pagar en créditos ni en metálico de pronto, ó que no llenen las condiciones de la subasta, podrá venderse á plazos con las formalidades prescritas, en esta forma: al contado la tercera parte del remate en papel, y las dos terceras restantes en 10 años por iguales cantidades, pagando un cánon de un 1 por 100 en metálico sobre el valor de las dos terceras partes que quedan por pagar; y si todavía no hubiese licitadores en los términos expresados, podrán venderse por todo su valor en metálico las fincas cuya tasa exceda de 60 rs., pagándose en el orden siguiente: la quinta parte de contado, y las cuatro restantes en 10 años por partes iguales.» Aprobado.

Art. 22. » Los cotos redondos y demas heredades que los monasterios cultivaban por sí, á que no se presenten licitadores, se adjudicarán por la tasa á los que los cultivaban, ó á otros cualesquiera que quieran establecerse y domiciliarse en los mismos terrenos, en porciones regulares á pagar en metálico y en 20 años por partes iguales, satisfaciendo entre tanto el 1 por 100 de interes á la junta nacional del Crédito público.» Aprobado.

El Sr. Yuste dijo: Me parece que no estan comprendidos en este artículo aquellos cotos redondos que pertenecian á los monasterios, pero que los cultivaban los pueblos, y eran como una especie de colonos; y me parece que estribando en ellos su subsistencia, seria un grande perjuicio para dichos pueblos si se les quitase. Por lo mismo, para evitar estos inconvenientes podria hacerse una adición al artículo respecto de aquellos cotos redondos que pertenecen á la subsistencia de los pueblos; y prefiriéndose estos en su adjudicacion á otros cualesquiera licitadores, se conciliaban los intereses de la Nacion con los de los pueblos que hasta ahora habian labrado estas heredades, aumentándose por este medio la riqueza y poblacion de la Península.

El Sr. conde de Toreno dijo: La comision ha creído haber llenado los deseos del Sr. preopinante en el art. 22, con respecto á los cotos redondos de los monasterios que cultivaban colonos de estos, pues en él se dice: *Los cotos redondos y demas heredades que los monasterios cultivaban por sí, á que no se presenten licitadores, se adjudicarán por la tasa á los que los cultivaban.* Sin embargo de esto puede hacer el Sr. Yuste una adición, de la cual hará mérito la comision; pero es preciso que tenga tal claridad, que no deje duda, y no suceda que por hacer beneficio á los pueblos perjudiquemos al Crédito público, porque habrá muchos pueblos que sin haber contribuido para su subsistencia estas heredades, las reclamarán.

Declarado este artículo suficientemente discutido, quedó aprobado.

Art. 23. » Cuando por el trascurso del tiempo considere la junta nacional que algunas fincas no podrán venderse por ninguno de los medios indicados, reñirán á metálico, con tal que el número de billetes expendidos cubra el valor de la tasacion.»

El Sr. Traver dijo: Puesto que el objeto principal es extinguir la deuda pública, me parece que estas rifas se deberán verificar á crédito con interes, esto es, que en lugar de dinero se tomasen dichos créditos, y entonces habria mas individuos que entrasen en ellas, y el fin principal se conseguia.

El Sr. conde de Toreno contestó: La comision, cuando ha propuesto que sea en metálico, es porque se ha hecho cargo de lo que es una rifa, y de que debe fijarse cada suerte á una corta cantidad; y como quier que la mayor parte de estos créditos son de bastante valor, resultaria que sus dueños no entrarian en dicha rifa; y para conciliar todo esto propone la comision que sea en metálico, pudiéndose despues comprar con este valor créditos sin interes en la plaza, y amortizar de este modo una parte de la deuda. Quedó aprobado este artículo.

Art. 24. » Para aumentar el fondo de amortizacion de la deuda con interes de que habla el art. 20 del decreto de 9 de Noviembre del año pasado se aplican los sobrantes de las cantidades que entren en metálico por subastas de fincas y rifas, conforme á lo que queda dispuesto, despues de satisfechos los intereses, con los cuales se compararán al intento créditos en la cantidad que pareciere conveniente, segun el precio á que estuviesen.» Aprobado.

Art. 25. » Con el mismo objeto se venderán en pública subasta á créditos con interes y sin él en la misma proporcion que las fincas todos los censos, foros, enfiteusis y demas cargas perpetuas y temporales, que por el expresado art. 20 pueden redimir los que las sufren, si no lo hiciesen desde aqui á 1.º de Julio de 1822, á cuyo fin, y para facilitarles la redencion, se revoca el art. 21 del citado decreto de 9 de Noviembre en la parte que se exige un capital doble ó de 66 y dos tercios al millar respecto de los foros, enfiteusis y demas cargas perpetuas, y podrán hacerlo con el mismo capital que los gravados con censos y cargas temporales.» Aprobado.

Se leyó el art. 26, que decia así:

Art. 26. » El pago del valor de los remates de fincas se hará en papel de cualquiera especie con interes ó sin él; pero nunca podrá ser menos de las dos quintas partes de cada remate en créditos con interes.»

El Sr. Cepero manifestó que expresándose en este artículo lo contrario que se mandaba en los decretos de 13 de Setiembre y 9 de Octubre, en los que se dice que no se admita otro género de papel para el remate de fincas que el de créditos con interes; resultaria que á los que actualmente tuviesen hecho el primer remate en esta inteligencia se

les seguirian grandes perjuicios; por lo cual opinaba que deberia expresarse que lo mandado en este artículo fuese con respecto á los remates de las fincas que saliesen desde ahora en adelante.

El Sr. Navarro (D. Felipe) dijo: Este artículo anula los efectos prevenidos en el art. 8.º Ya está resuelto que las capitalizaciones se paguen con créditos sin interes, sin embargo de que el espíritu del artículo manifiesta que los tales pagos deben verificarse con créditos empleables en bienes nacionales. De aqui resulta que quedando en su fuerza y vigor el citado art. 8.º, aquellos á cuyo favor se han expedido créditos con interes en pago de sus capitalizaciones quedan excluidos del remate de las fincas aplicadas al Crédito público; ó es menester que ademas de los créditos que se les han dado busquen por otra parte créditos con interes. Por esto me parece que debe explicarse el artículo de tal manera, que no queden privados estos individuos de verificar lo que he indicado, porque en este caso quedan perjudicados considerablemente.

El Sr. Sierra Pambley dijo: Considero justa la observacion del señor preopinante, y tanto mas cuanto que los que capitalizan por sueldos ó pensiones son generalmente gente pobre, que en el momento que cesan toman sus capitales. Si estos créditos no pueden concurrir por sí solos á la compra de bienes, y tienen que poner créditos con interes, se hallarán imposibilitados, y será nulo el efecto de la resolucion sobre el art. 8.º Hace poco tiempo cuando se aprobó el presupuesto de la casa Real se quitó por resolucion de las Cortes y á propuesta mia la palabra *sin interes* con respecto á los créditos con que se habian de pagar á S. M. y A.A. ciertas partidas, lo cual se hizo por esta misma consideracion. Con que si en este caso se verificó lo que he indicado, que equivale á decir que se pagasen en créditos empleables para la compra de fincas, por la misma razon se debe especificar esta circunstancia con los que capitalicen. Por lo mismo me parece que podria añadirse á este artículo lo siguiente: *Menos los créditos que se den por capitales á los dueños de sueldos, pensiones ó vitalicios, que podrán concurrir á la subasta, y comprar con ellos solos, con necesidad de poner las dos quintas partes de créditos con interes.*

El Sr. presidente manifestó que habia una indicacion del Sr. Zubia, que podia evitar la discusion si se aprobaba. Con este motivo se leyó, y decia así: » Para evitar los entorpecimientos que pueden sobrevenir en la venta de los bienes nacionales &c., decretese que los comisionados del Crédito público puedan admitir las posturas de los remates que se hicieren, aunque sea con papel sin interes, con tal que los licitadores se obliguen á pagar al cambio corriente de la plaza la diferencia que hay del papel sin interes á la del papel con interes en la parte de las dos quintas que se exigen.»

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Cuesta y Sancho se aprobó el artículo en los términos que indicaba la comision.

Asimismo se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 27. » Las enagenaciones de bienes nacionales, verificadas conforme á estas prevenciones y á las demas que contiene el decreto de 3 de Setiembre, serán inviolables, y contra ellas no se propondrán por la Nacion en ningun tiempo demandas de lesion ni otras ningunas dirigidas á invalidarlas, ni tampoco tendrá lugar la accion de retracto ó incorporacion, tanteo, ni otra preferencia; y por último, no estarán sujetas á valimientos ni otra especie de gravámenes, ni los compradores serán inquietados en su goce y aprovechamiento por ningun título ni pretexto.

Art. 28. » Si por parte de individuos particulares se moviere pleito sobre el dominio de las fincas enagenadas, ó se les persiguiese por cualquiera derecho de hipoteca ó gravamen que de nuevo se descubra, y no se hayan tenido presentes á tiempo de la subasta, los compradores no tendrán obligacion á contestar; la junta nacional saldrá á la defensa, y los efectos de la sentencia recaerán sobre los fondos de la caja; de tal manera que los compradores jamas pueden ser inquietados en la posesion ni en la propiedad por derechos y obligaciones anteriores á la compra.

Art. 29. » Los decretos de 3 de Setiembre y 9 de Noviembre de 1820 quedan en su fuerza y vigor en todo lo demas que no esté en contradiccion con los artículos del presente.»

Se leyeron los votos particulares de los Sres. Castrillo y S. Juan, contrarios á la aprobacion de varios artículos.

La comision presentó un artículo adicional al proyecto de decreto para que la junta nacional del Crédito público disponga que desde el año próximo de 1822 se proceda á la renovacion de los vales Reales, para que puedan recogerse los duplicados, los que hubiesen podido falsificarse, y los que hayan caducado en virtud de los últimos decretos de las Cortes.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Corominas para que no se declaren comprendidos en el decreto de 9 de Noviembre cierta clase de créditos.

Se aprobaron las siguientes adiciones.

Del Sr. Marin Tauste al art. 8.º: » *Relativas á estos establecimientos piadosos ó de beneficencia.*»

Del Sr. Sancho al mismo: » *Despues de las palabras cesantes jubilados, diga inclusos los militares retirados.*»

Del Sr. Sierra Pambley al artículo 15: » *Sin perjuicio de acudir á la autoridad legítima para la extincion ó reduccion de ellas.*»

Del Sr. Gareli el artículo 15: » *El cumplimiento de las cargas piadosas que la competente autoridad declarase deben subsistir, se encargará á las parroquias, seminarios conciliares, casas de beneficencia y otros establecimientos de igual clase á juicio de los diocesanos, oyendo á las diputaciones provinciales.*»

Se aprobó una indicacion del Sr. Traver, relativa á que todos los bienes correspondientes al Crédito público, mientras no se vendan, tengan que darse siempre en arriendo, sacándolos á pública subasta, y no en administracion.

Se leyeron varias adiciones, que unas se mandaron pasar á la comision, y otras se declaró no haber lugar á votar.

Se levantó la sesion á la una.

Sesion ordinaria del 26.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se concedió permiso á los Sres. Canabal, Castro, Magariños, Crespo Cantolla y Rovira para salir fuera de Madrid luego que las Cortes cierren sus sesiones.

Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento constitucional de esta corte, en la que pedia se le concediese echar mano de varios recursos en calidad de reintegro, con el objeto de atender á los gastos de armamento y uniformes para los milicianos nacionales que últimamente se han alistado y alistán, y no tienen facultades para uniformarse; y se concedió este permiso.

A las comisiones de Industria y Comercio, con urgencia, se pasó una exposicion de D. Bartolomé Paz, en la que pedia se le auxiliase para remontar una fábrica de lanas.

A la de Hacienda (con urgencia) una exposicion del consulado de Cádiz, dirigida por aquel gefe político, manifestando la dolorosa ocurrencia de haber encontrado falsificados algunos recibos de intereses de vales Reales.

A la de Caminos y Canales (con urgencia) una exposicion del señor ministro de la Gobernacion de la Península, remitiendo el plan de un camino proyectado por la diputacion provincial de Leon, cuyo importe se valúa en 8 millones de rs. escasos.

Se dió cuenta de dos exposiciones, una del ayuntamiento constitucional de Ponferrada, y otra del de Villalba, en las que pedian se trasladase á Lugo la audiencia de Galicia. Se mandó tener presente al discutirse el proyecto de division de territorio español.

A la comision de Ultramar se mandó pasar un parte del capitán general de Yucatan, manifestando la necesidad de que se le nombre un secretario.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Josef Joaquin N., editor del diario Gaditano, en la que se quejaba de los procedimientos de los ministros de la Gobernacion de la Península y Guerra por haber admitido una queja, y por su modo de obrar con respecto á los números 242 y 250 de su periódico. El Sr. secretario Valle dijo que dichos números no venian con la exposicion, y en su consecuencia se mandó tener presente para cuando lleguen.

Las Cortes oyeron con agrado algunas felicitaciones que con motivo de la aprobacion del dictamen de la comision primera de Legislacion sobre señoríos les habian dirigido varios pueblos de las provincias de Cataluña, Aragon y Valencia.

Las mismas recibieron con agrado una exposicion de D. Manuel Polo, en la que remitia algunos egemplares de la gramática latina que ha compuesto para el uso de los seminarios conciliares; y otra de Don Cosme Martínez, teniente coronel de voluntarios de Aragon, en la que remitia algunas observaciones sobre la ordenanza de la infantería para que se tengan presentes al tiempo de redactar la táctica. La primera se mandó pasar á la comision de Instruccion pública, y la segunda á la de Guerra.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de comision.

El de la de Instruccion pública acerca de la indicacion de varios diputados de Extremadura, á fin de que se establezcan escuelas de segunda enseñanza en Cáceres: la comision opinaba podia aprobarse.

El de las de Guerra y Hacienda, relativo á una indicacion del Señor Serrallach para que continúen por este año ciertos arbitrios que se cobran en Cádiz para la recomposicion de sus murallas. (Véase la gaceta del 22.) Las comisiones, despues del debido examen sobre el particular, proponian á la deliberacion de las Cortes los artículos siguientes:

Art. 1.º » Se aumenta un millon en el presupuesto de este año económico en la parte de fortificacion, con la precisa circunstancia que se emplee en el pago de las obras de fortificacion que se necesiten en aquellos puntos que antes se cubrian por los arbitrios.

Art. 2.º » Que los arbitrios concedidos con este único objeto cesen en su totalidad.

Art. 3.º » Que cese igualmente la junta de fortificacion que atienda á este objeto.

Art. 4.º » Que para que se realice lo dispuesto por las Cortes en el año anterior, tomé inmediatamente el Gobierno los informes correspondientes de la diputacion provincial de Cádiz para que en las próximas Cortes exponga lo que le parezca útil.

El de la de Instruccion pública en vista de la solicitud de varios profesores de la universidad de Santiago: opinaba la comision que puede nombrarse por rector de universidad á cualquiera catedrático, aunque no tenga tonsura.

El de la de Legislacion acerca de la solicitud de D. Tomas Gonzalez, canónigo y encargado del archivo de Simancas: la comision, conociendo que esta solicitud se apoya en principios de rigurosa justicia, opina que debe autorizarse al Gobierno para que de la manera que juzgue mas á propósito señale una ayuda de costa á este interesado.

El de la primera de Legislacion, acerca de la consulta que en 2 del corriente dirigió al Gobierno el tribunal supremo de Justicia, á consecuencia de otra consulta de la sala tercera de la audiencia territorial de

Valencia, relativa á si un general en caso de estar desahogado puede ser juzgado por un juez de primera instancia. La comision opinaba que en virtud de las leyes vigentes, y conformándose con el dictamen del tribunal supremo de Justicia, se debia estar por la afirmativa.

El de la especial de Hacienda, acerca de la solicitud de varios catedráticos de la universidad de Oviedo, en la que solicitan se continúe el pago de los atrasos devengados de ciertos impuestos que gravitaban sobre la sal, á fin de satisfacer sus honorarios. La comision opinaba debia pasar esta solicitud al Gobierno, á fin de que proponga los arbitrios correspondientes para que la universidad de Oviedo cobre en lo sucesivo todo lo que devengue y ha dejado de percibir.

Se leyeron, y mandaron pasar á las comisiones de Guerra y Hacienda, una indicacion del Sr. Ezpeleta y otro Sr. diputado, relativas á que las Cortes decreten la observancia de la contrata celebrada entre el Gobierno y las provincias Vascongadas y Navarra en 28 de Octubre de 1818 sobre el modo de cubrir el contingente de hombres que se les ha señalado para el reemplazo del ejército en este año; y que cuando por razones de política crean las Cortes debe quedar sin efecto, manden devolver las cantidades en que para lo mismo hayan contribuido aquellas provincias en los dos años últimos.

Se leyeron las siguientes proposiciones de los Sres. Couto y Arispe.

1.ª Habrá en México una seccion de Cortes compuesta de los diputados que segun la Constitucion corresponden á Nueva España, Nueva Galicia, península de Yucatan, Goatemala, provincias internas de oriente y provincias internas de occidente con ambas Californias.

2.ª De los diputados nombrados segun la Constitucion en los expresados territorios vendrán siempre á lo menos 5 á asistir en las Cortes generales, arreglándose su número definitivo y el modo de designarlos en la primera reunion de la seccion de Cortes de México.

3.ª Esta seccion de Cortes se reunirá en los tiempos y casos en que segun la Constitucion se reúnan las Cortes generales, gobernándose en todo con arreglo á lo que la misma Constitucion prescribe para el gobierno de estas: tendrá y ejercerá libremente la misma representacion legal, y todas las facultades que por la Constitucion tienen y ejercen las Cortes generales, exceptuando la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y la parte de la 7.ª, relativa á aprobar los tratados de alianza ofensiva, y la 2.ª parte de la vigésima segunda, cuyo ejercicio se reserva á las Cortes generales.

4.ª Residirá en México una delegacion, que ejercerá, con arreglo á la Constitucion, á nombre del Sr. D. Fernando VII, Rey de las Españas, el poder gubernativo en los territorios expresados en el artículo 1.º

5.ª Esta delegacion se depositará en personas distinguidas por sus virtudes y cualidades, y que merezcan la plena confianza de S. M., excluyendo por ahora las personas de su Real familia, para mas asegurar la integridad de la Monarquía y derechos constitucionales del Sr. Don Fernando VII. El delegado será nombrado libremente por S. M., y removido á su libre voluntad: será inviolable respecto de la seccion de Cortes de México, y solo responsable de su conducta al Rey y á las Cortes generales, con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

6.ª Para el despacho de los negocios correspondientes á la delegacion de México se establecen cuatro secretarios: de Gobernacion, de Hacienda, de Gracia y Justicia, y Marina, pudiendo reunirse algunas de ellas por una ley, segun pareciere oportuno á la seccion de Cortes y delegacion. Los individuos que sirvan estas secretarías serán nombrados y removidos por el delegado de S. M., responsables de su conducta á la seccion de Cortes, lo mismo que lo son á las Cortes generales segun la Constitucion y leyes los secretarios del Despacho del Rey.

7.ª Habrá en México una seccion del consejo de Estado, compuesta de siete individuos, la que desempeñará las funciones que la Constitucion y leyes señalan á dicho consejo. La seccion legislativa podrá aumentar ó disminuir dicho número de consejeros.

8.ª Habrá tambien en México una seccion del tribunal supremo de Justicia, compuesta de un presidente, ocho ministros y un fiscal, que dividiéndose en dos salas, ejercerá en los territorios expresados en el art. 1.º las facultades que la Constitucion y leyes señalan á dicho tribunal supremo.

9.ª Los españoles de ambos hemisferios tendrán respectiva y recíprocamente en ellos los mismos derechos civiles, y la misma opcion á los empleos y cargos públicos que los naturales respectivos, y disfrutará recíproca y respectivamente las mismas ventajas en todo orden y sentido.

10. Por consiguiente el comercio entre la Península y la América española del Norte será considerado como interior de una provincia á otra de la Monarquía.

11. Nueva-España y los demas territorios comprendidos en el artículo 1.º contribuirán para el pago de la deuda extrangera con la suma de 200 millones de rs. vn., hipotecando para su seguridad las rentas públicas, y las fincas que pertenecen y pueden pertenecer á la misma Nueva-España y demas paises citados.

12. El pago de estos 200 millones se realizará por partes, y en seis años; á saber: en cada día 1.º de Enero de 823, 24, 25 y 26 se entregarán 30 millones de rs. vn., y en cada día 1.º de Enero de los años siguientes de 27 y 28 40 millones; de suerte que en esta última fecha deben quedar completamente cubiertos dichos 200 millones. Estos plazos se podrán abreviar de acuerdo con la seccion de Cortes de México.

13. Tambien contribuirá Nueva-España y demas territorios expresados en el art. 1.º con destino á la marina y demas gastos generales de la Península, con la suma anual de 40 millones de rs. vn., comen-

zando esta obligacion desde el dia en que la seccion de Cortes de México abra su primera legislatura; y de suerte que el pago del primer año quede verificado antes de cumplirse el año, contado desde el dia de dicha apertura, y así en lo sucesivo: esta suma se aumentará desde el momento en que la situacion de Nueva-España lo permita.

14. Las sumas de que tratan los artículos anteriores se pondrán oportunamente á disposicion del Gobierno de S. M. en uno de los puertos que pertenecen sobre el mar Atlántico á los territorios expresados en el art. 1.º

15. Nueva-España y demas paises de que se compone la seccion de Cortes de México se hacen cargo de pagar toda la deuda pública contraída en sus respectivos territorios á favor de personas particulares por el Gobierno ó sus agentes legalmente autorizados, quedando á su favor las fincas, rentas y derechos del Estado de cualquier naturaleza que sean, sin reconocer sobre todas ellas, respecto de España, mas obligacion que la que se impone por el art. 11, en razon de la hipoteca para el pago de las cantidades estipuladas en el mismo artículo.

16. Los diputados de la seccion de Cortes de México al tiempo de otorgar el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española, añadirán el de cumplir y hacer egecutar esta ley. Se declaró por primera lectura.

Se leyó el dictamen de las comisiones ordinaria y especial de Hacienda acerca de la solicitud del Gobierno, para que atendiendo al mal estado de la tesorería se le permitiese realizar un empréstito: la comision opinaba que las Cortes podian autorizar al Gobierno para que realizase un empréstito que no exceda de 200 millones de reales, procurando las mayores ventajas posibles, y dando cuenta de su resultado á las Cortes.

Los Sres. Lopez (D. Marcial) y Zapata manifestaron la necesidad de que se aprobase el dictamen de la comision.

El Sr. Cavaleri dijo que este asunto era de la mayor importancia, y que debia procederse con mucho tino, porque en un Gobierno representativo no se deben facilitar muchos arbitrios al Gobierno, si se quiere que este tenga economía. Que si el objeto de este préstamo era el que se anticipasen las cargas del Estado por tres ó cuatro meses, á fin de que pueda marchar el nuevo sistema de Hacienda luego de concluido el siguiente año económico, y en el caso que el erario esté según se decía sin dinero, á pesar de los muchos recursos que han facilitado las Cortes, no habia duda que era sumamente indispensable el buscar dinero; pero que esto debia verificarse por anticipaciones, y no por préstamo, y en ningun caso al extranjero, á lo cual se opondria siempre.

El Sr. Gofin dijo que las Cortes se hallaban entre la espada y la pared, y que era preciso tomar una resolucion acerca del negocio que se presentaba. Que prescindiendo por ahora de las faltas ó omisiones del Gobierno que dan motivo á esta discusion, si lo que propone era por via de préstamo, no debia tener lugar sino en el caso de que el Gobierno no encuentre anticipaciones en España, entonces aprobará el empréstito, pero antes no: que debiendo ser anticipacion, el Gobierno debia haber tomado algunas providencias para ver si los ciudadanos españoles pueden ó no verificarlo, y hasta ahora no lo ha hecho. De todos modos el negocio era escabroso, y el tiempo limitado; el resolver sobre el particular requeria mucho tino, y por lo mismo opinaba podia dejarse este asunto para el último dia de la legislatura.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que abundaba en las mismas ideas que el Sr. preopinante; que hasta ayer noche no habia querido suscribirse al dictamen de la comision, porque vió demostrada la necesidad de buscar dinero; que á las comisiones les habia sido sumamente doloroso el tener que presentar este dictamen, pero en fin lo habian tenido que hacer por el mismo motivo. Que el Gobierno entre distintos arbitrios tiene 161.603,270 rs., que cumpliendo con su deber, tiene lo suficiente para el año económico en que vamos á entrar; pero lo que se debe examinar es si despues hay medios ó no para que el Gobierno atienda á los gastos indispensables.

La comision cree que no los hay, á lo menos por los cuatro primeros meses en que debe plantificarse el sistema de Hacienda, y está pronta á dar cuantas explicaciones se le pidan.

El Sr. presidente dijo que se suspendia esta discusion, por haber llegado la hora señalada por S. M. para recibir la diputacion del Congreso que se nombró en la sesion del 24. Luego que salió la diputacion se continuó la discusion pendiente.

El Sr. Zapata apoyó el dictamen de la comision, manifestando que era indispensable aprobar el presupuesto que proponia el Gobierno para que jamas hubiese motivo de culpar al Congreso de cualquiera falta que hubiese en la marcha de la Constitucion. Que la comision no habia tenido mas que 2 ó 3 dias para examinar este asunto, y que hubiera deseado haber tenido 3 meses de anticipacion para proponerlo á las Cortes; pero que estas debian tener presente lo que no habia perdido de vista la comision; á saber: que nunca se dijera que cualquier desorden dimanaba de no haber autorizado al Gobierno para contratar este empréstito.

El Sr. Romero Alpuente dijo: En este asunto hay dos cuestiones; á saber: si hay necesidad del empréstito; y habiéndola, si ha de ser de 200 millones. La comision no presenta como se debia de desear una demostracion de esta necesidad, y solo se contenta con decir que no hay un cuarto en tesorería. Pero es preciso tener presente que faltan todavía entregar ciertas cantidades del empréstito pasado. Se dice que hay muchos atrasos que pagar, y esto no nos debe apurar, porque lo que debe llamar principalmente nuestra atencion es lo que vaya cayendo, pues luego que se supo que habia que pagar estas cantidades, se debia haber

hecho el corte de cuenta. Habiendo actividad en el Gobierno, no considero de absoluta necesidad el contratar el empréstito, ni aun de un millon, porque faltan todavía que cobrar una porcion de millones. ¿Es posible que nada hemos de sacar, nada de la contribucion directa, la indirecta, registro, papel sellado, y todas las demas que se han establecido? Yo creo que en este caso el empréstito no se necesita, y que mientras no se demuestre la urgencia de esto no se debe aprobar, y aun en este caso deberia saberse primero si era suficiente un empréstito de 50 millones.

El Sr. Moreno Guerra dijo: Si la necesidad de este empréstito es tan pública, ¿por qué no se ha manifestado antes, y se ha agudado á la época en que el Congreso está para cerrar sus sesiones? El Gobierno quiere dinero, y quiere que aprobemos este presupuesto sin examen ni meditacion, solo porque dice que hay necesidad, y de cuando acá ha nacido esa necesidad? El Gobierno pelagra mas cuando quiere vivir sin leyes y sin códigos, y con mucho dinero á su disposicion; no teniéndole se verá en la necesidad de buscarlo, de modo que se le dé con examen y con conocimiento de causas. La única garantia que puede quedar á la Nacion es que el Gobierno que va á quedar solo, no tenga dinero; y ya que es esta la última ocasion que tal vez hablaré en el Congreso, quiero hacerlo como me dicte mi corazon y mis sentimientos. Un empréstito de 200 millones se quiere despues de los 200 del año pasado; yo creo que no nos debemos empeñar en estos términos, y que seria muy expuesto el aprobarlo, ya que el Gobierno va á quedar solo.

Se ha dicho que en el año pasado estuvieron tan perfectamente calculadas las entradas y los gastos, que hubiera sobrado dinero si no hubiera sido porque se pagaron de atrasos mas de 120 millones; y pregunto yo ahora, ¿cuántos se han cobrado de atrasos, puesto que si se han pagado parte de estos, es preciso tambien que se hayan cobrado atrasos que se deben á la Nacion? El Gobierno debe tener actividad para buscar fondos, ya sea por anticipaciones ó por otros medios, y no proponer un empréstito nada menos que de 200 millones, sin especificar las razones que hay para ello, y sin saberse si lo han de aprobar estas Cortes ó las siguientes. Yo quisiera que antes de que hubiera llegado este caso se hubiera tratado de arrendar las contribuciones directas, dando un tanto por 100 al arrendatario, y no habria necesidad ni de cobradores ni depositarios, y se cubrirían con mas igualdad las atenciones del Estado. Por todo lo dicho me opongo á que se apruebe el dictamen de la comision.

El Sr. ministro de Hacienda manifestó que ya habia hecho presente la necesidad que habia de un empréstito cuando se empezó á tratar del plan de Hacienda, sin embargo de que la época no habia llegado aun. El Gobierno, continuó, no puede proponer el *deficit* que resultará hasta saber qué gastos decretan las Cortes, y qué contribuciones se han de imponer, cuyos extremos no se han verificado todavía, y esta es la verdadera causa por que no se ha propuesto hasta ahora. He acreditado no solo de un año á esta parte, sino toda mi vida, que mis principios son opuestos á este sistema de empréstitos; pero esto depende de las circunstancias. No se trata de que el Gobierno pida un empréstito para ninguna operacion arriesgada, y solo sí para atender á las obligaciones del Estado, porque nada puede comprometer tanto como la falta de recursos. Este es el legítimo motivo que hay para proponer este empréstito.

El Sr. conde de Toreno dijo: La comision solo ha tenido cuatro ó cinco dias para presentar á las Cortes esta propuesta, y por de pronto se echa de ver que no ha tenido mas tiempo que este para examinarla. La primera parte del discurso del Sr. Moreno Guerra se reduce á que siendo culpa del Gobierno no haber presentado esto con anticipacion, es preciso dejarlo, y si se pierde que se pierda.

Si la perdicion del Gobierno fuera una cosa aislada, entonces no importaria tanto á la Nacion, como considerándole como se debe, compuesto de personas constitucionales, pues debemos hacerle justicia en esta parte. La comision en vista de la peticion del Gobierno ha examinado la situacion de la tesorería, y ha visto que si se han pagado 120 millones de atrasos, se han cobrado tambien 139, resultando la diferencia de 19 á favor de la Nacion; pero es preciso tener presente que si no se hubieran tomado los 200 millones el año pasado, resultaría un *deficit* de 190 millones, aun cuando se hubiesen cobrado todas las contribuciones, y que las que quedan por cobrar, aunque algunas son realizables, parte de ellas es imposible hacer efectivo su pago, según el estado que la administracion pública ha tenido hasta el dia. Es imposible poner en práctica lo que ha indicado el Sr. Moreno Guerra respecto al arrendamiento de contribuciones directas, porque apenas habria un capitalista que se quisiese encargar de esto, puesto que si al Gobierno con todos los medios que tiene en su mano le cuesta tanto hacer efectivas estas cobranzas, mucho mas trabajo necesitaria un particular para verificar esto.

Es preciso convenir en que el Sr. secretario actual del Despacho de Hacienda, á quien no se puede negar que ha sido el que mas se ha opuesto á empréstitos, habrá apurado muchos medios, visto el estado de la Nacion, antes que viniera á proponer á las Cortes la necesidad del empréstito; pues apenas hay nadie que ignore que se han reunido muchas personas del comercio de Madrid, á quienes se les ha hecho diferentes proposiciones para ver si se podia lograr esto, y nada se ha conseguido. Por otra parte debemos tener presente que vamos á entrar en un año, en que ademas del *deficit* del año pasado debe resultar otro, si no se aprueba el empréstito, porque aun cuando se va á establecer un nuevo plan de Hacienda, sus buenos resultados no los hemos de tener

al principio. ¿Y en estas circunstancias podremos no autorizar al Gobierno para que verifique el préstamo que propone? Yo creo que las Cortes deben aprobarlo, y debe de ser antes de cerrarse la legislatura, porque de otro modo no habrá quien haga el préstamo. Este solo se puede hacer con comerciantes nacionales ó con extranjeros: los primeros es muy difícil que lo hagan, lo primero porque no están acostumbrados á este género de especulación, y lo segundo porque tienen otros medios de invertir sus caudales de un modo mas seguro, y los extranjeros serán los únicos que entren en él; pero será si las Cortes lo aprueban, porque esta es como una especie de garantía que exigen para entrar en el contrato.

Yo soy el mas enemigo de empréstitos; pero veo que las circunstancias lo exigen, y no me arredro cuando examino la hacienda de otras naciones. En Francia en el año de 1801 cuando entró el duque de Gaeta en el ministerio, él mismo dijo que no se hallaba el tesoro, y estaba tal que á los empleados se les debía 10 meses de atraso, y el ejército se mantenía solo de sus raciones, y en este año exceden las entradas en bastante cantidad al pago de las atenciones de aquella nación, y es bien sabido que por medio de empréstitos fue como salió de todos sus apuros. Despues de haber hecho varias reflexiones, concluyó manifestando que debía aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Sancho dijo: Es preciso tener presente tres circunstancias; á saber: si hay necesidad del empréstito, la cantidad, y el modo de verificarlo. Todo el mundo está convencido de lo primero, y que por mucho que se haga, las rentas de este año no podrán cubrir las obligaciones del Estado. Se ha dicho que era mejor tomar una anticipacion, y yo no encuentro diferencia ninguna de esta á un empréstito. El señor Romero Alpuente ha indicado otro medio, que es muy perjudicial, y del que deben huir las Cortes; á saber: un corte de cuentas, que es lo mismo que decir que se haga una bancarota todos los años; lo que no acreditaria mucho á las Cortes ni al sistema, resultando que se pagaria á unos mas que á otros, y no podria haber una igualdad en esto. Se ha dicho tambien que puede haber peligro en que el Gobierno tenga dinero y abuse de él; pero yo creo que el perjuicio mas evidente, que para mí no puede ser mayor, es que el Gobierno no tenga medios para acudir á las obligaciones del Estado. Se dirá que se pueden malgastar, y esto es precisamente lo que deben impedir las Cortes. Asi que, mi opinion es que se autorice al Gobierno para que contrate este empréstito, sin que se le señale tiempo para verificarlo, porque esto seria en perjuicio de la Nacion, puesto que se veria en la precision de contratar con el primero que se presentase.

Declarado este punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la comision.

Las comisiones especiales, encargadas de informar á las Cortes del estado político de la Nacion, presentaron su dictamen, en el que despues de hacer varias reflexiones, manifestaban que no se habian detenido en unir su voto al de todos los españoles de proponer al Congreso que por medio de una representacion respectiva pida luego á S. M. que se sirva usar de las facultades que le concede la Constitucion, para hacer que con arreglo á ellas se concreten en Cortes extraordinarias en el intermedio de esta á la próxima legislatura. Asimismo presentaban la minuta de la representacion para S. M., en la cual desenvolvian las razones en que fundaban el dictamen que queda referido.

El Sr. Cortés dijo: Estoy tan penetrado como todos los españoles de la necesidad indispensable de las Cortes extraordinarias; pero suplico á los señores de la comision que incluyan entre los objetos para que deben convocarse las Cortes extraordinarias el arreglo del clero.

El Sr. Florez Estrada dijo: Yo estoy tan convencido como la comision de la necesidad que hay de Cortes extraordinarias; pero me parece que hay una razon para que las Cortes sean muy miradas y detenidas en proponer á S. M. esta invitacion, y es por la opinion que podrian formar de nosotros los demas Gabinetes de la Europa; y habiendo dicho algunos escritores extranjeros muchas veces que el Rey se hallaba en un estado de violencia, daríamos margen á que se confirmaran en esta opinion. Esta es la razon que tengo para oponerme á lo que se propone.

El Sr. Sancho dijo: Las comisiones han indicado ya en qué fundan su dictamen, y las Cortes tienen obligacion de pedir al Rey lo que se propone, puesto que estamos obligados á hacer todo aquello que estando en los límites de la Constitucion, sea útil á la patria y al bien público, y esta es la verdadera delicadeza. Que hay necesidad de Cortes extraordinarias no es necesario comprobarlo, porque todo el mundo lo conoce. Dice el Sr. preopinante que daremos motivo á que los periodistas extranjeros digan que se hace coaccion al Rey; ¿y quién ha dicho que es coaccion una representacion de un cuerpo legislativo respetuosísima como está esta? Los extranjeros lo mismo dirán de un modo que de otro, y á nosotros nada nos debe importar, y únicamente cuando hubiese duda de que pudiese ser útil ó no, entonces habria lugar á miramientos de esta especie. ¿Por ventura el voto de todos los españoles que aman la Constitucion vale menos que el de los extranjeros? ¿Qué fruto se tratará de sacar sino el bien de la patria y el fomento del bien público en que las Cortes prolonguen sus fatigas? ¿Qué ventajas sino estas sacará un diputado del trabajo que tiene aqui? Cuando el bien de la Nacion está por medio, ninguna fuerza tienen todas las delicadezas y miramientos que ha expuesto el Sr. Florez Estrada; y es tan sagrada la obligacion de un diputado, que debe sacrificar su honor, que es mas que su vida, cuando se trata de un asunto de tanta trascendencia como este. Por lo mismo suplico á las Cortes que ten-

gan á bien aprobar el dictamen de la comision.

En seguida se declaró este punto suficientemente discutido, y que la votacion fuese nominal; y habiéndose procedido á ella, quedó aprobado el dictamen de la comision por 150 votos contra 7.

En seguida se aprobó la minuta de la representacion para S. M., que la comision habia presentado.

Se leyó la siguiente indicacion de los Sres. Uruga, Michelena, Pedrazas y Quirós, concebida en estos términos: «Que se haga mérito en la representacion á S. M. de los asuntos de América, que han empezado á tratarse en el Congreso.»

El Sr. Uruga manifestó que siendo un asunto de los mas arduos por sus circunstancias los sucesos de la América, como el Congreso mismo habia conocido, y estando pendiente, puesto que ayer se habian leído varias proposiciones de los Sres. diputados de América, y declarado su primera lectura, debía hacerse especial mencion de él para tratarlo en las Cortes extraordinarias.

El Sr. Calatrava manifestó que este asunto estaba terminado por ahora, puesto que se habia aprobado el dictamen de la comision, en el cual se decia que el Gobierno propusiese las medidas fundamentales para atender á este asunto; y que no sabiéndose cuándo las pondria el Gobierno, no podia incluirse este asunto, como solicitaban los señores diputados de América.

El Sr. conde de Toreno apoyó el dictamen del Sr. Calatrava, y manifestó que habia muchos negocios de Europa de grande entidad que estaban pendientes, y á los cuales se debía atender.

El Sr. Michelena dijo: Las razones que se han expuesto para hacer ver que este asunto no está pendiente prueban hasta la evidencia que lo está; pues se ha dicho que el Gobierno tiene que proponer medidas para esto, y en este mero hecho se demuestra que las Cortes están esperando la propuesta del Gobierno, y que por lo mismo este asunto es de los que hay pendientes en el dia. ¿Es posible que no se tome en consideracion este negocio de tanta trascendencia? Interesantes son los códigos y las leyes; ¿pero de qué servirán estas si los hombres se degüellan? Insisto en que debe tomarse en consideracion la pacificacion de América, y que el Gobierno conteste, proponiendo las medidas segun se le ha indicado.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Calatrava y Teran, quedó aprobada la indicacion referida.

Se leyó el decreto de ley sancionado por S. M. sobre minería de Nueva-España, y el Sr. presidente dijo quedaba publicado como ley en las Cortes; que se archivara un ejemplar, y se promulgara con las formalidades de estilo.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, y se levantó la ordinaria de este dia.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al de la Península la Real orden siguiente:

«He hecho presente al Rey el arreglo de conventos de la abadía de Alcalá la Real, que en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre, de 1820 ha formado el gefe político de la provincia de Jaen de acuerdo con el R. obispo, abad de aquel territorio; en su vista y de los documentos que V. E. me remitió con oficio de hoy, se ha servido S. M. resolver que subsistan en Alcalá la Real el convento de dominicos y el de capuchinos, agregando á este los cinco religiosos del del castillo de Locubin de la misma orden, que se suprime, y con tal de que en cada uno de los dos primeros se complete el número de los 24 individuos que previene la ley; pues en otro caso quedará únicamente el de capuchinos con la citada agregacion. Asimismo ha resuelto S. M. que se supriman en la propia ciudad de Alcalá el convento de franciscos observantes, trasladándolos al de Jaen de su instituto, y el de Consolacion de terceros, reuniéndose los individuos de este al de Granada de su orden. S. M. se ha servido mandar igualmente que dicho R. obispo abad y el gefe político señalen el término mas breve posible y perentorio para llevar á efecto este arreglo, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades de los territorios adonde se hace la traslacion de los religiosos de los conventos que se suprimen, y dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente egecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes á principios del mes próximo. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo participo al R. obispo abad de Alcalá la Real para su egecucion en cuanto le pertenece. = Palacio 29 de Mayo de 1821.»

Las Cortes, en conformidad á lo dispuesto en los art. 157 y 158 de la Constitucion política de la Monarquía, han nombrado para individuos de la diputacion permanente de Cortes á los Sres. D. Pedro Gonzalez Vallejo, obispo de Mallorca, diputado por la provincia de Soria; D. Josef María Gutierrez de Teran, que lo es por la de México; Don Josef María de Calatrava, por la de Extremadura; D. Demétrio O-Daly, por la de Puerto-Rico; D. Francisco Martínez de la Rosa, por la de Granada; D. Felipe Fermin Paul, por la de Caracas, y D. Bartolomé Gutierrez Acuña, por la de Cádiz; y para suplentes á los Sres. D. Ramon-Losada, diputado por Galicia, y D. Josef Miguel Ramirez, que lo es por la provincia de Guadalajara, en Ultramar.

Arqueo de la caja de la tesorería general de la Nación en el presente mes, que comprende desde 1.º hasta 31 del mismo, según acta formalizada en este día por el tesorero general y contadores generales de Valores y Distribucion, con arreglo al art. 22 del cap. 1.º del decreto de las Cortes de 7 de Agosto de 1813.

INGRESOS.

Reales de vellon.

Por la existencia que resultó en caja en 30 de Abril último, á saber:

En dinero.....	109,330.12	
Libranzas.....	5,696,647.01½	
Vales.....	822,536.33	11,578,800.16½
En recibos de intereses de vales.....	2,813,765.12½	
En acciones del Banco y otros establecimientos....	2,124,530.26	
Recibido por medias anatas del ramo civil.....		8078.16
Idem eclesiásticas, por atrasos.....		17,18.32
Fiades.....		11,029.14
Derechos de expedición y sello.....		6,921.23
Cruzada.....		519,152
Descuentos para los Montes pios.....		776.16
Loterías.....		350,000
Correos.....		2,009,174
Lanzas, por atrasos 2142 rs. 2½ mrs.; corrientes 2142 rs. 2½.....		4285.17
Pensiones eclesiásticas, por atrasos.....		14,699.26
Excusado.....		27,520.23
Empréstito de 200 millones.....		5,132,243.21
Libranzas devueltas por falta de pago, que se consideran en la existencia; á saber: {Una de Cruzada..... 180,000		266,679.11½
{De subsidio extraordinario..... 86,679,11½		
El Giro nacional, con calidad de reintegro.....		411,840
Librado sobre las tesorerías de provincia, y recibido de las mismas.....		3,930,006.32½
Utilidad de letras negociadas.....		3237.23
Contribucion de empleados.....		800.30
Espolios y vacantes.....		140,000
Rentas decimales.....		18,727.06
Uno por ciento de la plata que viene de America.....		92,539.21
Indulto cuadragesimal.....		102,055.13
Penas de Cámara de Indias.....		76,141.06

24,721,895.31½

MINISTERIOS.

DISTRIBUCION.

Estado.....	Secretaría del Despacho.....	39,253.08	43,360.08
	Diferentes empleados.....	4107	
Gobernacion de la Península....	Secretaría del Despacho.....	55,167.03	94,884.24
	Diferentes empleados.....	9717.21	
	Asignaciones á establecimientos piadosos.....	30,000	
Id. de Ultramar.	Secretaría del Despacho.....	36,235.30	36,235.30
Gracia y Justicia.....	Secretaría del Despacho.....	51,034.05	79,718.18
	Cesantes y jubilados.....	22,351.21	
	Monte pio del Ministerio.....	632.26	
Hacienda.....	Secretaría del Despacho.....	16,966.14	1,082,750.24
	Contadurías generales de Valores y Distribucion.....	114,713	
	Tesorería general.....	104,543	
	Varias dependencias de este ministerio.....	107,369	
	Cesantes y jubilados.....	65,564.17	
	Diferentes empleados.....	17,166	
	Gastos imprevistos.....	194,217.30	
	Reintegro del préstamo de 40 millones.....	457,920	
	Pensiones.....	2124.31	
	Monte pio de Oficinas.....	2166	
Guerra.....	Cuerpos de infantería y caballería de casa Real..	1,560,124	1,336,950.02
	Regimientos de infantería de la guarnicion de Madrid y su provincia.....	1,096,407	
	Idem de caballería.....	642,094	
	Cuerpos de artillería.....	297,065	
	Pluses á la tropa.....	33,815	
	Secretaría del Despacho de la Guerra.....	61,633	
	Tribunal especial de Guerra y Marina y sus dependencias.....	9374	
	Cuarteles.....	95,750	
	Inspecciones generales, Direcciones y Estados mayores.....	314,071	
	Extinguido depósito militar.....	7291	
	Generales, dispersos, oficiales sueltos, y empleados de la Hacienda Militar.....	253,276.15½	
	Pensiones y monte pio militar.....	12,010.28	
	Suministros á tropas transeuntes.....	19,954.02½	
	Asentista de utensilios.....	60,000	
	Tesorería de egér- {Letras pagadas. 227,078	392,496.11½	
	{ cito de Aragon. {Remesas..... 165,418.11½		

4855,289.23½ 1,336,950.02 24,721,895.31½

Galicia.....		Letras pagadas.....	123,788.05 $\frac{2}{3}$	
Valencia.....	}	Letras pagadas..	199,500	349,905
		Remesas.....	150,405	
<i>Sigue Guerra.</i> Extremadura...		Remesas.....	39,387.11 $\frac{1}{2}$	5,954,619.32 $\frac{1}{2}$
Mallorca.....		Idem.....	101,900.22	
Andalucía.....	}	Letras pagadas..	210,000	484,349.03 $\frac{2}{3}$
		Remesas.....	274,349.03 $\frac{2}{3}$	
Secretaría del Despacho.....			37,249	
Pagado por cuenta de los departamentos.....			64,753.06	
<i>Marina.....</i> Remesas á los mismos.....			680,338.16 $\frac{2}{3}$	783,160.22 $\frac{2}{2}$
Pensiones.....			820	
Consignacion de S. M.....			1,376,909.30	14,875,455.12 $\frac{1}{2}$
<i>Casa Real.....</i> Idem de S. M. la Reina.....			53,333.11	
Libranzas de tesorería general anuladas.....			968,375.22	
Id. reintegradas por falta de pago; á saber:				
De Cruzada.....		180,000		
De Subsidio.....		86,679.11 $\frac{1}{2}$		
<i>Diferentes pagos.</i> Letras giradas á cargo del tesorero cesante por el de Málaga.....			266,679.11 $\frac{1}{2}$	5,370,481.16 $\frac{1}{2}$
Remesa á la tesorería de Burgos.....			369,764	
Giro nacional.....			600,000	
			3,165,662.17	
Existencia.....				9,846,440.19 $\frac{1}{2}$
Efectos en que consiste.				
En dinero.....			742,329.17	9,846,440.19 $\frac{1}{2}$
Libranzas.....			3,333,287.32 $\frac{2}{3}$	
Vales.....			832,526.33	
Recibos de intereses de vales.....			2,813,765.12 $\frac{1}{2}$	
En acciones del Banco y otros establecimientos.....			2,124,539.26	
Igual.....				

Madrid 31 de Mayo de 1821. = Antonio Martinez. = M. El conde de Ibangrande. = Josef Moreno. = Nota. Ademas de lo que resulta en este estado pagado por la consignacion de S. M., se han formalizado en 17 de Mayo de 1821 3000 rs. vn. que se entregaron por la tesorería de loterías en 11 y 30 de Abril, que no se incluyen por pertenecer á la cuenta de la tesorería general antecedente, en cuyo último estado no pudieron comprenderse por no haber venido dichos recibos.

ANUNCIOS.

Manifiesto de la correspondencia que ha mediado entre los generales conde de Cartagena y D. Miguel de la Torre, gefes del ejército de Costa-Firme, con el de los disidentes de Venezuela D. Simon Bolívar, desde el restablecimiento de la Constitucion hasta el escandaloso é inesperrado rompimiento del armisticio por este último. Se hallará de venta en las librerías de Ranz, de Dávila y de Castillo: su precio 7 rs. vn. Cuando los enemigos de la España, ya descubiertos, ya disfrazados con la máscara de la hipocresía, procuran incesantemente mancillar la conducta generosa de nuestro Gobierno con los disidentes de América, nada mas justo que hacer ver al mundo entero cuán distantes estan de hablar el lenguaje puro de la verdad, y que estos miserables, poco fuertes física y moralmente para conseguir una total independencía, han recurrido á la intriga, la seducción y la mentira para hacernos una guerra mezquina y de efimeros sucesos, prevaleiéndose de la sinceridad de nuestro caracter nacional, que sin la cautela y prevision necesarias nos impide conocer todo el veneno de su lisonjero y suspicaz idioma: El público reconocerá por este manifiesto la razon, ingenuidad y filantropía que caracterizan todas nuestras comunicaciones y procedimientos; y por el contrario el desprecio, vanas arrogancias, amenazas, sofismas y mala fe de nuestros contrarios, con la que han llegado á violar impudentemente los mas solemnes tratados. Conozcamos asi por lo tanto quiénes son los verdaderos enemigos de esta patria, en cuyo seno se abrigan hijos ingratos que quisieran devorarla, cifrando en su total ruina sus miras ambiciosas con sacrificio y exterminio de sus mismos compatriotas.

Se hace saber al público que habiendo comparecido ante los señores patronos del pio legado ó fidei-comiso, fundado para parientes por Doña Francisca Lopez Zapata, viuda de D. Josef Cerdan, ciudadano que fue de la ciudad de Zaragoza; D. Francisco Aguirre y Pinedo, vecino de Benabarre, y D. Joaquin del Corral y Resá, vecino de Alba de Tormes, únicos perceptores de dicho legado, sin embargo de haber llamado en la fundacion en primer lugar á los descendientes de Doña Mariana Estéban, en segundo á los de Doña Francisca de Ciria Veteta, en tercero á los de Doña Josefa Solan, y en falta de estas tres líneas á los parientes de los fundadores por ambas líneas, solicitando que con arreglo al decreto de las Cortes de 27 de Setiembre, sancionado por S. M. en 12 de Octubre del año pasado de 1820, se les entregasen los libros, papeles y escrituras con todo cuanto perteneciese al mismo legado para dividírselo como únicos interesados: en su vista y del dictamen dado á dichos señores patronos, acordaron que para proceder con

el debido acierto se anunciase en la gaceta del Gobierno y periódicos de esta capital dicha solicitud para que los que se crean con derecho á la percepcion de dicho legado, con arreglo á los llamamientos expresados, le deduzcan dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este, ante D. Manuel Gil Burillo, secretario, con los documentos en que fundaren su derecho; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo que corresponda. Y para que no puedan alegar ignorancia se manidá anunciar el presente.

La virtud premiada, papel suelto, en el que se hace elogio de los acontecimientos del ejército libertador de la ciudad de S. Fernando, y demas que sostuvieron su alzamiento heroico en el año de 1820. Se halla á 4 cuartos en la librería de Cruz y Miyar.

Compendio de los mas esenciales artículos de la Constitucion en verso castellano para uso de las escuelas de primeras letras: por un profesor de las mismas. Se hallará en las librerías de Sanz, en la de Brun, en la de Cuesta, y en el puesto de lectura de periódicos en la entrada de la calle de la Montera.

Nueva edicion del auto de fe celebrado en Logroño en los dias 7 y 8 de Noviembre de 1610, é ilustrado con notas por el bachiller Gines de Posadilla, natural de Yébenes. En este precioso documento se puede ver, como dice el prólogo, lo que dos siglos hace creía el vulgo, castigaba la inquisicion y toleraba el Gobierno, viviendo Mariana, los Argensolas, Góngora, Villamediana, Quevedo y Cervantes. En efecto el que quiera saber la organizacion secreta, la clasificacion exacta y las prácticas misteriosas de los brujos y sus maestros los demonios, acudan á este curso completo de brujería. Los admiradores de los siglos pasados verán allí con qué pachorra discutian muchos venerables eclesiásticos la conversion de los demonios en sapos, las ceremonias del Aquelarre, con otros dijes y preciosidades dignas de aquellos claros varones. Nuestro apreciable Moratin, disfrazado bajo el nombre del bachiller Posadilla, ha sembrado á manos llenas los chistes y las gracias en las notas de que abunda este folleto. Se hallará á 6 rs. en rústica en la librería de Orea.

Reflexiones sobre el mejor sistema de defensa nacional. Véndese en la librería de Sanz, á 10 cuartos.

El espíritu de las leyes por Mr. de Montesquieu, ilustrado con notas y traducido al castellano por D. Juan Lopez de Peñalver. Los suscriptores se servirán recoger el tomo 4.º en la librería de Sojo, y en la misma se entregará tambien el comentario de esta obra escrito por el célebre conde Destut-Tracy: sale adornado con el retrato de Montesquieu, grabado con todo esmero por un profesor de acreditada habilidad.

GACETA DE MADRID.

LUNES 28 DE MAYO DE 1821.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Filadelfia 28 de Marzo.

Acabamos de recibir la gaceta de la Havana del día 4, en que se publica lo siguiente: „Ayer llegó á este puerto en 40 dias desde Burdeos el buque frances *María Teresa*, que ha conducido al nuevo capitán general de esta isla D. Nicolas Mahi. Luego que S. E. puso el pie en el muelle, sobre el cual le esperaban ya su antecesor D. Juan Manuel Cagigal y el ayuntamiento de la ciudad, se dirigió al inmenso gentío de todas clases que se habia reunido para verle desembarcar, y exclamó por tres veces: *Viva por siempre la Constitución*: á lo que contestó todo el pueblo con el mayor entusiasmo. En medio de las mayores demostraciones de alegría y de amor al sagrado Código se dirigió á las casas consistoriales, seguido por una brillante comitiva; en ellas recibió á las autoridades el juramento á la Constitución á las cinco de la tarde, y en seguida el coronel Echegoyen, primer alcalde constitucional, dirigió á S. E. un corto, pero enérgico discurso, manifestando la fidelidad de aquellos habitantes, su estado de ilustracion y su amor á la Constitución, por la cual estaban prontos á sacrificar sus vidas. El capitán general contestó cual convenia á este discurso, y se hizo cargo inmediatamente del mando de la isla. Varios oficiales de graduacion han venido tambien á bordo de la *María Teresa*.

„Entró igualmente ayer, procedente de Cádiz, en 38 dias, el bergantín español *Alerta*, capitán Abril, y refirió que cuatro dias antes que él habia salido de Cádiz para este puerto el paquete-correo nacional. Este no ha llegado todavía; pero el *Alerta* nos trae periódicos de Madrid hasta el 16 de Enero.”

FRANCIA.

Paris 10 de Mayo.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Continúa la sesion de ayer.

El ministro de Estado contestó á Mr. Dupont, y entre otras cosas dijo que no era justa la acusacion de inercia que se hacia al Gobierno porque no proponia la reforma de todos los códigos, pues al ver cuan largas eran las sesiones, y cuanto tiempo consumian las discusiones mas sencillas, era preciso confesar, ó que los ánimos no estaban todavía en calma, ó que las fórmulas deliberativas eran defectuosas.

En seguida habló Mr. Erienne, y su discurso lleno de elocuencia y de verdades luminosas, no pudo menos de llamar la atencion de la Cámara, que es lo mas á que pueden aspirar en ella los defensores de la libertad de la Francia.

Extractaremos algunos de sus mas interesantes párrafos por evitar la prolijidad de darlo todo al pie de la letra.

En esta discusion, dijo, deben desaparecer todas las diferencias de opiniones políticas. El honor y la seguridad de los hombres no son menos apreciables que su subsistencia, ni los intereses de la justicia menos sagrados que los de la agricultura. Nunca hemos sido llamados á votar sobre una materia tan grave: un yerro en Hacienda puede repararse; pero un error en legislacion criminal puede acarrear consecuencias funestas é irremediables, y el legislador es responsable á la sociedad.....

Confieso que es una de las mayores desgracias que el único proyecto ministerial que parece contener algo de util á la humanidad encierra un principio funesto. Ciertamente seria doloroso haber de adquirir una mejora deseada á costa de sacrificar una institucion fundamental. ¿Nos vemos pues reducidos á temer á los ministros, aun cuando nos traen algun presente? (Movimiento en el Congreso, y se oyó por todas partes: *Timeo Dadaos.*)

Un mal real y verdadero, un mal de que nadie duda existe efectivamente en nuestro código de procedimientos criminales, y es la confusion de los jueces del hecho con los del derecho. Una resolucion franca podria libertarnos de este mal; ¿y dudaremos acaso en tomarla, á imitacion de aquellos enfermos tímidos y débiles, que en lugar de remedios pronto y eficaces que les pudieran restituir su salud recurren á vanos paliativos, que no hacen mas que alargar sus dolencias?

Pues es claro que el principio es vicioso, ataquémosle francamente, y no dejemos que eche esta zizaña raíces profundas: sepamos arrancarla con una mano valiente, y extirpémosla sin que quede la mas mínima señal, pues de lo contrario se extenderá bien pronto por todo el campo de la justicia. ¿Por qué no toma el ministerio en este caso una generosa iniciativa? ¿Por ventura tendrá la desgracia de pensar que le es preciso sujetar la justicia para asegurarse el poder? Error funesto que obceca á los Gobiernos, y que los despeña en el abismo! Peligro terrible, del cual no basta avisarles, sino que es menester tener fortaleza para preservarlos de él.

Los Gobiernos solo se sostienen por la independencia de la justicia, porque esta es la única que asegura la conservacion del orden, que es la base fundamental de toda sociedad. (Se continuará.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Valencia 17 de Mayo.

Esta junta nacional de comercio y agricultura, con fecha 11 del actual, ha recibido de la provincial de sanidad el oficio que sigue:

„Con motivo de la llegada á Malta del bergantín maltés la *Constantia*, procedente de Alejandria, habiendo muerto en la travesia tres individuos y otro en el hospital de aquel lazareto, no dudándose del carácter contagioso pestilente de la enfermedad, ha determinado S. M., á propuesta de la junta suprema de sanidad, que las procedencias de Malta y de su antigua isla de Gozzo se traten de patente sucia, hasta tanto que no resulte en auténtica forma la extincion del contagio dentro del círculo donde ha aparecido; y que en el propio sentido se estimen de patente sospechosa los buques procedentes del Adriático, de Sicilia y de todos los puertos al poniente del reino de Nápoles. Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del comercio; añadiendo que las enérgicas medidas tomadas por el gobierno de Malta promedian esperanzas de la situacion del mal allí, sin mas progresos.”

Madrid Domingo 27 de Mayo.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion extraordinaria del dia 26.

Se leyó y aprobó el acta de la última extraordinaria.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de la diputacion provincial de Galicia, relativa á que se le concediese permiso para imponer 2 rs. y 18 mrs. sobre fanega de sal para subvenir á la continuacion de las obras y caminos de aquella provincia.

Las Cortes recibieron con agrado una representacion del alcalde constitucional y varios vecinos de Tordera, en Cataluña, dando gracias por la aprobacion de los artículos 1.º y 2.º del dictamen de la comision de Legislacion sobre señoríos.

A la comision de Comercio se pasó una instancia del ayuntamiento constitucional de Tarragona, pidiendo se declarase que no debia cobrar el consulado de Barcelona cierto arbitrio que percibia en aquella ciudad.

A la de Hacienda una exposicion de D. Pedro Gonzalez Ramos, vecino de Algeciras, relativa á la abolicion de un impuesto de 4 rs. que se cobra en el campo de Gibraltar, haciendo varias observaciones, á fin de evitar la escandalosa introduccion de contrabando que se introduce por aquel punto.

A las de Comercio y especial de Hacienda unidas una solicitud de los comisionados por las fábricas de tejidos y estampados de Barcelona, sobre que se prohiba la introduccion de los géneros extranjeros, como lo tenia ya mandado anteriormente el Gobierno.

A la de Legislacion una exposicion de la diputacion provincial de la Havana, incluyendo el acta de eleccion de diputados á Cortes por aquella provincia para la legislatura de los años 22 y 23, y proponiendo tres artículos sobre las elecciones de diputados de la misma.

A las de Hacienda y Legislacion dos exposiciones de la diputacion provincial de Cataluña, relativas la una á que se paguen por tesorería las dotaciones de los jueces de primera instancia, y la otra para que indistintamente cualquier juez de letras pueda entender en las causas de Hacienda en sus respectivos partidos.

A la de Milicias nacionales una consulta del coronel del primer regimiento de la milicia nacional de Barcelona sobre varias dudas acerca de sus facultades.

A la especial de Hacienda se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento coustitucional de Vigo, en la que manifiesta lo perjudicial que le es el gravísimo error cometido por el ministerio de Hacienda de agregar tres empleados á los doce que habia en una de las oficinas de aquella provincia.

A la de Hacienda una solicitud de D. Josef María Pedraza, vecino de Córdoba, sobre que no se le prive del cobro de unas alcabalas que adquirió por título oneroso en Cádiz y Jerez de la Frontera, declarándose no estar estas comprendidas en el decreto de 9 de Noviembre.

A la primera de Legislacion otra representacion de D. Francisco

González, vecino de Caracas, en la que manifiesta que en virtud de órdenes del general Morillo se remataron varias fincas á pública subasta, y que ahora quiere aquella audiencia anular dichos remates; por lo que pide se declaren válidas dichas ventas.

Se leyeron y aprobaron los siguientes dictámenes de las comisiones que se expresan.

El de la de Legislacion, relativo á la solicitud de D. Josef Molinillo, vecino de Brunete, sobre que se declare á su favor la sucesion de un vínculo, y no al de su hermano D. Manuel, por los motivos que expresaba. La comision opinaba que el interesado debía sujetarse á lo dispuesto por las Cortes en la ley sobre vinculaciones.

El de la comision ordinaria de Hacienda, acerca de la instancia de D. Antonio Canales, vecino del Carpio, en la provincia de Córdoba, para que se le perdonase una pequeña cantidad que adeudaba á la Hacienda pública. La comision, observando que continuamente se ocupaba la atencion de las Cortes en solicitudes de esta naturaleza, opinaba que seria conveniente establecer una regla general; en cuya consecuencia proponia que se autorizase al Gobierno para que pudiese admitir y dispensar el pago de cualquier adeudo (si lo juzgaba conveniente, segun los motivos que alegasen los interesados) hasta la cantidad de 40 reales, con la obligacion de dar cuenta á las Cortes al principio de cada legislatura, expresando los nombres de los interesados, y los motivos que hubiesen alegado al tiempo de presentar sus memorias los secretarios de los Despachos, y remitiendo á las Cortes los expedientes originales.

Y el de la misma comision, relativo á la solicitud de Doña Ramona Ilazabal, viuda del intendente D. Manuel Inca Yupangui, sobre que se le conceda á su hijo D. Andres Corsino la asignacion de 120 reales anuales, concedida á su padre por las Cortes en 9 de Julio de 1811, sin perjuicio de su sueldo y demas gracias que pudiese obtener una familia tan distinguida: la comision, habiendo examinado esta solicitud, y observando que los 120 reales no eran un sueldo, sino un crédito que las Cortes habian declarado á favor del mismo Yupangui, por ser el unico vástago de los Incas del Perú, opinaba que debía accederse á dicha solicitud; declarando que el goce de esta cantidad no estaba comprendido en el decreto de las Cortes que prohibia el goce de dos sueldos.

Habiéndose leído la representacion dirigida al Congreso por los individuos del extinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona, acuartelados en S. Gerónimo, de que se dió cuenta en la última sesion ordinaria, dijo el Sr. ministro de la Guerra que el Congreso habia decretado la extincion del cuerpo de Guardias de la Real Persona en los términos que podia verse, y que de ellos no se habia excedido el Gobierno. Tal era, continuó, el deseo del acierto, que juntó el consejo de Estado, la junta consultiva, otra de los inspectores, para que sin perder de vista las benéficas ideas que le caracterizan, pudiese proporcionar á aquellos individuos alguna colocacion razonable, siendo lo menos gravosa que fuese posible al ejército; no se ocultó al Gobierno que toda reforma era dolorosa, ni tampoco perdió de vista el mérito de los representantes, la recomendacion de las Cortes, y el gravamen que sufre el ejército por los muchos supernumerarios, y que indispensablemente debe ir en aumento por la extincion de los cuerpos suizos; y no pudiendo serle indiferente la situacion de una clase tan benemérita, sobrecargada de un infinito número de cadetes y sargentos sin ascenso, y que no solamente sufre la excesiva carga que se ha referido, sino que por otras razones es indispensable que se vaya aumentando; y á fin de hacer menos dura la suerte de los unos y la de los otros, acordó la traslacion de aquellos individuos á las distintas clases del ejército en el modo de que se quejan. Cuando las Cortes extendieron su decreto no autorizaron al Gobierno para que aumentase sueldos, ni tampoco le dieron reglas para la traslacion de que se trataba, y de consiguiente el Gobierno no ha contravenido á ningun mandato de las Cortes; el Gobierno (prescindiendo de que esta representacion podia habersele dirigido, porque es mas propia de sus atribuciones que no de las de las Cortes) desea que pase la representacion á una comision para que la examine y dé cuenta á las Cortes de su resultado: por otra parte parece que la dificultad que se opone ahora es la del término de las 48 horas, señalado por el capitán general en su providencia dada sin el menor conocimiento del consejo de Estado, del ministerio y de las referidas juntas, que solamente han acordado los artículos de que se quejan dichos individuos, y que no podrán menos las Cortes de apoyar; en fin, el Gobierno solo se ha propuesto el acierto, y está pronto á suspender el término señalado.

El Sr. Sancho dijo que la representacion de los ex-individuos del cuerpo de Guardias de la Real Persona, de que se habia dado cuenta, tenia dos partes; la primera se reducía propiamente á pedir se les concediese mayor sueldo, y esto era propio y exclusivo de las Cortes, y debia pasar á una comision para que informase si se estaba en el caso de aumentárseles; y la otra parte á quejarse de que se les habia señalado el término de 48 horas para decidir sobre su suerte, cuyo paso le parecia muy árduo, y que se quejaban con sobrada razon; porque no sabia cómo unos muchachos de 17 ó 18 años, que tenian sus familias en Barcelona, Cádiz, la Coruña ú en otros puntos distantes de la corte, podian decidirse por sí y precipitadamente en materia tan interesante sin consultarlo con sus padres; que apoyaba el parecer del Sr. ministro en cuanto pedia pasase este asunto á una comision para que lo examinase; y le parecia que al pronto debia suspenderse esta discusion, una vez que segun decia el Sr. ministro, el Gobierno no tenia inconveniente en suspender el término de las 48 horas, motivo principal de esta discusion.

El Sr. ministro de la Guerra repitió que el Gobierno no tenia ningun inconveniente en que se suspendiese el término de que se trataba, y que tampoco tenia ningun empeño en sostener la orden que producía esta queja.

Habiéndose dado este punto por suficientemente discutido, se mandó pasar la representacion referida á la comision que habia entendido en este asunto.

El Sr. ministro de la Guerra dijo que partia inmediatamente (si las Cortes no mandaban lo contrario) á dar las órdenes oportunas para que se suspendiese la del Gobierno, de que se acaba de tratar.

Se leyó la siguiente adiccion del Sr. Navas al art. 2.º, aprobado ya por las Cortes, del dictamen de la comision de Legislacion sobre señorios. «Que despues de la palabra *títulos* se añada *ó otras pruebas legales.*»

El Sr. Calatrava dijo que era menester saber lo que el Sr. Navas entendia por pruebas legales.

El Sr. Navas contestó que por pruebas legales entendia las historias, cuando con ellas se probaba lo que se necesitaba; los testimonios de escritores coetáneos, y demas documentos conformes y contestes; las egecutorias, y hasta las tradiciones de los pueblos: documentos que se admitian á cualquier particular; y que si se decia que no debia admitirse otra prueba que los títulos, entonces se podia responder con mucha razon que querian establecerse leyes de distincion, que podian ser muy perjudiciales, ademas de ser contrarias á la Constitucion.

El Sr. Calatrava dijo que siendo la adiccion del Sr. preopinante al art. 2.º segun explicaba S. S., no debia admitirse á discusion; y que podia contestarse á la de las leyes de distincion, y á lo demas que habia referido, que en aquel artículo se exigia la presentacion de títulos, del mismo modo que la exigia exclusivamente el art. 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811, con lo que se veia que el uno era consecuente al otro; ademas de que con tantos meses como habia durado la discusion de señorios, se podia haber enterado S. S. de que era indispensable la presentacion de títulos, pues por ninguna de las pruebas legales podia resultar lo que resultaria por los títulos, esto es, si aquellos señorios eran por su naturaleza reversible á la Nacion, por no haberse cumplido los pactos impuestos al tiempo de su adquisicion, ó por los demas motivos expresados en el decreto de 6 de Agosto; que la adiccion del Sr. Navas era el medio de anular todo lo acordado por las Cortes actuales, y por el decreto de 6 de Agosto de 1811; que S. S. habia estado siempre en contra de lo que se habia dicho en favor del dictamen de la comision, y trataba por este medio indirecto de frustrar la resolucion de las Cortes; y últimamente repetia que no debia admitirse á discusion lo propuesto por el Sr. Navas, pues á su entender no era adiccion, sino una destruccion de lo aprobado: cuya opinion apoyó el Sr. Puigblanch; y despues de una discusion entre estos Sres. diputados y el mismo Sr. Navas, no se admitió á discusion la referida adiccion.

Se leyó la siguiente del Sr. Silves á los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º «Que despues de las palabras *títulos de adquisicion* se añada *ó otros documentos fidedignos.*»

El Sr. Valle dijo que por lo mismo que habian dicho los señores Oliver y Calatrava en la sesion del 26 de Marzo último (que leyó) debia admitirse á discusion, y aprobarse la adiccion referida; ademas de que era conforme con las leyes de Cataluña, y en utilidad, no tan solo de los señores territoriales, sino tambien de los enfiteutas, segun estaba bien demostrado en la representacion de los 48 ciudadanos de Barcelona que obraba en el expediente, y que tambien leyó: y despues de una discusion entre dicho Sr. diputado, y los Sres. Martinez de la Rosa y Calatrava, se admitió á discusion, y se reservó para otra sesion. El Sr. presidente levantó la de esta noche á las 12.

Sesion ordinaria del 27.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una exposicion de los oficiales del batallon de infanteria ligera de Cataluña, en que hacian presente sus sentimientos patrióticos y el deseo de sacrificarse por la Constitucion. Las Cortes recibieron con aprecio esta exposicion, y mandaron que se hiciera mencion en la gaceta.

A las comisiones de Guerra y Hacienda se pasó una instancia del coronel del regimiento de Aragon D. Pablo Muñoz, en que solicita se le siga pagando la pension que se le concedió anteriormente.

Lo mismo se mandó en la instancia de D. Camilo Marquina, sargento mayor de milicias provinciales, en que solicitaba lo propio.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Hacienda, en que hacia presente á las Cortes que para determinar el modo mas justo de pagar el atraso y los intereses de la deuda de Holanda necesitaba examinar el expediente. Se acordó que se recogiese de la comision dicho expediente, y se pasase al Gobierno, como solicitaba el ministerio.

A la comision de Hacienda se pasó el expediente promovido por D. Pedro Josef Ballesteros, intendente honorario de ejército, y contador mayor de cuentas de Buenos-Aires, relativo al sueldo que se le ha de conceder hasta que se le dé el correspondiente destino.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir entre los señores diputados los 200 egemplares del decreto de las mismas sobre la libre elaboracion de pólvora y salitres, remitidos por el Sr. secretario del Despacho de Hacienda.

A la comision especial de Hacienda se pasó una representacion del prefecto y comunidad de PP. agonizantes de la calle de Fuencarral, en que piden que no se verifique su traslacion y reunion hasta que se declare la pension que deben disfrutar. Acompañaba el informe dado por la junta del Crédito público.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Le-

gislacion, relativo al expediente instruido por Doña María Manuela de Acedo, natural de Toledo, acerca de que se la indemnizen los perjuicios que ha sufrido con la pérdida de la escribanía mayor de Toledo, que la pertenecía.

Se aprobó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales, acerca de los partidos que ha de haber en la provincia de Palencia, y en todo era conforme con lo que opinaba aquella diputacion provincial, con sola la variacion de que se aumentase tambien el séptimo partido, cuya cabeza fuese Saldaña.

Se leyeron varias adiciones del Sr. Mendez á los capítulos del plan de Hacienda pública aprobados ya por las Cortes, las cuales se mandaron pasar á la comision especial de Hacienda.

Se leyó por tercera vez el proyecto de decreto de la comision de Guerra para mudar las insignias militares.

Lo mismo se verificó con el proyecto de decreto orgánico de la armada nacional.

Continúa la discusion sobre plan de Hacienda.

Impuestos sobre consumos.

Quedando como queda exenta de las contribuciones territorial y de patentes la industria agrícola y pecuaria, y beneficiada con la reduccion de los diezmos, se establece un impuesto indirecto sobre los consumos en los términos siguientes:

Art. 1.º » Se decretan 100 millones de reales sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente y licores, aceite y carne.

Art. 2.º » Esta cantidad se repartirá entre los pueblos de la Península é islas adyacentes por el presupuesto que ofrezcan los últimos valores de los encabezamientos, y administracion de rentas provinciales, correspondientes á las cinco especies que se expresan en el artículo anterior, en las provincias de Castilla; el equivalente y catastro en la corona de Aragon, y los arrendamientos de las mismas especies en las Vascongadas y Navarra.

Art. 3.º » Con la intervencion y aprobacion de las diputaciones provinciales se hará en las provincias el repartimiento de la cantidad que les quepa entre sus pueblos por la misma base, sin alterarla, sino con respecto á algun pueblo que lo exija por su localidad, variacion de circunstancias, ú otro motivo notoriamente justo.

Art. 4.º » Para que los pueblos puedan pagar sus cupos se les permite repartirlo, ó imponer sobre todos, ó algunos de dichos cinco artículos, el derecho que les parezca, administrándolo ó estableciendo puestos públicos, y arrendando la cuota ó el precio de las especies libremente y de la manera que les pareciere, con tal que no impidan el tráfico por mayor de los forasteros.

Art. 5.º » En el caso de que los pueblos prefieran cubrir por entero ó en parte el cupo respectivo del impuesto sobre consumos por medio de repartimientos, no comprenderán en ellos las propiedades sujetas á la contribucion directa territorial, ni las casas.

Art. 6.º » Los pueblos entregarán por mesadas en la tesorería ó depositaria de rentas del distrito el contingente de esta contribucion.

Art. 7.º » La direccion de impuestos indirectos y sus dependencias en las provincias harán la recaudacion por los medios y términos que se expresan en la parte administrativa de este plan.

Se leyó el art. 1.º, y el Sr. conde de Toreno dijo que podría suspenderse el señalamiento de la cantidad que se habia de imponer por las razones que habia ya manifestado.

El Sr. Priego dijo: la comision en el art. 1.º dice que mediante á estar beneficiadas las clases ó industrias agrícola y pecuaria en las demas contribuciones, se establece un impuesto indirecto; pero es necesario saber si esta contribucion recae esencialmente sobre las clases indicadas. Me parece que es bien cierto que las contribuciones sobre consumos recaen esencialmente sobre aquellos que compran por menor en los pueblos; y es bien cierto que los principales, ó la mayor parte de los que se dedican á la industria agrícola, no son los que compran por menor, porque gran parte de los labradores hacen sus provisiones por mayor. Los colonos que cultivan las tierras, y que las tienen arrendadas, tampoco hacen el consumo por menor, y solamente lo hacen los artesanos y jornaleros, que con el pequeño estipendio que ganan diariamente tienen que comer, vestir &c., y por consiguiente esta contribucion gravita esencialmente sobre los infelices, y la industria agrícola y pecuaria sale beneficiada, porque si no es cargada en las dos contribuciones anteriores, tampoco lo está en la presente. Esta imposicion coarta la libertad de los pueblos, porque en los puestos públicos sufren mil perjuicios por la precision que tienen de ir á comprar á ellos los artículos de primera necesidad, pues los arrendadores de los puestos públicos, teniendo la venta segura, procuran siempre comprar lo peor para ganar todo lo mas que puedan. Además en estos puestos públicos se falta al peso y medida mas que en ninguna otra parte, y se reúnen muchos mas obstáculos, que entorpecen la libertad de los consumidores; por tanto me parece que con este artículo no se consigue el objeto que se propone la comision.

El Sr. conde de Toreno dijo: la comision no hubiera creído que este artículo sufriese una grande impugnacion. Esta contribucion gravita sobre las clases indicadas, y principalmente sobre aquellos que no teniendo frutos, ni pudiendo hacer provisiones por mayor, tienen que ir á la tienda á comprar por menor; y no solamente gravita sobre los pobres, como ha dicho el señor preopinante, sino sobre la gran masa de españoles. Esta contribucion es una de las mejores, porque su pago es menos sensible que ninguna de las demas, puesto que seria mas doloroso obligar á un jornalero á que diese el valor de tres dias de su tra-

bajo, que no el imponer una contribucion del modo que se propone. Además este método es muy comun, y su práctica no puede chocar, porque hace mucho tiempo que está adoptada.

En seguida refirió el método que para exigir estos derechos se tenia en Francia, en donde con relacion v. g. al vino se tomaba una razon exacta de su producto por la cabida de las cubas, llegando el caso de que el propietario no podia sacar del lagar el vino para llevarlo á ellas sin pagar el derecho correspondiente, teniendo las autoridades administrativas en aquel pais muchas mas facultades que las de España; pero que este método no se podia introducir, porque escandalizaria esta práctica. En Inglaterra (continuó) hay un consumo considerable de cerveza, y un empleado puede entrar por la noche en las fábricas de esta para ver si hay fraude, y aun en una casa, con la diferencia de que en este segundo caso tiene que ir acompañado de un ministro de justicia; pero cuando es un almacén puede entrar solo. Conviene dar una idea de esto para que se vea que en aquellos paises en donde hay mas libertad, cuando se trata del sistema de Hacienda hay mucho rigor, porque sin él no puede haber contribuciones, y sin estas no puede subsistir ningun sistema. La comision ha conocido la necesidad de adoptar esta contribucion, por cualquier medio que sea, y ha creído que el que ha adoptado es el mas sencillo, porque ha estado puesto en uso anteriormente.

En seguida se dió este asunto por suficientemente discutido, y se aprobó de este modo: » Se establece un impuesto indirecto sobre los consumos en los términos siguientes: Art. 1.º Este impuesto será sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente y licores, aceite y carne.

Se leyó el art. 2.º, y el Sr. Ochoa manifestó que en lugar de hacerse este repartimiento por últimos valores de los encabezamientos y administraciones de rentas provinciales, se podría hacer por la base de poblacion; á lo que contestó el Sr. Calderon que era muy difícil hacer este reparto con igualdad, puesto que muchos vecinos de los pueblos no consumian por menor, y por consiguiente podría recargarse mas á algunos pueblos de lo que se debería.

El Sr. Sierra Pambley dijo: el reparo del Sr. Ochoa se reduce á que en lugar de la base que propone la comision se adopte la de poblacion; pero esta es la mas inexacta de todas, porque los consumos de los pueblos no estan en razon de sus habitantes, sino de su situacion y del mayor ó menor tránsito de pasajeros: hay pueblos pobres que consumen mucho mas que otros que tienen mas vecinos, y es porque los forasteros que continuamente transitan por ellos pagan mucha parte de estos consumos; y así me parece que por ninguna razon se puede adoptar la medida que propone el Sr. Ochoa. Y se aprobó el artículo.

Asimismo se aprobó el artículo 3.º; y habiéndose procedido á tratar del 4.º, se leyó un discurso del Sr. Govantes, en el que hacia varias observaciones, impugnando el artículo, y manifestando que no debia dejarse al arbitrio de los ayuntamientos el método de imponer esta contribucion, porque de esto resultarían muchos gravámenes, tanto á los consumidores como á los cosecheros; y considerando el artículo de la mayor importancia, era de dictamen que volviese á la comision para que fijase el modo con que los ayuntamientos habian de proceder á la exaccion de esta contribucion, procurando imponer el menos posible recargo á los consumidores. En seguida hacia varias observaciones sobre lo útil que seria adoptar el medio de las sisas, porque era menos gravoso al consumidor el que se rebajase una octava parte la medida, que no el tener que pagar mayor cantidad por la medida que estaba en uso en el dia.

El Sr. conde de Toreno dijo: la comision ha creído que era absolutamente necesario dejar á arbitrio de los pueblos el que adoptasen las medidas que tuviesen por mas convenientes para exigir esta contribucion. Hay pueblos en donde las son de poco gravamen los puestos públicos, y otros en donde no los quieren tener. La comision no ha hecho mas que renovar una contribucion que anteriormente se ha exigido ya, y que en un principio se cobró por medio de la sisa, que se estableció en 1590 para reparar la gran pérdida de la armada invencible; y entonces los procuradores de los reinos no tuvieron inconveniente en dar al Rey millones de cruzados en lugar de cuentos de maravedises; y desde entonces se empezó á cobrar esta contribucion de millones por medio de sisas.

El Sr. Priego dijo: hasta ahora no solamente se ha permitido el tráfico por mayor en los pueblos, sino tambien la venta que han hecho los cosecheros del vino de sus propias cosechas; y yo quisiera que en este artículo se aumentase despues de las palabras „tráfico por mayor de los forasteros” las siguientes: „ni la venta que hagan por mayor los vecinos cosecheros de los mismos pueblos.”

El Sr. Calderon manifestó que los cosecheros no podian ser privados de vender por mayor, ni ser gravados en esta parte; pero el señor Priego insistió sin embargo en que se pusiese esta adición al artículo.

El Sr. Palarca manifestó que habiendo en algunos pueblos ciertos consumos de mas necesidad por la costumbre, podrían añadirse á este artículo despues de las palabras „cinco artículos” las siguientes: „ó algunos otros á que estuviesen acostumbrados.”

El Sr. Sierra Pambley dijo: la comision no hubiera adoptado los puestos públicos si no hubiera reflexionado que despues de publicada la Constitucion se ha dejado á los pueblos sin medios para cubrir sus contribuciones. Lo mismo es sisar de un cuartillo de vino la octava parte de él que pagar esta misma parte; esto es, lo mismo da el que seis séptimas partes de un cuartillo de vino valga seis cuartos, que el que todo el cuartillo valga ocho.

La comision propone que para satisfacer el impuesto que le quepa á un pueblo se podrá subastar el precio de los comestibles, esto es,

se pondrá el vino á diez cuartos, la carne á 20 &c., y el que mas dé se quedará con el arriendo de los puestos públicos, cubriendo por este método el pago de la contribucion. Tambien se podrá subastar el precio, es decir, que fijada la cuota, el que ofrezca abastecer mas barato será el preferido: asi que la modificacion única que se puede hacer es que se adoptara el medio de puestos públicos, ya sea subastando y fijando la cuota, y que esta no exceda de la cantidad que tuviere señalada."

Despues de una ligera discusion se aprobó el artículo en los términos que lo proponia la comision, suprimiéndose las siguientes palabras: *de los forasteros*, que estan al final de dicho artículo.

Tambien se aprobaron los art. 5.º, 6.º y 7.º despues de una corta discusion.

Se leyeron dos adiciones, la una del Sr. Ledesma y la otra del Señor Lodares, á los artículos del dictamen de la comision especial de Hacienda, y se mandaron pasar á la misma.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el cap. 5.º, y si habia tiempo el 8.º de la ley constitutiva del ejército, y levantó la sesion de este dia á las dos menos cuarto para continuar las Cortes en secreta.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

» Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Cesará de todo punto la prestacion de dinero ú otra cosa equivalente para Roma con motivo de las bulas de arzobispos, obispos, de dispensas matrimoniales, y de otros cualesquiera rescriptos, indultos ó gracias apostólicas. 2.º Siendo conforme á la piedad y á la generosidad de la Nacion española contribuir cuanto esté de su parte al decoro y esplendor de la silla apostólica, y para los gastos necesarios en el Gobierno universal de la santa Iglesia, consignan las Cortes á S. S., por ahora, y por via de ofrenda voluntaria, la cantidad anual de 90 duros sobre las cantidades que estan señaladas en los anteriores concordatos, sin perjuicio de aumentar esta nueva asignacion si se hallase el reino en adelante en estado de hacerlo. 3.º Siendo justo que esta variacion accidental, acordada por las Cortes en el modo de obtener las dispensas matrimoniales y demás gracias apostólicas, no induzca en su impetracion el menor atraso, adoptará el Gobierno á este fin las medidas mas eficaces, para que, despachando de oficio las diligencias intermedias los empleados dotados ya, ó que se dotaren en España y en Roma por la Nacion con este objeto, hallen los interesados sin costo alguno expedidos los recursos para obtener las gracias que desean; mandándolo publicar á su tiempo en la gaceta para conocimiento de todos. 4.º El Gobierno hará presente á S. S. esta ley por medio de las respetuosas gestiones que competen á su autoridad, y que contribuyan á la buena armonía y recíproca correspondencia entre ambas potestades, que desean conservar las Cortes, á las cuales dará cuenta de su resultado. Madrid 17 de Abril de 1821."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 17 de Mayo de 1821. = A. D. Vicente Cano Manuel.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

» He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Búrgos, que en consecuencia de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de dicha provincia de acuerdo con el M. R. arzobispo de la diócesis y RR. obispos de Calahorra, Osma y Segovia: en su vista, y con presencia de los papeles y exposiciones del mismo Gefe político, que V. E. me insertó en sus oficios de 21 de Marzo y 27 de Abril últimos, y 3 del corriente, relativos al asunto, se ha servido S. M. resolver que subsistan en la ciudad de Búrgos el convento de franciscos observantes y el de dominicos, reuniendo á este la comunidad del de Montesclaros, segun está mandado en el arreglo aprobado de la provincia de Palencia; en Sta. Gadea el de S. Francisco, agregándole los religiosos del de S. Estéban de los Olmos, de igual instituto, que se suprime; en Miranda el de la propia orden, trasladando á él la comunidad del de la Puebla, de la misma religion, que se suprime; subsistirán además en S. Bernardino de la Sierra, en S. Vitores, en Medina, en Briviesca, en Sto. Domingo de Silos, en la Calzada, en Nájera, en S. Estéban de Gormaz, en Ayllon y en Aguilera los de la orden de S. Francisco; en Pefaranda, en Torresandino y en Lerma los de carmelitas; en S. Bernardino de Poza el de franciscos, agregándole la comunidad del de Frias, de igual instituto, que se suprime; en Haro el de agustinos, reuniéndole los religiosos de la misma orden del de Búrgos, que se suprime, y los del de Badaya, segun está acordado en el arreglo de la provincia de Alava; en Alberite y en Villasilos los de franciscos, agregando al primero y al de Sto. Domingo de Silos la comunidad de igual instituto del de Castrojeriz, que se suprime; y al segundo la del de Lerma, de la misma orden, que se suprime; y subsistirá tambien en Fuentidueña el de

S. Francisco, reuniéndole los individuos del de Aranda, de igual instituto, que se suprime; en el supuesto de que todos los conventos cuya subsistencia queda aprobada han de reunir el número de individuos prevenido por la ley. S. M. se ha servido resolver igualmente que los religiosos que componen la comunidad del convento de carmelitas de la ciudad de Búrgos, á excepcion de los que se hallen arrestados y complicados en la causa formada al prior de la misma comunidad por su correspondencia con el faccioso cura de Armifion Salazar, sean distribuidos y trasladados inmediatamente, á juicio del Gefe político, en conventos de su propia orden de las provincias limítrofes, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades; debiéndose entender como suprimido el citado convento de Búrgos. S. M. se ha servido mandar tambien que en esta ciudad se supriman el de mercenarios calzados, el de trinitarios calzados, y el de mínimos; en Lerma el de dominicos, cuyos individuos han pasado al de su instituto de Valladolid; en Saracin el de trinitarios calzados y en Aranda el de dominicos, cuyos individuos no pueden pasar, segun se ha propuesto, al del mismo instituto de Soria, por haberse suprimido en el arreglo aprobado de su provincia. S. M. se ha servido resolver además que dichos diocesanos y el Gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregacion determinada, á los de otras provincias de sus respectivas órdenes, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades; y que para llevar á efecto este arreglo señalen el término mas breve posible y perentorio, dando cuenta luego que se halle completamente ejecutado; á fin de poderlo manifestar á las Cortes antes de concluirse el presente mes. Todo lo que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado á los indicados diocesanos para su ejecucion en cuanto les pertenece. Palacio 10 de Mayo de 1821."

Circular del ministerio de la Guerra.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 19 de Abril último me dijo lo que sigue:

» Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 10 del actual me dicen lo siguiente: » Enteradas las Cortes por el oficio del antecesor de V. E., fecha 8 de Octubre último, de las dudas ocurridas al Gefe político de Cádiz sobre si los militares extranjeros al servicio de España pueden ó no ser jueces en las causas militares con arreglo al artículo 251 de la Constitucion política de la Monarquía, y de lo expuesto sobre el particular por el Consejo de Estado, se han servido resolver, conformándose con su dictamen, que la prohibicion prescrita en el expresado artículo 251 de la Constitucion debe entenderse con los magistrados que hayan de ser nombrados en lo civil, porque en lo militar el artículo 250 deja en toda su fuerza las ordenanzas, por las que, ni por la Constitucion, se ha prohibido la admision de extranjeros en el servicio, siendo constituidos por ellas jueces en su carrera."

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 16 de Mayo de 1821.

Debiendo salir del puerto de Cádiz á mediados del mes de Junio próximo un buque correo de la Armada nacional con la correspondencia para Ultramar, se avisa al público para su gobierno.

Resultando vacante la plaza de Ensayador supernumerario de la casa nacional de moneda de esta corte dotada con 5500 rs. anuales, y siendo indispensable su provision, se anuncia al público, para que los que se crean con méritos é idoneidad en el arte para su buen desempeño, y reunan la circunstancia de ser adictos á la Constitucion, presenten, conforme á lo prevenido en Real orden de 10 del corriente, sus respectivas solicitudes en el término de un mes al superintendente de la referida casa.

Habiendo cumplido el término por que se anunció al público la plaza vacante de portero de salida de la aduana de Cádiz, dotada con el sueldo de 5500 rs. anuales, y reunidas las diferentes solicitudes hechas á ella, ha tenido á bien la direccion conferirla con fecha de 22 del corriente, en uso de las facultades que le estan concedidas por el art. 5.º del decreto de las Cortes de 12 de Abril de 1813, y el 7.º del reglamento aprobado por S. M. en 5 de Mayo del año anterior, á D. Cipriano Sierra, portero del corralon de dicha aduana con 4400 rs. personales, y 18 años de servicio; y está resulta, dotada en 4000 rs., á D. Manuel Varela, portero que fue de la junta de Gobierno de Galicia con 300 ducados de sueldo en atencion á sus distinguidos servicios militares, y á los muy particulares que hizo el 21 de Febrero de 1820 para el restablecimiento de la Constitucion en la citada provincia, en cuya virtud se le mandó atender por decreto del ministerio de Hacienda de 11 de Abril de este año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

VARIEDADES.

¡Terrible cosa es tener que recordar los deberes de ciudadano y las obligaciones de cristiano á aquellos mismos que por su educacion, por sus talentos y por su ministerio se hallan en estado y en la precision de enseñarlos á otros! Las pasiones suelen á veces extravíar al hombre hasta el punto de perder toda idea de justicia, y olvidar las máximas del evangelio. Los últimos acontecimientos en el norte de la Península nos han presentado por desgracia los funestos efectos de un olvido tan perjudicial. Algunos hombres, ó perversos ó ilusos, despreciando cuan-

to deben á la sociedad, á la moral y á la religion, han intentado despedazar su patria, y cebarse cual fieras carnívoras en la sangre de sus conciudadanos. Por fortuna para la sociedad el Gobierno tomó tales medidas, que se cortó el mal en sus principios; y los dignos militares y milicianos nacionales, que con tanto denuevo y patriotismo concurrieron á tan laudable objeto, serán eternamente acreedores á la gratitud de los buenos.

Los editores del periódico intitulado *Liberal guipuzcoano*, que tanto conato ponen en propagar las buenas ideas y en desengañar á los ilusos, no han sido menos zelosos en publicar los resultados de la loca empresa en que se habian metido varios sujetos del norte de la España, que llevando la discordia y la guerra civil á los pueblos, aun se atrevían á llamarse ministros del Altísimo. Pero así como dichos editores han dado á conocer su horror contra monstruos de esta especie, publicando la perversidad de sus designios, han sabido también distinguir los verdaderos ministros de un Dios de paz, de los pocos que con el mismo título hubieran echado un borron en la religion de Jesucristo, si esta religion divina pudiera ser manchada por las viles acciones de algunos falsos profetas.

Pero olvidemos á los malos, oprobio de su ministerio y de la sociedad entera; y veamos cómo se explican, segun el *Liberal guipuzcoano*, algunos de los dignos ministros del altar: el contraste que las ideas de estos forman con la infame conducta de aquellos no puede menos de ser grato á todos los amantes del orden, y que de corazon son adictos al régimen constitucional. D. Juan de Goenaga, cura de S. Pedro de Vergara, en una exhortacion á sus feligreses les decia: «Tres veces nos anuncia Jesucristo la paz en el evangelio de este dia, en que nos refiere el evangelista S. Juan su aparicion á los apóstoles despues de resucitado. Con esta repeticion nos quiso dar á entender cuan apreciable era esta paz; pero en estos lamentables dias no faltan quienes con mano oculta intentan turbarla: semejantes á aquel hombre enemigo, de quien dijo Jesucristo que habia sido quien sembró la cizaña donde el padre de familias el buen grano.

«Verdaderamente no hacen otra cosa los que intentan conmovier á la gente ignorante, pretendiendo hacerla creer que nuestra actual Constitucion es contraria á nuestra sagrada religion; lo cual es una calumnia que los malévolos fraguan para sus torcidos fines. Y para que no os engañéis, habeis de saber que no solo no es contraria nuestra actual Constitucion á nuestra sagrada religion, sino que es un apoyo de ella; y los que publican sería contraria son semejantes á los escribas y fariseos.

«Ningun acto de religion nos es impedido por la Constitucion; antes bien, á más de declarar que no hay otra que sea verdadera, ella la abraza para siempre, y prohíbe como falsas las demás. Una Constitucion que esto declara y abraza, ¿por qué capítulo es contraria á la religion? y cuando publica la verdad de nuestra religion, y manda que no tengamos otra, y que seamos justos y benéficos, ¿no la defiende?

«A la Constitucion nuestra debemos mirarla como un favor especial del cielo. Así como Israel gemia en Egipto bajo de Faraon, quien intentaba destruirle en la fábrica penosa de ladrillos, gemiamos los españoles bajo el peso del Gobierno que nos quería aniquilar. Pero aquel Señor de las misericordias oyó nuestros clamores, nos abrió un paso para que formando nuestra hermosa Constitucion, pudiéramos alentar, como en efecto lo conseguimos, formándola tal, que á todos nos ha puesto al nivel ante la ley.

«¿No veis que ahora todos podemos obtener los empleos de la república, cuando antes solos una media docena de cada pueblo podian tenerlos? y esto no es una ventaja, no es un favor? Debemos pues considerar á la Constitucion como un favor de Dios, que oyendo los clamores de tantos como gemian en su corazon el duro peso que sufrían, se nos ha hecho misericordioso, y ha dado este nuevo apoyo á nuestra sagrada religion; pero hay quienes pretenden persuadir lo contrario.

«Los fariseos y escribas no podian sufrir que Jesucristo pusiese en descubierto su hipocresía; ¿pero cómo podrian contrarestar las razones de infinita verdad? Veian que la opinion que tenían en el pueblo se desvanecía; que sus intereses se irian menoscabando. ¿Qué hacen estos miserables? conmueven al pueblo para que pidan la muerte del Salvador, prefiriendo á Barrabás: ¿y con qué pretexto? con pretexto de que su doctrina es contraria á la de Moises, que ellos profesaban, no siendo sino un verdadero cumplimiento de ella.

«Asimismo se manejan los ocultos perturbadores de la paz en estos dias. Ven que su poder no será lo que ha sido hasta ahora; que la Constitucion pone á todos en el mismo rango que ellos tienen; que ya no podrán valerse de aquellos medios de que antes se valian para engrosar sus bolsillos: esto no pueden sufrirlo; quisieran destruirlo; y como ellos no son capaces de hacerlo con razones, intentan conmovier al ignorante piadoso con pretexto de religion contra la Constitucion, que no es sino una defensa de ella. Así lo hemos visto suceder estos dias.

«No os dejéis seducir, oyentes, con las razones de estos ocultos fariseos, que no buscan sino oprimiros; y sabed que todo buen cristiano será buen constitucional, y quien se opone á la Constitucion que ha jurado guardar no es ni puede ser buen cristiano.»

El vicario de Villareal de Zumarraga D. Paulino de Izaguirre decia á los suyos: «La Constitucion subsiste, y permanecerá eternamente para la felicidad de la Monarquía española. No hay sociedad sin ley, ni esta puede existir sino en virtud de la obediencia que todos debemos prestar á las autoridades constitucionales legítimamente establecidas con arreglo á la Constitucion. No os dejéis engañar por estos egoistas y malvados que os hablan mal de esta sapientísima ley (hecha por los padres de la Patria, á quienes todos los españoles delegamos nuestras

facultades para ello), y quieren persuadirnos con la mayor impostura la próxima llegada de un ejército ruso; contestad á esos antropófagos que ellos son los verdaderos rusos, que tratan de arrebatarnos la paz, la religion y vuestras haciendas, dándoos en reemplazo la anarquía, para de este modo llevar al cabo sus inicuos fines particulares; contestadles que el Código constitucional es en España la base fundamental de nuestra santa religion, el sosten y decoro de la Nacion, de nuestro amado Rey constitucional, y de la felicidad de todos sus súbditos. Tened siempre presente á la memoria el triste y horroroso cuadro de Ochandiano, Salvatierra... y vereis que siempre Dios omnipotente protege á los defensores de la Constitucion; porque quien ama y defiende este precioso Código, ama y defiende igualmente nuestra santa religion, por ser aquel el mas firme apoyo de esta...»

El *Universal* del dia 19 hace mencion de otras exhortaciones &c. del Sr. arzobispo de Toledo, de los obispos de Segorve, de Cuenca y de Oviedo, y de otra de los párrocos de Sevilla, y del obispo de Calahorra. En ellas se observa el language del cristiano y del ciudadano, del súbdito sumiso á las autoridades, y del digno ministro del santuario.

Estos dignos modelos de los ministros del altar no son ni han sido tan raros como algunos han pretendido persuadir á la gente incauta y sencilla. La buena opinion que gran parte del clero formó de la Constitucion está consignada en eternos documentos, que la posteridad conservará. Citaremos algunos que ó estan olvidados, ó los ha ignorado el público, para que acaben todos de persuadirse de que los buenos sacerdotes no han podido menos de amar un Código fundamental, que no respira mas que justicia, bondad y religion.

Véase como opinaba el Sr. obispo de Canarias: «Persuadido íntimamente de que la Constitucion española: habrá de ser el mas firme apoyo de la salud pública, origen de indecibles bienes, y del mayor consuelo para la iglesia católica, felicita á V. M. lleno de la mas alta consideracion y del mas justo respeto por tan heroica y gloriosa empresa, la que ansiosamente desea se le comuniqué para anunciarla á sus diocesanos como un don del cielo &c.» (Diario de las Cortes, tom. xvii, pág. 339.)

El Sr. obispo de Cartagena de Indias se apresuraba á facilitar á las Cortes, por la grande obra de la Constitucion: con que ha sabido el Congreso triunfar de los poderosos esfuerzos de la ignorancia y preocupacion de sus enemigos, presentando á la Nacion española el Código de su libertad, de sus legítimos derechos, y de una sólida esperanza de su verdadera felicidad.» (Id. tom. xix, pág. 243.)

El Sr. obispo de Cuenca (en América) hablaba del libro sagrado de la Constitucion, y veia en este Código, aparecer el hermoso astro que ha de hacer brillar el nombre español.» (Idem.)

El Sr. obispo de Guadalajara de Indias decia: «Vino á mis manos, aunque no de oficio, un ejemplar del inmortal y precioso Código: Y mientras llega el momento de su publicacion, que con ansia deseo, y á que ingrata y desgraciadamente se opone la interceptacion de correos: no puedo menos de expresar á V. M. con toda la uncion del agradecimiento que inunda mi alma, que al reconocer este fruto de su infatigable zelo, y no interrumpidas vigiliass por la salvacion y felicidad de la patria, y al mirar el conjunto de las fundamentales leyes que abraza el augusto cuadro de la profunda sabiduria y política, y de todas las heroicas virtudes que han concurrido á su formacion, me sentí vivamente penetrado del mas cordial y sincero regocijo, en desahogo del cual, y de mi gratitud y obligaciones, nada omitiré á su debido tiempo para solemnizar y celebrar un acontecimiento tan señalado en los fastos de nuestra historia; y para inspirar en los pueblos de mi cargo aquel amor y veneracion que desde luego excita y evalta al ver fijada la suerte de los españoles que componen esta gran Nacion en todas las cuatro partes del orbe, restablecida su primitiva dignidad, consagrados á su beneficio los derechos del trono y del altar, y abiertas liberal y francamente las inagotables fuentes de la verdadera y comun prosperidad.» (Id. tom. iii de la 1.^a Legislatura, pág. 112, ses. 21 de Enero de 1814.)

El Sr. arzobispo-obispo de Goatemala decia: «Me presento ante V. M. lleno de regocijo, de respeto, de gratitud y entusiasmo para congratularme con V. M. por esta obra incomparable de su equidad, sabiduria y prevision que corona de gloria inmarcesible sus grandes fatigas, y que afianza en ambos emisferios la union, fraternidad y derechos imprescriptibles de cuantos son y merezcan ser ciudadanos de la Nacion de los héroes. La posteridad mas remota, labrando con el cumplimiento de la Constitucion su verdadera felicidad, bendecirá sin fin á los legisladores y padres de la patria correspondiendo á la general aclamacion con que nosotros lo hacemos desde ahora. Por mí digo, al leer los 384 artículos de la Constitucion, estas leyes fundamentales de la monarquía que V. M. ha sancionado, me pareció oír aquella ley y Constitucion del reino que declaró Samuel inspirado de Dios, y la escribió en un libro, depositándolo delante del Señor, libro en que estaba establecida una monarquía moderada, y prescritas las obligaciones del Rey para que no abusase de su poder, y la libertad conveniente al pueblo para que fuese bien hadado y glorioso en la guerra y en la paz (I. Reg., c. 10, vers. 25). Señor, este Código divino se perdió; pero V. M., consultando á la eterna verdad y justicia, á la experiencia y sabiduria de los siglos, y á su paternal corazon, ha formado un Código precioso, el mas semejante á aquel, y el que mas conviene para que España sea la Nacion mas religiosa y feliz; la primera nacion del universo. Estas son mis esperanzas, y estos mis ardientes votos, que con la mas profunda sumision, y con el homenaje de mi felicidad invariable, ofrezco á V. M., disponiéndome para colocar solemnemente delante del Señor, á imitacion de Samuel, esta ley sagrada del reino español el dia en que se publique aquí.» (Diario de las Cortes, tom. xvii, pág. 230.)

El Sr. obispo de Guayana habló de la muy sabia Constitución: del particular esmero con que el augusto Congreso organizó esta obra incomparable, que atraerá los elogios y la admiración de todas las naciones: esta ley fundamental, que consolidó las bases de la monarquía al cabo de grandes fatigas y tareas: Se cantó al fin de la solemnidad el *Te Deum* en acción de gracias de tan brillante, como necesaria, importante y benéfica institución." Felicitó en seguida por haberse logrado la conclusión de una obra, que no tiene semejante en los anales de la historia; obra inmortal &c." Y luego después de otras observaciones añade: que en la Constitución, se han puesto unas barreras inexpugnables contra el despotismo; pues se han adoptado finalmente las medidas más enérgicas y precauciones oportunas para evitar á la Nación y á todos los individuos que constituyen esta gran sociedad el verse otra vez hundidos y envueltos en las horrendas desgracias á que los había arrastrado la tiranía, y conducido funestamente la arbitrariedad más desenfrenada y escandalosa. Puesta en ejecución esta soberana ley fundamental, la religión y sus ministros serán respetados, el Rey gozará de las atribuciones que le competen por Monarca; la Nación conservará íntegros sus derechos, y ningún español podrá jamás ser atropellado en su persona ni propiedades; y aunque los síntomas que se dejaban ver en la heroica Nación española manifestaban ser demasiado graves las dolencias que le había hecho padecer el anterior despotismo y desgobierno &c. Para acudir pues á tantos males se decidió con denuedo á combatir con la una mano, y escribir leyes con la otra, á semejanza de los guerreros de Israel: Esta es, Señor, la grande obra: como el cimiento más sólido de la prosperidad de la monarquía. Es: el baluarte inexpugnable de su defensa, y el depósito sagrado que encierra las leyes tutelares de su libertad é independencia &c." (Idem tom. XVIII, pág. 372.)

El Sr. obispo de la Havana consideraba como una obligación sagrada felicitar al Congreso por haberse sancionado el libro inmortal, que fija para siempre la felicidad de los españoles; los españoles verdaderos amantes de su patria (decía), y que conocen bien sus intereses, se apresuran por todas partes á felicitar y bendecir á V. M. por la sanción de tan preciosa obra." Mas adelante añadía: "Aprovecharé ocasión tan oportuna para rogar á V. M. que dirija también sus cuidados, á fin de que se restablezca sobre bases sólidas la disciplina de la Iglesia española, reformándose radicalmente los abusos que se han introducido, y restituyéndose al obispado su primitiva dignidad." (Id. tomo XVI, pág. 320.)

El Sr. obispo de Jaen se explicaba del modo siguiente: "El obispo de Jaen, octogenario ya, é imposibilitada físicamente su persona, dirige hoy á V. M. su trémula voz. Suspiraba por el día feliz de poder hacerlo; y en el tiempo de dolor que acaba de pasar derramó amargas lágrimas, temiéndose que no sería dado á sus días el consuelo de dejar, al ir á la eternidad, á su pueblo libre de la bárbara, tirana, inicua opresión. Dios oyó sus súplicas, y le ha proporcionado la consoladora satisfacción de presentar á V. M. su respeto, su gratitud y la obediencia de toda su grey, que con voluntad pronta y por influjo de la persuasión juró cordialmente la sabia Constitución, con que V. M. ha marcado el rumbo de la felicidad eterna y temporal de la Nación: Próximo ya al tribunal del Eterno, he dirigido á mi pueblo como un testamento la exhortación pastoral, de que acompaño seis ejemplares. Me propongo en ella recomendar, con el influjo de la religión santa y adorable que profesamos, la Constitución que nos ha dado la sabiduría de V. M., procurando hacer un ligero comentario de ella, y convencer de que es una misma cosa ser ciudadano español según sus principios, que buen discípulo de Jesucristo según el evangelio. He creído un deber de mi ministerio dar esta instrucción saludable á mi pueblo. ¡Ojalá que él consiga los abundantes frutos y la sólida prosperidad que le puede dar el sistema constitucional!" (Id. tom. XIX, pág. 376.)

El Sr. obispo de Oajaca, arzobispo de México, veía en la sabia Constitución el dulce abundante fruto de las laboriosas tareas del augusto Congreso: sancionado en el breve espacio de dos años entre el estruendo de las armas, y la multitud ó torrente de los más espinosos cuidados: admira una obra tan sublime, negada á la serie de muchos siglos anteriores, y que exigía muchos años para la perfección en que se presenta. Ve con gustosa admiración divididos, distinguidos y señalados sabiamente los tres poderes supremos para la inviolable observancia de las leyes, mayor seguridad de las personas y propiedades de todos los ciudadanos españoles, y en suma afianzada en ella su libertad civil y perfección social; para siempre asegurado el ejercicio de la religión católica con exclusión de toda otra, y juntamente la conservación, libertad é independencia de la Monarquía española con general admiración y envidia de todas las naciones." La llama luego tesoro de preciosos bienes &c. (Id. tom. XIX, pág. 233.)

El Sr. obispo de Urgel decía: "Yo procuraré (como presidente de las Cortes) con todos los esfuerzos de mi corazón y de mi alma, contribuir según el espíritu de V. M. á mantener el orden, y á guardar los principios de la Constitución, que procuraré sostener á costa de mi sangre y de mi vida, porque he considerado siempre que son los más sólidos, los más útiles y provechosos, los más acertados y los más conducentes á asegurar la felicidad del trono, de la patria y de la Nación, como que nos presentan en toda su hermosura y virtud las leyes fundamentales del reino." (Segunda legislatura, sesión pública 1.º de Abril 1814, pág. 193.)

El cabildo de la catedral de Cádiz se pronunció tanto por el régimen constitucional, y formó de él tal idea, que sirvió de modelo para mucha parte del clero; decía pues: "Al contemplar concluida la suspirada Constitución del reino, sobre la cual afortunadamente se levanta el cimiento de la felicidad de la patria, y se engrandece el nombre español

á un término que será la admiración y el asombro de las naciones cultas, se apresuramos á dar las más expresivas gracias por sus afanes (de las Cortes), desvelos, constancia indecible, y más que todo, por su esmero en conservar íntegra la pureza de la santa religión de nuestros padres en esta grande obra. Hollada generalmente la ley de la razón, abandonados los hombres al capricho de muy pocos, envilecidos, degradados, esclavos en fin, y apurado de mil modos su sufrimiento, prorumpieron como por instinto en la sublime voz de libertad." Trata luego de los medios equivocados y fatales de que se han valido algunos para recobrar su libertad mal entendida, y cita á la Francia, y luego sigue: "En vano lo pensó de las Españas, pues tenía el cielo reservado á V. M. (las Cortes) para fijar los derechos de los hombres; y la Nación española, religiosa sobre todas las naciones, debía darles las ideas más exactas de la verdadera libertad. Increíble parecerá á los siglos venideros que una Constitución tan sabia, tan justa, tan acomodada al generoso carácter nacional, y tan conforme á las reglas de la razón y de la religión, haya sido formada en poco tiempo á vista del enemigo y alcance de sus fuegos. Gracias sean dadas á V. M.: gloria á la Nación española y eternos loores: cánticos incesantes al Dios de los ejércitos; por cuya misericordia vemos concluida la obra más grande de nuestra libertad, la Constitución española. Si todos se interesan en ella, ¿qué sentimientos no deberán animar á los ministros del santuario, viéndolo en medio de las convulsiones perturbadoras nace el régimen de la justicia y la tranquilidad civil, que aun para el culto de Dios es tan necesaria? Todo reconocimiento es limitado; pero lo suplirá la constancia inalterable en cooperar á su cumplimiento. Así lo ofrece el cabildo de Cádiz; rogando á V. M. se digne aceptar esta explicación de sus afectos, y en ellos los de todas las santas iglesias de la monarquía, que esperan merecer la soberana protección para que se consoliden sus legítimos derechos, y se restablezca la santa disciplina que á de completar la felicidad de una Nación tan favorecida de Dios en la época presente, y tan firme en la profesión de su ley santa, que es el vínculo de la unidad y la obediencia." (Idem tom. XI, pág. 434.)

El cabildo de la catedral de Canarias expresaba sus sentimientos, llamando á la Constitución precioso Código, en que se han puesto las bases de la pública y particular prosperidad de los españoles; y que será un perpetuo monumento de la religión, sana filosofía y política de ese soberano Congreso. Sin duda que la divina Providencia había reservado esta grande obra para un tiempo, en que reunidas en un cuerpo tantas luces, adquiriese toda su perfección, y en que la Nación, abiertos los ojos, y despertada del letargo en que la opresión la tenía sepultada, conociese todo su valor, y abrazase más encarecidamente los principios allí establecidos que afianzan sus imprescriptibles derechos." (Idem tom. XV, pág. 492.)

El cabildo de la metropolitana de Charcas decía: "Sería difícil significar á V. M. los nobles afectos y las dulces sensaciones de amor, de respeto, de gratitud y de obediencia que se dejaron admirar en todos los súbditos que habitan estas remotas regiones (por la Constitución). Pero entre todos parece se ha distinguido en sus generosos sentimientos este dean y cabildo metropolitano. El ve en la sabia Constitución: el apoyo de la religión católica, la base de la independencia y soberanía de la Nación, el fundamento sólido para sostener el glorioso trono de nuestros Reyes, el principio de la regeneración política del reino, y el sosten de la felicidad de todos los súbditos." Concluye dando los más cumplidos plácemes por obra tan heroica. (Id. tomo XX, pág. 285.)

El cabildo de S. Isidro de Madrid había visto con admiración los heroicos esfuerzos de las Cortes para sancionar la Constitución, y asegurar la felicidad de los españoles en bases inalterables. Alzando el noble y magestuoso edificio de la libertad civil sobre las ruinas de la arbitrariedad y del despotismo, no osará de hoy más esta hidra feroz levantar su soberbia cabeza; porque los zeladores de la ley continuarán sus desvelos para hacerla amable por sus dulces y liberales principios; la establecerán y propagarán por una educación uniforme é ilustrada, que enseñando al pueblo sus deberes y sus derechos, le haga entender que si por una feliz combinación de sabias ideas manda por el órgano de sus augustos representantes, también han de obedecer á sus nobles dictados los individuos de la sociedad desde el Rey al último ciudadano. Bajo los auspicios benéficos de V. M. cobrará la Nación su primera gloria é independencia; la Iglesia de España su antigua dignidad; se verán respetados del pueblo los ministros del santuario, y sostenida poderosamente la religión católica apostólica romana de nuestros padres, que V. M. confiesa en sus inmortales decretos: que ella dignamente apreciada volverá á la moral pública su honor y su perdido decoro; que renacerán entre nosotros los felices tiempos de los Recaredos, Henriques, Isabelas, Carlos y Fernando, reparándose con las sabias y paternales providencias de V. M. las brechas que se abrieron en estos días calamitosos, y cicatrizándose las grandes llagas del cuerpo político." (Id. tom. XV, pág. 314.)

El cabildo de la metropolitana de México decía: "No juzgamos desahogada completamente nuestra gratitud, si no la protestamos nuevamente á V. M., y la extendemos con la proporción debida también al amor, zelo é infatigable estudio con que V. M., aun excediendo á nuestros votos, acaba de cimentar con la nueva Constitución política la futura felicidad del pueblo español. Feliz revolución, Señor, y tres y cuatro veces afortunado trastorno, que ha dado motivo á la redención de la generosa España, que va á elevarse á mayor altura que la que vieron los siglos de oro de nuestros abuelos, y benditos trabajos los de V. M. &c." Y por último da el testimonio más solemne y sincero de su complacencia, como ministros del santuario, por cuanto se había

sancionado » en los 348 artículos de la nueva Constitución.» (Id. tomo XIX, pág. 247.)

El cabildo de la catedral de Plasencia significaba su reconocimiento por la sabiduría con que habían perfeccionado las Cortes la Constitución, dando al pueblo español un Código, en el que asegura los imprescriptibles derechos de su religión, su libertad é independencia, y que felizmente le restituye el antiguo esplendor &c. (Id. tom. xv, pág. 82.)

El cabildo de la catedral de Segorve se explicaba así: „La Constitución: es un monumento eterno de sabiduría, religion de V. M., y un manantial inagotable de prosperidades: En ella estan distribuidas con una armonía tan justa las atribuciones del poder supremo, que auxiliándose mutuamente para el bien general de los españoles, no se estorban ni entorpecen sino para el mal. En ella no solamente estan cortados de raíz los abusos que la ignorancia habia introducido en el Gobierno: sino que estan abiertos todos los manantiales de prosperidad, que deben darla aquel crédito y grandeza política que habia perdido por la imbecilidad de los que la han gobernado sin regla fija y sin principios. En ella no solo está reunido todo lo que han pensado los políticos para constituir una monarquía moderada por la ley, sino que para mayor gloria de la Nacion, V. M. ha demostrado que de ningun otro pueblo tenia necesidad el español de mendigar leyes justas y liberales: Concluye advirtiendo que no solamente las Cortes habian puesto en accion todos los recursos para arrojar del suelo español al enemigo, sino que habian colocado una barrera impenetrable á los empujes del despotismo interior en la sabia y liberal Constitución sancionada; y concluye felicitando por la sancion de esta acta de libertad española, fruto inapreciable de la sabiduría del Congreso. (Id. tom. XXI, pág. 438)

El cabildo de la catedral de Teruel opinaba que para trazar la grande obra de la Constitución se necesitaba la preparacion y el trabajo de muchos siglos; y solo por una revolucion como la presente habia podido levantarse este grandioso edificio, baluarte de la libertad civil. (Idem tom. XXI, pág. 428.)

El prior y capítulo general eclesiástico de las siete iglesias parroquiales de la misma ciudad de Teruel decia haber tenido la dicha de leer aunque furtivamente la religiosa, sabia é ilustrada Constitución nacional, parto feliz de los vastos conocimientos de S. M. (las Cortes), precioso fruto de sus infatigables tareas. Habla luego de las grandiosas ventajas que contienen estas memorables tablas de la ley política, prometiendo no perdonar » medio ni fatiga para enseñar á los demas el modo de cumplirla, instruyéndolos por exhortaciones públicas y privadas sobre los sagrados deberes del verdadero español regenerado.» (Id. tom. XXI, pág. 427.)

El cabildo de la colegiata de Jerez decia haber » jurado con indecible júbilo la Constitución: Este magnífico edificio político, que con tanto acierto ha erigido la sabiduría de V. M., ha aterrado al tirano de la Europa, y eternizado la felicidad de los españoles y su gratitud.» Y concluye hablando de obra tan magestuosa &c. (Id. tom. xv, página 277.)

El tribunal eclesiástico de Badajoz habló de la Constitución como de » obra prodigiosa: cual corresponde á la magnanimidad del pueblo español; obra que immortalizará á sus ilustres diputados: la ley fundamental de la Monarquía española está consignada en un precioso libro: tan admirable Constitución.» (Id. tom. xv, pág. 70.)

El cabildo de la colegiata de Mora decia haber publicado la sabia Constitución: „Esta admirable obra, que estableciendo las bases para asegurar la independencia de la Nacion, afianzaba al mismo tiempo la felicidad de los ciudadanos, prescribiéndoles sus derechos y obligaciones.» (Id. tom. xx, pág. 168.)

Los gobernadores del obispado de Osma hablaron del dia tan deseado en que se publicó la Constitución: tan sabias instituciones. „Al oír tan lisonjeros anuncios es indecible cuáles y cuántas fueron las públicas demostraciones con que todas las clases del pueblo manifestaron los interiores sentimientos de sus almas. Entre repetidos vivas, entre las mas expresivas aclamaciones, que á veces interrumpian las tiernas lágrimas de un gozo extremado, se pronunció la fiel promesa ante Dios &c.» Manifiestan en seguida su reconocimiento por tan grande bien, y su obediencia á tan sabias leyes; y concluyen hablando del imponderable trabajo y sabiduría con que habia el Congreso examinado y formado acertadamente las mejores reglas para el gobierno de España. (Id. tom. XVI, pág. 293.)

El clero de Sanlúcar de Barrameda decia: „Hoy hemos tomado los hermosos adornos de la alegría y del placer en la dulce presencia de nuestra única y legítima soberanía. ¡Qué dia tan feliz! Dia en que admirando en V. M. un legislador equitativo y sabio, que empuñando á un mismo tiempo la espada para destruir á nuestros enemigos, ha sabido dar unas leyes, cuyos principios son el resultado de la combinacion y talento de los mejores políticos, y que darán sin duda la grandeza y prosperidad á nuestra patria: Tenemos la dulce complacencia de reproducir á V. M. una obediencia y adhesión á toda prueba: unidos ya á nuestra legítima soberanía, por el juramento de una Constitución sabia, política y religiosa, que afirmará para siempre nuestra independencia y libertad.» (Id. tom. xv, pág. 252.)

Los PP. agustinos calzados de Chiclana expresaban sus sentimientos del modo siguiente: despues de anunciar haber tenido el dia de mayor júbilo en jurar la Constitución, sagrado Código y benéfico que delinea, describe y asegura la felicidad de todos los españoles; despues de hablar de una obra tan sabia, que llenará de admiracion á la Europa, de la obra de las obras, añaden: „En este precioso monumento tiene el español su defensa y proteccion; y la ambicion, el egoismo infame, el despotismo y demas vicios que hemos sufrido, tienen su humillacion

y aniquilacion. En él se deja ver cuánto puede el honor nacional y la religion del pueblo español, y que es sin hipébole el pueblo mas digno del globo.» Congratulan en seguida por la sabia Constitución &c. (Id. tom. xv, pág. 500.)

Los PP. agustinos de Filipinas por procuracion hablaban de la grandiosa obra de la Constitución: „Todos sus artículos, decian, respiran sabiduría, y sin olvidar lo mas precioso de nuestros antiguos fueros, leyes, usos y costumbres, descubre una admirable novedad en el armonioso enlace de las obligaciones y derechos recíprocos de las tres potestades y del comun de los ciudadanos. La justicia y la paz se han hermanado perfectamente en este libro, que puede llamarse el del privilegiado destino de los españoles, y que servirá de perpetuo escollo, donde han de estrellarse las arbitrariedades de cualquier Rey que abuse de su dignidad, de cualquier juez que prevarique de su ministerio: Ojalá le fuera permitido al exponente analizar en este momento la sublime filosofia y la pensadora política que se descubre en la Constitución: Los agustinos calzados de la provincia de Filipinas la hacen (la congratulacion) del modo mas enérgico; y el exponente ofrece á su nombre que emplearán toda la influencia de su instituto y de su ministerio para que resuenen con entusiasmo en aquellos remotos climas los derechos que V. M. ha consagrado en esta obra, que lo hará inmortal. Los tribunales de la penitencia y las cátedras del Espíritu Santo se ocuparán en sus elogios, sin perder de vista las escrituras santas, y darán á conocer que su perfecta observancia asegurarán el altar y el trono contra los ataques de la impiedad y del libertinage.» Ofrecen estos PP. sus fondos para la lucha contra el enemigo; y continúan: „Confúndanse pues los enemigos de la religion y de la patria, y sepan que los ministros zelosos de aquella y los hijos fieles de esta se complacen una y muchas veces en la lectura de este libro, capaz por sí solo de recompensar los desvelos del augusto Congreso nacional: transmitirán á sus venideros tan sencillas alabanzas; pasará de hijos á nietos el noble entusiasmo que la Constitución ha producido, y aunque corran muchos siglos, no dejarán de recibir bendiciones los diputados de las Cortes generales.» (Id. tomo XII, pág. 321.)

Los PP. carmelitas descalzos de Cádiz indicaban haberse dado una Constitución, que será inmutable base de la monarquía. „La verdadera fe y la religion se adoptan y confirman; los principios del orden gubernativo se establecen; la prudente libertad del ciudadano se defiende, y se imposibilita con sana política que nazcan y prevalezcan los errores, y los colosos soberbios que pueden causar ruina.» Prometen exhortar al pueblo al eficaz reconocimiento de esta ley &c. (Idem tomo XII, pág. 442.)

Los PP. carmelitas descalzos de la ciudad de S. Fernando aseguraban que no podian dejar » de manifestar su agradecimiento á los autores de una obra tan completa. La Constitución no puede leerse sin que la gratitud, el reconocimiento y el amor patriótico, saliendo de entre el seno de las inclinaciones y afectos humanos, se cleve tranquila y magestuosamente sobre todos ellos, para prestar y rendir el debido homenaje á la mano maestra que la ha formado.» Hablan luego de los padres de la patria. „Esos hombres prudentes, sabios y desinteresados, conocidos como tales cada uno en su provincia, como los que Moises eligió en otro tiempo en cada tribu para arreglar los negocios de Israel, los cuales pudieron formar entre el estruendo del cañon y el estrago de la bala una nueva Constitución, obra la mas maravillosa, negocio el mas interesante, que enlazando los esplendores de la religion con las luces de las ciencias, forma un monumento que reúne los conocimientos de los siglos anteriores, y hará saber á la posteridad las sendas de la virtud y de la prosperidad pública. Hará saber que los españoles, rodeados de enemigos, han sabido formar unas leyes mas sabias que las de Grecia, y un Código mas completo que el de los legisladores romanos. Hará conocer que si en medio de los infortunios que sufrimos hubo Eleázaros que murieron por su patria, y Macabeos valerosos que condujeron sus hermanos al triunfo y á la victoria, no faltaron Esdras ilustrados, cuyas plumas, dirigidas por las luces de la filosofia cristiana, fijaron la época de la felicidad en las leyes que estamparon; las que siendo oráculos de la sabiduría, son el iris de la prosperidad que se prepara á una Nacion digna de la suerte mas venturosa: Protegida como está en la Constitución por V. M. la religion; debe esta y sus ministros exhibir á la obediencia, respeto y sumision. Abusaríamos de nuestro sacerdocio, si en particular y en comun, en público y en secreto, en el pulpito y confesionario, no empleásemos todos los resortes de nuestro ministerio en que se lleven á debido efecto los designios de V. M.»

Prometen todos y cada uno hacer cuanto esté de parte de su ministerio para que se practiquen unas leyes tan sabias; y cortar con la fuerza de la exhortacion y de la palabra divina los obstáculos que pueden oponerse &c. (Id. tom. XIII, pág. 412.)

Los PP. de S. Felipe Neri de Cádiz hablaron de la Constitución como de una obra admirable de sabiduría y beneficencia; y habiéndose reunido en su templo la representacion nacional, dicen que » en él fue derrocado el ídolo del fanatismo, de la supersticion y de la hipocresía; en él los españoles, esclavizados de mil modos, aprendieron su dignidad, y juraron sostenerla.» Y mas adelante, tratando de la congregacion de dichos PP., añaden que desde su púlpito dirá el ministro de Dios á sus oyentes: „Aquí, españoles, en este templo, donde la sabiduría del Eterno mueve mis labios para predicar las palabras de consolacion, ella misma movió la de los naves de la patria para daros la Constitución y leyes que os gobiernan: vuestra felicidad está cifrada en su observancia &c.» (Idem tom. XXI, pág. 345.)

La orden de S. Francisco, por medio de su vicario general, decía al Congreso, que desplegando la sabiduría de que le habia dotado el cie-

lo, había formado una Constitución, » en que nada hay que desear de cuanto forma nuestra felicidad. La religion, el Rey, el ciudadano quedan asegurados en sus respectivos derechos, y cortado de raíz el germen que producía tantos males; la Nación no tiene que temerlos en lo sucesivo. Gloria eterna á V. M., y quémense ante su augusto trono los preciosos incienso de la gratitud. Escúlpase su nombre inmortal, para que trasmitiéndose á los que nos sucedan, le llenen de bendiciones, y digan llenos de gratitud: estos fueron nuestros padres: que: aseguraron la felicidad que gozamos. Concluye afirmando ser aquella la época mas venturosa de los españoles con tan plausible motivo de la publicacion de la Constitución. (Idem tom. xv, pág. 390.)

Los PP. franciscanos de la ciudad de S. Fernando dicen así: » con el ejemplo seremos los primeros en cumplir hasta los ápices de esta ley fundamental del reino, aprovechándonos de la doctrina de la religion para inspirar pública y privadamente el mayor respeto y veneracion á este apoyo de la libertad nacional, *disipando las cavilaciones de los que muestran interes en prolongar la pasada esclavitud.* (Idem tom. xiii, pág. 379.)

Los PP. franciscanos de la provincia de S. Juan Bautista de Orito, en Valencia, contaban por uno de sus mas gloriosos dias aquel en que juraron la *sabia Constitución*, y dicen: » No es ponderable la viva emocion y tiernos sentimientos que excitó en el corazon de los oyentes la *enérgica*, aunque sencilla exposicion que hizo el secretario provincial desde el púlpito despues de haber leído la Constitución, probando que *ella era un monumento glorioso de la sabiduría nacional &c.* (Id. tom. xvi, pág. 336.)

El orden de mercenarios descalzos, por medio de su vicario general, obispo de Nueva-Cáceres: » Creyó ser el primero en desahogar su bien acreditado patriotismo, dirigiendo á V. M., por sí y á nombre de toda su orden, los mas justos y puros afectos de reconocimiento y gratitud *por el nunca bien ponderado beneficio* que acababa de recibir su gloriosa patria en la *sabia, religiosa y equitativa Constitución.* Se disculpaba de no haber sido el primero, por haber estado enfermo, en hacer una demostracion del respeto, amor y lealtad con que había recibido *este monumento de gloria* española, y se persuadía que no habría segundo en obedecerla con sinceridad; » en hacer, añadía, que todos sus súbditos la abracen y obedezcan con exactitud, y en persuadir y hacer que sus religiosos persuadan á sus compatriotas la observancia de una Constitución tan prudente y llena de luces, que ella por sí sola formará siempre la gloria de sus autores, y la época mas memorable de nuestra historia. (Id. tom. xiii, pág. 246.)

Los PP. observantes de la provincia de S. Miguel de Extremadura, por medio de su comisario provincial, despues de hablar de la Constitución como de una *obra inmortal, que hará siempre el honor de la Nación*, y atraerá sobre sus autores las bendiciones de todas las gentes y naciones cultas, dice que le impulsaron » á ponerla en egecucion para desahogar en parte su amor patriótico. Añade que á pesar del enemigo, de quien se veía amenazado, se decidió á egecutar la publicacion con tanto mas empeño, cuanto que vió el entusiasmo extraordinario con que todo el pueblo, y especialmente el vicario y alcalde mayor, promovieron acto tan solemne. » El que representa, *aunque religioso, es ciudadano*, sujeto á las leyes y al Gobierno; y como individuo de la Nación no puede dispensarse de obedecerla, y hacer que sus súbditos regulares, así religiosos como religiosas, la observen tambien en un todo &c. (Id. tom. xv, pág. 499.)

Los prelados de todas las comunidades religiosas de Cádiz opinaban del modo siguiente: » En V. M. ha reunido (la Monarquía) toda la pompa de su poder, y en este golpe de su serenidad ha significado al mundo lo profundo y grave de sus ideas, y ofrece á la posteridad un *monumento envidiable de circunspeccion y de gloria.* Acaba de celebrar el dia mayor de su revolucion, fijando la época memorable de sus acontecimientos con el aplauso de su Constitución política; *y esta obra que privilegia y honra la religion* de nuestros mayores, que refrena el despotismo, que pone á cubierto de todo insulto los derechos del ciudadano, y que ofrece á los sabios el mejor comentario de la antigua y pura legislacion española; esta obra emprendida en los conflictos, y publicada con aparato casi en el mismo campo enemigo, es la que sella el lustre de V. M., y presenta al mundo el pueblo español como una generacion de héroes &c. (Id. tom. xiii, pág. 255.)

Hasta los mismos desgraciados PP. jesuitas expresaron desde Palermo la alta idea que concibieron del régimen constitucional, dando parabienes *por la grande obra* de la Constitución, y expresándose en los terminos mas enérgicos, claros y significativos. Dijeron ser la Constitución » el cuerpo mas completo de la política. Aparece encendida esta antorcha en medio de nuestro horizonte, *y al poderoso influjo de su ardiente resplandor las tinieblas de la opresion y de las rancias preocupaciones, todas se disiparon:* Libre é independiente el ciudadano español bajo tan felices auspicios, exenta su propiedad y persona del capricho ilimitado de un déspota, ó del yugo severo de un tirano, encontrará en su amada patria, no ya una madrastra ceñuda: sino una madre tierna, que para estrecharle íntimamente en su seno le prepara los medios mas probables de su prosperidad venidera. A la sombra del magestuoso é incorruptible árbol de la ley descansará el ciudadano industrioso y pacífico, sin que le asusten mas las intrigas de un cortesano vil y ratero, ni la codicia ni el odio del magistrado poderoso; y en la armadura impenetrable de los derechos sagrados é imprescriptibles con que le adorna la Constitución nacional, se perderán las saetas de la envidia, de la hipocresía y de la arbitrariedad. Impertérrito el

guerrero: confiado en la justicia imparcial de una sabia Constitución; buscará en el campo de batalla la gloria, el honor y debidas recompensas: y hasta el ávido tirano que los arrea (Bonaparte á sus esclavos), y rige desde el usurpado solio, temblará: la existencia de tantos héroes que en defensa de la patria egercitan virtudes, que él no conoce ni puede gustar, envenena su corazon delincuente, y el eco sonoro y penetrante de la *santa Constitución*, que le alarma, causará sobre su cabeza efectos mas terribles que los del trueno. Continuaron haciendo una pintura la mas lisonjera sobre las ventajas que resultarían á la Nación de la observancia del régimen constitucional; y concluyeron diciendo: » Atónita la posteridad contemplará con asombro *este maravilloso monumento*, digno solo de vuestra grandeza; y V. M., siempre presente en todas las edades y en todos los países, oirá entonar himnos de gratitud á su preciosa memoria. »

He aquí pues la idea que formó del régimen constitucional una parte del clero: decimos *una parte*, porque no es posible que un periódico presente en poco tiempo el magnifico cuadro que ofreceria la exposicion de los sentimientos de todo el clero, excepto algunos ilusos, que por desgracia existen y han existido en todos tiempos; pero las autoridades ó citas que dejamos anotadas pueden ser suficientes á todo el que esté de buena fe, para llegar á penetrarse de que la Constitución no solo no es contraria á la religion, sino que su exacta y pacífica observancia será el mayor apoyo de su conservacion y pureza. ¡Cuánto mas resaltaria esta verdad si tuviéramos espacio para manifestar aquí la opinion que formaron del régimen constitucional los tribunales de todas clases, las universidades, los cuerpos literarios, los seminarios, los colegios, las diputaciones, los ayuntamientos, y en fin los personajes mas distinguidos y venerados en España! Hasta la misma augusta hermana de nuestro Monarca la Sra. Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa de Portugal, hoy dia Reina de aquellos dominios, no pudo menos de expresar sus nobles y favorables sentimientos respecto de la Constitución, diciendo á la Regencia del reino, le daba mil enhorabuena y mil agradecimientos por haber jurado y publicado la Constitución. Llena de regocijo, añadía, voy á congratularme con vosotros por la *bueno y sabia Constitución* que el augusto Congreso de las Cortes acaba de jurar y publicar *con tanto aplauso de todos*, y muy particularmente *mío*; pues *la juzgo como base fundamental de la felicidad é independencia de la Nación*, y como *una prueba que mis amados compatriotas dan á todo el mundo del amor y fidelidad que profesan á su legítimo Soberano*, y del valor y constancia con que defienden sus derechos y los de toda la Nación: *guardando exactamente la Constitución, venceremos y arrollaremos de una vez al tirano de la Europa.* (Id. tom. xv, pág. 275.)

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Diaz de Yela, magistrado togado honorario, juez de primera instancia en esta capital, autorizada del escribano cartulario de su juzgado D. Juan de la Peña Martinez, competentemente habilitado por el propietario D. Manuel Lopez de Ribas, se sacó á pública subasta, y remató en 28 de Marzo último la casa sita en esta corte plazuela del Angel, núm. 22., manz. 234, comprensiva de 3110 pies cuadrados de superficie, y tasada en el presente año en la suma de 354,121 rs., la que con efecto fue rematada en el referido dia en la cantidad de 320 rs. vn. en efectivo metálico, con calidad de haberla de aprobar ó no los dueños de la misma en el término de 4 dias precisos; y en vista de las diferentes proposiciones hechas posterior á dicho remate condicional, ofreciendo por la indicada casa hasta la suma de 360 rs. metálicos, ha acordado el nominado señor juez por varias consideraciones, y entre ellas la de poderse reportar algun beneficio en favor de los menores interesados en ella, el que se vuelva á sacar al pregon y subasta por otros 8 dias mas; que se anuncie en los periódicos, y que así hecho, pasado dicho término, se señale dia y hora para el nuevo remate. Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de dicho mandato, para que los que quierán hacer alguna otra postura ó mejora acudan á los referidos juzgado y escribanía cartularia.

En 7 del corriente tuvieron efecto los primeros remates de dos casas pertenecientes al Crédito público, y antes al extinguido monasterio de S. Basilio, á pagar en créditos contra el Estado, sitas una en la calle del Desengaño con vuelta á la del Barco, señalada con los núms. 1, 2 y 29, manz. 326, que tiene de sitio 10,286 pies, tasada en 870,008 rs., y rematada en 3,100 rs.; y otra en la calle de Fuencarral, que hace esquina y vuelve á la de S. Onofre, núm. 1, manz. 345, su sitio 3184 $\frac{1}{2}$ pies, tasada en 91,670 rs., y rematada en 351 rs.; los cuales se han aprobado por el señor intendente de esta provincia, y ha señalado el término de 10 dias para la mejora del cuarto; otros 10 para el diezmo, aun cuando no haya tenido efecto el cuarto, y otros 10 para el medio diezmo, aunque no se haya verificado el cuarto ni el diezmo, los que empiezan á contarse desde que se haga este anuncio en la gaceta. Quien quisiere hacer dichas mejoras acuda ante el Sr. D. Ramon de Argos, ministro honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, por la escribanía del número de D. Pascual Seco; en inteligencia de que el último remate de ellas se ha de celebrar, conforme al reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre, en una de las salas consistoriales, á las 11 de la mañana del primer dia útil siguiente á los 30 citados.

Observaciones sobre el plan general de la Hacienda pública, presentado á las Cortes por su comision especial, por lo respectivo al ramo de Correos. Se hallará en la librería de Barco.

GACETA DE MADRID.

VIERNES 29 DE JUNIO DE 1821.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 1.º de Junio.

Segun las noticias de Bucharest de 7 de Mayo, Teodoro continuaba preparándose á la defensa en el convento de Cotrocini, y ya mandaba absolutamente en aquel pais desde que habia hecho prisioneros al metropolitano y á los individuos del divan.

Ipsilanti se fortificaba en Tergowischt, y juntaba provisiones de toda especie. El 10 empezó á hacer un reconocimiento hácia el Aluta á lo largo de las montañas. Sospechando Teodoro que podia llevar el objeto de ponerse en comunicacion con la Valaquia menor, prohibió á los suyos con pena de la vida el que permitiesen que Ipsilanti se apoderase de las posiciones que ocupaban.

Un tal Serdar-Diamandi, que dejó el servicio de Teodoro para pasarse al de Ipsilanti, quiso tomar con estratagemas el convento de Kocic ocupado por los panduros; pero este proyecto se desgració por un efecto de la indolencia de Teodoro, que no quiso posesionarse de los cinco distritos de la Valaquia menor. Asi ha llegado á introducirse la desconfianza entre estos dos gefes hasta tal punto, que á pesar de que temen igualmente la aproximacion y arribo de las tropas otomanas, las cuales en número, segun se dice, de 40 hombres de infantería y 60 de caballería van á llegar de la Silistria á la orilla izquierda del Danubio, estan uno y otro en inaccion.

Los habitantes de la Valaquia menor han tomado las armas para substraerse del pago de contribuciones; y en los víveres ha habido tal desorden que es inevitable el hambre. En la Valaquia mayor se han huido á las montañas muchos de sus habitantes; y en Bucharest se estaban quitando los tablones que forman el pavimento de las calles, y haciendo fosos alrededor de las mas principales; pero no obstante se dudaba que estos preparativos bastasen para defender la ciudad si la atacaban los turcos.

Las noticias de Jassy llegan hasta el 20 de Mayo. El 8 del mismo los hetaeritas (el heater es una especie de asociacion académica que existe desde 1814) se echaron de improviso sobre el divan, y reconocieron agríamente á los boyardos por la correspondencia que mantenian con el Bajá de Ibrail, segun habian sabido por medio de varias cartas interceptadas. En seguida pidieron que se sacasen los forrages y otras cosas de la residencia del Príncipe Regente; y habiéndose negado el divan, se retiraron furiosos á sus cuarteles. A poco tiempo volvieron, y se apoderaron á viva fuerza del palacio en donde residia el Gobierno, pudiendo considerarse este como disuelto. Desde entonces el gefe de los hetaeritas, Fendeca, está ejerciendo en Jassy la autoridad suprema. Parece que se proponia grangearse el afecto del gran número de bohemios que hay allí, ofreciéndoles la libertad.

Los rebeldes, con el objeto de que no desmayaran sus partidarios, esparcian mil noticias absurdas, relativas á la próxima llegada de tropas extranjeras, añadiendo que iban á recibir inmediatamente algunos millones de duros que habian de enviar los griegos &c.

Tal era en Jassy el estado de las cosas cuando se supo el 17 de Mayo la derrota del ejército griego en Galatz. El seraskier Jussouf, bajá de Ibrail, sorprendió á los griegos con 60 hombres y 17 chalupas cañoneras, y los destruyó casi enteramente; de modo que su mismo gefe, que se libtó huyendo, llevó á Jassy la noticia de su derrota. El corto número de embarcaciones griegas que han podido libertarse han huido hácia Tomaróce, y la mayor parte de la ciudad de Galatz ha quedado reducida á cenizas durante este fatal combate.

— Por las últimas noticias de Bucharest del 19 y 21 de Mayo se desmiente la llegada de un cuerpo de tropas turcas á las inmediaciones de aquella ciudad. Los griegos que se hallaban en Ublest se retiraron así que llegó esta infundada noticia á Tergowischt, la cual habia causado una considerable desercion en las tropas helénicas, habiéndose visto reducido Ipsilanti á pedir por escrito y con la mayor premura refuerzos á Teodoro. Este, no menos alarmado con tan importante novedad, hizo salir inmediatamente del convento de Cotrokseny á todos los militares extranjeros que se hallan bajo sus órdenes, los reunió en número de cerca de 600 hombres, al mando de Hadschi-Prodan y de Makedonsky, y los destinó á guarnecer la metrópoli. Por el contrario, 400 panduros, llegados de la Valaquia menor, estaban acampados el 19 de Mayo al pie de las paredes del convento de Cotrokseny, y se esperaban inmediatamente otros 600. El dia 20 se verificó en el convento la ceremonia de la bendicion del agua al ruido de tres piezas de artillería, habiendo celebrado el obispo Hilarson en honor de las tropas recién venidas.

Canimar Sawe, que al parecer estaba determinado á salir de Bucharest,

á causa de las tentativas que se hacian para asesinarle, hizo bendecir en el mismo dia por dos obispos griegos una bandera que guardaba expresamente en su casa hacia mas de un mes: aun no se sabe si el objeto de bendecirla era, como creen muchos, librarse de nuevas emboscadas, ó algun otro motivo. Esta bandera es blanca; en su centro se halla un Crucifijo; un eclesiástico vestido con hábitos sacerdotales está al pie de la cruz, y parece pronunciar las siguientes palabras escritas en la bandera: *Jurad por esta sangre que hareis la guerra á cuantos no creen en Jesucristo.*

Bendecida la bandera, y leído en alta voz el juramento extendido en lengua griega y servia de "permanecer fieles á la religion y á la patria," fue llevada en procesion dando vuelta á la ciudad con asistencia del clero, y de 50 hombres del partido de Sarva, á quienes seguia una inmensa multitud. El mismo canimar Bimbahi presenció esta ceremonia con un aire abatido, levantada la cabeza y bajos los ojos.

Continúan las turbulencias y asesinatos en Constantinopla: eran robados los que iban por la calle, y destruidas las iglesias: una multitud de presidiarios habia entrado en una iglesia griega, y habia cometido mil atrocidades. Habian sido destituidos de sus destinos algunos empleados en el arsenal, y al momento habian sido llevados al Bósforo: por la noche se habian oido varios cañonazos, y se creia fuese la señal de haberlos decapitado.

ITALIA.

Nápoles 29 de Mayo.

El consejo de Estado se compone provisionalmente del marques de Circello, del cardenal Ruffo, del príncipe de Ento, del duque de Gualtieri y del príncipe de Scilla. El marques de Circello está encargado tambien del ministerio de Negocios extranjeros.

Muchos gefes de la secta de los carbonarios han sido embarcados últimamente en la escuadrilla austriaca que está surta en nuestro puerto.

FRANCIA.

Paris 16 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Continúa la sesion del 7.

Mr. Manuel subió á la tribuna y pronunció un elocuente discurso improvisado, en que hizo ver cuan contraria á la libertad y al espíritu de un Gobierno representativo era la organizacion actual del consejo de Estado, pues siendo una de sus atribuciones el fallar sobre los derechos electorales, es decir, sobre los elementos que constituan la Cámara, destinada por la naturaleza de su instituto á contener el poder y defender las libertades públicas, los elementos constitutivos de ella estaban al arbitrio del consejo de Estado, y por consiguiente del Gobierno.

Dijo ademas que la Cámara debia imponer á los ministros la obligacion de reformar aquel consejo, y que el modo de lograrlo era negar las contribuciones.

Hace mucho tiempo, prosiguió, que en Inglaterra no se usan otros medios de defender las libertades públicas: libertad y subsidios se dan la mano: en haciendo concesiones nada conseguireis.... Segun el sistema del ministerio el poder no tiene bastante poder; la autoridad Real debe fortificarse, teniendo un gran número de asalariados. ¿Cree acaso por este medio consolidarse en la nacion y adquirir crédito?... Voto pues por la propuesta, no porque yo quiera desorganizar, sino porque lo creo indispensable para conseguir lo que todos deseamos. (Aprobacion muy expresiva en todo el lado izquierdo.)

Se pidió la impresion de este discurso, y la Cámara lo decretó así. El baron Cuvier, comisario del Rey, tomó la palabra para impugnar á Mr. Manuel; y dijo que por mas que se quisiese figurar que los consejeros de Estado dependian enteramente de la voluntad y aun de los caprichos del poder, no dudaba el orador que ninguno de ellos (entre los cuales se contaba) consintiese en ser parte de una institucion, que, como acababa de decir un orador, fuese ilegal, contraria á la Carta, instrumento de la arbitrariedad, reprobada por el voto unánime de la nacion, y que excitase las quejas de todo el reino. Manifestó que su institucion era conforme á la letra de las leyes, y no contraria á su espíritu; pero que sin embargo la creia susceptible de algunas mejoras que se harian en adelante.

Otros oradores hablaron sobre la materia; y al fin se desechó la propuesta de Mr. Labbey de Pompieres, y se señalaron 9000 francos para gastos de los consejos del Rey, como lo proponia la comision. En seguida se discutieron y aprobaron otros varios artículos.

El presidente leyó despues el presupuesto para el ministerio de Estado, que ascendia á 7.8700 francos (31.4800 rs. de vn). Mr. Labbey

de Pompier propuso una reduccion de 7500 francos (tres millones de rs.), y Mr. Bignon pidió la palabra para hablar sobre la materia. Su discurso versó sobre dos puntos principales: primero sobre si los fondos señalados al ministerio de Estado se habian aplicado á su verdadero destino, y se habian distribuido con una prudente economía; y segundo sobre si se habia conseguido el objeto de estos gastos.

En cuanto al primero dijo que no era difícil conocer que el régimen económico de este ramo era vicioso y abusivo; y en cuanto al segundo que tambien era bien fácil probar que la direccion que se habia dado á los negocios exteriores de Francia no era conforme al interes del Estado, ni menos al interes bien entendido de la casa reinante.

La última parte de su discurso excitó violentísimos murmullos en el lado derecho, enemigo implacable de todas las verdades políticas; pero en particular las frases siguientes lo sacaron fuera de sí:

» Hay en el curso de las cosas humanas, dijo Mr. Bignon; necesidades irresistibles, y á este orden de necesidades pertenecen las revoluciones actuales. Por mas que los Gobiernos combatan contra ellas no podrán evitarlas, porque cuando los hombres han llegado á adquirir ideas nuevas, ó á rectificar las ideas falsas, es necesario que la mudanza de ideas pase al Gobierno. La fuerza reglada, la disciplina de los ejércitos permanentes se oponen por el pronto; pero qué sucede? El espíritu de reforma se introduce hasta en los ejércitos, y de aquí han nacido las revoluciones militares que hemos visto poco há." (Nueva conmocion muy fuerte á la derecha: al orden, al orden: á la cuestion: larga interrupcion.)

El presidente: no puedo menos de hacer presente al orador que no está en la cuestion, pues es claro que con motivo de discutir el presupuesto del ministerio de Estado no debe sernos permitido meternos en los Gobiernos extrangeros.

Mr. Bignon: es imposible discutir la necesidad de los fondos asignados al ministerio de Estado sin examinar qué destino se les ha dado. (Viva agitacion.)

El presidente: repito otra vez que el orador se sale absolutamente de la cuestion cuando entra en el examen de los Gobiernos extrangeros.

Una voz á la izquierda: os equivocais, pues esta es la cuestion.

El general Foy: continuad, Mr. Bignon, pues estais en la cuestion: ellos responderán si pueden.

El presidente: llamo por primera vez al orador á la cuestion. (Vivísima sensacion.)

Mr. Bignon: aunque tenemos razon para pretender que en la lucha de los Gobiernos constitucionales con los Gobiernos absolutos, el Gabinete de un Rey constitucional hubiese manifestado para con aquellos disposiciones mas favorables que las que hubiera tomado la antigua monarquía, estaríamos muy distantes de quejarnos de los señores ministros si su conducta hubiera sido conforme á la política seguida invariablemente por nuestro Gabinete en semejantes circunstancias. (Se continuará.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Mallova 16 de Junio.

Adictos siempre los habitantes de esta isla al sagrado Código que nos rige, no omiten ocasion alguna de dar pruebas de su constante amor hácia él y hácia el Gefe de la Nacion; y así el 30 de Mayo se celebró en Palma, su capital, con la pompa posible el dia de nuestro augusto Rey constitucional, asistiendo los inutilizados en campaña que disfrutaban ya de los beneficios del decreto de las Cortes de 13 de Marzo de 1814.

Madrid Jueves 28 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 27.

Aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, se mandó pasar á la comision segunda de Legislacion un expediente remitido por el Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, acerca de varias dudas ocurridas al tribunal de Alzadas de Nueva-Galicia.

A la comision de Ultramar se mandó pasar con urgencia una exposicion del intendente encargado del Gobierno político de Caracas, sobre la aprobacion de varios recursos para atender á las necesidades mas urgentes de aquella provincia.

Las Cortes concedieron al Sr. diputado D. Miguel Ramos Arispe el permiso que solicitaba para volverse á su patria luego que tenga arreglados en Europa sus negocios.

La comision ordinaria de Hacienda presentó una lista de varios expedientes informados favorablemente, los cuales fueron aprobados.

Tambien fueron aprobados varios expedientes que la comision de Legislacion presentó á la deliberacion de las Cortes informados favorablemente.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda, acerca de la solicitud de la diputacion provincial de Galicia, en que pedia que se le concediese permiso para exigir 2 rs. y 18 mrs. en cada fanega de sal, así de la que consumieran los particulares como los fomentadores de pescas, para atender á varias obras públicas. La comision opinaba que debian las Cortes acceder á esta solicitud. Quedó aprobado.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Instruc-

cion pública sobre los medios que se debian adoptar para los establecimientos de primera enseñanza, y leídos que fueron todos los artículos, se declaró haber lugar á votar, y en su consecuencia se procedió á la discusion de cada artículo separadamente.

Art. 1.º » Se aplican á los establecimientos de primera enseñanza todos los réditos de los fondos de cofradías, ermitas, capellanías incongruas que no sean de sangre, y todas las fundaciones de igual clase."

El Sr. Cepero dijo: Yo sé de muchas ermitas que son la guarida de tres ó cuatro ermitaños, y sería muy bueno que no se comieran las rentas que podrian tener mejor destino; pero se de algunas otras que son de bastante utilidad, porque estan fundadas con la precisa obligacion de que se diga misa en ellas el dia de fiesta, y todos los labradores que viven en su inmediacion y distantes largo trecho de los pueblos donde pudieran oír misa, logran la gran ventaja de no tener que perder una parte considerable del dia para cumplir con este precepto. Por consiguiente temo que si se aprueba este artículo, el resultado que produzca sea muy funesto, y por lo mismo creo que debe volver á la comision para que haga en él algunas modificaciones.

El Sr. conde de Toreno manifestó que la mayor parte de los edificios y recursos de que se trataba estaban aplicados al Crédito público, y por consiguiente no podian tener ya el uso que se les queria dar.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo: La comision ha tenido presente la multitud de fundaciones de capellanías no espiritualizadas, y á estas es á las que se refiere. La diputacion provincial de Astorga remitió un expediente al ministerio, y este lo pasó á las Cortes, en que manifestaba el fatal estado en que se hallaban las escuelas de primera educacion de aquella ciudad; y á petición del ayuntamiento proponia que se incorporaran al fondo de estudios de la primera educacion unas cofradías, fundaciones cuyo objeto no tenia nada de importante. El obispo de aquella ciudad no solamente hizo tambien presente el fatal estado de aquellas escuelas, sino que aprobó lo que proponia aquel ayuntamiento. La comision, penetrada de la importancia de atender á estas escuelas, y de que el mejor medio de verificarlo era agregar á sus fondos las capellanías que no tienen otro objeto que mantener á personas, que lejos de desear la ilustracion se oponen á ella, ha propuesto este artículo. Si algunos de estos fondos estan agregados al Crédito público, continúen en hora buena; pero tengan presente las Cortes que este establecimiento no sacará el mas mínimo partido de ellos, y aun los pueblos lo mirarán con horror; cosa que no sucederá aplicándolos á lo que se propone, porque la ilustracion es la obra mas accepta á los ojos de aquellos; y viendo los vecinos que sus hijos se instruyen, conocerán desde luego la grande utilidad que se les sigue. Hay ciertas fundaciones, Señor, que estan en contraposicion con la educacion, y no concurren mas que á proteger la holgazanería y á extender el fanatismo. ¿Y será posible que estas subsistan, y que los niños queden abandonados? Permiteremos que no puedan gozar muchos españoles de los derechos de ciudadano desde el año de 30 solo porque haya ermitaños? Yo quisiera que esto se mirara con todo el detenimiento posible, y que no quedase como hasta aqui abandonada la ilustracion.

El Sr. conde de Toreno dijo: El Sr. preopinante ha manifestado que la comision solo se refiere á las capellanías no espiritualizadas, y yo debo hacer presente que así estas como las espiritualizadas, y todo lo que no es capellanías de sangre, se ha agregado al Crédito público. Bien conozco que es el objeto mas laudable que se puede considerar el que se propone; pero estando ya destinados estos bienes al Crédito público, no podemos aplicarlos á lo que se refiere la comision ni á ningun otro objeto, porque esto produciria el mayor descredito, y de ninguna manera conviene.

El Sr. presidente suspendió en este estado la discusion para continuar la de las bases que proponia la comision eclesiástica.

Art. 1.º » Todos los curas propios, vicarios perpetuos provistos por concursos, ú otros eclesiásticos que egerzan cura de almas, uno, y donde hubiere mas el mas antiguo por cada parroquia, se reunirán en el dia 1.º de Agosto en la cabeza de partido de primera instancia á que correspondan sus pueblos, y bajo la presidencia del párroco mas antiguo por años de servicio, nombrarán un cura elector á pluralidad de votos.

El Sr. Navas y otros Sres. diputados, manifestaron los inconvenientes que ofrecia este artículo con respecto á los curas de los pueblos que antes pertenecian á las órdenes militares, y los que resultaban de tener que reunirse todos los párrocos de un obispado en un mismo dia á la cabeza del partido. Despues de una corta discusion, y declarado haber lugar á votar, resultó no quedar aprobado.

La comision retiró los artículos 2, 3 y 4 por ser una consecuencia del 1.º

Se leyó y aprobó el siguiente:

Art. 5.º » Por medio de este (1) pedirá la junta á los colectores del medio diezmo y primicias, las tazmías ó notas del producto de sus respectivas colectas, de las cuales se hará una suma que represente el acervo ó masa comun, en que se unan tanto los primitivos como los comunes, y se ha de repartir por la junta segun las reglas siguientes:

Se leyó el 6.º, que decia:

Se dividirá ante todas cosas la porcion necesaria para pagar el subsidio de 30 millones, y las pensiones de que hablan los artículos 12, 13 y 17 del decreto sobre diezmos."

Despues de una corta discusion se aprobó hasta la palabra *millones*; pero no lo restante.

(1) El Sr. secretario dijo que se referia á la palabra secretario.

Se leyó el 7.º, que decía:

» De ella se dividirá la parte correspondiente á los curas párrocos, ninguno de los cuales puede tener menos de 600 ducados, á excepcion de los de algunas diócesis, en que por sus particulares circunstancias pueden mantenerse decentemente con 500.»

Habiendo pedido la palabra algunos Sres. diputados dijo el Sr. presidente que se suspendía esta discusion para dar cuenta de un oficio que habia dirigido con esta fecha el Sr. ministro de Hacienda.

En seguida se leyó dicho oficio, en el que solicitaba el referido ministro que una vez que se habia autorizado al Gobierno para que pudiese verificar un empréstito de 200 millones, fuese esto bajo ciertas condiciones y algunas medidas particulares que se proponia el Gobierno para llevarlo á efecto. Se mandó pasar á las comisiones de Hacienda para que diesen su dictamen á la mayor brevedad.

Se levantó la sesion á la una y cuarto.

Sesion ordinaria del 28.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se concedió permiso al Sr. Quijo para que pueda pasar á tomar los baños termales luego que se concluyan las sesiones.

Se mandó pasar á la comision especial de Hacienda una consulta del Crédito público acerca del pago de varios créditos procedentes de suministros, y entre ellos el de D. Josef María Conde.

A la ordinaria con urgencia una exposicion del intendente de Sevilla, informada por la direccion general de Hacienda, manifestando la necesidad de ampliar las facultades á los funcionarios de su clase para que puedan imponer multas á los ayuntamientos, á fin de hacerlos mas puntuales en el desempeño de sus obligaciones; y otra de D. Rodrigo Fuentes y otros individuos de la casa de S. Marcos de Leon, solicitando se les indemnice de los gastos que hicieron para entrar en dicha casa, ó bien se les conceda una pensión.

A la de Marina una exposicion del Sr. ministro de este ramo á consecuencia de la orden de las Cortes de 15 del corriente, dando noticia de los caudales invertidos en la construccion de buques de guerra; y otra del mismo, en la que manifestaba el motivo de no haber dado noticia de los gastos necesarios para los buques que deben ponerse en astillero.

A la de Legislacion una consulta de la audiencia territorial de Extremadura, relativa al decreto de 26 de Abril último; otra de la audiencia de Castilla la Vieja acerca de la inteligencia del art. 23 del mismo decreto; otra del fiscal de la audiencia territorial de la isla de Cuba, relativa al art. 37 del decreto de 9 de Octubre de 1812, y otra de la audiencia de Sevilla, relativa á la causa formada contra D. Andres Loville.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron pasar al Gobierno y que se hiciese mencion en la gaceta de las exposiciones de los gefes, oficiales sargentos y cabos del segundo batallon de Soria; del regimiento provincial de Badajoz; del de igual clase de Plasencia; del de Granada; del de Ciudad-Real; del de Alcázar de S. Juan; del de Lorca, y de la division de granaderos provinciales de Castilla la Nueva, en que manifestaban sus sentimientos patrióticos, y el deseo de que se les emplee en la persecucion de los facciosos.

Se leyó la minuta de decreto con caracter de ley, relativa al fomento de nuevas poblaciones en Ultramar.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comision de Poderes, aprobaron los de D. Domingo García, diputado por la provincia de Vera-Paz, en el reino de Goatemala.

Se leyó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales acerca de la nueva division de partidos propuesto por la diputacion de Galicia, con acuerdo de la audiencia territorial. La comision opinaba que por ahora, mientras no se verificase la division del territorio, debian subsistir segun la planta aprobada en el año 1813.

El Sr. Bahamonde se opuso á este dictamen por el conocido ahorro de sueldos que resultaria de haber cuatro partidos menos en aquellas provincias, segun el nuevo plan propuesto por la comision; y despues de una discusion entre dicho Sr. diputado y el Sr. Lasanta, se aprobó el dictamen.

Tambien se aprobó el de la ordinaria de Hacienda, relativo á la solicitud del Sermo. Sr. Infante D. Carlos María, para que se pagasen á su Sra. Esposa Doña María Francisca los 800 pesos para joyas estipulados en las contratas matrimoniales: la comision opinaba que debia abonarse esta cantidad en créditos contra el Estado para comprar bienes nacionales, conforme se acordó respecto del Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula.

Asimismo se aprobó el de la expresada comision acerca de la exposicion del Gobierno, relativa á si habia llegado ó no el tiempo de establecer en las provincias Vascongadas y en Navarra todas las demas contribuciones que paga el resto de la monarquía: la comision opinaba que se estableciese en ellas el papel sellado, y se sujetasen las letras de cambio á los impuestos que corresponden.

Igualmente se aprobó el de la comision de Guerra, relativo á la solicitud de D. Juan Pablo Rico, vicario general de Valencia, de la cual resultaban los distinguidos méritos y servicios contraídos por este interesado desde el año 1808, y en su consecuencia opinaba la comision podia continuársele el pago del sueldo de 300 rs. que le concedió la junta de aquella provincia.

La comision especial de Hacienda presentó su dictamen acerca del pago de intereses de la deuda contraída en Holanda, y no satisfechos desde el año 1808 hasta el de 1820: la comision opinaba debian pagarse por el Crédito público, lo mismo que los demas en créditos sin interes. Se leyó el voto particular de los Sres. conde de Toreno y Yan-

diola, reducidos á que debian pagarse en créditos con interes.

El Sr. Yandiola apoyó su voto particular, y despues de una breve discusion se aprobó el dictamen.

Se leyó en seguida el dictamen de la comision especial de Hacienda, en la que presentaba el valor aproximado de las rentas del Estado conforme al nuevo plan de Hacienda, y las cuotas de contribucion directa y de consumos, para que conformándose las Cortes con ellas, las mandasen pasar al Gobierno para que procediese al reparto entre las provincias, pasándolo despues á las Cortes para su aprobacion.

Rentas del Estado.

Patentes 30 millones de rs. Registro y papel sellado 60 id. Tabaco y sal 80 id. Bulas 16 id. Correos y loterías 30 id. Imposicion al clero 30 id. Aduanas 70 id. Medias anatas uno id. Lanzas 4 id. Regalías de aposentos 5000 rs. Penas de cámara un millon de rs. Fiades de escribanos 1.5000 rs. Contribucion de empleados 10 id. Imprenta nacional uno id. América 60 id. Total 395 millones de rs.

Contribucion directa y de consumos.

Impuesto sobre las tierras 150 millones de reales. Sobre las casas 30 id. Consumos 100 id. El resto se suplirá con los atrasos del empréstito acordado.

El Sr. Solanot dijo que se oponia á la contribucion sobre las tierras, porque no podian pagarla los labradores en atencion á estar ya recargados con el medio diezmo.

El Sr. Yandiola dijo que mas de mil veces se habian puesto estas mismas dificultades á las Cortes, y otras tantas se habia respondido á ellas; que la comision habiendo meditado este asunto, habia encontrado la cuota muy proporcionada, y creia que las Cortes no podian menos de aprobarla.

El Sr. Torre Marin hizo varias reflexiones acerca de los 150 millones que se querian imponer sobre las rentas territoriales, y manifestó que siendo asi que el año pasado no se habia podido cobrar menor cantidad que esta, no se deberia imponer la que se proponia, porque habia mas razon para que no fuese efectivo su pago.

El Sr. conde de Toreno dijo: El Sr. preopinante ha manifestado que no debe imponerse la cantidad de 150 millones de contribucion á la rentas de la tierra, porque el año pasado, siendo menor la que se estableció, no se pudo cobrar; pero es preciso que tenga presente S. S. que el año pasado se pagó el diezmo, de cuya mitad estan relevados los pueblos. Asi que habiéndose modificado el diezmo, y descargado á la industria agrícola de la mitad de lo que pagaba por él, me parece que no es una contribucion muy exorbitante la que se propone de 150 millones. Es preciso tambien no perder de vista que una de las razones que ha habido para que no se haya cobrado esta contribucion es el descuido que ha habido en esta parte, porque hay pueblos en donde no se ha presentado nadie para hacer efectivo el pago del cupo que le ha tocado. Asi que la comision cree que procediendo con igualdad en la imposicion de contribuciones, debe pagar la industria agrícola 150 millones.

El Sr. Romero Alpuente dijo: El préstamo que hemos acordado no ha sido con otro objeto que con el de atender á las obligaciones del Estado mientras se cobran las contribuciones. Es preciso tener presente que faltan como unos 60 millones que cobrar de la contribucion del año pasado, y asimismo como 100 millones del empréstito del mismo año; por cuya razon me parece que debia hacerse una rebaja en esta contribucion, pues de lo contrario ocasionará un descontento rabioso, tanto por la cantidad como por el modo inquisitorial con que se exige. Todas las contribuciones son bastante duras, ya sea la de registro, la de consumos &c., y casi son intolerables si se reflexiona un poco, particularmente la directa, porque absorbe, digámoslo asi, toda la renta, pues casi deja al propietario sin capital, y porque cuesta mas pagarla que la del registro, que no se conoce, y la de consumos que no se percibe. Se dice que se ha hecho una rebaja del diezmo, y que de este modo ya se puede pagar la contribucion que se propone. Destinada ya la mitad del diezmo al clero y al culto, y no teniendo aquel otras fincas ni patrimonio de que vivir, ¿cuál será su vigilancia para cobrar lo que se le ha asignado? Y estando solo destinado para esto la mitad del diezmo, ¿quién será el que falte á su pago ni en un ápice? Habrá hombre que pagará mas de lo que debe solo por el destino que se le da á esta contribucion. Y si no podemos quitar esta especie de opinion de los pueblos, y van á pagar tal vez, tal vez tanto como antes, ¿por qué se les ha de imponer una contribucion como la que se propone en el concepto de que no pagarán mas que la mitad? Bajo este supuesto y por las razones que dejo expuestas, concluyo con manifestar que debe rebajarse considerablemente esta contribucion.

El Sr. conde de Toreno dijo: Dificil seria que pudiese subsistir ningun sistema si la comision adoptase lo que ha manifestado el Sr. preopinante, el cual no solo no aprueba ninguna contribucion de las que se proponen, sino que el otro dia tampoco aprobaba el empréstito. Esto vendria muy bien en un pais en donde no hubiese gastos; pero se trata de que los ha de haber indispensablemente. Cuando se han discutido los presupuestos se decía que la marina estaba abandonada, que el ejército no podia subsistir, que los tribunales deben ser independientes, y que los jueces estuviesen bien pagados; y ahora se trata de atacar á las contribuciones que se proponen: y pregunto yo, ¿de dónde han de salir estos gastos? El discurso del Sr. Romero Alpuente hace reir y gusta; pero lo cierto es que el empleado clamaria si no se le pagase, y el propietario que viera que su propiedad no estaba segura, y que no tenia medios de sostener su derecho, seria el primero que diria que no habia Gobierno. Esta es la verdadera cuestion y el modo de examinarla.

La contribucion que se impone sobre la propiedad de la tierra es enteramente justa, y se equivoca el Sr. preopinante en suponer que va á absorber todo su valor. El año pasado se pagaba la mitad del diezmo mas que este año, y aumentando la contribucion que se exigió en dicho año, resulta que pagará mucho menos en el actual. Asi que, concluyo con manifestar que la comision ha procedido en esto con mucho detenimiento, y por mi parte creo se deben aprobar las contribuciones como se proponen.

Se declaró este asunto suficientemente discutido; y habiendo pedido el Sr. Zapata que se votara por partes el dictamen de la comision, manifestaron algunos Sres. diputados que no se podia aprobar por partes mas que la contribucion impuesta sobre la propiedad de la tierra, sobre las casas y los consumos; y despues de una breve discusion quedó aprobado.

El Sr. Cabaleri hizo las dos siguientes proposiciones: 1.ª « Pido á las Cortes que se sirvan declarar el tanto por 100 que deba sufrir por contribucion la renta de la tierra; 2.ª que á ningun propietario se pueda exigir ó cargar mas del *maximun* que se declare.» Se consideró como primera lectura.

La comision de Canales y Caminos presentó su dictamen acerca de este ramo, y proponia á la deliberacion de las Cortes los tres artículos siguientes, los cuales fueron aprobados.

Art. 1.º « Que mientras las Cortes toman en consideracion el proyecto de ley sobre obras públicas, se autorice al Gobierno para que interinamente pueda reorganizar la direccion facultativa de canales y caminos, en los términos que exija su separacion de la de correos por el nuevo plan de Hacienda, bajo el pie de un solo director facultativo y una secretaría tambien facultativa, sirviéndose de los mismos elementos que ahora existen, sin añadir ningun empleado nuevo.

Art. 2.º « Que se supriman todas las direcciones protectoras particulares de canales y caminos nacionales, encargando la continuacion de dichas obras á los ingenieros de canales y caminos que tengan á su cuidado las demas obras públicas del distrito, bajo la autoridad de la única direccion general y de la vigilancia de los gefes políticos.

Art. 3.º « Que se admitan las proposiciones que se hagan por capitalistas nacionales ó extrangeros para emprender por su cuenta, bajo condiciones razonables, la continuacion de las obras comenzadas, las que proyecte el Gobierno, ó las que ellos mismos inventaren; las cuales, acompañadas de los documentos precisos para formar una idea exacta de sus ventajas, se pasarán á las Cortes para que resuelvan en cada caso lo mas conveniente.»

La comision especial de Hacienda, despues de haber examinado el oficio del Sr. secretario del Despacho de este ramo, relativo al modo de realizar el empréstito, opinaba que el referido secretario del despacho de Hacienda se hallaba autorizado por la resolucion de las Cortes para practicar cuanto fuese necesario, á fin de que el empréstito expresado se verificase bajo las condiciones mas convenientes y del modo mas ventajoso á la Nacion. Quedó aprobado este dictamen.

Se leyó el decreto de las Cortes con caracter de ley de 17 del corriente, remitido por el Sr. secretario de Hacienda, y sancionado por S. M., relativo á que se haga extensiva la amnistía para los facciosos de Salvatierra á todos los demas que se hallasen en igual caso. El Sr. presidente dijo: Queda publicado como ley en las Cortes; archívese un ejemplar en el archivo de las mismas, y dese aviso al Gobierno para que la haga promulgar con las formalidades de estilo.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, y se levantó la pública de este dia á las dos y media para continuar las Cortes en secreta.

Se han recibido periódicos extrangeros, cuyas noticias alcanzan, las de Alemania hasta el 14; las de Inglaterra hasta el 15, y las de Paris hasta el 20.

Ignórase todavía el verdadero objeto de tanta reunion de tropas rusas, supuesto que solamente se habia tratado de un cuerpo de observacion; y segun noticias de Polonia el ejército ruso se divide en dos cuerpos principales, subdivididos en otros tres: la primera de estas dos grandes divisiones está al mando del general Sacken, que ha reemplazado al feld-mariscal príncipe Barclay de Tolly; la segunda está á las órdenes del conde de Wittgenstein, que ha sucedido al conde Benigsen. El cuartel general del primer cuerpo está en Mohilow sobre el Dniepper en la Rusia blanca, y las tropas que le componen ocupan la Curlandia, la Estonia, la provincia de Witpsek, Mohilow, Schernigow y Kiew. El segundo cuerpo, que no es tan considerable como el anterior, tiene su cuartel general en Tutschin y Podolia, y ocupa esta última provincia, la Volhinia y el gobierno de Pultawa, parte del de Kiew, y los de Caterinoslaff, Cherson y Tauris en la nueva Rusia.

Hay ademas otros varios cuerpos independientes de los ejércitos grandes con sus gefes particulares; y los principales son: primero, el de Lituania, que manda el teniente general d'Auvray á las órdenes inmediatas del príncipe Constantino, y que se compone de soldados sacados de las provincias ruso-polacas. Este cuerpo ocupa toda la Lituania y el gobierno de Minsk, y tiene su cuartel general en Wilna: segundo, la guardia imperial vieja y nueva, que ocupa á St. Petersburgo y algunas otras ciudades fronterizas de los gobiernos de Novogorow y Pleskou, y está mandada por el general conde Milloradowitch á las órdenes inmediatas del Emperador; y tercero, el cuerpo de ejército de Georgia, que ocupa esta provincia y la del Cáucaso, y se extiende has-

ta Astracan, al mando del general de infantería y gobernador de estas provincias Yermoloff.

Ya va trasluciéndose el plan de las potencias vecinas á la Turquía; y en un artículo de Francfort se indica que « la Europa cristiana, indignada de la barbarie del Gobierno turco, se verá obligada á poner un término á los horrores que se han cometido en Constantinopla y en otros pueblos. No se trata ahora, continúa el periodista, de cuestiones políticas, sino del honor del cristianismo y de la sagrada causa de la humanidad; y asi se opina que las potencias europeas obrarán con todo vigor y energía.»

Segun el *Observador austriaco* los turcos se apoderaron de Patras, en el Peleponeso, y el 28 entraron tambien otros en Bucharest. Demetrio Ipsilanti habia conseguido reunirse al ejército griego de la Morea; y su hermano el príncipe, á quien suponen tener 4000 hombres, habia pasado el Danubio dirigiéndose contra Ibrail. Sofia, capital de la Bulgaria, se indicaba como punto de reunion para los confederados, á fin de arreglar el plan de sus operaciones con el objeto de dirigirse sobre Constantinopla; de manera que la insurreccion griega presenta cada dia un aspecto mas serio y asombroso, y probablemente producirá otros inesperados acontecimientos.

Segun las noticias que publican algunos periodistas de Paris, el 26 de Mayo se habian embarcado en Nápoles para la Sicilia 80 austriacos en buques de esta nacion y napolitanos. Mucho lo aseguran los periodistas; pero todavía podrá dudarse de ello. S. M. S. ha concedido amnistía á los jóvenes que han entrado en la sociedad de los carbonarios, con la condicion de que no hayan sido culpables de crímenes ni sospechosos de haber conspirado. Han sido nombrados ministros en Nápoles los sugetos siguientes: el marques de Andrecca para el ministerio de Hacienda; el caballero Giorgio para el de Justicia; el Sr. Vecchioni para el del Interior; el general Fardella para el de Guerra, y para el de Marina al Sr. Luccapalli.

El Emperador de Rusia se ha dignado premiar los méritos del señor Pilat, primer redactor del periódico de Viena intitulado *el Observador austriaco*, condecorándole con la cruz de caballero de Sta. Ana, por los muchos servicios que ha hecho á la santa alianza con su pluma, en la que sin embargo se han observado cosas que no son propias de un caballero.

Las Cámaras de Lóndres no han tratado de asuntos interesantes. Se iba preparando todo lo necesario para la coronacion del Rey en 19 de Julio. Las noticias que se tenian en Lóndres de los acontecimientos de la América meridional eran muy favorables: las cartas de Santiago de Chile de 28 de Febrero hablaban de la derrota de S. Martin, y decian que quedaba sin esperanzas de lograr sus proyectos.

En Francia no hay cosa particular mas que los famosos debates de la Cámara de los diputados; y segun un periodista de Paris la Constitucion de Prusia se dejará para el otoño ó para el invierno.

ARTICULO DE OFICIO.

Por la secretaria del despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido á la de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

« He enterado al Rey del arrego de conventos de la isla de Menorca, que el gefe político de ella y de las demas Baleares ha formado en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1820, y V. E. me remitió con su oficio de 25 del corriente; en su vista, y de lo expuesto sobre el particular por el vicario general gobernador de aquel obispado, se ha servido S. M. resolver, que subsistan en Mahon y en Alayór los conventos de franciscos observantes; en Ciudadela el de agustinos calzados; y en el Toro, término de Mercadál, el de la misma orden de agustinos calzados hasta que hecho el arrego del clero se erija la correspondiente parroquia que provea al pasto espiritual de los habitantes de los cortijos de dicho término. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que se supriman en Ciudadela el de franciscos observantes, reuniéndolos al de Mahon de igual instituto; y en la misma ciudad de Mahon el de carmelitas calzados, trasladando estos religiosos al de su orden en Barcelona; y que la iglesia del convento que dejan la habilite interinamente el referido gobernador eclesiástico para la cura de almas hasta la nueva division de parroquias, en atencion á que la única que hay en aquella plaza no es suficiente para su numeroso vecindario. S. M. se ha servido resolver igualmente que dicho gefe político y el gobernador eclesiástico señalen el término mas breve posible y perentorio para llevar á efecto este arrego, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente egecutado á fin de poderlo manifestar á las Cortes á principios del mes próximo. Todo lo que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo comunico al gobernador eclesiástico del obispado, para su egecucion en cuanto le toca, y lo aviso al diocesano de Barcelona por lo respectivo á la traslacion de los carmelitas calzados de Mahon para los efectos conducentes.» Palacio 29 de Mayo de 1821.

S. M. ha provisto la plaza de ministro tesorero de la ciudad del Cuzco en D. Miguel Nieto, en atencion á sus méritos, y por promocion de D. Baltasar de Villalonga, que la obtenia, á la intendencia de la misma provincia.

En la villa de Madrid, reunidos los jueces de hecho, examinaron el papel intitulado *Proclama de D. Gerónimo Merino á sus tropas*, que empieza: « Soldados, la patria está en peligro; y concluye: « El general en gefe Merino; y en su vista declararon unánimemente « no haber lugar á la formacion de causa.»

Madrid Jueves 28 de Junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la lista núm. 233 de las fincas que se están subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional &c., transcurridos 30 dias contados desde hoy que se anuncian al público.

Una tierra al pago de las Celadas, de 6 cuartas, de tercera calidad, en venta 107 rs., y en renta 4 celemines de trigo.—Otra al pago de los Zumacales, de una iguada, 3 cuartas y 10 estadales, de tercera calidad, en venta 200 rs., y en renta 8 celemines de trigo.—Otra á la fuente Blanca, de una iguada y 4 cuartas, de segunda calidad, en venta 600 rs., y en renta 18 celemines de trigo.—Otra á los Cotos, de una iguada, 4 cuartas y 53 estadales, de segunda calidad, en venta 627 rs., y en renta 19 celemines de trigo.—Otra á las Toveras, de 2 iguadas, 4 cuartas y 46 estadales, de segunda id., en venta 1023 rs., y en renta 29 celemines de trigo.—Otra al Sendero de los Cotos, de 3 iguadas, una cuarta y 53 estadales, de tercera calidad, en venta 476 rs., y en renta 19 celemines de trigo.—Otra á los Hormigueros, de 2 iguadas, 4 cuartas y 21 estadales, de segunda calidad, en venta 1011 rs., y en renta 30 celemines de trigo.—Otra á las Talaveras, de 7 cuartas y 39 estadales, de tercera id., en venta 131 rs., y en renta 5 celemines de trigo.—Otra á Valduncillo, de 2 iguadas y 4 cuartas, de tercera id., en venta 375 rs., y en renta 15 celemines de trigo.—Otra, titulada el Páramo, de 5 iguadas, 4 cuartas y 9 estadales, de tercera calidad, en venta 840 rs., y en renta 34 celemines de trigo.

En la provincia de Jaen, procedentes del suprimido monasterio de basilios, titulado de Cazalla, sito en término del lugar de Carchelejo, cuyo primer remate se ha de celebrar en aquella ciudad.

Una viña en término del pueblo de Carchel, al arroyo de este nombre, su cabida 10 celemines, en venta 2283 rs., y en renta 140.

En la provincia de Badajoz, procedentes de la extinguida casa de San Marcos de Leon, cuyo primer remate se ha de celebrar en la ciudad de Mérida.

En la expresada ciudad de Mérida, un edificio arruinado, titulado el Conventual, con una cerca, murallada de piedra labrada, en venta 1,037,912 rs.—En dicho término al sitio de Valjondo, 30 fanegas de tierra de labor, en 3 suertes, en venta 180 rs., y en renta 540.

En la provincia de Cataluña, procedentes del suprimido monasterio de Monserrat, cuyo primer remate se ha de celebrar en la ciudad de Manresa á virtud de la retasa hecha por falta de postores en el primer remate celebrado el dia 26 de Abril último y 12 de Mayo siguiente, para el que se prorogó.

Una casa, titulada Masana, sita en término de la Guardia, respectiva á la granja Casa-Masana, en venta 98,127 rs. y 16 mrs., y en renta 1066 rs. y 22 mrs.—Varias tierras reunidas, tituladas Malnin, respectivas á dicha granja, en venta 47,466 rs. y 22 mrs., y en renta 4106 rs. y 22 mrs.—Otro terreno, llamado Gratallops, perteneciente á id., en venta 51,200 rs., y en renta 4106 rs. y 22 mrs.—Otra á id., titulado Corral den Ferrer, de igual procedencia, en venta 480 rs., y en renta 4106 rs. y 22 mrs.—Otro id., nombrado Puigferran, de id., en venta 83,733 rs., y en renta 4106 rs. y 22 mrs.

NUMERO 234.

En la provincia de Aragon, procedentes del suprimido monasterio de cartujos de la Concepcion, sito en término de la ciudad de Zaragoza, cuyo primer remate se ha de celebrar en ella.

Una casa, sita en dicha ciudad, al barrio de las Tenerías, calle Mayor, núm. 57, la que tiene un treudo perpetuo de 3137 rs. y 8 y 2 tercios mrs. de capital y 47 rs. y 2 mrs. de réditos, ambos á favor del hospital de Gracia de la misma ciudad, en venta 8164 rs. y 25 y un tercio mrs., y en renta 37 rs. y 16 mrs.—Otra casa en dicho barrio y calle, núm. 59, en venta 10,865 rs., y en renta 282 rs. y 12 mrs.—Otra en id. id., núm. 58, en venta 11,725 rs., y en renta 376 rs. y 16 mrs.—Otra en id. id., núm. 60, en venta 11,554 rs., y en renta 376 rs. y 16 mrs.—Otra casa-posada en id., núm. 62, en venta 38,240 rs., y en renta 1231.—Otra casa en dicho barrio, calle de Marigarta, núm. 23, en venta 18,149 rs., y en renta 470 rs. y 20 mrs.—Otra en id., núm. 24, en venta 15,338 rs., y en renta 470 rs. y 20 mrs.—Otra en id., núm. 25, en venta 15,582 rs., y en renta 470 rs. y 20 mrs.—Otra en id., núm. 26, en venta 15,328 rs., y en renta 470 rs. y 20 mrs.—Otra en id., núm. 27, en venta 15,633 rs., y en renta 470 rs. y 20 mrs.—Otra en id., núm. 28, en venta 15,545 rs., y en renta 470 rs. y 20 mrs.—Otra en id., núm. 29, en venta 18,817 rs., y en renta 470 rs. y 20 mrs.—Otra en id., núm. 31, en renta 19,077 rs., y en renta 527 rs. y 2 mrs.—Otra en el mismo barrio, calle de la Rebollería, que es un bajo con sus cimientos, de 455 varas, en venta 2957 rs.—Otra casa en id., núm. 41, en venta 10,763 rs., y en renta 470 rs. y 20 mrs.—Otra en id., núm. 42, en venta 9720 rs., y en renta 338 rs. y 28 mrs.—Otra en dicho barrio, plaza de la Rebollería, núm. 43, en venta 10,392 rs., y en renta 338 rs. y 28 mrs.—Otra en id., núm. 44, en venta 8184 rs., y en renta 263 rs. y 18 mrs.—Otra en id., núm. 45, en venta 6375 rs., y en renta 207 rs. y 2 mrs.—Otra en id., núm. 46, en venta 5474 rs., y en renta 169 rs. y 14 mrs.—Otra en id., núm. 48, en venta 10,420 rs., y en renta

282 rs. y 12 mrs.—Otra en id., núm. 49, en venta 8925 rs., y en renta 282 rs. y 12 mrs.—Otra en id., núm. 50, en venta 8447 rs., y en renta 282 rs. y 12 mrs.—Otra en id., núm. 51, en venta 9465 rs., y en renta 301 rs. y 6 mrs.—Otra en id., núm. 52, en venta 8680 rs., y en renta 282 rs. y 12 mrs.—Otra en id., núm. 53, en venta 8896 rs., y en renta 282 rs. y 12 mrs.—Otra al arco de Valencia, con 2 portales, señalados con los núms. 17 y 18, gravada con 2 treudos perpetuos de 925 rs. y 16 y 2 tercios mrs. de capital, y cada uno de 6 rs. y 32 mrs. de réditos, ambos á favor de la cofradía de Sta. Maria Magdalena de dicha ciudad, en venta 19,995 rs. y 17 y un tercio mrs., y en renta 10 rs.—Otra en la calle de Sepulcro, plaza de Ezmir, núm. 129, en venta 24,019 rs., y en renta 640 rs.—Otra frente al arco del palacio del Arzobispo, núm. 131, en venta 33,088 rs., y en renta 971 rs. y 6 mrs.—Otra en la plaza de S. Bruno, núm. 132, con un treudo perpetuo de 1882 rs. y 12 mrs. de capital, y 28 rs. y 8 mrs. de rédito anuo á favor de la enfermería de la iglesia catedral La Seo; y otro, su capital 2509 rs. y 27 y un tercio mrs., y 37 rs. y 22 mrs. de réditos anuos á favor de la bolsa de Aniversarios de la misma iglesia, en venta 56,377 rs. y 28 y 2 tercios mrs.—Otra en la plaza de S. Felipe, núm. 1, en venta 12,616 rs., y en renta 481 rs. y 16 mrs.

En la provincia de Búrgos, procedentes del suprimido monasterio de Benitos de la villa de Oña, cuyo primer remate se ha de celebrar en aquella ciudad.

En término del pueblo de Rioseras.

Una tierra á los Pontones, de 16 fanegas, de primera y tercera calidad, en venta 6600 rs., y en renta 4 fanegas y 9 celemines de trigo y 4 fanegas y 9 celemines de cebada.—Otra á Modorra, de 6 fanegas, de tercera calidad, en venta 1800 rs., y en renta una fanega de trigo y una de cebada.—Otra á Quintanas, de 2 y media fanegas, de tercera calidad, en venta 1125 rs., y en renta 7 celemines y 2 cuartillos de trigo y 7 celemines y 2 cuartillos de cebada.—Otra al Caño, de una fanega, de id., en venta 275 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra al Hoyo de Mata Rejas, de una y media fanega, de tercera calidad, en venta 250 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Puente de Rinconejos, de 3 fanegas, de segunda y tercera calidad, en venta 950 rs., y en renta 7 celemines y 2 cuartillos de trigo y 7 celemines y 2 cuartillos de cebada.—Otra á Andrial, de 4 fanegas, de tercera calidad, en venta 10 rs., y en renta 9 celemines de trigo y 9 de cebada.—Otra á Padillares, de 5 fanegas, de id., en venta 1550 rs., y en renta un celemin y 2 cuartillos de trigo y un celemin y 2 cuartillos de cebada.—Otra á la bajada de Rinconejos, de 2 y media fanegas, de segunda calidad, en venta 1075 rs., y en renta 9 celemines de trigo y 9 de cebada.—Otra á id., de 2 y media fanegas, de segunda calidad, en venta 1250 rs., y en renta 10 celemines y 2 cuartillos de trigo y 10 celemines y 2 cuartillos de cebada.—Otra á la Carrera del Cueto, de 4 fanegas, de segunda calidad, en venta 2225 rs., y en renta una fanega y 4 celemines de trigo y una fanega y 4 celemines de cebada.—Otra á Peñas de S. Roque, de 2 fanegas, de segunda id., en venta 1200 rs., y en renta 6 celemines de trigo y 9 de cebada.—Otra á Torca, de 4 fanegas, de primera calidad, en venta 3250 rs., y en renta una fanega y 6 celemines de trigo y una fanega y 6 celemines de cebada.—Otra á Hornillas, de una y media fanega, de tercera calidad, en venta 225 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.

En término del pueblo de Olmos de Atapuerca.

Una tierra al sitio de Regajos, de 3 fanegas, de tercera calidad, en venta 600 rs., y en renta 5 celemines de trigo y 5 de cebada.—Otra á Puente Arco, de 3 celemines, de id., en venta 50 rs., y en renta 2 cuartillos de trigo y 2 de cebada.—Otra parte erial, de 21 fanegas, de segunda y tercera calidad, en venta 8400 rs., y en renta 5 fanegas y 2 celemines de trigo y 5 fanegas y 2 celemines de cebada.—Otra á Banquilla, de 2 fanegas, de tercera calidad, en venta 690 rs., y en renta 6 celemines de trigo y 6 de cebada.—Otra á Picones, de 3 y media fanegas, de segunda y tercera id., en venta 1300 rs., y en renta 10 celemines y 2 cuartillos de trigo y 10 celemines y 2 cuartillos de cebada.

NUMERO 235.

En la provincia de Búrgos, procedentes del suprimido monasterio de Fves de Val, orden de S. Gerónimo, sito en jurisdiccion de aquella ciudad, cuyo primer remate se ha de celebrar en ella.

En término del pueblo de Celada de la Torre.

Una tierra á tras la casa de Simon, de 2 fanegas, de primera calidad, en venta 1900 rs., y en renta una fanega y 3 celemines de trigo y otra y 3 celemines de cebada.—Otra id., á los Huertos, de 3 celemines, de id., en venta 260 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á id., de 3 celemines, de id., en venta 260 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Carromolinos, de una y media fanega, de segunda id., en venta 1170 rs., y en renta 9 celemines de trigo y 9 de cebada.—Otra á Valdovin, de 4 fanegas, de id., en venta 2340 rs., y en renta una fanega y 6 celemines de trigo y otra y 6 celemines de cebada.—Otra á los Cotorros, de una fanega, de tercera id., en venta 250 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á la Reja, de 6 celemines, de id., en venta 130 rs., y en renta un celemin de trigo y otro de cebada.—Otra á Prado Segar, de 2 fanegas, de tercera id., en venta 650 rs., y en renta 5 celemines

de trigo y 5 de cebada.—Otra á la Loma, de 3 fanegas, de id., en venta 800 rs., y en renta 4 celemines de trigo y 4 de cebada.—Otra á Valdesarracín, de una fanega, de id., en venta 200 rs., y en renta un celemin de trigo y otro de cebada.—Otra á las Cuestas, de una fanega de id., en venta 200 rs., y en renta un celemin de trigo y otro de cebada.—Otra al Soto, de 5 fanegas, de id., en venta 1500 rs., y en renta una fanega de trigo y otra de cebada.—Otra á Iglesia vieja, de una y media fanega, de id., en venta 500 rs., y en renta 4 celemines de trigo y 4 de cebada.—Otra á Espina, de una y media fanega, de id., en venta 300 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Posas, de una fanega, de id., en venta 260 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Matorral, de 2 fanegas, de id., en venta 450 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Abarejos, de una fanega, de id., en venta 400 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Fuente Hechada, de 2 fanegas, de id., en venta 500 rs., y en renta 4 celemines de trigo y 4 de cebada.—Otra á Berzosa, de una y media fanega, de id., en venta 400 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Carrevillas, de 2 fanegas, de segunda y tercera calidad, en venta 1550 rs., y en renta una fanega de trigo y otra de cebada.—Otra á Verezo, de una fanega, de tercera calidad, en venta 260 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á id., de una y media fanega, de id., en venta 400 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Crisma, de una y media fanega, de id., en venta 400 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Mariorna, de una fanega, de id., en venta 65 rs., y en renta 2 cuartillos de trigo y 2 cuartillos de cebada.—Otra á Valde Palacios, de una y media fanega, de id., en venta 260 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.

En término del pueblo de Celadilla.

Una tierra á la Cabra, de una fanega, de tercera id., en venta 140 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Lindes, de 6 celemines, de id., en venta 160 rs., y en renta un celemin de trigo y otro de cebada.—Otra á Quesos, de 8 celemines, de id., en venta 100 rs., y en renta un celemin y cuartillo de trigo y otro y cuartillo de cebada.—Otra á Alfares, de una fanega, de segunda id., en venta 140 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Prabo Viejo, de una fanega, de tercera id., en venta 170 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á id., de 2 fanegas, de segunda id., en venta 500 rs., y en renta 6 celemines de trigo y 6 de cebada.—Otra á Fuente Limosna, de una fanega, de segunda id., en venta 250 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra por bajo de Prado Mayor, de una fanega, de id., en venta 300 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Valdevosa, de una fanega, de tercera id., en venta 70 rs., y en renta un celemin de trigo y otro de cebada.—Otra á id., de media fanega, de id., en venta 70 rs., y en renta un celemin de trigo y otro de cebada.—Otra á id., de una y media fanega, de id., en venta 150 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Revilla Martin, de una fanega, de id., en venta 130 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Obejas, de 2 fanegas, de segunda id., en venta 280 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Fresnedo, de una y media fanega, de segunda id., en venta 500 rs., y en renta 6 celemines de trigo y 6 de cebada.—Otra á id., de 6 celemines, de primera id., en venta 250 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Illerra, de una y media fanega, de primera id., en venta 100 rs., y en renta 8 celemines de trigo y 8 de cebada.—Otra á Rodela, de 4 fanegas, de primera id., en venta 2080 rs., y en renta una fanega y 3 celemines de trigo y otra y 3 celemines de cebada.—Otra á Pozo, de una fanega, de segunda id., en venta 400 rs., y en renta 4 celemines de trigo y 4 de cebada.—Otra á Lora, de una fanega, de tercera calidad, en venta 180 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Precicaña, de 10 celemines, de segunda calidad, en venta 300 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Chonsa, de 3 fanegas, de segunda id., en venta 1500 rs., y en renta una fanega de trigo y otra de cebada.—Otra á Cantos del Pedron, de una fanega, de tercera id., en venta 100 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Mojapan, de 6 celemines, de id., en venta 80 rs., y en renta un celemin de trigo y otro de cebada.—Otra á Arena, de 6 celemines, de segunda id., en venta 160 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Pontanilla de Sotobrian, de una fanega, de segunda calidad, en venta 200 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Callejas, de una fanega, de id., en venta 470 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á id., de 8 celemines, de id., en venta 200 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á S. Cristóbal, de una fanega, de tercera id., en venta 80 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Capote, de una fanega, de id., en venta 100 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á id., de 9 celemines, de tercera id., en venta 100 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Fuente Luño, de 2 fanegas, de tercera id., en venta 155 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á id., de 8 celemines, de id., en venta 80 rs., y en renta un celemin de trigo y otro de cebada.—Otra á Villanueva, de 8 celemines, de segunda id., en venta 130 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Valderebolleda, de 6 celemines, de id., en venta 120 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Pramuñeca, término de Villanueva, de una fanega, de segunda id., en

venta 200 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Quintana Ortuño, de una y media fanega, de segunda id., en venta 380 rs., y en renta 4 celemines de trigo y 4 de cebada.—Otra á Paramillos, de una fanega, de tercera id., en venta 60 rs., y en renta un celemin de trigo y otro de cebada.—Otra á Ubierna, de una fanega, de id., en venta 100 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Ajarros, de una fanega, de segunda id., en venta 140 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra en el pueblo cercada de pared tosca, de 2 celemines, de primera calidad, en venta 140 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra en id., de 2 celemines, de segunda calidad, en venta 50 rs., y en renta un celemin de trigo y otro de cebada.

En término del pueblo de Quintanillas.

Un heren de una fanega, de primera calidad, en venta 1200 rs., y en renta 9 celemines de trigo y 9 de cebada.—Una tierra á Rio-Bajo, de una fanega, de primera calidad, en venta 620 rs., y en renta 4 celemines y 2 cuartillos de trigo y 4 y 2 cuartillos de cebada.—Otra á Quintanas, de una fanega, de segunda id., en venta 300 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Arriayal, de 9 celemines, de id., en venta 220 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Valdelalas, de 2 fanegas, de segunda y tercera id., en venta 575 rs., y en renta 4 celemines y 2 cuartillos de trigo y 4 y 2 cuartillos de cebada.—Otra á Fuente Lugar, de 3 fanegas, de segunda y tercera id., en venta 1420 rs., y en renta una fanega de trigo y otra de cebada.—Otra á Fuente Pajarillas, de una y media fanega, de id., en venta 295 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Enal, de una fanega y 4 celemines, de tercera id., en venta 120 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Valdemosente, de una fanega, de tercera calidad, en venta 200 rs., y en renta 2 celemines y 2 cuartillos de trigo y 2 y 2 cuartillos de cebada.—Otra á Castro, de 4 celemines, de tercera id., en venta 20 rs., y en renta 2 cuartillos de trigo y 2 cuartillos de cebada.—Otra á Senderuelo, de 3 fanegas, de tercera calidad, en venta 80 rs., y en renta un celemin de trigo y otro de cebada.—Otra á Morcasillas, de 2 fanegas, de tercera calidad, en venta 60 rs., y en renta 2 cuartillos de trigo y 2 cuartillos de cebada.—Otra á Lastra, de 2 fanegas, de id., en venta 70 rs., y en renta 2 cuartillos de trigo y 2 cuartillos de cebada.—Otra á Vallejos, de 2 fanegas, de id., en venta 195 rs., y en renta 6 celemines de trigo y 6 de cebada.—Otra á id., de 6 celemines, de id., en venta 90 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Carrevillascaderas, de una fanega, de id., en venta 175 rs., y en renta 4 celemines de trigo y 4 de cebada.

En término del pueblo de Rave de las Calzas.

Una tierra al sitio del Miradero, de una fanega, de tercera id., en venta 90 rs., y en renta un celemin y 2 cuartillos de trigo, y uno y 2 cuartillos de cebada.—Otra erial en id., de 9 celemines, de id., en venta 65 rs., y en renta un celemin de trigo y uno de cebada.—Otra a Paredeja, de 8 celemines, de tercera id., en venta 150 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Raja de Tardajos, de 2 fanegas, de tercera id., en venta 195 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Nevera, de 6 celemines, de id., en venta 75 rs., y en renta 2 cuartillos de trigo y 2 de cebada.—Otra á Vaidelavino, de una fanega, de id., en venta 80 rs., y en renta un celemin de trigo y uno de cebada.—Otra á Prado Henar, de 8 celemines, de id., en venta 95 rs., y en renta un celemin y 2 cuartillos de trigo y uno y 2 cuartillos de cebada.—Otra á id., de 8 celemines, de id., en venta 80 rs., y en renta un celemin de trigo y uno de cebada.—Otra á Raya de Medinilla, de 6 celemines, de id., en venta 80 rs., y en renta un celemin de trigo y uno de cebada.—Otra á Corrales, de 6 celemines, de id., en venta 75 rs., y en renta un celemin de trigo y uno de cebada.—Otra á Mojon Viejo, de una fanega, de id., en venta 80 rs., y en renta un celemin y 2 cuartillos de trigo y uno y 2 cuartillos de cebada.

En término del pueblo de Ubierna.

Una tierra á Cantillo, de 2 fanegas, de primera calidad, en venta 1450 rs., y en renta una fanega y 2 celemines de trigo y una fanega y 2 de cebada.—Otra á Hatas, de una fanega y 8 celemines, de id., en venta 900 rs., y en renta 9 celemines de trigo y 9 de cebada.—Otra á id., de 2 y media fanegas, de segunda calidad, en venta 1300 rs., y en renta una fanega y un celemin de trigo y una fanega y uno de cebada.—Otra á los Llanos, de una fanega, de segunda id., en venta 300 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á id., de una fanega, de tercera calidad, en venta 200 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Fronista, de una fanega, de id., en venta 170 rs., y en renta un celemin y 2 cuartillos de trigo y uno y 2 cuartillos de cebada.—Otra á Cabra, de 2 fanegas, de id., en venta 340 rs., y en renta 3 celemines de trigo y 3 de cebada.—Otra á Capillas, de una fanega, de id., en venta 200 rs., y en renta 2 celemines de trigo y 2 de cebada.—Otra á Escalera, de una y media fanega, de tercera calidad, en venta 90 rs., y en renta un celemin de trigo y uno de cebada.—Otra á Rejas, de 2 fanegas, de segunda calidad, en venta 900 rs., y en renta 9 celemines de trigo y 9 de cebada.—Otra á la Lancha, de 6 fanegas, de segunda y tercera calidad, en venta 2500 rs., y en renta una fanega y 3 celemines de trigo y una fanega y 3 de cebada.—Otra á Calzadas, de 6 celemines, de tercera calidad, en venta 90 rs., y en renta un celemin y 2 cuartillos de trigo y uno y 2 cuartillos de cebada.—Otra á Cepillo, de 4 celemines, de id., en venta 70 rs., y en renta un celemin de trigo y uno de cebada.—Otra á Corvillá, de una fanega, de primera calidad, en venta 730 rs., y en renta 6 celemines de trigo y 6 de cebada. (Se continuará.)

GACETA DE MADRID.

SABADO 30 DE JUNIO DE 1821.

HERNANDEZ
MUNICIPAL
MADRID

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 18 de Junio.

PORTUGAL.

Ultramar.—Rio-Janeiro 31 de Marzo.

El Sermo. Sr. Príncipe de Beira, augusto hijo de S. A. el Príncipe Real del Reino-Unido de Portugal, Brasil y Algarbes, fue bautizado en el Real sitio de Buena-Vista el mismo día de su nacimiento, y se le pusieron los nombres de Juan Carlos Pedro Leopoldo Olegario de la Encarnacion Francisco Javier de Paula Miguel Gabriel Rafael Gonzaga.

TURQUIA.

Constantinopla 13 de Mayo.

En circunstancias como las presentes la Puerta encuentra grandes recursos en sus tesoros. Desde Mahomet II, que en 1453 acabó con el imperio griego, habrá habido unos 40 sultanes, y como cada Soberano de los creyentes tiene la obligacion de formar un tesoro particular, el cual se reserva, y pasa despues á ser propiedad de su sucesor, sin poder disponer de él, habrá ya 40 de estos tesoros en el serrallo; y aun cuando solo se regulen unos con otros en seis millones de florines, formarán un capital de 240 millones en numerario. Si á esto se añaden las piedras preciosas, joyas &c. que de cuatro siglos á esta parte se estan amontonando en el serrallo, deberá haber allí riquezas de un valor inmenso.

No han sido exactas las noticias dadas por algunos periodistas de que el Rey de Prusia pasaria revista en todo este mes en las inmediaciones de Coblenza al segundo cuerpo del ejército prusiano, compuesto de 75000 hombres. No solamente es imaginaria la tal revista, sino que el segundo cuerpo de que se trata está acantonado en las provincias mas lejanas del punto de reunion que los periodistas indicaban.

INGLATERRA.

Londres 12 de Junio.

El marques de Lansdowne ha presentado á la Cámara alta una exposicion de la comision de comercio exterior, que tiene por objeto principal las fábricas de seda, y merece la mayor atencion de los estadistas franceses. Anuncia con mucho placer que esta especie de manufactura ha tenido tal incremento, que excede á lo que esperaban las personas mas interesadas en ella, y promete suministrar ocupacion á un número de individuos mucho mayor de lo que pudiera creerse. Sabido es que esta clase de fábricas, tan protegidas en Francia, se introdujo en nuestro pais á consecuencia del edicto de Nantes, y que despues se le ha fomentado por medio de leyes prohibitivas. Si ahora se adoptase otro sistema mejor, llegaria con el tiempo este ramo importante de comercio á un grado de perfeccion, igual acaso al que tiene en Francia.

En lugar de surtirnos de primeras materias por un medio indirecto y poco seguro, tenemos la feliz proporcion de sacarlas, no una sino tres veces al año, de nuestras posesiones de la India. De aqui ha provenido el aumento considerable que de algun tiempo á esta parte ha tenido nuestro comercio de seda; y Mr. Chaptal ha confesado que en Inglaterra se consumia mas seda cruda que en Francia. En efecto en el año de 1821 consumieron dos millones de primeras materias las fábricas francesas, y las de Inglaterra dos millones y medio. Segun esto nuestro comercio en seda puede valuar hasta unos 12 millones de libras esterlinas por año, lo cual es suficiente para que merezca toda la proteccion de las leyes. Ha notado la comision que desde el momento en que el comercio de la India quedó libre, no solamente se aumentó la cantidad de la seda introducida, sino que tambien se mejoró su calidad, lo cual ha contribuido á que prosperen las fábricas de esta especie.

La comision llamó la atencion de la Cámara con respecto á los derechos que pagan actualmente las primeras materias, y fue de parecer que una rebaja, por pequeña que fuese, aumentaria al mismo tiempo las comisiones en lo interior y la extraccion al extranjero. En orden á las rebajas sobre la extraccion, los actuales aranceles obligan á grandes gastos en el embarque de pequeñas cantidades, y solo en pequeñas cantidades puede hacerse la extraccion. Los mismos fabricantes estan persuadidos que si renunciando á la prohibicion de las sederías francesas se impulsiera un derecho que contrabalacease la desventaja que resulta de la diferencia del precio de los jornales en los dos países, si se minorasen los derechos que pagan las primeras materias, y si se arreglasen mejor las rebajas, no temerian la concurrencia de los franceses no solamente en nuestro pais, sino en los mercados de Europa. La comision sabe que en América nuestras manufacturas, á pesar de su mayor precio, son preferidas á las francesas á causa de su mejor calidad.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del 7.

Sí, señores (prosiguió Mr. Bignon), nuestras disensiones de lado derecho y de lado izquierdo deben ser absolutamente ajenas de la cuestion de que estoy tratando. Bien se puede querer para lo interior la autoridad monárquica mas absoluta, y sin embargo no dejar de tomar parte en los acontecimientos exteriores, ni de aprovecharse de todo lo favorable que puedan ofrecer las revoluciones populares ó militares. (Nueva conmocion fuerte á la derecha: muchas voces: es imposible dar oidos á semejantes provocaciones.)

Esto es lo que ha entendido muy bien nuestro Gabinete en todos tiempos, y lo que el ministerio no quiere entender. Nos hubiéramos contentado con que hubiese imitado, á lo menos en parte, los muchos egemplos que sobre este punto le presenta nuestra historia. Para demostrar cuanto se ha apartado del camino por donde debia guiarle el interes del Estado, me guardaré muy bien de traerle á la memoria una multitud de circunstancias en que nuestros Reyes han sacrificado á este interes del Estado las máximas monárquicas y los principios de lo que se llama hoy la legitimidad. (Nueva conmocion muy violenta: una voz á la derecha: ¿cómo es eso lo que se llama la legitimidad? ¿pues qué no lo sabeis? El Rey, el Rey: el presidente dijo algunas palabras en voz baja al orador.)

Mr. Bignon: yo me guardaré muy bien de citar á unos hombres tan concienzudos como los señores ministros, el cardenal de Richelieu, hombre muy cuidadoso de los intereses de la Francia, y que hacia poquísimos años de los principios de la legitimidad cuando excitaba la rebellion en Cataluña, auxiliaba la revolucion de Portugal, y fomentaba las turbulencias de Escocia.

(Le interrumpen nuevos murmullos...No se trata de eso: al presupuesto, al presupuesto: hablad del artículo: al orden.)

Señores, hablo con la historia en la mano.

Mr. de Carcelles: llamad pues al orden á Luis XIV y á Luis XV.... (Reina en la Cámara la mayor agitacion...Mr. Bignon calla, y un gran número de voces á la izquierda le dice: continuad, continuad: una voz á la derecha: no, no.)

Mr. Bignon: señores, puesto que la historia de Francia es sediciosa, puesto que el citar los egemplos de nuestros Reyes induce á sedicion... (Una voz á la derecha: no, no es eso; vuestro discurso es el sedicioso.) Ya no hay aqui libertad, y dejo la tribuna. (Viva sensacion á la izquierda.)

El presidente: el ministro de Estado tiene la palabra.

El general Foy: pero el orador no ha concluido, y es menester que vuelva á subir á la tribuna á acabar su discurso. (Un grito general á la izquierda: sí, sí: mantened la palabra al orador.)

El presidente: cuando un orador renuncia voluntariamente á la palabra.....

Mr. Foy: os toca á vos mantenerla.....

Mr. Dupont de l'Eure: eso es una parcialidad irritante.

Los Sres. Manuel, Sebastiani y Foy piden la palabra, y muchos vocales reconviene al presidente.

El presidente volviéndose hacia el lado izquierdo: señores, me habeis acostumbrado á vuestras injurias, y si repitiéndolas sin cesar creéis obligarme á que me dé por sentido para aumentar de este modo el desorden de la Cámara, os advierto que no lo conseguireis: sé cuáles son mis deberes, y sabré cumplir con ellos. (Aprobacion general en el centro y á la derecha.)

Mr. de Corcelles: no se trata de sensibilidad, sino de justicia. (Muchos vocales reclaman de nuevo la palabra.)

El presidente: vosotros no tenéis la palabra, porque la tiene el ministro de Estado. (Gran silencio.)

El ministro empezó su arenga con suma dificultad, porque le faltaba la voz; pero al fin se esforzó, y pudo hablar en voz clara é inteligible.

Para impugnar á Mr. Bignon por el mismo estilo que este habia atacado al ministerio dividió su discurso en dos partes, la primera relativa á las personas que empleaba el ministerio de Estado, y la segunda á los efectos políticos que debian resultar.

En cuanto á lo primero dijo que era muy natural que el Gobierno del Rey se valiese para defender los derechos de la monarquía de las personas mas capaces, mas hábiles y mas fieles y adictas á ella; y que mientras existiese el Gobierno Real, fundado en los principios que le servian y debian servir de regla, no emplearia á individuo alguno que profesase principios contrarios. No, señores (prosiguió), el Gobierno del Rey nunca empleará á sus enemigos, porque esto seria dar

una prueba de flaqueza y cobardía. (Una voz á la izquierda: los franceses no son enemigos del Rey.) Bien sé mejor que nadie que el Rey puede tener confianza en los franceses, y cuando excluye de esta confianza á aquellos que por desgracia cree que son sus enemigos, bien sabe que la Francia no hace causa comun con ellos, sean quienes fueren. (Vivísima aprobacion á la derecha y en el centro.)

En cuanto al segundo punto las razones principales en que apoyó su defensa el ministro fueron: que el Gobierno del Rey queria la estabilidad de todo lo que existe en Europa; que respetaba en sumo grado todas las posesiones y todos los Gobiernos existentes; y que por una justa consecuencia desechaba con indignacion los principios insurreccionales; que él por su parte (el ministro) estaba profundamente convenido de que los mayores enemigos del pueblo y de los hombres eran aquellos fomentadores de revoluciones, que corriendo tras de una perfeccion social ideal, comprometian la felicidad presente por un bienestar venidero incierto. (No es creible que el Sr. ministro comprenda en este tremendo fallo á aquellas infelices naciones que hallándose medio muertas de estenuacion por haberlas consumido el voraz despotismo, han buscado su salud y su conservacion en el único remedio que les quedaba para salvarse, que era la libertad: *contraria contrariis curantur.*)

Luego aseguró que los agentes diplomáticos franceses no habian abandonado en los paises extrangeros, como se suponía, los intereses de los particulares ni los de la Francia.

Por último dijo: el Gobierno del Rey quiere ser el Gobierno Real: no quiere favorecer las revoluciones, porque cree que no son buenas; y esto es lo que ciertas gentes no le pueden perdonar... No niega á los intereses de los pueblos la satisfaccion que pueda debérseles; pero siempre estará persuadido de que la insurreccion, y particularmente la insurreccion militar, es el mayor azote que puede afligir á la especie humana. (Cuando los soldados no son ciudadanos, es decir, cuando miran á su madre patria como si no les perteneciese, podrá ser cierta esta asercion; pero será falsa en el caso contrario. Los romanos, cuando expelieron á los feroces Tarquinos, y cuando se sublevaron contra los infames decemviros, estaban con las armas en la mano, estaban en campaña, eran realmente soldados.)

El ministro concluyó haciendo algunas otras reflexiones sobre los ejércitos, pintándolos como los instrumentos eternos del despotismo que ha oprimido al género humano, y asegurando que nunca fundarán la libertad de ningun pais del mundo. (Diga lo que quiera el Sr. ministro, la Europa civilizada, y parte de ella son los ejércitos, no será lo que ha sido hasta aqui. Esta profecía es algo mas segura que la suya, pues el problema de la disciplina militar, unida con el amor á la patria y á la libertad, está ya resuelto.)

El lado derecho y el centro aplaudieron mucho el discurso del ministro, y se levantó la sesion.

Madrid Viernes 29 de Junio.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

RESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 28.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Tambien se leyó un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en que participaba que S. M. habia señalado la hora de la una del dia siguiente para recibir á la diputacion de las Cortes que debia llevarle para su sancion un decreto con caracter de ley.

Se aprobó el dictamen de la comision ordinaria de Hacienda, relativo á la solicitud de Doña María Salvador, viuda de D. Josef Costa y Galí, diputado á Cortes que fue por la provincia de Cartagena en esta legislatura. La comision opinaba que en atencion á los empleos que habia obtenido su marido se la podia conceder la viudedad de 80 rs., que era la que disfrutaban las viudas de los alcaldes de Casa y Corte.

Tambien se aprobó el dictamen de la comision especial encargada del asunto de los 69 ex-diputados acerca de la solicitud de D. Francisco Lopez Lisperguer, sobre que en atencion á su deplorable estado y á los méritos contraídos antes de haber firmado la representacion dirigida á S. M. en el año 1814, se le concediese una pension. La comision, en vista de lo que resultaba de esta exposicion, opinaba que se le recomendase al Gobierno para que le señalase una pension por via de socorro.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Ramos Arispe y otros, relativa al repartimiento de terrenos en Ultramar.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion con urgencia una exposicion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, en la que pedia se autorizase al Gobierno para que en el intermedio de una á otra legislatura pudiese dar curso á la multitud de solicitudes pendientes sobre dispensa de edad.

El mismo Sr. ministro de la Gobernacion de la Península leyó la respuesta de S. M. á la exposicion que las Cortes le habian dirigido sobre que, en atencion á las facultades que le concedia la Constitucion, tuviese á bien convocar Cortes extraordinarias en el intermedio de esta legislatura á la inmediata; y S. M. decia hallarse íntimamente persuadido de que solo la reunion de las Cortes podia destruir las tentativas, aunque infructuosas, de los malvados; y que por lo mismo convocaria Cortes extraordinarias, señalando dia fijo, que á mas tardar seria el 1.º de Octubre próximo. Las Cortes quedaron enteradas, y de-

clararon haber oido con particular agrado los sentimientos de que se hallaba animado S. M.

No hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comision de Infracciones de Constitucion, que opinaba debia haber lugar á la formacion de causa al juez de primera instancia de Murcia D. Francisco de Borja Sanchez, á consecuencia de la queja dada por Juan Traver; cuyo expediente se mandó quedar sobre la mesa en una de las sesiones anteriores.

Se aprobó el dictamen de la comision de Agricultura acerca de la exposicion de la diputacion provincial de Galicia, en la que pedia se prohibiese la introduccion de harinas extrangeras: la comision decia que la prohibicion de la introduccion de granos era extensiva á las harinas, no solamente en la Península, sino tambien en las islas Baleares y Canarias.

La comision de Guerra, despues de haber examinado el proyecto presentado por el Gobierno sobre organizacion de la fuerza armada con respecto á la infantería, proponia á la deliberacion de las Cortes los siguientes artículos:

Art. 1.º «Que las Cortes pueden aprobar en la propuesta del Gobierno el aumento del cabo de tambores en el segundo batallon de los regimientos de línea, y la del segundo comandante abanderado y un corneta de orden en los ligeros; igualmente que la de un teniente, un sargento segundo, dos cabos primeros y dos segundos en tiempo de guerra en las compañías de una y otra arma: que se apruebe la formacion de la compañía provisional, y la creacion de los carabineros y tiradores en los regimientos ligeros, si el Gobierno lo juzga útil.»

Art. 2.º «Que aprueben el número y organizacion de los regimientos de línea y ligeros, conservando como hasta ahora sus nombres sin numeracion.»

Art. 3.º «Que la fuerza de mil hombres sea el *maximum* de los batallones en tiempo de guerra, y en el de paz se arregle con igualdad y proporcion al reemplazo que las Cortes decreten anualmente.»

Art. 4.º «Que por lo que toca al método de licencias, establecimiento fijo de los regimientos en los distritos, autoridad de los capitanes generales y reglas para licenciamientos, debe estarse á lo dispuesto en el decreto constitutivo del ejército.»

Art. 5.º «Que se apruebe lo que se propone con respecto á los gefes y oficiales agregados mientras existan en los regimientos.»

Art. 6.º «Que se apruebe la formacion de terceros batallones al regreso de las tropas de América, si estas no pueden refundirse en los dos que se crean.»

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Ramonet, Sancho y Sanchez Salvador quedaron aprobados estos artículos.

Asimismo se aprobaron los que la referida comision proponia á la deliberacion de las Cortes, despues de haber examinado el proyecto propuesto por el Gobierno con respecto al arma de caballería; los cuales estaban concebidos en estos términos:

Art. 1.º «Que las Cortes aprueben el número de 22 regimientos de caballería que propone el Gobierno, dividiéndolos en 10 de línea, de los cuales dos serán de coraceros, y 12 de ligeros, todos los que se distinguirán como hasta aqui por sus nombres y el número de su instituto.»

Art. 2.º «Que la fuerza efectiva de los regimientos será en tiempo de paz de 36 oficiales, sin incluir capellanes ni cirujanos, 555 hombres y 396 caballos, pudiendo aumentar el Gobierno el número de desmontados si lo considerase necesario: y en tiempo de guerra el *maximum* será de 48 oficiales, 807 hombres y 666 caballos, en el modo y forma que lo propone el Gobierno, excepto los portas, que serán cuatro como hasta la presente.»

Art. 3.º «Que cada regimiento tendrá un solo estandarte ó insignia.»

Art. 4.º «Que la primera compañía será de preferencia en todos los regimientos, y que en todas las de estos habrá á eleccion del capitán un cabo primero ó sargento segundo furriel para egercer las funciones de tal, en cuyo servicio alternarán por meses los alumnos, con arreglo á lo prevenido en el decreto de 9 del presente.»

Art. 5.º «Que cada comandante de escuadron cuidará del orden y disciplina de los escuadrones con la misma responsabilidad que los comandantes de batallon en la infantería.»

Art. 6.º «Que los regimientos de Ultramar á su regreso formarán el quinto escuadron de los regimientos de la Península, y que en tiempo de guerra se formará el cuadro de una compañía de depósito por cada regimiento en los puntos que el Gobierno juzgue convenientes.»

Art. 7.º «Que se aprueben las reglas que propone el Gobierno respecto á los gefes y oficiales excedentes que resulten en los regimientos despues de verificada la organizacion del ejército.»

Art. 8.º «Que el Gobierno cuidará, para llevar esta á efecto, y que no resulte perjuicio á los oficiales y sargentos por el nuevo orden de ascensos, de repartir unos y otros en los regimientos con proporcion á su antigüedad.»

Art. 9.º «Que bajo las expresadas bases proceda inmediatamente el Gobierno á la organizacion de la caballería.»

La comision presentó ademas el siguiente artículo adicional á este proyecto, el cual fue aprobado, y decia así: «Se autoriza al Gobierno para que forme uno ó mas establecimientos interinos para la mejora de las castas de caballos, y poder suplir con ellos las urgencias del servicio militar; para lo cual podrá usar de los fondos é intereses que tengan hasta el dia todos los cuerpos del arma, inclusa la guardia Real, de cualquiera clase que sea, procurando no desatender los demas objetos.»

Tambien se aprobó el siguiente artículo adicional á los dos proyectos, y decia así: «Se establecerán en todos los cuerpos del ejército á la ma-

por brevedad posible escuelas de enseñanza mútua, para que todos los soldados aprendan á leer, escribir y contar, y el catecismo político, quedando el Gobierno autorizado para que de los fondos de los mismos señale á los maestros y directores la gratificación que juzgue conveniente."

Habiendo manifestado el Sr. presidente que existían una porción de adiciones hechas por varios Sres. diputados, y que las Cortes determinarían si se habían de discutir ó pasar á la comisión, se acordó por las mismas que no se leyeran.

La comisión Eclesiástica habiendo tomado en consideración las reflexiones que se habían hecho en la sesión extraordinaria anterior acerca de los artículos que comprendía su dictamen, relativo á las juntas diocesanas y repartimiento de diezmos, y siendo muy útil acordar una medida perfecta para que no quedase sin resolver un punto del que dependían la paz y la subsistencia del clero, propuso á la deliberación de las Cortes los artículos siguientes:

Art. 1.º » Luego que el cabildo catedral haya elegido sus dos diputados, se reunirán estos y los párrocos de la capital con el R. obispo, ó con el que represente su dignidad, y poniendo en una bolsa los nombres de todos los párrocos del obispado, incluidos para este efecto los del territorio *vere nullius*, comprendidos en su demarcación, ó que para efecto semejante se le hayan agregado, sacarán por suerte nueve curas.

Art. 2.º » Llamados estos á la capital del obispado, y reunidos bajo la presidencia del R. obispo, elegirán los seis párrocos y un beneficiado, que han de ser individuos de la misma junta.

Art. 3.º » En las diócesis que tuviesen dos ó mas colegiadas, cada una de ellas remitirá al R. obispo el nombre del que haya elegido de su seno; y echándose suertes entre ellos del modo dicho en el art. 1.º, el que saliere será individuo de la junta.

Art. 4.º » Esta queda por este año autorizada por las Cortes para que reuniendo las tazmías ó notas de los frutos pertenecientes al medio diezmo y primicias, de cualquiera clase que sean, y cualesquiera que hayan sido sus perceptores, consigne y vaya dando á los partícipes lo que les corresponda de los frutos vencidos y ganados por ellos, al tenor de lo que hayan percibido en el quinquenio último, deduciendo de esta cuota las cargas destinadas por las Cortes en su primer decreto del plan general de Hacienda.

Art. 5.º » La misma junta queda encargada de que ningún párroco carezca de la debida y decente congrua, y para ello sobre los predios reservados á los curas en dicho decreto, y los derechos de estola que sean computables, se les asignará del acervo comun de diezmos y primicias la porción de frutos que sea necesaria, incluyendo en este repartimiento á los párrocos de aquellas iglesias en que los cabildos eclesiásticos ejercían ó pretendían ejercer la cura de almas, por estar en posesión de nombrar ó proponer los ministros y vicarios de los párrocos.

Art. 6.º » Los cuerpos eclesiásticos y los medios poseedores de bienes raíces, y cuyas rentas en parte ó en todo esten consignadas sobre ellos, en el caso de enagenar estos bienes para reintegrar á los partícipes legos, serán recompensados con la parte de diezmos de los mismos legos igual ó proporcionada á lo que dichos bienes producían.

Art. 7.º » Si en alguna diócesis el medio diezmo y primicias no alcanzasen á cubrir la dotación del clero y del culto, lo hará presente al Crédito público la junta diocesana para la reservación de los bienes necesarios á dichos objetos, y este lo tomará en consideración de acuerdo con la visita nombrada por las Cortes.

Art. 8.º » El nombramiento y remoción de los colectores del medio diezmo y primicias será privativo de la junta diocesana, cesando en esta parte todo privilegio.

Art. 9.º » El Gobierno queda autorizado para resolver las dudas que puedan ocurrir acerca de la ejecución de los artículos anteriores, y especialmente respecto de los territorios de jurisdicciones eclesiásticas separadas y no comprendidas en el art. 1.º

Después de una ligera discusión quedaron aprobados todos los artículos, excepto el 6.º, que no lo fue.

No se admitió á discusión una indicación del Sr. Romero Alpuente, que decía así: » La elección de los dos canónigos será igualmente por suerte como la de los curas."

Tampoco se admitió á discusión la siguiente indicación de los señores Zayas, Benítez, Lopez Constante, Zavala, Mora, Yandiola y otros: » Que se autorice al Gobierno para que con presencia de los trabajos hechos por las comisiones, junta de aranceles y consejo de Estado, haga las modificaciones que tenga por convenientes en la ley de aranceles y decreto relativo á ella, á reserva de lo que las Cortes resuelvan, y se apruebe definitivamente en la materia."

A petición del Sr. Murfi se acordó por las Cortes que se imprimiera el dictamen de la comisión sobre aranceles.

Se aprobó el dictamen de la comisión primera de Legislación, la cual, después de haber examinado la exposición hecha por el Sr. diputado Rodríguez de Ledesma, opinaba que las Cortes podían acordar la continuación del pago del sueldo que disfrutaba, cobrándolo de los fondos municipales de la provincia de Extremadura.

La comisión de Beneficencia, después de haber examinado la exposición de la junta directiva del hospicio de Zaragoza, en la que solicitaba que se la pagasen la asignación que tenía de 600 cahices de trigo anuales para atender á las necesidades de aquel establecimiento, y asimismo todos los atrasos que se la debían, opinaba que debía pasar esta exposición al Gobierno para que determinase lo mas conveniente. Quedó aprobado.

Asimismo se aprobó la siguiente indicación de los Sres. Zayas, Benítez, Vadillo y otros, concebida en estos términos: » Que en la isla

de Cuba permanezcan las cosas como están hasta que las Cortes resuelvan sobre la ley de aranceles."

Se levantó la sesión á las cuatro menos cuarto de la mañana.

Sesión ordinaria del 29.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Solanot, Traver, Marin Tauste, Zubia, Cavaleri, Lopez (D. Marcial) y García (D. Antonio), contrarios á la aprobación de varias partidas de contribuciones.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron se repartiesen los ejemplares remitidos de la circular expedida por el ministerio de la Guerra en 23 del actual.

Las Cortes oyeron con satisfacción un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en el que participaba que el Rey había resuelto asistir mañana á la ceremonia de cerrar las sesiones de las Cortes ordinarias á las 10 y media de la misma en compañía de S. M. la Reina.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. ministro, dirigido á los Sres. secretarios de las Cortes, en que decía que con arreglo á lo resuelto por las mismas en 16 de Mayo próximo pasado, remitía la partida de bautismo de la Excma. Sra. Doña Isabel María Josefa Bernardina &c. &c., hija de los Serms. Sres. Infantes de España D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota de Borbon y de Borbon. Se leyó en seguida dicha partida de bautismo, y se mandó custodiar en el archivo de las Cortes.

Se dió cuenta de una exposición del capitán de fragata D. Manuel Santibañez, por la que ponía á disposición de las Cortes un excelente barómetro que poseía, para la construcción de la carta de España, pidiendo se le devolviese luego que se hubiese concluido la operación. Las Cortes la recibieron con particular agrado, y mandaron pasar á la comisión encargada de este asunto.

Las Cortes quedaron enteradas de la contestación del Sr. ministro de Hacienda, relativa á una indicación del Sr. Sancho, manifestando el estado de pago de los ministros del tribunal especial de Guerra y Marina desde el 1.º de Julio de 1820.

Se mandó pasar á la comisión encargada del arreglo económico-político de las provincias una exposición del ayuntamiento constitucional de esta corte, consultando la duda de quién ha de hacer las veces de su secretario cuando este no pueda cumplir con su destino por algún impedimento.

A la comisión de Poderes se mandó pasar una exposición de Don Josef Castro Diez, diputado electo por la provincia de la Puebla de los Angeles, en la que participaba que el estado de su salud no le permitía presentarse al Congreso, y le obligaba á volver á su casa desde la ciudad de la Havana, donde había llegado.

El Sr. ministro de la Guerra remitió de orden de S. M. una exposición del comandante general de la provincia de Cádiz para que las Cortes, antes de cerrar sus sesiones si era posible, determinasen lo conveniente sobre la consulta del fiscal de la causa de 10 de Marzo, relativa al modo de encargar las defensas de los reos de dicha causa, y el tiempo que deberían tenerla sus defensores.

El Sr. Traver dijo que este asunto era urgentísimo, y no podía pasar á ninguna comisión, pues que ya no había tiempo de exponer su dictamen; por cuyo motivo opinaba debía resolverse inmediatamente.

El Sr. Romero Alpuente insistió en que aun había tiempo para pasarla á una comisión con urgencia; que la comisión podía reunirse y despachar el expediente en esta misma tarde, y presentar en la noche su dictamen á las Cortes para su aprobación. Se acordó pasase con urgencia á la comisión que entendió en la ley sobre abreviación de causas.

Se aprobó una indicación del Sr. Gasco, que decía así: » En las ausencias y enfermedades de los secretarios de los ayuntamientos hagan sus veces los oficiales mayores de las mismas secretarías por ahora, y hasta que las Cortes resuelvan lo conveniente, y donde no los hay los nombre el ayuntamiento."

Se leyó la siguiente indicación del Sr. Gil de Linares: » Pido á las Cortes se sirvan mandar se dé al público en el Diario de las mismas una noticia de los decretos que ha dado la comisión de Peticiones, á fin de que conste á los interesados el curso de sus solicitudes."

Su autor manifestó que muchos de los interesados tal vez estarán aguardando saber por los papeles públicos el resultado de sus peticiones, lo que manifestaba la utilidad de la indicación.

El Sr. Gasco dijo que debía hacer presente que esto sería muy voluminoso y muy costosa la impresión, y que sabían todos los que habían sido secretarios que eran muy pocos los interesados que no tenían un amigo, un pariente ó encargado que fuese á solicitar de continuo el curso de sus peticiones. Después de una corta discusión no hubo lugar á votar.

Se leyeron las minutas de decreto del plan de instrucción pública, reglamento interior de Cortes y Hacienda.

Habiendo llegado la hora señalada por S. M. para recibir la diputación que debía entregarle para su sanción el decreto de las Cortes con carácter de ley, relativa al fomento de nuevas poblaciones de Ultramar, salió esta, compuesta de los Sres. Ramos Arispe, marques del Apartado, Camus Herrera, Milla, Cabrero, Puchet, Florez Estrada, Aguirre, Alaman, Moreno, Quintana, Bernabeu, Desprat, Mendez, Valle y Lallave.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en el que participaba á las Cortes que S. M. había tenido á bien sancionar el decreto de las mismas con carácter de ley, de 19 del corriente, sobre algunas declaraciones para el cumplimiento de la ley de 12 de Octubre próximo pasado sobre supresión de mayorazgos. Leída que fue, dijo el Sr. presidente: Queda publicada esta ley en las Cortes; archívese un ejemplar en el archivo de las mismas, y dese aviso al Gobierno para que la haga promulgar con las formalidades de estilo.

Volvió la diputación de palacio, y su presidente el Sr. Ramos Arispe dijo: «S. M. ha recibido con el agrado que acostumbra á la diputación de las Cortes, y ha manifestado que consultaría al consejo de Estado sobre la sanción del decreto con carácter de ley que se le ha presentado. El Sr. presidente contestó que las Cortes quedaban enteradas de la respuesta de S. M., y satisfechas del modo con que la diputación había desempeñado su encargo.

Se leyó y aprobó el dictamen de la comisión ordinaria de Hacienda sobre que las letras del giro nacional pendientes, aceptadas y no cumplidas, no están comprendidas en el decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820, sino que deben ser satisfechas por la tesorería general.

Las comisiones reunidas Eclesiástica y ordinaria de Hacienda presentaron su dictamen en el expediente instruido á instancia de Don Asensio Nebot; y opinaba que en atención á los singulares y calificados servicios de este individuo, y á lo resuelto por S. M., debían las Cortes dispensar en su favor la ley que suspende la provisión de prebendas eclesiásticas, para que se le concediese una de las que se hallaban vacantes en las catedrales de la Península, cesando desde su concesión la pensión que en el día disfrutaba; y asimismo que por la calidad de los méritos contraídos era acreedor al nombre de benemérito de la patria.

Después de una ligera discusión entre los Sres. Zapata, Fraile y Cepero quedó aprobado este dictamen.

Se aprobó el dictamen de la comisión ordinaria de Hacienda acerca de la indicación del Sr. Rovira, relativa á que se continuase la construcción de los 20 buques que se mandó empezar el año pasado, y que para este efecto se asignasen 10 millones de rs. La comisión opinaba que las Cortes debían decretar esta cantidad de 10 millones para el efecto referido.

Se leyó y aprobó la minuta de decreto acerca del presupuesto general para el año económico de 1821 y 1822, cuyo resumen era el siguiente:

Casa Real.....	45.212,000.
Secretaría del Despacho de Estado.....	11.460,813.
Id. de la Gobernación de la Península.....	69.363,155.
Id. de la Gobernación de Ultramar.....	1.699,500.
Id. de Gracia y Justicia.....	19.620,954..II.
Id. de Hacienda.....	156.000,000.
Id. de Marina.....	89.273,639. 7.
Id. de Guerra.....	355.450,916.
Cortes.....	8.133,240.
Total.....	756.214,217..18.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Hacienda, con el que remitía el repartimiento de las tres contribuciones, territorial, sobre consumos é imposición del clero, y asimismo el dictamen de la comisión especial de Hacienda, la cual opinaba que las Cortes debían aprobar el referido repartimiento.

En seguida se leyeron las tres distribuciones de las referidas contribuciones; y habiendo manifestado el Sr. Sancho que deberían haberse acompañado las bases sobre las cuales se habían verificado, hizo la siguiente indicación, que fue aprobada por las Cortes: «Pido que al repartimiento de las cuotas que se han leído acompañe el Gobierno las bases sobre que las ha formado.»

Habiendo manifestado el Sr. Lopez (D. Marcial) que existían en la comisión de Instrucción pública una porción de expedientes, memorias, libros &c. que debían pasar al Gobierno, autorizaron las Cortes á la secretaría para pasar todos estos documentos al Gobierno.

El Sr. presidente dijo que mañana deberían concurrir los Sres. diputados á las nueve al salón de Cortes vestidos de ceremonia, como prevenía el reglamento; que asimismo esta noche habría sesión extraordinaria á las ocho para proceder á la discusión de las cuotas de las contribuciones, y se levantó la de este día.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
4363.....	10000 pesos fuertes.	En Madrid.
13037....	4000.....	En idem.
4814....	2000.....	En Barcelona.
27803....	1000.....	En Badajoz.
24134....	1000.....	En Barcelona.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

Al tesorero general en ejercicio digo en este día lo que sigue:
Cuando he dado cuenta al Rey del oficio de V. S. de 18 del próximo pasado, manifestando lo que le había expuesto el intendente de las provincias Vascongadas acerca de las dudas ocurridas á la contaduría principal de las mismas para pagar las asignaciones hechas por personas destinadas á Ultramar en favor de sus familias, á causa de no justificar estas la existencia de aquellas, trasladando el informe que con este motivo había dado el contador general de la distribución, citando las diferentes órdenes que hay comunicadas sobre la puntualidad en el pago de las referidas asignaciones, y principalmente la de 20 de Diciembre de 1819; siendo de parecer que para poner á cubierto los intereses de

la Hacienda pública se acreditase la existencia de los sugetos que las han hecho, á lo menos de dos en dos años; y pidiendo V. S. se determinase si esta clase de pagos se debería continuar con la preferencia y demás circunstancias prevenidas en la mencionada orden de 20 de Diciembre de 1819, ó si se deberá exigir la justificación de existencia de los asignatarios de dos en dos años; he puesto en conocimiento de S. M. que además de las órdenes á que hace referencia el contador general de la distribución, están vigentes las de 24 de Julio de 1819 y 19 de Marzo de 1820, por las cuales se mandó en la primera continuar el abono de las asignaciones que dejaron detalladas á sus familias los oficiales que se hallaban en América, sin necesidad de que aquellos justificasen la existencia de estos hasta que los vireyes y capitanes generales de Ultramar diesen cuenta por relaciones nominales de la baja ó regreso á la Península de los individuos asignatarios, lo que deberían verificar en cada correspondencia que dirigiesen; y previno en la segunda que la anterior fuese absoluta y extensiva á todos los casos en que no constase la muerte ó deserción del asignante, habiéndose encargado muy estrechamente á los expresados vireyes, capitanes generales y gefes de los ejércitos, no solo la mayor puntualidad en la remisión de las citadas relaciones, sino que por cuantos medios estuviesen á su alcance se cerciorasen de la existencia y suerte que seguían todos los individuos asignatarios pertenecientes á sus respectivos ejércitos, á fin de que pasándose dichas noticias por este ministerio al de Hacienda, y de él á las tesorerías competentes, se suspendiese entonces el abono á quienes correspondiese hacerlo: que las dos referidas órdenes se comunicaron por este ministerio al de Hacienda, y trasladaron á las autoridades militares de América para su inteligencia y cumplimiento; y así es que de diferentes provincias de Ultramar en que existen cuerpos expedicionarios, que es á los que generalmente pertenecen los individuos que han dejado asignaciones en la Península, se han remitido los expresados documentos á este ministerio, y de él se han pasado al de Hacienda, ó bien directamente á esa tesorería general para los efectos convenientes; y últimamente, que si no se han recibido de otras provincias, se hacía preciso tener en consideración las distancias á que muchas de ellas se hallan, y lo engorroso y difícil que debía ser el envío de semejantes documentos en todas las correspondencias.

Enterado pues S. M. de cuanto dejo expuesto, y deseoso de que al mismo tiempo que se cumpla exactamente lo que está mandado para que se paguen con la mayor puntualidad las enunciadas asignaciones, se ponga á cubierto la Hacienda pública, y evite que por ella se hagan abonos de esta clase, acaso indebidos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que los capitanes generales de las provincias de Ultramar, en vez de remitir las relaciones de que se ha hecho mención en todas las correspondencias que dirijan, lo verifiquen cada seis meses desde primeros del año próximo de 1822, enviándolas duplicadas, y con expresión de los individuos que tienen hechas asignaciones á sus familias en la Península ó islas adyacentes, cantidad de cada una de ellas, personas á quienes se las han señalado, y pueblos de su residencia ordinaria, manifestando al propio tiempo los que hubiesen fallecido, ó bien hubieren regresado á la Península, ó sido removidos á otros destinos.

2.º Que las mismas autoridades digan al propio tiempo si se hacen los descuentos respectivos á los individuos asignatarios, á cuyo efecto exigirán de las oficinas de cuenta y razón de aquellas provincias las certificaciones necesarias.

3.º Que recibidos que sean en este ministerio los citados documentos, se pasen originales á esa tesorería general, á fin de que por ella se dé conocimiento á las de las provincias respectivas de las asignaciones cuyo pago se debe continuar, y las que estén en el caso de suspenderse.

4.º Que atendiendo al estado en que se hallan muchas de las provincias de Ultramar, y particularmente á las dificultades que hay para la comunicación con las de la América del Sur, no se suspenda el pago de ninguna asignación de las que se trata, no obstante lo prevenido en los artículos anteriores, mientras no se reciban las mencionadas noticias, señalando al efecto el término de dos años para la América del Sur é islas Filipinas, uno para el todo de la América septentrional, provincias del nuevo reino de Granada y Costa-firme, y seis meses para las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, contándose todo desde primeros de Enero de 1822.

5.º Que las asignaciones que en lo sucesivo se hagan por individuos militares que pasen á Ultramar no se satisfagan sino desde la fecha en que las personas que deban percibir las acrediten haberse embarcado los asignatarios, verificándolo por medio de certificación, que de haberlo hecho exigirán aquellas del presidente juez de alzadas y arribadas del puerto en que lo realicen, quien no solo facilitará este documento sin retraso alguno, sino que de las pagas que por vía de auxilio para la navegación le corresponda prestar, hará desde luego á los que dejan asignaciones los descuentos respectivos á estas, y lo expresará en la misma certificación.

Todo lo que participo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, contestando á su citado oficio, y dando con esta fecha las demas concernientes al efecto.

Y lo traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Madrid 23 de Junio de 1821.

ANUNCIOS.

Impugnacion joco-seria al folleto intitulado: «Condiciones y semblanzas de los diputados á Cortes para la legislatura de 1820 y 1821.» Se hallará en las librerías de Paz, Cruz-Miyar, Orea y Minutria.